COLEGIO SAN CRISTÓBAL

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA (RICE)

Actualizado conforme a la Ley N.° 21.809
y normativa vigente del Ministerio de Educación

COLEGIO SAN CRISTÓBAL
LA FLORIDA

COLEGIO SAN CRISTÓBAL
DIRECCIÓN
LA FLORIDA

La Dirección

Promoviendo el bienestar, la convivencia educativa, el respeto y la protección integral de todos los integrantes de la comunidad educativa.

BIENESTAR | CONVIVENCIA EDUCATIVA | RESPETO | PROTECCIÓN INTEGRAL

2026
Colegio San Cristóbal
La Florida

IMPORTANTE

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el apoderado” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de lectura.

REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA Educativa

El Reglamento Interno y de Convivencia Educativa del Colegio San Cristóbal se rige por la normativa educacional chilena vigente, así como por los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Chile que resguardan el derecho a la educación, la dignidad humana, la inclusión y el bienestar integral de niños, niñas y adolescentes. Su elaboración responde al mandato establecido en la Ley General de Educación, artículo 46 letra f), y en la Ley de Subvenciones, artículo 6 letra d), constituyéndose como el cuerpo normativo que regula las relaciones entre los distintos miembros de la comunidad educativa, promoviendo la convivencia educativa, el buen trato y el bienestar de todos sus integrantes y que operacionaliza la legislación vigente al interior del establecimiento.

El Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa (RICE) es uno de los documentos fundamentales del colegio, ya que explicita a toda la comunidad educativa las normas, condiciones generales de funcionamiento, procedimientos y protocolos que orientan la vida de la comunidad educativa. Asimismo, define la forma en que se concretan los valores, principios y lineamientos declarados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), junto con el ejercicio, resguardo y respeto de los derechos y deberes de quienes conforman la comunidad educativa.

El presente Reglamento tiene como finalidad promover una convivencia educativa basada en el buen trato, el bienestar, el respeto, la inclusión y la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa, favoreciendo ambientes seguros y protectores, libres de violencia, discriminación y cualquier forma de vulneración de derechos. Desde esta perspectiva, busca favorecer el desarrollo pleno de los estudiantes, fortaleciendo competencias personales, sociales e intelectuales, el desarrollo de habilidades, destrezas y aprendizajes significativos, así como la construcción de una autoestima positiva que les permita proyectarse y enfrentar de manera responsable y exitosa de su proyecto de vida.

El Proyecto Educativo Institucional que sustenta al Colegio San Cristóbal constituye el principal instrumento orientador de su gestión y tiene como propósito dar cumplimiento a la misión y visión institucionales: promover una educación de altas expectativas académicas desde una perspectiva científico-humanista y otorgar una formación integral que prepare a los estudiantes para adaptarse a las nuevas demandas de la sociedad.
En este marco, el RICE refleja la identidad del establecimiento, al consignar su visión, misión, objetivos institucionales y estilo pedagógico.

Este Reglamento también expresa la manera en que el colegio comprende la convivencia educativa, el buen trato y el bienestar, entendiendo como procesos permanentes de construcción colectiva que promueven relaciones respetuosas, inclusivas y democráticas entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

En este sentido, el RICE se concibe como un instrumento formativo y pedagógico que contribuye a la formación integral, personal y social de los estudiantes, fortaleciendo

una comunidad educativa plural y democrática, capaz de tomar decisiones responsables y de enfrentar de manera constructiva las situaciones propias de la vida Educativa.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL *9*

CAPÍTULO I **9**

Presentación del establecimiento educacional **9**

CAPÍTULO II **10**

Proyecto Educativo Institucional **10**

CAPÍTULO III **16**

Principios y enfoques del Reglamento Interno **16**

CAPÍTULO IV **23**

Inclusión educativa, Programa de Integración Escolar (PIE) y atención a necesidades educativas especiales. **23**

CAPÍTULO V **28**

Marco legal y reglamentario que inspira el Reglamento Interno **28**

CAPÍTULO VI **31**

Estructura y funcionamiento del establecimiento educacional **31**

CAPÍTULO VII **42**

Miembros de la comunidad educativa **42**

CAPÍTULO IX **61**

Comunicación con padres, madres y apoderados **61**

CAPÍTULO X **63**

Uniforme y presentación personal **63**

CAPÍTULO XI **65**

Admisión y matrícula **65**

CAPÍTULO XII **69**

Asistencia al establecimiento educacional y revinculación **69**

CAPÍTULO XIII **73**

Recreos **73**

CAPÍTULO XIV **75**

Retiro de estudiantes y salidas anticipadas **75**

CAPÍTULO XV **78**

Atrasos **78**

CAPÍTULO XVI **81**

Uso de aparatos tecnológicos en el contexto Educativa **81**

CAPÍTULO XVII **84**

Uso de infraestructura Educativa, mobiliario y equipamiento **84**

CAPÍTULO XVIII **86**

Ingreso, uso y responsabilidad sobre objetivos personales y de valor **86**
CAPÍTULO XIX **88**
Salidas pedagógicas y giras de estudio **88**
CAPÍTULO XX **91**
Primeros auxilios y suministro de medicamentos **91**
CAPÍTULO XXI **94**
Consejo Escolar **94**
Artículo 184. Funcionamiento del Consejo escolar **95**
CAPÍTULO XXII **97**
Consejo de profesores **97**
CAPÍTULO XXIII **100**
Centro de padres, madres y apoderados **100**
CAPÍTULO XXIV **101**
Centro de Estudiantes **101**
Artículo 196. Reconocimiento, finalidad y marco normativo 101
Artículo 197. Organización y funcionamiento 101
Artículo 198. Elección de la Directiva y requisitos de postulación 101
Artículo 199. Deberes de los representantes estudiantiles 102
Artículo 200. Prevención de la violencia, el acoso y la discriminación 103
Artículo 201. Protección de la privacidad y comunicación responsable de antecedentes 103
Artículo 202. Procedimiento ante posibles incumplimientos 104
Artículo 203. Continuidad en los cargos y medidas aplicables 105
Artículo 204. Asesoría docente y compromiso de los representantes 105
CAPÍTULO XXV **107**
Política institucional de Convivencia Educativa **107**
Capítulo XXVI **115**
Normas de convivencia, faltas y medidas formativas y disciplinarias, en coherencia con la presente política **115**
CAPÍTULO XXVII **119**
Normas de convivencia, faltas y medidas formativas y disciplinarias **119**
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS FORMATIVAS Y DISCIPLINARIAS ***126***
DE LAS FALTAS Y SU GRADUACIÓN **135**
Art. 248 Matriz correlativa de faltas graves **142**
Estas faltas serán abordadas por Inspectoría General y/o el equipo de Convivencia Educativa y requerirán comunicación obligatoria con la familia. **142**
Art. 249 Matriz correlativa de faltas gravísimas **155**
RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A LA CONVIVENCIA EDUCATIVA ***169***
CAPÍTULO XXVIII **171**
DEFINICIONES Y CONCEPTOS CLAVES DEL REGLAMENTO INTERNO **171**
CAPÍTULO XXIX **177**

CONVIVENCIA EDUCATIVA, BUEN TRATO Y BIENESTAR EN EDUCACIÓN PARVULARIA 177

(Educación Pre Básica: Pre-Kínder y Kínder) 177

ANEXOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN. 181

ORIENTACIONES GENERALES FRENTE A ACTIVACIÓN DE PROTOCOLOS 181

Anexo I. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN 182

Frente a situaciones de maltrato, acoso, violencia y otras afectaciones a la convivencia educativa 182

7. Tipología de situaciones según vínculo entre las personas involucradas 184

a) Maltrato y/o violencia entre pares 184
c) Maltrato y/o violencia de un estudiante hacia un adulto 186
d) Maltrato y/o violencia de apoderado/a hacia funcionario/a del establecimiento 186
e) Maltrato y/o violencia de funcionario/a hacia apoderado/a 187
f) Situaciones entre apoderados/as (apoderado a apoderado) 187

h) Etapa 8. Seguimiento 192

Derivación Centro Asistencial 194

Anexo II. Protocolo de actuación frente 195

A agresiones sexuales, hechos de connotación sexual y conductas sexualizadas entre miembros de la comunidad educativa. 195

Anexo III. Protocolo de actuación 208

Frente a situaciones de discriminación, violencia de género y vulneración de derechos por diversidad 208

Frente a situaciones de violencia digital y ciberacoso 213

Para abordar situaciones de consumo y porte de drogas y alcohol 230

Para abordar situaciones de vulneración de derechos de estudiantes 240

VIII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN 249

Ante situaciones de riesgo asociadas a salud mental 249

Anexo IX . PROTOCOLO DE ACTUACIÓN 254

En caso de embarazo, maternidad y paternidad adolescente 254

9. Procedimiento de actuación 255

a) Recepción de la información y activación del protocolo 255

Anexo X . protocolo de actuación 261

Frente a Accidentes Escolares 261

Frente a episodios de desregulación emocional en estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 265

Desregulación emocional y conductual (DEC) 272

CERTIFICADO DE ASISTENCIA DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A LEGAL AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL 302

ANEXO XIII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN 308

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (PAEC) 308

Número anexo. Articulación DEC-PAEC Y SALUD MENTAL 310

Aplicación de la Ley N° 21.128 (Ley Aula Segura) y Resguardo de la Trayectoria Educativa 312

Anexo XIV. PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD (PISE) 316

6. Regulaciones relativas al ámbito de la higiene 317

ANEXO XV. LEY KARIN 329

3. Ámbito de aplicación 329

4. Definiciones 329

5. Principios rectores 330

7. Deber de informar y denunciar 330

8. Procedimiento de actuación 330

ANEXO XVI. DE REGULACIONES ESPECÍFICAS 332

Regulaciones sobre estudiantes Trans y respeto a la identidad de género 332

ANEXO XVII. DE REGULACIONES ESPECÍFICAS 335

Regulaciones sobre salud mental 335

Anexo XVIII. REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL 338

PRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

CAPÍTULO I

Presentación del establecimiento educacional

Artículo 1. Origen del proyecto educativo

El Proyecto Educativo Institucional (PEI) del Colegio San Cristóbal surge como respuesta a la necesidad de contar con un marco orientador que dé sentido, coherencia y proyección al quehacer educativo del establecimiento, en concordancia con la normativa educacional vigente y las características de su comunidad educativa.

Su origen se fundamenta en el compromiso del establecimiento con la formación integral de niños, niñas y adolescentes, promoviendo el desarrollo académico, valórico, social y emocional de los estudiantes, en un ambiente seguro, inclusivo y respetuoso de la diversidad. El PEI recoge los principios, valores y propósitos que inspiran la labor pedagógica y formativa del colegio, orientando la toma de decisiones institucionales y la organización de los procesos educativos.

El Proyecto Educativo Institucional se ha construido considerando el contexto social, cultural y educativo en el que se inserta el establecimiento, así como las necesidades y expectativas de las familias, estudiantes y funcionarios que conforman la comunidad educativa. De esta manera, el PEI se concibe como un instrumento dinámico, que orienta el desarrollo del establecimiento y se actualiza periódicamente para responder a los desafíos y cambios del entorno educativo.

Asimismo, el PEI se articula con el Reglamento Interno, el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa, el Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE) y los distintos protocolos institucionales, constituyendo un eje central para la promoción del bienestar, la sana convivencia y el resguardo de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 2. Nombre, RBD, dirección y comuna del establecimiento

El establecimiento educacional se denomina Colegio San Cristóbal, identificado con RBD N.º 24864-9, y se encuentra ubicado en Avenida Diego Portales N.º 1520, comuna de La Florida.
Para efectos de contacto institucional, el establecimiento dispone del teléfono 22 963 7730 y del correo electrónico secretaria@colegiosancristobal.cl

CAPÍTULO II

Proyecto Educativo Institucional

CONTEXTO INSTITUCIONAL Y VINCULACIÓN CON EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Artículo 3. Origen y contexto del Proyecto Educativo Institucional

El Colegio San Cristóbal desarrolla su labor educativa en coherencia con un Proyecto Educativo Institucional (PEI) que orienta la formación integral de sus estudiantes, promoviendo el desarrollo académico, personal y social en un marco de respeto, inclusión, buen trato y bienestar.
El PEI constituye el eje orientador del quehacer pedagógico y formativo del establecimiento, definiendo su identidad institucional, misión, visión, sellos formativos y valores, los cuales se expresan de manera concreta en las normas, prácticas y relaciones que regulan la vida Educativa.

Artículo 4. Relación del Reglamento Interno de Convivencia educativa con el Proyecto Educativo Institucional

El Reglamento Interno de Convivencia Educativa mantiene una relación directa, complementaria y vinculante con el Proyecto Educativo Institucional del Colegio San Cristóbal, constituyéndose como el instrumento normativo que operacionaliza, resguarda y da cumplimiento a los principios, valores y sellos institucionales definidos en dicho proyecto.
En este marco, el RICE regula las conductas, procedimientos y mecanismos necesarios para que la identidad institucional se exprese de manera concreta en la convivencia educativa, el buen trato y el bienestar de la comunidad, asegurando coherencia entre el marco formativo institucional y las normas de funcionamiento interno del establecimiento.

Artículo 5. Articulación del Reglamento Interno con los ejes formativos del PEI

a) Articulación con la excelencia académica y la alta exigencia
El Proyecto Educativo Institucional del Colegio San Cristóbal declara un modelo educativo basado en la excelencia académica y el rigor formativo, promoviendo altos estándares de aprendizaje, compromiso Educativa y responsabilidad individual y colectiva. En coherencia con este enfoque, el Reglamento Interno regula aspectos tales como la asistencia, puntualidad, cumplimiento de deberes escolares, uso adecuado de los recursos pedagógicos y respeto por los espacios de aprendizaje, estableciendo condiciones de orden, responsabilidad y disciplina formativa necesarias para el desarrollo efectivo del proceso educativo.
b) Articulación con la formación en valores
El PEI define como pilares formativos los valores de respeto, responsabilidad, tolerancia, solidaridad y honestidad, los cuales orientan las relaciones interpersonales y la vida Educativa. El Reglamento Interno traduce estos valores en normas concretas de convivencia, definiendo conductas esperadas, procedimientos ante su incumplimiento

y medidas de carácter formativo orientadas a la reflexión, la reparación del daño y el fortalecimiento de una convivencia educativa positiva, basada en el buen trato y el bienestar.

c) Articulación con la inclusión y diversidad

El PEI promueve una educación inclusiva que valora la diversidad y resguarda el acceso, permanencia y participación de todos los estudiantes, incluyendo aquellos que presentan Necesidades Educativas Especiales. En concordancia con ello, el Reglamento Interno incorpora principios de inclusión, ajustes razonables y lineamientos de actuación frente a situaciones de discriminación, acoso o exclusión, asegurando la protección de derechos y el cumplimiento del marco normativo vigente. Incluyendo los principios de convivencia educativa, buen trato y el bienestar establecidos en la ley Nº 21.809.

Estas articulaciones refuerzan el carácter formativo del Reglamento Interno, promoviendo una convivencia Educativa orientada al aprendizaje, la responsabilidad y el desarrollo integral de los estudiantes.

I. Principios orientadores (misión, visión, valores institucionales y sellos institucionales)

Artículo 6. Misión institucional

El Colegio San Cristóbal tiene como misión ofrecer una educación integral que articule altos estándares académicos con una sólida formación en valores. En colaboración permanente con las familias, la institución promueve el desarrollo pleno de cada estudiante, fomentando la autonomía, el respeto, la responsabilidad social y el bienestar emocional.

La inclusión y la convivencia educativa, el buen trato y el bienestar constituyen pilares fundamentales del quehacer educativo, propiciando un ambiente seguro y respetuoso que valora la diversidad. Asimismo, el colegio incorpora herramientas de inteligencia artificial y tecnologías innovadoras como apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje, fortaleciendo la personalización educativa y posicionando al docente como mediador y facilitador del aprendizaje

Artículo 7. Visión institucional

El Colegio San Cristóbal aspira a consolidarse como una institución educativa reconocida por su compromiso con la excelencia académica, la inclusión y la innovación pedagógica. Busca formar estudiantes capaces de desenvolverse de manera crítica, autónoma y responsable en un mundo en permanente transformación, fortaleciendo competencias digitales, pensamiento crítico y habilidades para la sana convivencia. En este marco, la tecnología y la inteligencia artificial se integran de forma ética y responsable como herramientas que potencian el aprendizaje personalizado, contribuyendo a la formación de ciudadanos íntegros, conscientes de su rol social y comprometidos con su desarrollo personal y comunitario.

Artículo 8. Valores institucionales

El Colegio San Cristóbal se sustenta en una filosofía laica y pluralista, promoviendo una formación integral basada en valores universales, sin perjuicio del respeto irrestricto por todos los credos religiosos, creencias personales y visiones del mundo a las que puedan adscribir los miembros de la comunidad educativa.
En coherencia con este enfoque, el establecimiento promueve los siguientes valores institucionales:
a) Responsabilidad
Se relaciona con el compromiso personal y colectivo y se expresa en el cumplimiento consciente y oportuno de los deberes y obligaciones asumidas.
b) Tolerancia
Capacidad de aceptar y valorar la diversidad de opiniones, creencias y expresiones presentes en la comunidad educativa.
c) Solidaridad
Disposición a colaborar y actuar de manera conjunta, fortaleciendo el sentido de comunidad y el bienestar común.
d) Identidad
Favorece el sentido de pertenencia y la valoración de la historia personal y colectiva de la comunidad educativa.
e) Honestidad
Implica actuar con rectitud, coherencia y transparencia, promoviendo relaciones basadas en la confianza y el actuar ético.
f) Respeto
Reconocimiento y valoración de la dignidad de todas las personas, promoviendo relaciones basadas en el buen trato, la empatía y la consideración hacia los demás.
g) Bienestar
Promoción del desarrollo integral y del cuidado físico, emocional y social de todos los integrantes de la comunidad educativa, favoreciendo ambientes seguros, inclusivos y protectores.

Artículo 9. Sellos educativos institucionales

El Colegio San Cristóbal se distingue por los siguientes sellos institucionales:

a) Excelencia académica y rigor formativo

El establecimiento promueve altos estándares académicos y disciplinares, orientados a preparar a los estudiantes para enfrentar con éxito los desafíos de la Educación Superior y el mundo actual. La integración de herramientas de inteligencia artificial contribuye a optimizar los procesos de aprendizaje, ajustando los niveles de exigencia a las características de cada estudiante. La convivencia educativa, el buen trato y el bienestar cumple un rol clave en este sello, fortaleciendo un clima de respeto, participación y compromiso con el aprendizaje.

b) Educación personalizada

El colegio reconoce la diversidad de ritmos, estilos y necesidades de aprendizaje, ofreciendo una educación centrada en el estudiante. La inteligencia artificial permite apoyar la personalización del aprendizaje, mientras el docente guía y acompaña el desarrollo de habilidades y competencias individuales. La convivencia Educativa favorece este enfoque mediante la promoción de la empatía, el respeto y el apoyo mutuo en un contexto inclusivo.

c) Inclusión y valoración de la diversidad

Se fomenta un ambiente educativo basado en el respeto, la equidad y la valoración de las diferencias individuales, culturales, sociales y académicas. La inteligencia artificial se utiliza como una herramienta inclusiva que facilita el acceso a recursos y apoyos diversificados, promoviendo la igualdad de oportunidades. La convivencia educativa refuerza este sello promoviendo el reconocimiento de la diversidad, el respeto mutuo y el bienestar de todos los integrantes de la comunidad educativa.

d) Formación en valores y responsabilidad ética

El colegio prioriza una formación humanista centrada en el desarrollo ético, el respeto mutuo y la responsabilidad social. La incorporación de la inteligencia artificial se realiza desde un enfoque ético y crítico, promoviendo la responsabilidad digital y la reflexión sobre el uso consciente de la tecnología. La convivencia educativa constituye el espacio privilegiado para la vivencia cotidiana de valores como la empatía, la honestidad y el respeto.

e) Fomento de la autonomía y el pensamiento crítico

El proyecto educativo impulsa el desarrollo del pensamiento crítico, la resolución de problemas y la autonomía del aprendizaje. Metodologías activas, como el Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP) y la retroalimentación continua, apoyadas por herramientas tecnológicas, fortalecen la capacidad de los estudiantes para tomar decisiones informadas. La convivencia Educativa favorece este sello al promover un espacio seguro para la expresión de ideas y el respeto por la diversidad de opiniones.

f) Colaboración entre colegio, familia y comunidad

El colegio valora la alianza colaborativa con las familias y la comunidad como un eje fundamental del desarrollo integral del estudiante. Las herramientas tecnológicas y de inteligencia artificial facilitan la comunicación y el seguimiento del proceso educativo, fortaleciendo la corresponsabilidad formativa. La convivencia Educativa refuerza este vínculo mediante la participación activa y el sentido de pertenencia a la comunidad educativa.

g) Innovación y adaptación a los cambios tecnológicos

La integración de la inteligencia artificial y de tecnologías emergentes refleja el compromiso del colegio con la innovación pedagógica y la adaptación a los desafíos del entorno digital. Este sello promueve el uso responsable y formativo de la tecnología como una herramienta al servicio del aprendizaje y el desarrollo personal. La convivencia Educativa asegura que la innovación se implemente en un marco de respeto, autocuidado y responsabilidad.

Artículo 10. Proyecto Educativo Institucional e identidad formativa

El Proyecto Educativo Institucional PEI del Colegio San Cristóbal constituye la expresión formal de su identidad formativa y orienta de manera transversal el quehacer pedagógico, convivencial y organizacional del establecimiento. A través del PEI se definen los propósitos educativos, los énfasis formativos y el marco valórico que sustentan las prácticas educativas y las relaciones que se establecen al interior de la comunidad Educativa. La identidad institucional del establecimiento se fundamenta en una formación integral de los estudiantes, promoviendo la convivencia educativa, el buen trato y el bienestar de todos los integrantes de la comunidad. El Reglamento Interno de Convivencia Educativa se inscribe dentro de este marco identitario, resguardando que las normas, procedimientos y medidas formativas se encuentren

alineadas con los principios de convivencia educativa, buen trato y bienestar establecidos en la Ley Nº 21.809 y el proyecto educativo institucional.

II. Del Reglamento Interno

Artículo 11. Naturaleza, finalidad y carácter normativo del Reglamento Interno de Convivencia educativa

El Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE) del Colegio San Cristóbal es un instrumento normativo obligatorio, elaborado en conformidad con la normativa educacional vigente, cuya finalidad es regular la convivencia educativa, promover el buen trato y el bienestar de todos los integrantes de la comunidad educativa, establecer normas claras de funcionamiento interno y favorecer ambientes seguros, inclusivos y respetuosos, resguardando el derecho a la educación y el desarrollo integral de los estudiantes.
El RICE constituye el marco regulador de la vida Educativa del establecimiento y es de cumplimiento obligatorio para estudiantes, padres, madres y apoderados, docentes, asistentes de la educación, directivos, equipos de gestión y sostenedor. Asimismo, orienta la prevención de conflictos, la promoción del bienestar y resolución adecuada de situaciones que afecten la convivencia educativa, medidas formativas y disciplinarias, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad y debido proceso.
En este sentido, el Reglamento Interno de Convivencia Educativa cumple un rol fundamental en la promoción de la convivencia educativa, el buen trato y el bienestar, estableciendo expectativas claras de conducta y fortaleciendo una comunidad educativa basada en el respeto mutuo, la corresponsabilidad, la participación y el cuidado de todos sus miembros.

Artículo 12. Objetivos del Reglamento Interno

El Reglamento Interno de Convivencia Educativa del Colegio San Cristóbal tiene por objetivos:

- Establecer normas de convivencia educativa claras, conocidas y compartidas por la comunidad educativa, promoviendo el buen trato, el bienestar y la corresponsabilidad, regulando aspectos académicos, de asistencia, puntualidad, presentación personal, uso de espacios y recursos institucionales y las relaciones entre los distintos integrantes de la comunidad educativa.
-
- Definir procedimientos de actuación frente a faltas a la convivencia educativa, entregando a los equipos directivos y de convivencia Educativa criterios claros y objetivos para la investigación de los hechos, la adopción de medidas formativas y, cuando corresponda, la aplicación de medidas disciplinarias, asegurando el respeto al debido proceso y el derecho a ser oído.
  Asegurar la coherencia del Reglamento con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), garantizando que las normas y prácticas de convivencia se encuentren alineadas con los valores, principios y sellos formativos del Colegio San Cristóbal.
- Dar cumplimiento a la legislación educacional vigente, en especial a la Ley N.º 20.536 sobre Violencia Educativa, la Ley de Inclusión Educativa, la Ley N.º 20.609 que establece medidas contra la discriminación arbitraria, y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación.

CAPÍTULO III

Principios y enfoques del Reglamento Interno

Artículo 13. Principios fundamentales del Reglamento Interno

Los principios fundamentales del Reglamento Interno de Convivencia Educativa constituyen una base ética, legal y formativa que orienta su aplicación, interpretación y cumplimiento, reflejando el compromiso del establecimiento con los derechos humanos, la legislación educacional vigente y el Proyecto Educativo Institucional.

La comunidad educativa del Colegio San Cristóbal se rige por los siguientes principios fundamentales:

a) Dignidad del ser humano

Reconoce que toda persona que integra la comunidad educativa, independiente de su rol o función, posee un valor intrínseco. El Reglamento Interno de Convivencia Educativa asegura que todas las interacciones, procedimientos y medidas formativas o disciplinarias se desarrollen sin humillación, castigo corporal ni menoscabo de la honra, resguardando en todo momento el trato digno.

b) Interés superior del niño, niña y adolescente

Este principio tiene como objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes. Se trata de un concepto que se aplica en todos los ámbitos y respecto de todos quienes se relacionan y deben tomar decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes. En él se concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales, con capacidad de ejercer sus derechos con el debido acompañamiento de los adultos, de acuerdo con su edad, grado de madurez y de autonomía.

La Convención de Derechos del Niño, en su artículo 3, inciso 1°, señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Así, la evaluación del interés superior del niño por parte de la autoridad educativa deberá realizarse caso a caso, teniendo en cuenta siempre las condiciones particulares de cada niño, niña y adolescente, o un grupo de estos, entendiendo que estas se refieren a sus características específicas, la edad, el género, grado de madurez, la

experiencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad física sensorial o intelectual y el contexto social y cultural, entre otras.

La protección del referido principio incumbe no solo a los padres/madres, sino también a las instituciones, servicios y establecimientos encargados de su cuidado o protección,

quienes deben cumplir las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la existencia de una supervisión adecuada.

En materia educacional, este principio se manifiesta en el deber especial de cuidado del o la estudiante, dado no solo por su condición de niño o niña, sino también por el objeto del proceso educativo, cuyo propósito no es otro que alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico del o la estudiante.

Las comunidades educativas deben tomar decisiones que no perjudiquen a ningún niño o niña en el goce de sus derechos. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha señalado, respecto a la violencia entre pares, que, aunque los autores sean niños, el papel de los adultos responsables de estos es decisivo si se quiere que todos los intentos de combatir y prevenir adecuadamente estos actos no exacerban la violencia al adoptar un criterio punitivo y responder a la violencia con violencia. Por eso es importante tener presente que en aquellas situaciones que existan niños, niñas y adolescentes, cuyos derechos sean vulnerados por y a propósito de la actuación de otro par, se evalúe el interés superior de cada uno de los involucrados/as al determinar las medidas a aplicar, sin que ello implique que exista una contraposición entre estos.

c) No discriminación

El principio de no discriminación arbitraria encuentra su fundamento en la garantía constitucional de igualdad ante la ley establecida en el artículo 19, N°2, de la Constitución Política de la República, conforme a la cual no hay en Chile persona ni grupo privilegiado, por lo que ni la ley ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias.

La Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación, la define como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la Republica o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

En el ámbito educacional la no discriminación arbitraria se construye a partir de los principios de integración e inclusión, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitrara que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes; del principio de identidad, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; del principio de interculturalidad, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especialidad cultural y origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas, tienen las mismas capacidades y responsabilidades.

En este contexto, tiene especial relevancia resguardar la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda formade discriminación arbitraria basada en el género y asegurar la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia que se encuentren vigentes.

La Ley General de Educación consagra el derecho de los y las estudiantes a no ser discriminados arbitrariamente, prohíbe a los sostenedores a discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los y las estudiantes y los demás miembros de la comunidad educativa, y obliga a resguardar el principio de no discriminación arbitraria en el Proyecto Educativo.

Asegura que no se aplicarán distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable o que vulneren los derechos de las personas. El Reglamento establece la prohibición absoluta de toda forma de discriminación arbitraria, en concordancia con el valor institucional de la tolerancia y el enfoque inclusivo del establecimiento.

d) Transparencia

La normativa educacional reconoce como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el principio de transparencia, el que según lo dispuesto en el artículo 3, letra j), de la Ley General de Educación, supone que información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos, debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.

En este mismo sentido, la Ley General de Educación consagra el derecho de los y las estudiantes y de los padres, madres y apoderados a ser informados sobre el funcionamiento general y los distintos procesos del establecimiento.

Tratándose de los primeros, el artículo 10, letra a) de la Ley General de Educación establece el derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de cada establecimiento.

Luego, en la letra b) del mismo artículo se reconoce el derecho de los padres, madres y apoderados/as a ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos/as o pupilos/respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia Educativa y del proceso educativo de estos, así como del funcionamiento

del establecimiento. Así, las disposiciones de los Reglamentos Internos deben siempre resguardar el ejercicio pleno del derecho y deber de los mencionados actores de la comunidad educativa de estar informados, como uno de los atributos que integran la libertad de enseñanza.

e) Participación

Este principio garantiza que todos los miembros de la comunidad educativa tienen el derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente. Los y las estudiantes tienen derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a expresar su opinión; los padres, madres y apoderados/as gozan del derecho a ser escuchados, a participar del proceso educativo, y de aportar al desarrollo del Proyecto Educativo; los profesionales y técnicos de la educación, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, mientras que los asistentes de la educación tienen derecho a participar de las instancias de la comunidad Educativa. La participación de la comunidad Educativa en su conjunto se manifiesta a través de instancias como el Comité de Buena Convivencia o el Consejo Escolar.

Los Reglamentos Internos deben garantizar que las instancias de participación se materialicen correctamente, generando todos los espacios necesarios para su funcionamiento. El derecho de libre asociación consagrado en la normativa educacional, se expresa en la posibilidad que tienen los y las estudiantes y los padres/madres y apoderados/as de asociarse libremente, el cual podrá ejercerse, entre otras instancias, a través de la formación y funcionamiento de centros de estudiantes y/o de padres/madres y apoderados/as.

De la misma manera, los y las docentes y asistentes de la educación pueden asociarse libremente y formar o integrar grupos con personas afines, con el propósito de actuar colectivamente para expresar, promover, ejercer o defender un campo de interés común.

Artículo 14. Enfoques formativos que orientan el Reglamento Interno de Convivencia Educativa

El Reglamento Interno de Convivencia Educativa del Colegio San Cristóbal se fundamenta en los principios establecidos por la Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030 del Ministerio de Educación y la Circular N°1663 de la Superintendencia de Educación. En coherencia con dichos principios, los siguientes enfoques orientan su aplicación práctica, guiando las acciones formativas, preventivas y de acompañamiento desarrolladas por el establecimiento, promoviendo una convivencia respetuosa, inclusiva, democrática y acorde a los valores y al sello institucional.

Artículo 15. Enfoque de convivencia Educativa

La convivencia Educativa constituye un eje central del quehacer educativo y se entiende como el conjunto de relaciones que se establecen entre los distintos integrantes de la comunidad educativa. De acuerdo con la Ley N.º 20.536 sobre Violencia Educativa y las orientaciones del Ministerio de Educación, la convivencia Educativa debe promover un

ambiente respetuoso, seguro, participativo y libre de toda forma de violencia, discriminación o vulneración de derechos.
El establecimiento se compromete a fomentar relaciones basadas en el respeto, la empatía, el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos, promoviendo espacios de participación estudiantil, corresponsabilidad y cuidado mutuo.

Artículo 16. Enfoque inclusivo y de diversidad

En concordancia con la Ley de Inclusión Educativa N.º 20.845, el Decreto N.º 170 sobre Necesidades Educativas Especiales y el enfoque de derechos promovido por la política de educación inclusiva, el establecimiento reconoce y valora la diversidad como un elemento enriquecedor de la comunidad educativa.
La inclusión implica garantizar condiciones de acceso, participación y aprendizaje para todos los estudiantes, sin discriminación por razones personales, sociales, culturales, lingüísticas, religiosas, de género, orientación sexual, condición socioeconómica o necesidades educativas. El colegio promoverá prácticas pedagógicas inclusivas, apoyos oportunos y estrategias de diferenciación que permitan la participación plena de cada estudiante, resguardando su dignidad y fortaleciendo su sentido de pertenencia.

Artículo 17. Enfoque de bienestar y desarrollo integral

El bienestar Educativa es un componente esencial para el desarrollo integral de los estudiantes, en línea con las orientaciones del Ministerio de Educación en materia de bienestar y vida saludable.
El establecimiento procurará generar ambientes protectores, afectivos y seguros que favorezcan el desarrollo emocional, social, físico y académico de los estudiantes, promoviendo hábitos de vida saludable, prevención de riesgos, acompañamiento socioemocional oportuno y espacios de participación activa. Asimismo, se resguarda el derecho de los estudiantes a recibir apoyo frente a situaciones de vulneración o riesgo, activando los protocolos institucionales y articulando con redes externas cuando sea necesario.

Artículo 18.Corresponsabilidad y compromiso de la comunidad educativa

Todos los integrantes de la comunidad educativa, estudiantes, familias, docentes, asistentes de la educación, directivos y equipos de gestión, son corresponsables de la construcción y mantención de un clima Educativa positivo.
El establecimiento asume el compromiso de promover la formación ciudadana, la cultura del buen trato y los valores institucionales, asegurando la adecuada difusión, implementación y revisión permanente de las políticas, normas y protocolos establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

Artículo 19. Enfoque de derechos

El presente reglamento se sustenta en el enfoque de derechos, reconociendo a todos los integrantes de la comunidad educativa como sujetos de derecho, sin distinción alguna por razones de edad, género, origen, condición social, cultural o educativa.

Este enfoque garantiza el respeto irrestricto a la dignidad humana, el interés superior del niño, niña y adolescente, el debido proceso y la protección integral, asegurando que toda actuación institucional se realice con apego a la normativa vigente y a los derechos fundamentales consagrados en la legislación nacional e internacional.
El Colegio San Cristóbal promueve una convivencia basada en el respeto mutuo, la igualdad de trato y la no discriminación, coherente con su sello inclusivo y formativo.

Artículo 20. Enfoque formativo

El Reglamento Interno adopta un enfoque formativo, entendiendo la convivencia Educativa como una oportunidad permanente de aprendizaje y desarrollo integral. Las normas, medidas pedagógicas y acciones formativas buscan fortalecer la reflexión, la responsabilidad personal y social, la resolución pacífica del conflicto y el desarrollo de habilidades socioemocionales, priorizando siempre el acompañamiento por sobre el castigo.
Este enfoque se alinea con el proyecto educativo del colegio, que concibe a los estudiantes como protagonistas de su proceso formativo, promoviendo valores como el respeto, la empatía, la solidaridad y la responsabilidad.

Artículo 21. Enfoque participativo

Desde el enfoque participativo, el reglamento reconoce la importancia de la participación activa y responsable de todos los estamentos de la comunidad educativa: estudiantes, familias, docentes, asistentes de la educación y equipo directivo.
Se promueven espacios de diálogo, reflexión y corresponsabilidad en la construcción de una convivencia Educativa sana, fomentando el ejercicio de la ciudadanía, el respeto por la diversidad de opiniones y la toma de decisiones informadas.
Este enfoque fortalece el sentido de pertenencia y compromiso con el proyecto educativo institucional, consolidando una cultura de convivencia basada en el respeto y la colaboración.

Artículo 22. Enfoque territorial

El enfoque territorial reconoce que la convivencia Educativa se construye en un contexto social, cultural y comunitario específico.
El Reglamento Interno considera las características del entorno en el que se inserta el establecimiento, valorando la identidad local, las redes de apoyo comunitarias y las realidades sociales de las familias, promoviendo una convivencia pertinente y contextualizada.
El Colegio San Cristóbal fomenta la vinculación con el entorno, el trabajo colaborativo con redes externas y el desarrollo de acciones que fortalezcan el sentido de comunidad y la responsabilidad social.

Artículo 23. Enfoque de género

El presente reglamento incorpora el enfoque de género, promoviendo relaciones basadas en la igualdad, el respeto y la erradicación de toda forma de discriminación, violencia o estereotipo de género.

Se reconoce y valora la diversidad de identidad y expresiones, garantizando ambientes seguros y libres de violencia para todos y todas.
Este enfoque se expresa en prácticas educativas inclusivas, en el lenguaje respetuoso y en la prevención activa de situaciones de acoso o discriminación, en coherencia con los valores institucionales y el compromiso del colegio con una convivencia justa y equitativa.

CAPÍTULO IV
Inclusión educativa, Programa de Integración Escolar (PIE) y atención a necesidades educativas especiales.

Artículo 24. Principio general de inclusión educativa

El Colegio San Cristóbal promueve una educación inclusiva de carácter transversal, entendida como el derecho de todos los estudiantes a participar, aprender y desarrollarse en igualdad de condiciones, sin discriminación arbitraria por motivos de discapacidad, condición neurológica, socioemocional, física, sensorial u otras características personales, conforme a la Ley N°20.422, la Ley General de Educación y la normativa vigente del Ministerio de Educación.

La inclusión educativa constituye un eje formativo del Proyecto Educativo Institucional y una responsabilidad compartida por todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 25. Principios orientadores de la inclusión educativa

La implementación de la inclusión educativa en el establecimiento se rige por los siguientes principios:

a) Respeto por la dignidad y diversidad de los estudiantes.
b) Participación plena en la vida Educativa.
c) Eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.
d) Trato digno y no discriminación.
e) Enfoque de derechos y corresponsabilidad educativa.
f) Confidencialidad de la información.
g) Enfoque inclusivo y no segregador.

Se rechaza toda práctica que implique exclusión, estigmatización, negación de apoyos, adecuaciones o ajustes razonables necesarios para la participación efectiva del estudiante.

Artículo 26. Programa de Integración Escolar (PIE)

El Colegio San Cristóbal cuenta con un Programa de Integración Escolar (PIE), conforme a las orientaciones del Ministerio de Educación, destinado a favorecer el acceso, la participación y el aprendizaje de estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), de carácter permanente o transitorio.
El PIE se encuentra conformado por profesoras diferenciales y profesionales de apoyo, tales como psicóloga y fonoaudióloga, quienes desarrollan su labor en articulación con docentes de asignatura, equipos de apoyo, Convivencia Educativa y familias.
Las profesionales del Programa de Integración Escolar desarrollan su labor principalmente mediante modalidad de trabajo colaborativo y co-docencia, ingresando a la sala junto con el/la docente de asignatura. Este apoyo podrá dirigirse tanto a estudiantes incorporados oficialmente al PIE, conforme al Decreto N °170, como a estudiantes que, sin contar con dictamen, requieran apoyos pedagógicos o socioemocionales puntuales, favoreciendo una intervención inclusiva y preventiva.

Artículo 27. Ingreso, seguimiento y permanencia en el PIE

El proceso de ingreso al Programa de Integración Escolar contempla las siguientes etapas:

a) Detección de necesidades educativas especiales mediante observación docente, derivaciones internas o solicitudes de las familias.
b) Evaluación diagnóstica realizada por profesionales del equipo PIE, previa autorización del apoderado/a.
c) Consentimiento informado para el ingreso y uso de información confidencial.
d) Elaboración del Plan de Apoyo Individual (PAI), que define metas, adecuaciones y estrategias de apoyo.
e) Seguimiento y evaluación periódica de los apoyos implementados.

Cuando corresponda, el establecimiento podrá sugerir derivaciones a profesionales o redes externas.

La permanencia del estudiante en el PIE será evaluada periódicamente, considerando su evolución y necesidades educativas.

Artículo 28. Adecuaciones curriculares

El establecimiento implementará adecuaciones curriculares conforme al Decreto N°83, considerando las características, necesidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.

Las adecuaciones podrán ser:

- De acceso: apoyos sensoriales, recursos visuales, organización del entorno, uso de apoyos tecnológicos.
- Curriculares: ajustes en objetivos, metodologías, carga de trabajo y ritmos de aprendizaje.
- De evaluación: formatos diferenciados, mayor tiempo, evaluaciones fragmentadas, evaluaciones orales u otros apoyos pertinentes.

Las adecuaciones se fundamentan en diagnósticos, recomendaciones profesionales y observaciones pedagógicas internas.

Artículo 29. Ajustes razonables

Cuando las adecuaciones curriculares estándar no resulten suficientes para asegurar la participación efectiva del estudiante, el establecimiento aplicará ajustes razonables, evitando desventajas significativas y resguardando la equidad del proceso educativo.

Artículo 30. Dispositivo institucional de Desregulación Emocional y Conductual (DEC)

El Colegio San Cristóbal cuenta con un dispositivo institucional de atención a situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC), orientado a resguardar la seguridad física y emocional del estudiante, del grupo curso y de la comunidad educativa.

La intervención ante situaciones de desregulación se realizará bajo principios de trato digno, enfoque de derechos, inclusión, prevención, no sanción durante la crisis y actuación pedagógica.

El procedimiento detallado del DEC se encuentra contenido en el anexo respectivo del presente Reglamento.

Artículo 31. Activación y criterios del DEC

El DEC podrá activarse cuando un estudiante presente conductas que:

a) Impidan su autorregulación dentro del aula.
b) Representen riesgo para sí mismo o para terceros.
c) Afecten significativamente el desarrollo de la clase y requieran un espacio de regulación.

La intervención priorizará siempre la regulación emocional antes de cualquier instancia reflexiva, formativa o disciplinar.

Artículo 32. Planes de Apoyo ante Emergencia Conductual (PAEC)

El establecimiento contará con Planes de Apoyo ante Emergencia Conductual (PAEC) de carácter individual para aquellos estudiantes que lo requieran.

Los PAEC y los procedimientos operativos del DEC forman parte de los anexos del presente Reglamento Interno y serán de conocimiento y aplicación obligatoria para el personal del establecimiento.

Artículo 33. Principios de intervención en estudiantes con Necesidades Educativas Especiales

En la atención de situaciones de desregulación o conductas complejas en estudiantes con NEE, el establecimiento resguardará especialmente:

a) El respeto a las necesidades sensoriales, comunicativas y emocionales del estudiante.
b) La prohibición de prácticas coercitivas, confrontaciones o punitivas durante la crisis.
c) La regulación emocional previa a cualquier análisis posterior de la conducta.

En ningún caso se forzará el contacto físico, se elevará el tono de voz ni se interpretará la desregulación como una conducta intencionalmente transgresora.

Artículo 34. Medidas formativas en estudiantes pertenecientes al PIE

La aplicación de medidas formativas a estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar considerará criterios diferenciados, tales como:

a) El origen y contexto de la conducta.
b) La intencionalidad y nivel de comprensión de la norma.
c) Las barreras presentes en el entorno.
d) El momento oportuno para la aplicación de la medida.

La responsabilidad del estudiante se mantiene, pero su abordaje será pedagógico, comprensible y orientado al desarrollo de la autorregulación, evitando enfoques punitivos.

Artículo 35. Registro y seguimiento de situaciones

Las intervenciones asociadas a apoyos PIE, adecuaciones curriculares, activación del DEC, PAEC o medidas formativas diferenciadas serán registradas conforme a los procedimientos institucionales, con el fin de realizar seguimiento, prevenir nuevas situaciones y ajustar estrategias de apoyo cuando corresponda.

Artículo 36. Participación de padres, madres y apoderados

Los padres, madres y apoderados de estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar deberán participar activamente en los procesos de seguimiento, coordinación y apoyo, manteniendo una comunicación oportuna, respetuosa y colaborativa con el establecimiento.

Artículo 37. Carácter formativo del enfoque inclusivo

El enfoque inclusivo del Colegio San Cristóbal tiene un carácter formativo, preventivo y restaurativo, orientado a garantizar el acceso, la participación y el aprendizaje de todos los estudiantes, fortaleciendo una cultura Educativa basada en el respeto, la equidad, la convivencia democrática y el reconocimiento de la diversidad.

Artículo 38. Articulación entre inclusión educativa y convivencia Educativa

La inclusión educativa y el Programa de Integración Escolar del Colegio San Cristóbal se articulan de manera permanente con la gestión de la convivencia Educativa, reconociendo que el bienestar socioemocional, la participación y el respeto por la diversidad constituyen condiciones esenciales para el aprendizaje y la vida Educativa.

Las acciones de apoyo pedagógico, socioemocional y conductual dirigidas a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales se desarrollarán en coherencia con el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa, privilegiando un enfoque preventivo, formativo, inclusivo y restaurativo, resguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente.

Las situaciones que afecten la convivencia Educativa y que involucren a estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar serán abordados de manera coordinada entre el equipo PIE, el/l Encargado/a de convivencia Educativa, los equipos directivos y los docentes, considerando criterios diferenciados, barreras del entorno y necesidades individuales, sin perder el carácter formativo de las medidas adoptadas.

CAPÍTULO V
Marco legal y reglamentario que inspira el Reglamento Interno

Artículo 39. Fundamento jurídico del Reglamento Interno

El Reglamento Interno de Convivencia Educativa se enmarca en la legislación y orientaciones vigentes del sistema educativo chileno, cuyo objetivo es promover ambientes educativos seguros, protectores y respetuosos de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Para estos efectos, el establecimiento adopta y aplica las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas emanadas de los órganos competentes del Estado, especialmente del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación, las que constituyen el sustento normativo obligatorio del presente Reglamento.

Artículo 40. Leyes, decretos, circulares de la Superintendencia de Educación y orientaciones del Ministerio de Educación sobre Convivencia Educativa

El presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa se sustenta, entre otros, en los siguientes cuerpos legales y normativos:

a) Normativa constitucional e instrumentos internacionales
    1. Decreto Nº100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.
    2. Decreto Nº326 de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
    3. Decreto Nº830 de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

b) Normativa general del sistema educacional
    1. DFL Nº 2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, Ley General de Educación.
    2. Ley Nº20.520, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.
    3. Ley Nº20.248, que establece la Subvención Educativa Preferencial
    4. Ley Nº19.979, que modifica el régimen de Jornada Educativa Completa
    5. Ley Nº 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública
    6. DFL Nº2 de 1998, del Ministerio de Educación, Ley de Subvenciones
    7. DFL Nº 1 de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto de los Profesionales de la Educación

c) Normativa sobre inclusión, no discriminación y enfoque de derechos
    1. Ley Nº20.845, de Inclusión Educativa
    2. Ley Nº20.609, que establece medidas contra la discriminación arbitraria

3. Ley Nº21.128, conocida como Ley Aula Segura
4. Decreto Supremo Nº170, sobre Necesidades Educativas Especiales
5. Decreto Nº 83 de 2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con NEE
6. Ordinario Nº 768 de 2017 de la Superintendencia de Educación, sobre derechos de niños, niñas y estudiantes trans
7. Resolución Exenta Nº 193 de 2018, que aprueba Circular Normativa sobre estudiantes embarazadas, madres y padres estudiantes
8. Ley Nº 21.430 de 2022, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

d) Normativa sobre convivencia Educativa, bienestar socioemocional y entorno laboral
    1. Ley Nº 21.809, sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las comunidades educativas, publicada el 01 de abril de 2026, la cual rige como marco jerárquico matriz y preferente para la planificación, ejecución y resolución de los procedimientos asociados al Plan de Gestión de Convivencia, el Programa de Bienestar Socioemocional y las garantías de seguridad laboral y pedagógica del establecimiento.
    2. Ley Nº 20.536, sobre Violencia Educativa
    3. Ley Nº 21.643 (ley Karin) modifica el código del trabajo y otros cuerpos legales en materias de prevención, investigación y sanción del caso laboral, acoso sexual o violencia en el trabajo, resguardo los entornos laborales de los funcionarios del establecimiento.
    4. Decreto Supremo Nº 215 de 2010, que reglamenta el reconocimiento oficial del Estado
    5. Circular Nº482 de 2018 de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos
    6. Ordinario Nº476 de 2013, que actualiza instructivo sobre Reglamentos Internos en materia de convivencia Educativa
    7. Circular Nº1 de 2014 de la Superintendencia de Educación
    8. Ordinario Circular Nº 1663 de 2016 y Resolución Exenta Nº 137 de 2018, sobre Modelo de Fiscalización con Enfoque de Derechos
    9. Ordinario Circular Nº 379 de 2018, que imparte instrucciones sobre aplicación progresiva del Modelo de Fiscalización con enfoque de Derechos.

e) Normativa sobre evaluación, promoción y organización Educativa
    1. Decreto Nº 67 de 2018, que establece normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
    2. Decreto Exento Nº511 de 1997, Reglamento de Evaluación y Promoción de Enseñanza Básica.
    3. Decreto Nº 112 de 1999 y Decreto Nº 83 de 2001, sobre evaluación y promoción en Enseñanza Media
    4. Decreto Supremo Nº 24 de 2005, que reglamenta los Consejos Educativos.
    5. Decreto Supremo Nº 215 de 2008, sobre uso de uniforme Educativa

6. Decreto Supremo Nº 524 de 1990, Reglamento General de Centro de Alumnos
7. Decreto Supremo Nº 565 de 1990, Reglamento General de Centro de Padres y Apoderados

f) Normativa de protección de niños, niñas y adolescentes

1. Ley Nº 20.084, sobre responsabilidad penal adolescente
2. Ley Nº 19.969, Código Procesal Penal
3. Ley Nº 21.057, que regula entrevistas videograbadas y otras medidas de resguardo para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Artículo 41. Carácter vinculante del marco normativo

Todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa se interpretarán y aplicarán de conformidad con el marco normativo señalado precedentemente, teniendo carácter obligatorio para todos los integrantes de la comunidad educativa.

En concordancia con el principio de actualización legal, la Ley Nº 21.809 opera de forma inmediata e imperativa sobre este reglamento. En caso de modificación, promulgación o derogación de la normativa vigente, el Reglamento deberá ser interpretado conforme a las disposiciones legales actualizadas y preferentes, sin perjuicio de su posterior revisión y adecuación formal por parte del establecimiento.

CAPÍTULO VI

Estructura y funcionamiento del establecimiento educacional

Artículo 42. Objeto del capítulo

El presente capítulo tiene por finalidad regular los aspectos técnico-administrativos que organizan la estructura, funcionamiento general y desarrollo de la vida Educativa del Colegio San Cristóbal, resguardando el orden institucional, la seguridad, el adecuado uso del tiempo Educativa y el derecho a la educación de todos los estudiantes.

Artículo 43. Estructura organizacional

El Colegio San Cristóbal cuenta con una estructura organizacional definida, que establece los cargos, funciones y líneas de dependencia necesarias para el adecuado funcionamiento administrativo, pedagógico y formativo del establecimiento.

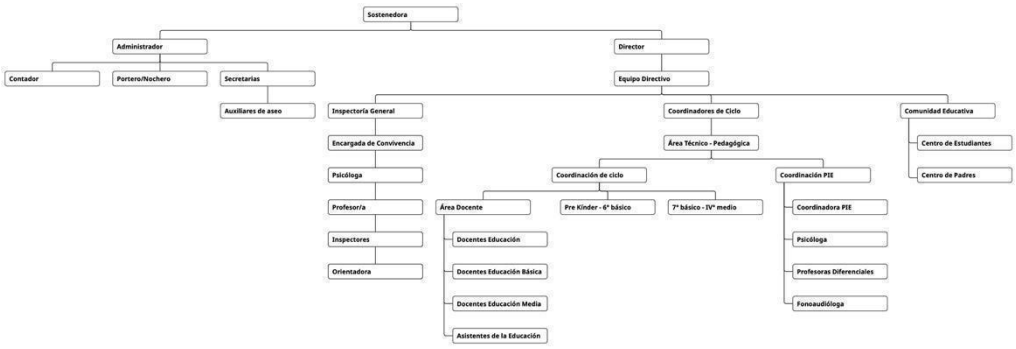
Dicha estructura organiza el trabajo institucional, resguarda la correcta toma de decisiones y favorece el cumplimiento de los objetivos educativos definidos en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 44. Organigrama institucional

La estructura organizacional del Colegio San Cristóbal se encuentra representada en el Organigrama Institucional, el cual se incorpora en el presente Reglamento Interno y constituye un referente oficial para la comprensión de la organización, funciones y líneas de dependencia del establecimiento.

El organigrama institucional será de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad educativa y podrá ser actualizado cuando las necesidades del establecimiento lo requieran, debiendo informar oportunamente a la comunidad educativa por los canales institucionales correspondientes.

Figura 2. Organigrama Institucional del Colegio San Cristóbal



I. Niveles y modalidades educacionales

Artículo 45. Niveles de enseñanza

El Colegio San Cristóbal imparte los siguientes niveles de enseñanza, conforme a su reconocimiento oficial y a la normativa vigente.

a) Educación Parvularia: Pre Kínder y Kínder
b) Educación Básica
c) Educación Media Científico-Humanista

El establecimiento atiende estudiantes desde Pre Kínder hasta Cuarto Año de Enseñanza Media en modalidad de enseñanza regular.

Artículo 46. Número de cursos por nivel y jornada

El Colegio San Cristóbal cuenta actualmente con dos cursos por nivel de enseñanza, los cuales funcionan bajo jornada Educativa completa, con excepción del ciclo inicial. En este ciclo, los niveles de prekínder y kínder operan como un curso multinivel en modalidad de media jornada, mientras que primero y segundo Básico mantienen régimen de media jornada, incorporándose progresivamente a la jornada Educativa completa a partir de tercer año básico.

Artículo 47. Del año escolar y calendario educativo

El inicio y término del año escolar del Colegio San Cristóbal se regirá por la normativa vigente dictada por el Ministerio de Educación y la Secretaría Regional Ministerial de Educación, conforme a lo establecido en la Ley Nº18.956, la Ley Nº18.962 y el Decreto Supremo Nº225 de 1987 del Ministerio de Educación, o las normas que las modifiquen o las reemplacen.

Las fechas de vacaciones, suspensiones de actividades y eventuales adecuaciones al calendario educativo serán determinadas por la Dirección del establecimiento, de acuerdo con las pautas y orientaciones entregadas por el Ministerio de Educación.

El calendario educativo institucional y sus eventuales modificaciones serán informados a la comunidad educativa al inicio del año escolar, a través de los canales oficiales de comunicación, especialmente mediante la página web institucional.

Artículo 48. Jornada Educativa

La jornada educativa se desarrolla de lunes a viernes, conforme a los horarios establecidos por nivel y curso, los cuales son informados oportunamente a la comunidad educativa y forman parte del funcionamiento regular del establecimiento.

El Colegio abre sus puertas a las 07.30hrs, permitiendo el ingreso de los estudiantes, y el inicio de clases es a las 08:00 hrs.

Artículo 49. Horarios de clases, recreos y almuerzos

Los horarios de clases, recreos y almuerzos del Colegio San Cristóbal se organizan de acuerdo con los niveles y ciclos educativos y se detallan en la siguiente tabla, la cual forma parte integrante del presente Reglamento Interno.

La jornada de clases se distribuye de lunes a viernes de la siguiente manera:

Curso	Día	Horario clases	Horario Recreo	Horario Almuerzo
Pk-kinder	lunes a viernes	08:00 a 12:00		no aplica
1°básico 2°básico	lunes a viernes	08:00 a 13:00	09:30 a 09:45 11:15 a 11:30	12:45 a 13:00
3° básico 4°básico	lunes a jueves	08:00 a 15:15	09:30 a 09:45 11:15 a 11:30 13:45 a 13:55	12:15 a 13:00
3° básico 4°básico	viernes	08:00 a 13:00	09:30 a 09:45 11:15 a 11:30	13:00
5° básico 6°básico 7°básico 8°básico	lunes a jueves	08:00 a 15:15	09:30 a 09:45 11:15 a 11:30	13:00 a 13:45
5° básico 6°básico 7°básico 8°básico	Viernes	08:00 a 13:00	09:30 a 09:45 11:15 a 11:30	13:00
Enseñanza media	lunes a jueves	08:00 a 16:00	10:15 a 10:30 12:00 a 12:15	13:45 a 14:30
Enseñanza media	viernes	08:00 a 13:10	09:30 a 09:45 11:15 a 11:30	13:10

Artículo 50. Recepción de almuerzos y materiales durante la jornada Educativa

Con el objetivo de resguardar el normal desarrollo de la jornada Educativa y la organización interna del establecimiento, no se recepcionarán materiales, útiles escolares, trabajos, tareas u otros elementos que los estudiantes hayan olvidado durante el horario de clases.

De manera excepcional, se podrá recepcionar almuerzo únicamente en casos debidamente justificados, tales como estudiantes con Necesidades Educativas

Especiales (NEE) o situaciones respaldadas por indicación o justificativo médico, lo cual será evaluado y autorizado por la Dirección del establecimiento.

Asimismo, de manera excepcional, se podrá autorizar la recepción de vestimenta u otros elementos de uso personal cuando respondan a una situación de emergencia ocurrida durante la jornada escolar, tales como rotura o deterioro de prendas de vestir, episodios de incontinencia u otras situaciones que requieran un cambio de vestimenta. En estos casos, la recepción deberá ser coordinada y solicitada por un inspector o inspectora del establecimiento, con el fin de atender oportunamente la necesidad del estudiante.

Artículo 51. Cambio de actividades regulares

El cambio de actividades regulares corresponde a una medida de carácter administrativo y pedagógico, aplicable en situaciones planificadas en que las actividades lectivas habituales son reemplazadas total o parcialmente por otras que complementan, refuerzan o contextualizan los objetivos curriculares definidos en el currículo nacional y en el Proyecto Educativo Institucional.

Entre estas actividades se consideran, entre otras:

a) Actos culturales, sociales y deportivos
b) Jornadas o tardes formativas
c) Actividades institucionales
d) Salidas pedagógicas
e) Otras actividades de similar naturaleza

Todo cambio de actividades deberá ser informado con la debida anticipación al Departamento Provincial de Educación correspondiente, indicando su justificación, duración y aprendizajes esperados, conforme a la normativa vigente.

Artículo 52. Suspensión de clases

La suspensión de clases se produce cuando el establecimiento, por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, se ve imposibilitado de desarrollar con normalidad la jornada Educativa.

Se considerarán causales, entre otras:

a) Problemas de infraestructura
b) Interrupción de suministros básicos
c) Catástrofes naturales
d) Emergencias sanitarias
e) Contingencias epidemiológicas u otras de similar naturaleza

Toda suspensión de clases deberá ajustarse a las disposiciones de la SEREMI de Educación y al calendario Educativa vigente, informándose oportunamente a la comunidad educativa a través de los canales oficiales del Colegio.

II. Concepción formativa del establecimiento

Artículo 53. Idea de persona que el establecimiento aspira a formar

El Colegio San Cristóbal concibe la formación de mujeres y hombres desde una perspectiva humanista e integral, sustentada en principios valóricos, en el respeto irrestricto de los derechos humanos y en las orientaciones de las políticas educacionales vigentes.
En este marco, el establecimiento aspira a formar personas conscientes de su rol en la sociedad, responsables de sus decisiones, respetuosas de la diversidad, capaces de convivir de manera democrática y de aportar activamente al bien común. Asimismo, se promueve el desarrollo de la autonomía, el pensamiento crítico, la responsabilidad social y el compromiso con su entorno familiar, social y comunitario.

Esta concepción orienta las prácticas pedagógicas, convivenciales y organizacionales del establecimiento, así como la aplicación de las normas, procedimientos y medidas formativas contenidas en el presente Reglamento Interno.

Artículo 54. Perfil del estudiante

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y la idea de persona que el colegio aspira a formar, el Colegio San Cristóbal define un perfil de estudiante orientado a la formación integral, centrado en el desarrollo de actitudes, valores y habilidades cognitivas, sociales y socioemocionales.

Los estudiantes del Colegio San Cristóbal se caracterizan por:

a) Asistir al establecimiento con disposición al aprendizaje, participando activamente de las actividades educativas y formativas, favoreciendo su desarrollo personal y el de sus pares en un clima de sana convivencia Educativa.
b) Respetar a todos los integrantes de la comunidad educativa, valorándose a sí mismos y a los demás.
c) Demostrar esfuerzo, perseverancia y responsabilidad en el cumplimiento de sus metas académicas y personales.
d) Mantener una conducta acorde a su edad y etapa del desarrollo, actuando conforme a los principios y valores promovidos por el establecimiento.
e) Trabajar colaborativamente, aportando con sus conocimientos, habilidades y disposición al trabajo en equipo.
f) Manifestar interés por su proceso de aprendizaje, desarrollando iniciativa personal y competencias reflexivas.
g) Expresar empatía y sensibilidad frente a las emociones, ideas y dificultades de los demás.
h) Desarrollar una conciencia ecológica, siendo responsables con el cuidado del medio ambiente y de los bienes materiales.
i) Conocer y ejercer sus derechos, asumiendo responsablemente sus deberes como miembros activos de la comunidad educativa.

III. Canales de comunicación oficiales del establecimiento

Artículo 55. Comunicación Institucional

La comunicación entre el Colegio San Cristóbal y los padres, madres y/o apoderados se realizará de manera formal, oportuna, clara y trazable, con el propósito de asegurar una información coherente y respetuosa, fortaleciendo la coordinación familia-colegio y resguardando el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Artículo 56. Principios de la comunicación familia-colegio

El establecimiento valora la coordinación permanente con las familias y dispone de mecanismos formales de comunicación, los cuales deberán ser respetados por los padres, madres y/o apoderados para organizar adecuadamente el trabajo Educativa, académico y formativo.

Será responsabilidad del apoderado mantener actualizados sus datos de contacto en los registros institucionales del colegio.

Artículo 57. Canales oficiales de comunicación

Se considerarán como canales oficiales de comunicación entre el Colegio San Cristóbal y los apoderados los siguientes:

a) Página web institucional, para comunicados generales, informaciones oficiales y avisos relevantes.
b) Plataforma educativa institucional SYSCOL, para comunicaciones académicas, formativas, administrativas y seguimiento de los estudiantes.
c) Correo electrónico institucional, para citaciones, autorizaciones, notificaciones y comunicaciones formales.
d) Contacto telefónico, en situaciones que requieran comunicación directa y oportuna.
e) Reuniones de apoderados, entrevistas u otras instancias formales convocadas por el establecimiento.
f) Carta certificada, en casos excepcionales, especialmente cuando no sea posible establecer contacto por los medios anteriores.

Artículo 58. Página web institucional y redes sociales

Toda información relevante del Colegio, tales como calendarios, noticias, circulares, reuniones, jornadas y eventos, será comunicada a través de la página web oficial www.colegiosancristobal.cl.

Con el fin de ampliar el acceso a la información, algunos avisos relevantes podrán difundirse a través del Instagram oficial del colegio, sin que este medio sustituya a los canales formales establecidos.

Artículo 59. Plataforma de gestión Educativa SYSCOL

El Colegio cuenta con la plataforma de gestión Educativa SYSCOL, a través de la cual los apoderados podrán acceder fácilmente a calificaciones, información académica y

comunicaciones oficiales, fortaleciendo el seguimiento del proceso educativo de los estudiantes.

Artículo 60. Uso del correo electrónico institucional

El correo electrónico institucional constituye un medio formal de comunicación entre el establecimiento y los apoderados, permitiendo:

a) Solicitar entrevistas
b) Justificar inasistencias
c) Recibir notificaciones académicas, administrativas o disciplinarias.

El canal oficial de comunicación del Colegio y sus funcionarios con los apoderados será la plataforma SYSCOL y el correo electrónico institucional.

Artículo 61. Comunicación telefónica

La comunicación telefónica será utilizada exclusivamente en situaciones de emergencia o imprevistos, tales como accidentes escolares, situaciones que requieran atención inmediata, cortes no programados de suministros básicos o cuando no se logre contacto por los medios formales anteriores.

Será responsabilidad exclusiva del apoderado mantener actualizado su número telefónico en los registros del establecimiento.

El colegio no respalda la entrega de números telefónicos personales de docentes a los apoderados.

Artículo 62. Notificación mediante carta certificada

De manera excepcional, y según la naturaleza del caso, el Colegio podrá notificar al apoderado mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en los antecedentes institucionales.

El apoderado se entenderá como notificado al día siguiente de recepcionada la carta.

Artículo 63. Entrevistas con padres, madres y/o apoderados

Las entrevistas constituyen una instancia formal de diálogo y conocimiento del estudiante y su familia, orientada a la coordinación de apoyos pedagógicos, formativos y de convivencia Educativa.

a) Los apoderados podrán solicitar entrevistas mediante correo electrónico institucional al profesor jefe, profesor de asignatura, inspectoría, encargado de convivencia Educativa o coordinación académica.
b) En caso de no considerar resuelta su solicitud, podrán requerir entrevista con Dirección, gestionada a través de secretaría.
c) Los docentes y asistente de la educación podrán citar a entrevistas mediante correo electrónico institucional, y en casos urgentes, mediante llamado telefónico.

d) De toda entrevista se deberá levantar un acta, consignando los temas tratados, acuerdos y compromisos.
e) Las entrevistas serán registradas en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases digital, plataforma SYSCOL.

Artículo 64. Reuniones de apoderados

El establecimiento realizará aproximadamente cuatro reuniones de apoderados durante el año escolar, las cuales serán informadas oportunamente a través de los canales oficiales de comunicación institucional.

Estas instancias tendrán un carácter informativo, pedagógico, formativo y organizativo, pudiendo contemplar exposiciones del profesor jefe, trabajo grupal, escuela para padres y la participación de la directiva del curso, previa coordinación con el profesor jefe y la coordinación académica.

La asistencia a las reuniones de apoderados es obligatoria. En caso de inasistencia, esta deberá ser debidamente justificada mediante correo electrónico dirigido al profesor jefe, dentro de un plazo máximo de 48 horas contadas desde la fecha de realización de la reunión.

Artículo 65. Medios de comunicación no oficiales

La mensajería instantánea, tales como WhatsApp u otras plataformas similares, no constituyen un medio de comunicación oficial del establecimiento, ni se encuentra bajo la administración, supervisión o responsabilidad del Colegio San Cristóbal.

Los grupos creados por iniciativa de padres, madres, apoderados o estudiantes corresponden a instancias de carácter privado, siendo sus participantes exclusivamente responsables del contenido, uso y consecuencias de la información que en ellos se comparta.

El establecimiento no participa, modera ni interviene en dichos espacios, ni adopta decisiones institucionales a través de ellos.

Artículo 66. Alcance del Reglamento Interno frente a comunicaciones no oficiales

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, cuando a través de medios de comunicación no oficiales se produzcan conductas que vulneren derechos de integrantes de la comunidad educativa, tales como maltrato, hostigamiento, difusión de información privada u otras acciones tipificadas en el presente Reglamento Interno, el Colegio podrá actuar únicamente respecto de la conducta, y no del medio utilizado.

En estos casos, la intervención del establecimiento se realizará conforme a los procedimientos establecidos en el RICE, sin que ello implique validación, supervisión ni responsabilidad institucional sobre dichos medios de comunicación privados.

Artículo 67. Ingreso de apoderados al establecimiento

Con el fin de resguardar la seguridad, el orden y el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa, el ingreso de padres, madres y apoderados al establecimiento se encuentra regulado y restringido, debiendo ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento Interno.

El ingreso de padres, madres y apoderados al establecimiento se permitirá únicamente en las siguientes situaciones:

a) citación previa realizada por el establecimiento;
b) retiro del o la estudiante, conforme a los procedimientos establecidos;
c) solicitud, entrega o retiro de documentación en dependencias administrativas;
d) reuniones citadas por el/la profesor/a jefe o por algún integrante de la comunidad educativa;
e) participación en actividades oficiales organizadas o autorizadas por el establecimiento.

2. Procedimiento de ingreso

Todo padre, madre o apoderado que ingrese al establecimiento deberá:

a) anunciar su presencia y el motivo de su visita en portería o Secretaría;
b) esperar en el espacio destinado para ello hasta ser atendido o autorizado a ingresar;
c) acreditar su identidad, mediante cédula de identidad u otro documento válido, cuando le sea solicitado por el personal del establecimiento.

3. Restricción de acceso a espacios internos

No se permitirá el ingreso de padres, madres y apoderados a zonas académicas, salas de clases u otros espacios destinados exclusivamente a estudiantes, salvo autorización expresa del establecimiento y respetando los protocolos internos vigentes.

4. Infracción a las normas de ingreso

En caso de que un padre, madre o apoderado infrinja las disposiciones establecidas en el presente artículo, se aplicarán las medidas contempladas en los artículos 87 bis y siguientes del presente Reglamento, según corresponda.

Cuando la situación requiera una medida inmediata para resguardar la seguridad de estudiantes, funcionarios o cualquier integrante de la comunidad educativa, la Dirección podrá disponer preventivamente la restricción temporal de ingreso al establecimiento, mientras se desarrolla el procedimiento correspondiente.

La restricción preventiva tendrá carácter excepcional y de resguardo, será proporcional a la situación y no constituirá por sí misma una sanción ni implicará la determinación anticipada de responsabilidad.

Toda restricción de ingreso deberá:

a) Ser dispuesta por escrito por la Dirección.

b) Identificar al padre, madre o apoderado afectado.

c) Señalar los hechos que fundamentan la medida.

d) Indicar la norma infringida, cuando corresponda.

e) Establecer expresamente la fecha de inicio y término de la restricción.

f) Informar el procedimiento y plazo para solicitar la reconsideración de la medida, cuando corresponda.

Artículo 68. Transporte Educativa

El establecimiento educacional no cuenta con servicio de transporte Educativa propio ni contratado, por lo que no administra, supervisa ni es responsable de servicios de transporte proporcionados por terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, los padres, madres y apoderados podrán contratar de manera particular servicios de transporte Educativa, siendo dicha contratación de exclusiva responsabilidad de las familias.

Para efectos operativos y de seguridad, el establecimiento dispone de un espacio destinado al estacionamiento de vehículos de transporte Educativa, cuyo uso se regirá por las normas internas de funcionamiento y convivencia, sin que ello implique responsabilidad del establecimiento sobre la prestación del servicio.

CAPÍTULO VII

Miembros de la comunidad educativa

Artículo 69. Principio general

Los docentes, asistentes de la educación, equipos directivos, profesionales de apoyo, equipos de gestión y sostenedor del Colegio San Cristóbal cumplen un rol fundamental en la formación integral de los estudiantes y en la promoción de una convivencia Educativa sana, respetuosa, inclusiva y coherente con el Proyecto Educativo Institucional.

El ejercicio de sus funciones se encuentra regulado por la normativa educacional vigente, el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa y los principios del buen trato, la corresponsabilidad y el resguardo de derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 70. Funciones de los miembros de la comunidad

Las funciones de los distintos estamentos del Colegio San Cristóbal se organizan de acuerdo con sus roles y responsabilidades institucionales, contribuyendo al adecuado funcionamiento del establecimiento y al logro de los objetivos educativos y formativos definidos en el Proyecto Educativo Institucional.

a) Rol del equipo directivo

El equipo directivo del Colegio San Cristóbal tiene la responsabilidad de liderar la gestión institucional, promoviendo una cultura organizacional basada en la colaboración, la comunicación efectiva, el compromiso y la mejora continua.

Sus prácticas se encuentran alineadas con el Marco para la Buena Dirección y Liderazgo Educativa (MBDLE) y con los instrumentos de gestión institucional vigentes, velando por el adecuado desarrollo de los procesos pedagógicos, formativos y administrativos del establecimiento.

b) Rol del Coordinador de Convivencia Educativa

El coordinador de Convivencia Educativa es el profesional responsable de coordinar, implementar y supervisar las políticas, planes, programas y protocolos de convivencia y buen trato del establecimiento. Su función se ejerce con dedicación exclusiva y jornada completa, en estricta conformidad con lo establecido en el DFL N°2 de 2009 (Ley General de Educación), La Ley N°21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas, la Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030 y la normativa vigente de la Superintendencia de Educación. Su labor se orienta a promover una convivencia educativa respetuosa, inclusiva y formativa, coherente con el Proyecto Educativo Institucional, resguardando siempre el interés superior de niños, niñas y adolescentes, el enfoque formativo y el debido proceso.

Son funciones del Coordinador de Convivencia Educativa, entre otras:

a) Planificación y gestión

- Elaborar, coordinar y ejecutar el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa, incorporando acciones preventivas, formativas y de intervención, en concordancia con los lineamientos ministeriales y el diagnóstico institucional.
- Diseñar, implementar y evaluar el Programa de Bienestar Socioemocional Educativa, asegurando el desarrollo de acciones específicas de salud mental, apoyo psicoeducativo y autocuidado de la comunidad.
- Proponer al equipo directivo medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia educativa, el clima institucional y el bienestar general.

b) Coordinación interna

- Articular el trabajo con el equipo directivo, el Consejo de Profesores, el Centro de Padres y Apoderados, el Centro de Estudiantes y otros estamentos de la comunidad educativa, promoviendo la corresponsabilidad en la convivencia educativa.
- Participar en instancias de planificación, evaluación y seguimiento relacionadas con convivencia educativa y bienestar Educativa.

- Velar por el cumplimiento de las garantías de buen trato, entornos seguros y prevención de la violencia laboral dirigidas al cuerpo docente y asistentes de la educación.

b) Acompañamiento e intervención

- Orientar y acompañar a estudiantes, docentes, asistentes de la educación y apoderados en situaciones que afecten la convivencia educativa, privilegiando el diálogo, los procesos de mediación Educativa y conciliación y las medidas formativas y remediales.
- Activar y coordinar la aplicación de los protocolos establecidos en el Reglamento Interno cuando corresponda, resguardando el debido proceso y la confidencialidad, y dando estricto cumplimiento al plazo legal máximo de dos meses para la tramitación y resolución de las investigaciones.
- Integrar de manera obligatoria la comisión técnica del establecimiento encargada de emitir los informes técnicos previos a la resolución de medidas de expulsión o cancelación de matrícula.

c) Vinculación con redes externas

- Gestionar la articulación con redes de apoyo externas, tales como servicios de salud (CESFAM, COSAM), programas de prevención de adicciones (SENDA), redes de protección de derechos de la niñez u otras instituciones pertinentes, cuando la situación requiera derivación o planes remediales especializados.

d) Comunicación y canales de contacto

- Mantener canales formales de contactabilidad con apoderados y miembros de la comunidad educativa, especialmente a través del correo electrónico institucional u otros medios oficiales definidos por el establecimiento.
- Informar oportunamente, dentro de sus atribuciones, sobre acciones y procedimientos relacionados con convivencia educativa.

e) Registro y resguardo de información

- Documentar, registrar y resguardar adecuadamente las actuaciones, intervenciones y medidas adoptadas en el marco de la convivencia educativa y

el Programa de Bienestar, manteniendo evidencias que acrediten su gestión, conforme a la normativa vigente y a los principios de confidencialidad y protección de datos.

El Coordinador de Convivencia Educativa ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva y jornada completa, en coordinación permanente con el equipo directivo del establecimiento, siendo el referente institucional para la promoción de una cultura Educativa basada en el buen trato, el bienestar socioemocional y la formación integral.

c) Rol del Coordinador o Coordinadora Académica

El Coordinador/a Académico/a será responsable de planificar, organizar, supervisar y evaluar los procesos pedagógicos del establecimiento, velando por el cumplimiento del currículum nacional, los planes y programas vigentes y los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.

Deberá coordinar el trabajo docente, promover prácticas pedagógicas inclusivas, apoyar la mejora continua de los aprendizajes y articular acciones con el equipo directivo, el equipo de convivencia Educativa y el Programa de Integración Escolar.

d) Rol del equipo de Convivencia Educativa y del Programa de Integración Escolar (PIE)

Corresponderá a los equipos de Convivencia Educativa y del Programa de Integración Escolar:

- Acompañar a estudiantes y familias en situaciones relacionadas con la convivencia, la inclusión y la eventual vulneración de derechos.
- Asesorar a docentes y equipos directivos en la aplicación de medidas formativas y estrategias de apoyo.
- Proponer acciones preventivas y de fortalecimiento socioemocional.
- Articular redes internas y externas de apoyo cuando la situación lo requiera.

e) Rol del representante del sostenedor

El representante del sostenedor tendrá como función velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, la normativa educacional vigente y las obligaciones administrativas, financieras y legales del establecimiento.

Asimismo, deberá colaborar con el equipo directivo en la toma de decisiones estratégicas, resguardar el uso adecuado de los recursos y asegurar la continuidad del servicio educativo, en coherencia con los principios de transparencia y responsabilidad institucional.

Artículo 71. Rol formativo del docente

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el docente del Colegio San Cristóbal es un educador integral cuya función trasciende la transmisión de contenidos, orientándose a la formación personal, social y valórica de los estudiantes.
El docente ejercerá su autoridad pedagógica como una herramienta de liderazgo positivo, siendo referente de los valores institucionales y promoviendo en el aula un clima de confianza, respeto, participación y aprendizaje significativo para todos los estudiantes.

Capítulo VIII
Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa

Artículo 72. Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa

El presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa reconoce que todos los integrantes de la comunidad educativa del Colegio San Cristóbal poseen derechos y deberes recíprocos, los cuales deben ejercerse en un marco de respeto mutuo, responsabilidad, participación y colaboración, conforme a la normativa educacional vigente y al Proyecto Educativo Institucional.

El cumplimiento de estos derechos y deberes es fundamental para la construcción de una convivencia Educativa armónica, inclusiva y formativa.

I. De los docentes y profesionales de la educación

Artículo 73. Rol formativo del docente

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el docente del Colegio San Cristóbal es un educador integral cuya función trasciende la transmisión de contenidos, orientándose a la formación personal, social y valórica de los estudiantes.

El docente deberá ejercer su autoridad pedagógica como una herramienta de liderazgo positivo, siendo referente de los valores institucionales y promoviendo en el aula un clima de confianza, respeto, participación y aprendizaje significativo para todos los estudiantes.

Artículo 74. Derechos de los docentes y profesionales de la educación

Los profesionales y asistentes de la educación tienen derecho a desempeñarse en ambientes de trabajo seguros, protegidos, libres de violencia, hostigamiento, acoso y discriminación arbitraria. Es deber del establecimiento garantizar el resguardo estricto de su autoridad pedagógica, así como de su integridad física, psicológica y moral.

Ante cualquier infracción que vulnere estas condiciones por parte de estudiantes, apoderados o terceros, el establecimiento activará con carácter preferente y de forma inmediata las siguientes medidas de resguardo y protección laboral:

a) Aislamiento y Contención Inmediata: Separación física inmediata del funcionario respecto de la persona agresora, derivando a un espacio seguro dentro del establecimiento para su contención emocional.
b) Relevo temporal de funciones: Suspensión inmediata de sus actividades lectivas o de atención a público por el resto de la jornada si su estado emocional o físico lo requiere, gestionando su reemplazo en aula.
c) Derivación e Informe de Accidente Laboral (DIAT): Activación inmediata del seguro de accidentes del trabajo mediante la denuncia a la Mutual de Seguridad correspondiente, en caso de constatarse lesiones físicas o cuadros de crisis de pánico/estrés agudo derivados de la agresión.

d) Denuncia Institucional y Facilidades Administrativas: El establecimiento realizará la denuncia obligatoria ante las autoridades competentes (Carabineros o Fiscalía) dentro del plazo legal de 24 horas si el hecho constituye un delito. Asimismo, se otorgarán todas las facilidades horarias para que el funcionario asista a declarar o realizar trámites derivados del hecho, resguardando su remuneración.

Criterios de aplicación según el origen del hecho

Para la activación de las medidas de resguardo y protección, el establecimiento diferenciará el origen de la afectación física o psicológica del funcionario, aplicando los siguientes canales de acción:

Situación Detectada	**¿Aplica Sanción al Estudiante?**	**¿Aplica Denuncia a Carabineros/Fiscalía?**	**Procedimiento Institucional de Resguardo**
Agresión Intencional / Dolo *(Ej: Golpes directos, insultos cara a cara, amenazas de un tercero)*	**SÍ** Se tipifica como Falta Gravísima en el RICE.	**SÍ** Obligatoria si constituye delito (plazo 24 hrs).	Relevo inmediato del docente, contención, Mutual de Seguridad (DIAT) si hay lesiones y denuncia penal institucional.
Hecho Accidental / Fortuito *(Ej: Objeto lanzado en el patio que golpea accidentalmente al docente)*	**NO** Se aborda como imprudencia o falta a normas de seguridad general.	**NO** Al no existir la intención de dañar (delito), se descarta esta vía.	Primeros auxilios al docente, relevo si lo requiere y derivación a Mutual de Seguridad por accidente laboral ordinario.

Desregulación Emocional / Conductual *(Ej: Golpes o mordeduras durante una crisis de un estudiante, especialmente con NEE/TEA)*	**NO** Bajo la Ley TEA y Ley 21.809, las crisis no son faltas disciplinarias.	**NO** Se descarta completamente la vía penal o policial.	**Relevo inmediato** del docente de la situación de crisis. Espacio de desactivación emocional y derivación a Mutual de Seguridad (DIAT por resguardo laboral) si presenta lesiones.

Nota operativa: en los casos de accidentes o desregulaciones conductuales, el foco del establecimiento estará puesto en la reparación formativa del entorno, el ajuste de los planes de apoyo individuales del estudiante (PAI) y el acompañamiento protector al equipo de aula afectado, resguardando en todo momento que la atención de salud laboral del funcionario no se vea disminuida.

Así mismo, se mantienen vigentes los siguientes derechos institucionales:

a) Proponer iniciativas que contribuyan al mejoramiento del establecimiento, conforme a la normativa interna.
b) Contar con espacios democráticos para expresar opiniones respecto del funcionamiento institucional.
c) Disponer de horas no lectivas destinadas a labores técnico-pedagógicas y administrativas, conforme a sus contratos y la ley.
d) Contar con representación en instancias formales de participación, como el Consejo Escolar.

Artículo 75. Deberes de los docentes y profesionales de la educación

Son deberes de los docentes y profesionales de la educación:

a) Ejercer su función en forma idónea, responsable y comprometida con la realidad educativa del establecimiento.
b) Cumplir con los horarios y responsabilidades establecidos para el correcto funcionamiento del colegio.
c) Entregar oportunamente la documentación técnica y administrativa requerida por el equipo directivo o las coordinaciones respectivas.
d) Generar y resguardar un clima de aula adecuado para el aprendizaje y la sana convivencia Educativa.
e) Respetar las normas institucionales y los derechos de los estudiantes.
f) Mantener un trato respetuoso, cordial y no discriminatorio con todos los integrantes de la comunidad educativa.
g) Participar en actos, ceremonias y actividades internas y externas del establecimiento, asumiendo las responsabilidades que correspondan.

h) Asumir responsabilidad por los estudiantes durante salidas pedagógicas u otras actividades autorizadas.
i) Propiciar oportunidades de aprendizaje para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, en coordinación con el Programa de Integración Escolar.
j) Mantener comunicación permanente y oportuna con apoderados, utilizando los canales institucionales definidos.
k) Informar al equipo directivo, inspectoría o equipo de convivencia Educativa sobre situaciones que afecten a estudiantes.
l) Conocer, aplicar y respetar el presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa y sus protocolos.

II. De los asistentes de la educación

Artículo 76. Derechos de los asistentes de la educación

Los asistentes de la educación tiene derecho a desempeñar sus labores en ambientes educativos seguros, libres de toda forma de violencia, acoso y discriminación arbitraria. Se reconoce formalmente su rol complementario y coadyuvante en la labor pedagógica, garantizando el establecimiento del resguardo estricto de su integridad psicofísica y moral frente a cualquier menoscabo o agresión interna o externa provocada por miembros de la comunidad Educativa.

Ante cualquier infracción o hecho (sea agresión intencional, accidente fortuito o contención de estudiantes en situación de desregulación) que vulnere estas condiciones, el establecimiento activará de forma inmediata las mismas medidas de resguardo, protección laboral y criterios de aplicación diferenciada dispuestos para el cuerpo docente en el Artículo 74 de este reglamento.

Asimismo, se mantienen vigente los siguientes derechos institucionales:

a) Recibir un trato respetuoso, tolerante y digno por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
b) Proponer iniciativas que contribuyan al mejoramiento del establecimiento y del clima institucional, conforme a la normativa interna.
c) Ser considerados, escuchados y validados en materias relacionadas con su ámbito específico de desempeño.
d) Contar con espacios formales de participación y representación en las instancias institucionales correspondientes.

Artículo 77. Deberes de los asistentes de la educación

Son deberes de los asistentes de la educación:

a) Ejercer su función de manera idónea, responsable y acorde a su cargo.
b) Cumplir con los horarios y normas del establecimiento.
c) Brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.
d) Velar por el cuidado de los espacios de socialización de los estudiantes.
e) Colaborar activamente con docentes y equipos del establecimiento.

f) Participar en actividades institucionales cuando sea requerido.
g) Informar oportunamente a docentes o equipos directivos sobre situaciones relevantes que involucren a estudiantes.
h) Conocer y aplicar el Reglamento Interno de Convivencia Educativa y sus protocolos.

Artículo 78. Deberes específicos del inspector o inspectora de patio

Además de los deberes generales señalados, los inspectores e inspectoras de patio deberán:

a) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Convivencia Educativa.
b) Monitorear asistencia, atrasos y permanencia de los estudiantes en el establecimiento.
c) Realizar citaciones a apoderados por los medios institucionales definidos.
d) Mediar conflictos educativos una vez realizadas las acciones iniciales en el aula, según corresponda.
e) Resguardar la seguridad e integridad de los estudiantes durante recreos, colaciones y otros espacios comunes.
f) Mantener un trato profesional y respetuoso con toda la comunidad educativa.

III. Del equipo docente directivo

Artículo 79. Derechos de los equipos docentes directivos

Son derechos de los equipos docentes directivos:

a) Construir y liderar el Proyecto Educativo Institucional.
b) Ser tratados con respeto y resguardar su integridad física, psíquica y moral.
c) Impartir normas e instrucciones para el adecuado funcionamiento del establecimiento.
d) Controlar el desarrollo de las actividades académicas y formativas.
e) Proponer iniciativas para el mejoramiento institucional.

Artículo 80. Deberes de los equipos docentes directivos

Son deberes de los equipos docentes directivos:

a) Liderar y gestionar el establecimiento asegurando el cumplimiento de la normativa educacional vigente.
b) Promover el desarrollo profesional de docentes y equipos de trabajo.
c) Velar por la implementación del Proyecto Educativo Institucional, del Reglamento Interno de Convivencia Educativa y de los planes institucionales.
d) Supervisar los procesos pedagógicos y formativos del establecimiento.
e) Promover un clima Educativa seguro, ordenado y respetuoso.

IV. Del equipo de Convivencia Educativa y Programa de Integración Escolar

Artículo 81. Deberes del equipo de Convivencia Educativa y del Programa de Integración Escolar (PIE)

Corresponderá a estos equipos:

a) Acompañar a estudiantes y familias en situaciones de convivencia, inclusión o vulneración de derechos.
b) Asesorar a docentes y equipos directivos en la aplicación de medidas formativas.
c) Proponer estrategias preventivas y de apoyo socioemocional.
d) Articular redes internas y externas cuando sea necesario.

Artículo 81 bis. Entrega y resguardo de información de estudiantes y exestudiantes ante requerimientos de organismos externos.

El establecimiento resguardará la confidencialidad, privacidad y protección de los datos personales de sus estudiantes y exestudiantes, conforme a la normativa vigente, especialmente la Ley N.º 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

a) Solicitudes de información respecto de estudiantes matriculados.

Las solicitudes realizadas por organismos externos, tales como Tribunales de Justicia, Fiscalía, Oficina Local de la Niñez (OLN), Programas de Reparación de Maltrato (PRM), otros programas de protección especializada, centros de salud familiar (CESFAM) u otras instituciones competentes, deberán ser presentadas formalmente y dirigidas a la Dirección del establecimiento, indicando la finalidad del requerimiento y los antecedentes solicitados.

La Dirección evaluará la pertinencia de la solicitud y autorizará, cuando corresponda, la entrega de información estrictamente necesaria para la finalidad requerida, considerando la competencia del organismo solicitante, el fundamento legal invocado, la naturaleza de los antecedentes y el interés superior del niño, niña o adolescente.

b) Solicitudes de información respecto de exestudiantes.

Una vez finalizada la matrícula o el vínculo educativo con el establecimiento, se mantendrá el deber de confidencialidad y resguardo de los antecedentes registrados. Por tanto, las solicitudes de información provenientes de organismos de salud, programas de intervención u otras instituciones que no correspondan a órganos con requerimientos legalmente obligatorios deberán ser evaluadas por la Dirección, verificando la existencia de una autorización válida del titular o de su representante legal, según corresponda, o de otro fundamento jurídico que habilite la comunicación de los antecedentes.

La sola solicitud de un organismo externo no constituirá, por sí misma, fundamento suficiente para entregar información personal o sensible de un exestudiante.

c) Requerimientos de organismos con competencia legal.

Cuando la solicitud provenga de tribunales, Fiscalía u otros organismos que cuenten con atribuciones legales para requerir antecedentes, el establecimiento deberá proceder conforme a la normativa aplicable, dando cumplimiento a los requerimientos obligatorios dentro de los plazos establecidos y resguardando la confidencialidad de la información entregada. Lo anterior será aplicable tanto a estudiantes matriculados como a exestudiantes.

d) Procedimiento y resguardo de antecedentes.

Toda entrega de información deberá realizarse por canales institucionales, dejando registro de la solicitud recibida, de la evaluación efectuada y de los antecedentes remitidos. Solo se entregará información pertinente y necesaria para la finalidad autorizada, evitando la divulgación de datos personales o sensibles que no resulten indispensables.

La autorización y coordinación de estas entregas corresponderá a la Dirección del establecimiento o a quien ésta delegue formalmente, sin perjuicio de las obligaciones legales que correspondan a los demás integrantes de la comunidad educativa.

V. Del sostenedor

Artículo 82. Derechos del sostenedor
Son derechos del sostenedor:

a) Establecer y ejercer un proyecto educativo conforme a la normativa vigente.
b) Solicitar financiamiento estatal cuando corresponda.
c) Proponer planes y programas propios en conformidad a la ley.

Artículo 83. Deberes del sostenedor
Son deberes del sostenedor:

a) Garantizar el reconocimiento oficial del establecimiento.
b) Asegurar la continuidad del servicio educacional.
c) Rendir cuenta pública del uso de los recursos y resultados académicos.
d) Entregar información a las familias conforme a la normativa vigente.

VI. De los estudiantes

Artículo 84. Derechos de los estudiantes

De conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Educación, los estudiantes del Colegio San Cristóbal tienen derecho a recibir una educación de calidad que favorezca su formación y desarrollo integral, en un ambiente seguro, respetuoso e inclusivo. En particular, tendrán derecho a:

a) Recibir una educación gratuita, equitativa y de calidad.
b) No ser discriminados arbitrariamente y ser respetados en su dignidad física, psicológica y moral.
c) Estudiar en un ambiente tolerante, seguro y libre de violencia.

d) Ser informados oportunamente sobre evaluaciones y avances académicos.
e) Ser escuchados utilizando los conductos regulares.
f) Participar en actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas.
g) Acceder a documentación académica conforme a su calidad de estudiante regular.
h) Acceder al debido proceso frente a la aplicación de medidas disciplinarias.
i) Elegir y ser elegidos como representantes estudiantiles.
j) Permanecer en un entorno Educativa higiénico, saludable y seguro.
k) Recibir apoyo del equipo correspondiente en situaciones de riesgo.
l) Hacer uso del seguro escolar conforme a la normativa vigente.

Artículo 85. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

a) Conocer y cumplir el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Convivencia Educativa.
b) Asistir regularmente y puntualmente a clases.
c) Mantener una actitud de respeto hacia todos los miembros de la comunidad educativa.
d) Cumplir con responsabilidades académicas y evaluativas.
e) Mantener una presentación personal acorde a lo establecido por el establecimiento.
f) Cuidar la infraestructura, los materiales y los espacios comunes.
g) Respetar el medio ambiente.
h) Utilizar responsablemente los recursos tecnológicos.
i) Mantener honestidad académica.
j) Cumplir con los planes de apoyo pedagógico definidos por el establecimiento.

VII. De los padres, madres y apoderados

Artículo 86. Derechos de los padres, madres y apoderados

Los padres, madres y apoderados tienen derecho a:

a) Ser informados oportunamente sobre el proceso educativo de sus hijos o pupilos.
b) Participar en reuniones y actividades convocadas por el establecimiento.
c) Ser escuchados por los conductos regulares.
d) Conocer y acceder al Reglamento Interno de Convivencia Educativa. (*Modificado según Ley N° 21.809*).

Artículo 87. Deberes y compromisos de los padres, madres y apoderados

Son deberes y compromisos de los padres, madres y apoderados:

a) Garantizar la asistencia regular y puntual del estudiante.
b) Justificar oportunamente inasistencias y atrasos por los medios formales definidos.
c) Asistir de forma obligatoria a las asambleas, reuniones de curso y citaciones individuales realizadas por los diferentes estamentos del establecimiento.

d) Colaborar activamente con el proceso educativo y de formación integral del estudiante.
e) Promover, apoyar y participar activamente en las instancias de aprendizaje y desarrollo socioemocional organizadas por el establecimiento, asumiendo una corresponsabilidad estricta y obligatoria en el resguardo de la salud mental, bienestar afectivo y seguridad de su pupilo. En virtud de este principio, el apoderado tiene el deber inexcusable de:
    - Suscribir mediante firma obligatoria el Acta de Corresponsabilidad Emocional, el Plan de Seguridad Familiar y/o el Plan de Apoyo a la Emergencia Conductual (PAEC), toda vez que el equipo de Convivencia educativa o el Programa de Bienestar Socioemocional lo determinen debido a situaciones de riesgo asociadas a salud mental (autolesiones, ideación/conducta suicida, depresión, trastornos ansiosos) o desregulación emocional y conductual severa.
    - Proveer, asegurar y acreditar oportunamente ante el establecimiento la atención médica, psicológica o psiquiátrica externa que el estudiante requiera, colaborando con los especialistas del colegio para la correcta adecuación de los apoyos y flexibilizaciones internas.
    - Comprender que el rechazo deliberado a firmar estas actas, la inconcurrencia a las citaciones de salud mental o la negligencia manifiesta en la búsqueda de asistencia clínica externa para un menor en situación de riesgo, facultará al establecimiento para activar las denuncias obligatorias por vulneración de derechos ante los Tribunales de Familia o redes de protección competentes (Ley N° 21.430).
f) Promover hábitos de responsabilidad, respeto, buen trato y autocuidado.
g) Respetar el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y las decisiones adoptadas por el establecimiento, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 87 bis. Infracciones cometidas por padres, madres y apoderados

Los padres, madres y apoderados, en su calidad de integrantes de la comunidad educativa, deberán mantener una conducta respetuosa, colaborativa y acorde con los principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y en el presente Reglamento Interno.

Constituirá infracción toda acción u omisión realizada por un padre, madre o apoderado que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o que afecte la dignidad, integridad física o psicológica de cualquier integrante de la comunidad educativa, altere gravemente el normal funcionamiento del establecimiento, vulnere las normas de seguridad o afecte el adecuado desarrollo del proceso educativo.

Las infracciones cometidas por padres, madres y apoderados se clasificarán, para efectos de determinar la medida de restricción de ingreso, en graves, muy graves y gravísimas, conforme a las conductas expresamente establecidas en el presente reglamento.

La duración de la medida se determinará exclusivamente conforme a la clasificación de la conducta establecida en este Reglamento, de manera que la autoridad que resuelva

no podrá modificar libremente el período correspondiente, salvo en los casos expresamente regulados de reincidencia o incumplimiento de una medida vigente.

La aplicación de estas medidas deberá respetar en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad, no discriminación y debido proceso.

Artículo 87 ter. Clasificación de las infracciones y duración de la restricción de ingreso

Las infracciones cometidas por padres, madres y apoderados tendrán asociada la siguiente duración de restricción de ingreso:

A. Infracciones graves: 30 días corridos

Se considerarán infracciones graves:

a) Proferir insultos, expresiones ofensivas o descalificaciones graves dirigidas a cualquier integrante de la comunidad educativa.

b) Gritar, increpar o mantener una conducta intimidatoria que altere significativamente el normal funcionamiento del establecimiento.

c) Ingresar sin autorización a dependencias de acceso restringido.

d) Incumplir una instrucción formal de retiro o abandono de una dependencia del establecimiento.

f) Incurrir en conductas irrespetuosas graves mediante medios de comunicación digitales o no oficiales, cuando dichas conductas afecten directamente a integrantes de la comunidad educativa o el normal funcionamiento del establecimiento.

B. Infracciones muy graves: 60 días de corridos

Se considerarán infracciones muy graves:

a) Amenazar, intimidad o coaccionar a cualquier integrante de la comunidad educativa.

b) Hostigar o acosar reiteradamente a un funcionario, estudiante, apoderado u otro integrante de la comunidad educativa.

c) Ejercer maltrato verbal grave y reiterado.

d) Dañar intencionalmente bienes, infraestructura, mobiliario o equipamiento del establecimiento.

e) Ingresar al establecimiento mediante fuerza, engaño o desobedeciendo expresamente una instrucción de no ingreso.

f) Reiterar, dentro de los doce meses siguientes, una conducta previamente calificada como infracción grave.

g) Incumplir una medida formal de restricción de ingreso vigente, cuando los hechos no constituyan una conducta de mayor gravedad.

C. Infracciones gravísimas: 90 días corridos

Se considerarán infracciones gravísimas:

a) Agredir físicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa.

b) Formular amenazas graves de causar daño físico o cualquier integrante de la comunidad educativa.

c) Ejecutar actos de violencia física o psicológica grave que afecten o puedan afectar significativamente la integridad de una persona.

d) Realizar conductas de carácter sexual que afecten la dignidad, integridad o seguridad de un integrante de la comunidad educativa.

e) Realizar cualquier conducta que, de acuerdo con los antecedentes disponibles, pueda revestir caracteres de delito, sin perjuicio de las denuncias que correspondan conforme a la legislación vigente.

f) Reiterar, dentro de los doce meses siguientes, una conducta previamente calificada como infracción muy grave.

D. Reincidencia gravísima o incumplimiento de una restricción: 180 días

Se aplicará una restricción de 180 días corridos cuando:

a) El padre, madre o apoderado incurra nuevamente en una conducta gravísima dentro de los doce meses siguientes a la aplicación de una medida por infracción gravísima.

b) El padre, madre o apoderado ingrese al establecimiento durante una restricción de 90 días vigente y, con ocasión de dicho incumplimiento, incurra además en una nueva conducta calificada como grave, muy grave o gravísima.

c) Se produzcan dos o más incumplimientos de medidas de restricción dentro de un período de doce meses.

Para efectos del cómputo de los plazos establecidos en este artículo, se entenderán como días corridos todos los días calendario, incluyendo sábados, domingos y días festivos. La resolución deberá señalar expresamente la fecha de inicio y término de la medida.

Artículo 87 quáter: Cambio de apoderado por incumplimiento grave de las normas de convivencia

Cuando la conducta de un padre, madre o apoderado resulte incompatible con el adecuado ejercicio de la función de apoderado y afecte gravemente la seguridad, dignidad, integridad o normal funcionamiento de la comunidad educativa, el establecimiento podrá disponer el cambio de apoderado.

El cambio de apoderado podrá disponerse cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) La comisión de una infracción gravísima establecida en el artículo 87 ter.

b) La comisión de dos o más infracciones graves o muy graves dentro de un período de doce meses.

c) El incumplimiento de una medida de restricción de ingreso vigente, cuando la conducta constituya una nueva infracción.

d) La reiteración de conductas que hayan generado una afectación grave y sostenida a la convivencia educativa, aun cuando individualmente no correspondan a una infracción gravísima.

e) Cuando, atendida la conducta acreditada y sus consecuencias, la permanencia de la persona como apoderado resulte incompatible con las condiciones necesarias para resguardar la seguridad y el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa.

La medida deberá constar en una resolución escrita y fundada, en la que se indiquen los hechos acreditados, las normas infringidas, los antecedentes considerados y la medida adoptada.

Cuando exista un apoderado suplente debidamente registrado, este podrá asumir la calidad de apoderado titular.

En caso de no existir apoderado suplente ni otro adulto previamente autorizado que pueda asumir las funciones de apoderado, el establecimiento deberá evaluar las condiciones particulares del estudiante y adoptar las medidas necesarias para asegurar su continuidad educativa, protección y bienestar. Cuando los antecedentes permitan advertir una eventual situación de vulneración de derechos, riesgo o ausencia de una red adulta protectora, el establecimiento deberá activar las redes de protección y los organismos competentes que correspondan, de acuerdo a la normativa vigente.

Mientras de termina una alternativa adecuada, el establecimiento mantendrá la comunicación con el padre, madre o representante legal mediante canales formales, siempre que ello sea compatible con la medida de restricción adoptada y con el interés superior del estudiante.

La aplicación de una medida de restricción de ingreso o cambio de apoderado respecto de un adulto no podrá generar, como consecuencia directa, la interrupción de la asistencia, permanencia, participación o continuidad educativa del estudiante.

El cambio de apoderado no implica la pérdida de la calidad de padre, madre o representante legal del estudiante, ni afecta los derechos que la legislación reconoce respecto del proceso educativo de este.

La comunicación necesaria con la familia se mantendrá mediante los canales oficiales establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 87 quinquies: Procedimiento para la aplicación de medidas a padres, madres y apoderados

La aplicación de las medidas contempladas en los artículos precedentes deberá efectuarse mediante un procedimiento que garantice el debido proceso.

El procedimiento contemplará, a lo menos, las siguientes etapas:

a) Toma de conocimiento y registro

La Dirección o el equipo de Convivencia Educativa tomará conocimiento de los hechos y dejará registro de la situación, incorporando los antecedentes disponibles.

b) Recopilación de antecedentes

Se recopilarán los antecedentes necesarios para establecer las circunstancias en que ocurrieron los hechos, pudieron considerarse registro institucionales, entrevistas, documentos, comunicaciones, registros audiovisuales disponibles conforme a la normativa vigente y otros antecedentes pertinentes.

c) Comunicación al apoderado

El apoderado será informado de los hechos que se le atribuyen y de la norma que eventualmente habría infringido, otorgándosele la posibilidad de entregar su versión y aportar antecedentes.

d) Análisis y clasificación

La Dirección, con apoyo del equipo de Convivencia Educativa cuando corresponda, analizará los antecedentes y determinará si la conducta se encuentra acreditada y cuál es la clasificación que corresponde conforme al artículo 87 ter.

e) Resolución

La Dirección emitirá una resolución escrita y fundada que deberá señalar:

1. La identificación del apoderado.

2. Los hechos acreditados.

3. Los antecedentes considerados.

4. La norma infringida.

5. La clasificación de la infracción.

6. La medida aplicada.

7. La duración de la medida.

8. La fecha de inicio y término.

9. Los canales institucionales de comunicación disponibles durante la vigencia de la medida.

10. El mecanismo y plazo para solicitar reconsideración.

f) Notificación

La resolución será notificada al apoderado por los canales oficiales establecidos por el colegio, dejando constancia de la fecha y forma de notificación.

Sin perjuicio del procedimiento señalado precedentemente, cuando existan antecedentes que permitan advertir un riesgo inmediato para la integridad física o psicológica de un integrante de la comunidad educativa, la Dirección podrá disponer una medida preventiva de restricción temporal de ingreso mientras se desarrolla el procedimiento.

La medida preventiva tendrá carácter excepcional, será proporcional al riesgo identificado y no podrá exceder de 10 días hábiles, salvo que existan antecedentes que justifiquen su prórroga por un periodo adicional de hasta 10 días hábiles. La medida preventiva deberá ser revisada al término de cada período y no constituirá una sanción anticipada.

Situación especial cuando el apoderado es la única red de apoyo del estudiante

Cuando el padre, madre o apoderado involucrado en una infracción sea la única persona adulta responsable o red de apoyo del estudiante, y no exista un apoderado suplente u otro adulto autorizado que pueda asumir dicha función, no se aplicará automáticamente la medida de restricción de ingreso ni el cambio de apoderado, cuando estas medidas puedan afectar la protección, cuidado o continuidad educativa del estudiante.

En estos casos, el establecimiento deberá informar y coordinar con los organismos competentes y/o las redes de protección correspondientes, cuando proceda, a fin de determinar las medidas necesarias para resguardar al estudiante y abordar la situación del adulto involucrado.

Mientras se determina una medida de protección o alternativa de cuidado, el establecimiento podrá establecer mecanismos especiales de comunicación y atención con el apoderado, procurando resguardar la seguridad de la comunidad educativa y, al mismo tiempo, garantizar la continuidad educativa y el bienestar del estudiante.

Lo anterior no impedirá que el establecimiento adopte medidas inmediatas de resguardo cuando exista un riesgo grave para la integridad del estudiante o de cualquier integrante de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IX

Comunicación con padres, madres y apoderados

Artículo 88. Definición de apoderado/a

Para efectos del presente reglamento interno, se entenderá como apoderado a la persona adulta responsable del estudiante ante el establecimiento educacional, quien ejerce su representación legal o cuenta con la autorización correspondiente, y es responsable de mantener comunicación permanente con el establecimiento respecto de los procesos educativos, formativos y de convivencia Educativa del estudiante.

Cada estudiante deberá contar con un apoderado titular debidamente registrado, sin perjuicio de la existencia de un apoderado suplente, según lo informado por la familia y registrado en los sistemas institucionales.

Artículo 89. Deber de informar y corresponsabilidad educativa

De conformidad con lo establecido en el DFL N°2 de 2009 del Ministerio de Educación, la educación de los estudiantes constituye una responsabilidad compartida entre la familia y el establecimiento educacional.
En este marco, el establecimiento tiene el deber de informar oportunamente a los padres, madres y apoderados sobre situaciones relevantes que afecten el proceso educativo, formativo, conductual o de convivencia Educativa del estudiante, mientras que los apoderados tienen el deber de mantener una comunicación activa y colaborativa con el establecimiento.

Artículo 90. Actualización de datos de contacto

Los padres, madres y apoderados tienen la obligación de mantener permanentemente actualizados sus datos de contacto en los registros del establecimiento, incluyendo, al menos:

a) número(s) telefónico(s);
b) correo electrónico;
c) domicilio u otros medios que el establecimiento determine.

El establecimiento solicitará la actualización de esta información al menos una vez al año, o cada vez que se estime necesario.
La falta de actualización de los datos de contacto no exime al apoderado de su deber de informarse, ni invalida las comunicaciones efectuadas por el establecimiento a los medios registrados.

Artículo 91. Canales oficiales de comunicación

El establecimiento reconoce como canales oficiales de comunicación con padres, madres y apoderados los siguientes:

a) Plataforma institucional;

b) correo electrónico;
c) citaciones a reuniones presenciales o virtuales;
d) entrevistas registradas en los medios institucionales.

No se considerarán canales formales de comunicación aquellos medios informales o personales que no hayan sido definidos oficialmente por el establecimiento.

Artículo 92. Citaciones, reuniones y requerimientos a apoderados

El establecimiento podrá citar a padres, madres y apoderados cuando sea necesario para abordar situaciones relacionadas con el proceso educativo, formativo, conductual o de convivencia Educativa del estudiante.
Las citaciones se realizarán a través de los canales oficiales de comunicación, dejando registro de la convocatoria.

Artículo 93. Inasistencia injustificada a citaciones

La inasistencia injustificada del apoderado a citaciones, reuniones o requerimientos formales del establecimiento será considerada un incumplimiento de los deberes del apoderado, establecidos en el presente Reglamento y en el DFL N°2 de 2009.

En estos casos, el establecimiento podrá:

a) reiterar la citación por los canales oficiales;
b) dejar constancia escrita del incumplimiento;
c) adoptar las medidas administrativas y formativas que correspondan según el Reglamento Interno;
d) evaluar la activación de protocolos institucionales, cuando la falta de contacto afecte el bienestar o derechos del estudiante.

Artículo 94. Imposibilidad de contacto con el apoderado

Cuando, pese a los intentos realizados por los canales oficiales, no sea posible contactar al apoderado, el establecimiento dejará registro de las gestiones efectuadas y continuará adoptando las medidas necesarias para resguardar el interés superior del estudiante.
En situaciones que lo ameriten, y conforme a la normativa vigente, el establecimiento podrá recurrir a las instancias o redes externas correspondientes, sin perjuicio de las obligaciones del apoderado.

CAPÍTULO X

Uniforme y presentación personal

Artículo 95. Principio general de presentación personal

La presentación personal de los estudiantes del Colegio San Cristóbal constituye una expresión de respeto hacia sí mismos, hacia la comunidad educativa y hacia el proyecto formativo institucional, contribuyendo a un ambiente Educativa ordenado y propicio para el aprendizaje, así como al bienestar, al buen trato a la construcción de una convivencia educativa respetuosa e inclusiva.
El establecimiento procurará que la exigencia del uniforme se aplique con los criterios de flexibilidad, inclusión y no discriminación, considerando situaciones de carácter económico, médico, sensorial o socioemocional que puedan afectar su cumplimiento.

Artículo 96. Uso del uniforme Educativa

El uso del uniforme Educativa es obligatorio durante la jornada de clases y en todas las actividades oficiales organizadas por el establecimiento, salvo indicación expresa de la Dirección.

El uniforme oficial del Colegio San Cristóbal será informado oportunamente a las familias y deberá ajustarse a las características definidas por el establecimiento.

Artículo 97. Presentación personal adecuada

Los estudiantes deberán mantener una presentación personal acorde al contexto educativo, lo que implica:

a) Uso correcto y completo del uniforme Educativa
b) Aseo personal adecuado
c) Vestimenta ordenada y en buen estado
d) Respeto por las diferencias individuales y expresiones personales, siempre que no afecten la seguridad o el desarrollo de las actividades educativas.

La presentación personal deberá resguardar siempre el respeto, la dignidad y el bienestar del estudiante, sin prácticas discriminatorias.

Artículo 98. Presentación personal, accesorios y elementos personales

La presentación personal de los y las estudiantes, incluyendo el uso de accesorios, maquillaje, corte o color de cabello, no constituirá en ningún caso un impedimento para el ingreso, permanencia ni participación en las actividades educativas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
El establecimiento no podrá condicionar el acceso a clases ni aplicar medidas disciplinarias por el no cumplimiento del uso del uniforme Educativa, por el uso parcial de este, ni por características de la presentación personal tales como peinados, tinturas, maquillaje u otros elementos similares.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el exclusivo propósito de resguardar la seguridad, el adecuado desarrollo de las actividades pedagógicas y la sana convivencia Educativa, el establecimiento podrá solicitar de manera respetuosa y formativa el retiro temporal de aquellos accesorios u objetos personales que resulten riesgosos o interfieran directamente con el desarrollo de una actividad específica, sin que ello implique sanción alguna ni afecte la continuidad de la jornada Educativa del o la estudiante.

Artículo 99. Excepciones al uso del uniforme

Se podrán autorizar excepciones al uso del uniforme en los siguientes casos:

a) Actividades pedagógicas, deportivas o recreativas previamente informadas
b) Jornadas institucionales especiales
c) Situaciones justificadas de carácter médico, sensorial o socioemocional, debidamente acreditadas

Estas excepciones deberán ser informadas y autorizadas por el establecimiento.

Artículo 100. Enfoque formativo frente a incumplimientos

El incumplimiento de las normas de presentación personal y uso de uniforme será abordado desde un enfoque formativo, promoviendo la reflexión, el diálogo y la responsabilidad personal del estudiante.

Las medidas aplicadas se ajustarán a lo establecido en el presente Reglamento Interno, evitando prácticas punitivas o discriminatorias.

Artículo 101. Responsabilidad de las familias

Corresponde a padres, madres y apoderados velar por el cumplimiento de las normas de presentación personal y uso de uniforme, apoyando el proceso formativo de los estudiantes y colaborando activamente con el establecimiento.

CAPÍTULO XI
Admisión y matrícula

Artículo 102. Marco Regulatorio

El proceso de admisión y matrícula del Colegio San Cristóbal se rige por la normativa educacional vigente, resguardando los principios de legalidad, igualdad, transparencia y no discriminación, en conformidad a los siguientes cuerpos normativos:

a) DFL N.º 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación.
b) DFL N.º 2, de 1998, del Ministerio de Educación.
c) Decreto Supremo N.º 152, de 2016, del Ministerio de Educación.
d) Resolución Exenta anual que fija el proceso de Admisión Educativa, del Ministerio de Educación.
e) Orientaciones del Sistema de Admisión Educativa (SAE), del Ministerio de Educación.
f) Decreto Supremo N.º 1126, de 2017, del Ministerio de Educación.
g) Decreto Supremo N.º 332, de 2012, del Ministerio de Educación.
h) Dictamen N.º 71, de fecha 22 de noviembre de 2024, de la Superintendencia de Educación.

Artículo 103. Principios del proceso de admisión y matrícula

El proceso de admisión y matrícula del Colegio San Cristóbal se desarrolla conforme a criterios objetivos, transparentes, públicos y no discriminatorios, garantizando la igualdad de oportunidades de acceso a la educación para todos los estudiantes, sin distinción de algún tipo.

El establecimiento no establece criterios de selección académica, socioeconómica, conductual, religiosa, étnica, de género ni de ninguna otra naturaleza, ni aplica evaluaciones de ingreso, entrevistas selectivas o mecanismos de exclusión para los postulantes.

Artículo 104. Sistema de Admisión Educativa (SAE)

El Colegio San Cristóbal participa obligatoriamente del Sistema de Admisión Educativa (SAE), administrado por el Ministerio de Educación, el cual constituye el único mecanismo oficial de admisión para establecimientos particulares subvencionados gratuitos.

El proceso de admisión se estructura en las siguientes etapas:

a) Proceso regular, correspondiente al período principal de postulación definido anualmente por el Ministerio de Educación.
b) Proceso Complementario, destinado a cubrir vacantes remanentes posteriores al proceso regular.
c) Proceso de Regularización, conocido como “Anótate en la Lista”, para la asignación de vacantes disponibles durante el año escolar.

El establecimiento informa de manera oportuna y veraz la cantidad de vacantes y cupos totales disponibles para cada curso, nivel y jornada, y cumple estrictamente con la asignación de cupos determinada por el SAE, sin realizar modificaciones ni exclusiones arbitrarias.

Artículo 105. Vacantes y cupos

El Colegio San Cristóbal declara anualmente al Sistema de Admisión Educativa la totalidad de sus vacantes disponibles por curso, nivel y jornada, conforme a su capacidad autorizada y a la normativa vigente.

La asignación de cupos se realiza exclusivamente a través del SAE, respetando los resultados del proceso en cualquiera de sus etapas.

Artículo 106. Requisitos de admisión

Atendida la calidad de particular subvencionado gratuito del establecimiento, el Colegio San Cristóbal no exige requisitos adicionales de admisión, tales como entrevistas, pruebas diagnósticas, antecedentes académicos, informes psicológicos u otros instrumentos de selección.

El único requisito es haber sido asignado al establecimiento mediante el Sistema de Admisión Educativa, o contar con vacante disponible en el proceso de regularización correspondiente.

Artículo 107. Difusión y convocatoria

El proceso de admisión es difundido por el establecimiento a través de medios institucionales, tales como página web, redes sociales oficiales y comunicaciones generales. informando a la comunidad educativa sobre plazos, etapas y canales oficiales definidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 108. Gratuidad y condiciones económicas

El Colegio San Cristóbal es un establecimiento particular subvencionado gratuito. En consecuencia:

a) No se cobra matrícula.
b) No se cobra mensualidad.
c) No se exige ningún tipo de aporte económico obligatorio como condición para la admisión o matrícula del estudiante.

Artículo 109. Edades reglamentarias

La matrícula de los estudiantes se realiza considerando las edades mínimas y máximas establecidas por la normativa vigente del Ministerio de Educación para cada nivel educativo.

Artículo 110. Documentación para la matrícula

Para formalizar la matrícula, el apoderado deberá presentar, dentro de los plazos establecidos por el establecimiento, los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos que la normativa educacional vigente pudiera exigir:

a) Certificado de nacimiento del o la estudiante.
b) Certificado anual de estudios del año escolar inmediatamente anterior.
c) Informe de notas o concentración de calificaciones, cuando corresponda.
d) Otros antecedentes administrativos estrictamente necesarios para el registro Educativa del o la estudiante.

Respecto de los estudiantes antiguos, se solicitará además la presentación de fotocopia del carnet de identidad del apoderado o apoderada titular registrado en el establecimiento. En caso de que la matrícula sea realizada por una persona distinta al apoderado o apoderada titular, ésta deberá presentar un poder simple otorgado por dicho apoderado o apoderada, junto a la respectiva identificación.

En el caso de los estudiantes nuevos, además de la documentación señalada en los literales precedentes, se deberá presentar el comprobante de asignación emitido por el Sistema de Admisión Educativa (SAE). La matrícula deberá ser efectuada por la persona que figure como responsable de la postulación en dicho comprobante. Si concurre una persona distinta, ésta deberá presentar un poder simple otorgado por quien realizó la postulación, junto a su identificación.

La ausencia o falta parcial de alguno de los documentos señalados no podrá constituir causal de exclusión, negativa de matrícula ni condicionamiento del acceso del o la estudiante al establecimiento, debiendo éste otorgar plazos razonables para la regularización de la documentación, conforme a la normativa vigente.

Artículo 111. Matrícula de estudiante con medidas disciplinarias previas

De conformidad con el Dictamen N.º 71, de 2024, de la Superintendencia de Educación, el Colegio San Cristóbal deberá considerar las siguientes disposiciones respecto de estudiantes cuya matrícula haya sido cancelada o que hayan sido expulsados del establecimiento:

a) La cancelación de matrícula o expulsión impide que el o la estudiante pueda ser matriculado/a en el año escolar siguiente en el mismo establecimiento, aun cuando haya sido asignado mediante el Sistema de Admisión Educativa, en cualquiera de sus etapas (regular, complementaria o de regularización).

b) En el caso de expulsión, el Reglamento Interno del establecimiento podrá extender esta inhabilidad hasta por un año adicional, siempre que dicha extensión se encuentre debidamente justificada y sea informada expresamente en el acto de notificación de la medida disciplinaria.

c) En consecuencia, un estudiante expulsado durante el año 2024 podría encontrarse impedido de matricularse en el establecimiento durante los años educativos 2025 y 2026, pudiendo postular nuevamente a partir del año escolar 2027, si así lo establece la resolución respectiva.

CAPÍTULO XII

Asistencia al establecimiento educacional y revinculación

Artículo 112. Asistencia Educativa

La asistencia regular a clases es obligatoria y constituye un deber fundamental del estudiante y de su familia. El ejercicio de una asistencia constante refleja compromiso, responsabilidad y respeto hacia la comunidad educativa.

De acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Educación el/la estudiante debe cumplir como mínimo con un 85% de asistencia para ser promovido/a a un curso superior (Decreto 67, Reglamento de Evaluación, calificación y promoción).

Será deber de cada docente registrar la asistencia al inicio de cada hora de clases.

Las inasistencias deberán ser justificadas por el apoderado a través de los canales formales definidos por el establecimiento, conforme a los procedimientos internos y a la normativa vigente.

Artículo 113. Puntualidad

La puntualidad es un valor formativo esencial que favorece la continuidad pedagógica y el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 114. Fundamentación de la asistencia Educativa

La asistencia regular a clases es un deber esencial del estudiante y una responsabilidad compartida con su familia, ya que constituye un requisito fundamental para la continuidad del proceso educativo y la promoción Educativa, conforme a la normativa vigente del Ministerio de Educación.

El Colegio San Cristóbal promueve la asistencia como un factor clave para el aprendizaje, la vinculación Educativa y el desarrollo integral de los estudiantes, adoptando medidas preventivas y de acompañamiento ante situaciones de ausentismo.

Artículo 115. Definición de inasistencia e inasistencia reiterada

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Inasistencia: la ausencia del estudiante a una o más jornadas escolares, ya sea por causa justificada o injustificada.

b) Inasistencia reiterada: la acumulación de cinco (5) o más inasistencias dentro de un mismo mes o la existencia de un patrón de ausentismo que afecte la participación, el rendimiento académico o la permanencia Educativa del estudiante.

Artículo 116. Justificación de inasistencias

Toda inasistencia deberá ser justificada por el apoderado a través de los canales formales definidos por el establecimiento, dentro de los plazos establecidos.

Se considerarán los siguientes casos:

a) Inasistencias ocasionales

Podrán justificarse mediante comunicación escrita o digital formal. Cuando corresponda, se deberá adjuntar certificado médico.

b) Enfermedad prolongada

Deberá justificarse mediante certificado médico que indique diagnóstico general y período estimado de reposo. El establecimiento podrá coordinar apoyos pedagógicos y/o del Programa de Integración Escolar (PIE) cuando corresponda.

c) Situaciones familiares o emergencias

Deberán ser informadas y justificadas formalmente por el apoderado, indicando los antecedentes pertinentes.

d) Inasistencias a evaluaciones

Se regirán por lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Promoción vigente del establecimiento.

Artículo 117. Registro y comunicación de inasistencias

Todas las inasistencias serán registradas en el sistema institucional correspondiente.

Cuando la ausencia sea prolongada o reiterada, el establecimiento podrá solicitar al apoderado antecedentes adicionales y comunicará oportunamente la situación, reforzando la importancia de la asistencia regular y su impacto en la promoción Educativa.

Artículo 118. Procedimiento ante inasistencias reiteradas

El abordaje de las inasistencias reiteradas se realizará de manera gradual, preventiva y formativa, conforme a las siguientes etapas:

a) Detección y comunicación inicial

Al detectarse un patrón de inasistencia reiterada, Inspectoría informará al profesor o profesora jefe quien contactará al apoderado para recabar antecedentes y entregar orientaciones preventivas.

b) Citación formal y compromiso de asistencia

En caso de mantenerse la inasistencia, el Departamento de Convivencia Educativa citará al apoderado a entrevista formal, con el objetivo de analizar la situación y suscribir un compromiso de asistencia, el cual establecerá metas, plazos y responsabilidades compartidas.

c) Seguimiento y acompañamiento

El profesor jefe, en coordinación con inspectoría y convivencia Educativa, realizará seguimiento periódico del compromiso asumido, dejando registro de las acciones implementadas.

Artículo 119. Derivación a Convivencia Educativa y redes de apoyo

Si las inasistencias persisten pese a las medidas formativas implementadas, el Departamento de Convivencia Educativa evaluará la situación integral del estudiante, pudiendo:

a) Implementar apoyos psicosociales internos
b) Derivar al estudiante a profesionales del establecimiento, tales como psicóloga u orientadora
c) Activar redes externas de apoyo cuando se identifiquen factores de vulneración de derechos, conforme a la normativa vigente y los protocolos institucionales.

Artículo 120. Consideraciones para la promoción Educativa

El establecimiento evaluará el porcentaje anual de asistencia de cada estudiante, de acuerdo con los mínimos exigidos por el Ministerio de Educación.

En caso de asistencia inferior al porcentaje requerido, la situación será analizada caso a caso por el Consejo de Profesores, considerando antecedentes pedagógicos, informes del profesor jefe y situaciones debidamente acreditadas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 121. Responsabilidades del apoderado

Corresponde al apoderado:

a) Justificar oportunamente las inasistencias del estudiante
b) Asistir a entrevistas y citaciones formales
c) Cumplir con los compromisos asumidos en los procesos de seguimiento
d) Informar situaciones de salud, familiares o personales que afecten la asistencia regular

Artículo 122. Responsabilidades del establecimiento

Corresponde al establecimiento:

a) Registrar y monitorear sistemáticamente las inasistencias
b) Comunicar oportunamente las situaciones de ausentismo
c) Implementar medidas de acompañamiento formativo y preventivo
d) Resguardar el cumplimiento de la normativa educacional vigente

CAPÍTULO XIII

Recreos

Artículo 123. Funciones del personal asistente de la educación y/o docentes durante los recreos

Durante los períodos de recreo, la supervisión y resguardo de la sana convivencia será realizada principalmente por los inspectores y el Equipo de Convivencia Educativa, quienes deberán:

a) velar por la seguridad física y emocional de los estudiantes;
b) supervisar el adecuado uso de los espacios asignados;
c) prevenir situaciones de riesgo, conflictos o accidentes;
d) intervenir oportunamente ante situaciones que afecten la convivencia Educativa, conforme a los protocolos institucionales;
e) informar a Inspectoría General o al Equipo de Convivencia Educativa sobre situaciones relevantes ocurridas durante el recreo.

Los docentes no estarán obligados a realizar funciones de vigilancia en recreos, salvo cuando ello forme parte de su distribución horaria o funciones específicas definidas por el establecimiento, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 124. Indicación de los espacios que pueden ser utilizados durante el recreo

Durante los recreos, los estudiantes deberán permanecer y utilizar exclusivamente los espacios que el establecimiento ha destinado para cada nivel educativo, de acuerdo con criterios de organización, seguridad y convivencia Educativa:

a) Educación Parvularia (Pre-Kínder y Kínder):
uso exclusivo del patio destinado para este nivel.
b) Primer Ciclo Básico (1° a 4° básico):
uso del patio asignado a primer ciclo.
La cancha del establecimiento se encontrará disponible para este ciclo durante el recreo de almuerzo.
c) Segundo Ciclo Básico (5° a 8° básico):
uso del patio correspondiente a segundo ciclo.
El uso de cancha durante los recreos se organizará conforme a un calendario establecido por el establecimiento.
d) Enseñanza Media:
uso de un patio exclusivo destinado a enseñanza media. Asimismo, los estudiantes de este nivel contarán con libre disposición para el uso de la cancha del establecimiento durante los recreos y en el horario de almuerzo, conforme a las normas de convivencia y a las indicaciones del personal responsable.

El establecimiento cuenta, además, con un casino Educativa, el cual se encontrará disponible durante el primer recreo y en el horario de almuerzo, permitiendo a los estudiantes disponer de tiempo para su desayuno y alimentación, conforme a las normas internas de funcionamiento del establecimiento.

El uso de los espacios deberá realizarse respetando las normas de convivencia Educativa y las indicaciones del personal responsable.

Artículo 125. Indicación de actividades que no están permitidas durante los recreos

Durante los recreos, con el fin de resguardar la seguridad y la sana convivencia, no estarán permitidas las siguientes conductas o actividades:

a) juegos o conductas que impliquen riesgo de accidentes o daño físico;
b) agresiones físicas, verbales o psicológicas;
c) uso indebido de espacios no autorizados para el nivel correspondiente;
d) lanzamiento de objetos u otros elementos que puedan causar daño;
e) ingreso a salas de clases u otras dependencias no habilitadas sin autorización;
f) cualquier otra conducta que contravenga las normas de convivencia Educativa.

El incumplimiento de estas disposiciones será abordado conforme al Reglamento Interno y a los protocolos institucionales vigentes.

Artículo 126. Derechos de los docentes en razón a la distribución de horas lectivas y no lectivas

Los docentes del establecimiento tienen derecho a que su jornada laboral y distribución horaria se ajuste a lo establecido en la normativa educacional vigente, considerando la adecuada distribución entre horas lectivas y no lectivas.

En este marco, los docentes:

a) no estarán obligados a realizar funciones que no correspondan a su rol profesional ni a su contrato de trabajo;
b) deberán contar con espacios de descanso durante los recreos, cuando ello corresponda según su carga horaria;
c) podrán ejercer funciones de apoyo a la convivencia Educativa únicamente cuando estas formen parte de sus funciones asignadas o sean solicitadas formalmente por el establecimiento.

La organización de las funciones docentes se realizará respetando la legislación laboral y educacional vigente, así como el Proyecto Educativo Institucional.

CAPÍTULO XIV

Retiro de estudiantes y salidas anticipadas

Artículo 127. Principio general sobre los retiros

El retiro de estudiantes durante la jornada Educativa constituye una situación excepcional, por cuanto interrumpe el proceso educativo regular. Por ello, deberá realizarse únicamente por causas justificadas y siguiendo estrictamente los procedimientos establecidos por el Colegio San Cristóbal, resguardando en todo momento la seguridad, integridad y bienestar del estudiante.

Artículo 128. Personas autorizadas para el retiro

El retiro de un estudiante durante la jornada Educativa sólo podrá ser efectuado por:

a) El apoderado titular debidamente registrado en los antecedentes institucionales.
b) El apoderado suplente registrado y autorizado en la ficha del estudiante.
c) Una persona distinta a las anteriores, sólo cuando exista autorización previa y expresa del apoderado titular, informada mediante correo electrónico institucional, indicando nombre completo y cédula de identidad de la persona autorizada.

En ningún caso se autorizará el retiro del estudiante por personas no registradas o sin autorización formal.

Artículo 129. Procedimiento para el retiro durante la jornada.

Todo retiro anticipado deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) El retiro se realizará exclusivamente en la recepción del establecimiento.
b) El apoderado o persona autorizada deberá presentarse personalmente y acreditar su identidad mediante cédula de identidad.
c) Deberá informar el motivo del retiro al personal correspondiente.
d) El retiro se registrará en el libro o sistema institucional destinado para tal efecto, consignando:

- Nombre completo de quien retira al estudiante
- Cédula de identidad
- Hora del retiro
- Firma

e) El estudiante será entregado únicamente por personal autorizado del establecimiento.

Artículo 130. Horarios y restricciones para el retiro

Los retiros anticipados podrán realizarse únicamente antes del inicio de cada recreo y antes del horario de almuerzo, debido a la dificultad de ubicación y resguardo de los estudiantes durante los periodos de recreo o receso.

No se autorizarán retiros:

a) Durante evaluaciones formales, salvo causa debidamente justificada.
b) Para evitar evaluaciones u otras responsabilidades académicas.
c) Sin la presencia física del apoderado o persona debidamente autorizada.

El establecimiento se reserva el derecho de evaluar situaciones excepcionales, resguardando siempre el interés superior del estudiante.

Artículo 131. Retiros por motivos de salud, enfermedad o desregulación

a) Enfermedad o malestar físico
Si un estudiante presenta síntomas de enfermedad o manifiesta algún malestar físico durante la jornada Educativa, el establecimiento procederá a contactar al apoderado titular para solicitar su retiro. En caso de no lograr comunicación, se contactará al apoderado suplente.

Mientras se concreta el retiro, el estudiante permanecerá en la enfermería del establecimiento, bajo supervisión.

b) Desregulación asociada a necesidades educativas especiales
Cuando un estudiante presente una desregulación emocional o conductual, especialmente en el contexto de una necesidad educativa especial, el establecimiento podrá informar al apoderado sobre la situación, con el fin de adoptar de manera conjunta las medidas necesarias, en conformidad con la Ley N°21.545 (Ley TEA) y la normativa educacional vigente en materia de inclusión y resguardo del bienestar integral.

c) Administración de medicamentos
Ningún funcionario del establecimiento estará autorizado para administrar medicamentos a los estudiantes, cualquiera sea su naturaleza, salvo en los casos expresamente regulados por normativa vigente y con la autorización formal correspondiente.

Cuando el retiro por motivos de salud sea reiterado, el establecimiento podrá solicitar respaldo médico.

Artículo 132. Medidas de protección judicial y retiros reiterados

a) Medidas de protección
En caso de existir una medida de protección vigente que impida el acercamiento de una persona determinada al estudiante, será responsabilidad del apoderado informar oportunamente al área de Convivencia Educativa, adjuntando copia del documento legal respectivo, con la finalidad de que el establecimiento adopte las medidas preventivas necesarias.

b) Retiros reiterados
El retiro frecuente y reiterado de un estudiante durante la jornada Educativa será considerado un factor que afecta la continuidad del proceso educativo. En estos casos, el establecimiento podrá:

- Citar al apoderado a entrevista con inspectoría, profesor jefe o convivencia educativa.
- Analizar la situación y establecer acuerdos formales de mejora.
- Implementar medidas de seguimiento, manteniendo siempre un enfoque formativo.

Artículo 133. Responsabilidades del apoderado

Corresponde al apoderado:

a) Informar oportunamente y de manera veraz el motivo del retiro
b) Cumplir con los procedimientos establecidos
c) Evitar retiros injustificados o reiterados que afecten el proceso educativo del estudiante

Artículo 134. Registro y respaldo institucional

Todos los retiros quedarán debidamente registrados en los sistemas institucionales del establecimiento, constituyendo respaldo administrativo y medio de verificación ante eventuales requerimientos de organismos fiscalizadores.

CAPÍTULO XV
Atrasos

Artículo 135. Fundamentación de la puntualidad

La puntualidad constituye un deber formativo esencial y una responsabilidad de los estudiantes y sus familias, ya que favorece la continuidad pedagógica, el respeto por la comunidad educativa y el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

El Colegio San Cristóbal promueve la puntualidad como un hábito fundamental para la formación integral, en concordancia con la Ley General de Educación y las normas de convivencia educativa, buen trato y bienestar vigentes. Abordando la impuntualidad desde un enfoque preventivo, formativo y de acompañamiento, erradicando cualquier lógica punitiva o sancionatoria.

Artículo 136. Definición de atraso y su gradualidad del seguimiento
Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Atraso: el ingreso del estudiante al establecimiento o a la sala de clases con posterioridad al horario oficial de inicio de la jornada Educativa.
b) Atraso reiterado: Patrón sistemático de impuntualidad que afecte el proceso de aprendizaje del estudiante.

Los atrasos constituyen una situación que afecta la continuidad del proceso educativo y serán abordados desde un enfoque formativo y de corresponsabilidad entre el establecimiento y la familia.
Para garantizar un proceso justo, transparente y de mejora continua antes de llegar a instancias críticas, el establecimiento aplicará el siguiente esquema de gradualidad y alertas mensuales.

Nivel de alerta	Número de atrasos (mensual)	Acción Institucional
Alerta inicial	3 atrasos	Notificación al apoderado por medio de una observación de reporte en la plataforma oficial del establecimiento.
Alerta intermedia	5 atrasos	Llamada telefónica al apoderado o notificación vía correo electrónico por parte de la inspectora de ciclo, para evaluar la situación.
Alerta Crítica	8 atrasos	Citacion obligatoria a entrevista presencial al

		apoderado, por inspectoría de ciclo y profesor jefe, con el fin de analizar el caso de forma conjunta y suscribir el compromiso de asistencia y puntualidad.

Artículo 137. Registro de atrasos

Todo atraso será registrado formalmente por Inspectoría del ciclo correspondiente, con el fin de mantener un seguimiento sistemático y oportuno de la asistencia y puntualidad de los estudiantes.

Los atrasos no constituyen, por sí mismos, una falta a la convivencia educativa y no darán lugar a medidas disciplinarias punitivas, anotaciones de carácter sancionatorio, degradación conductual ni impedimento de ingreso a clases.

Su registro tendrá exclusivamente fines formativos, preventivos y administrativos, orientados al seguimiento de la situación y a la implementación de estrategias de apoyo al estudiante y su familia.

Artículo 138. Protocolo institucional ante atrasos

Con el objetivo de resguardar el ambiente formativo y la continuidad de las clases, el establecimiento aplicará el seguimiento procedimiento:

a) Estudiantes de 5°a 8° año de Enseñanza Básica

Los estudiantes que ingresen atrasados deberán permanecer en la biblioteca del establecimiento, bajo supervisión del inspector o inspectora correspondiente, hasta las 08.45hrs, momento en que podrán integrarse a sus clases al inicio del segundo bloque. Durante este bloque periodo, realizarán una actividad de lectura silenciosa y autónoma de un libro de su elección o del plan lector.

- Justificación pedagógica y formativa; en este tramo de desarrollo, la transición hacia la jornada Educativa requiere calibración cognitiva y un entorno libre de estímulos distractores. La lectura guiada en este espacio no opera como castigo, sino como una estrategia de contención y activación mental. Fomenta el hábito lector, la concentración y el autoaprendizaje, asegurando que el tiempo fuera del aula sea intelectualmente provechoso y respete el ritmo educativo del resto de la comunidad.

b) Estudiantes de I° a IV° año de Enseñanza Media

Los estudiantes serán derivados al casino del establecimiento, donde permanecerán bajo supervisión hasta las 08:45 hrs. donde deberán realizar una actividad pedagógica autónoma enfocada específicamente en la asignatura y objetivos de la clase que se está desarrollando en ese momento.

- Justificación pedagógica y formativa: Para los estudiantes de enseñanza media, la pérdida de tiempo instruccional directo puede generar brechas académicas complejas. Este espacio busca promover la autonomía y la responsabilidad académica. Al trabajar en guías, repasar apuntes o adelantar lecturas relacionadas con la materia en curso, el estudiante se mantiene alineado con los objetivos de aprendizaje del día, transformando la espera en un bloque de estudio supervisado que mitiga el impacto del retraso en su rendimiento.

Artículo 140. Negativa a acatar las medidas

La negativa del estudiante o su familia a participar en las acciones de acompañamiento formativo será abordada mediante nuevas instancias de diálogo y seguimiento institucional.

En ningún caso los atrasos, por sí solos, constituirán una falta a la convivencia educativa ni darán lugar a medidas disciplinarias punitivas, anotaciones sancionatorias, degradación conductual o impedimento de ingreso a clases. Estas situaciones serán abordadas exclusivamente desde una perspectiva formativa y de corresponsabilidad, resguardando el derecho a la educación, el bienestar y el interés superior del estudiante.

Artículo 141. Citación por reiteración de atrasos y compromiso de apoyo
Cuando un estudiante acumule ocho (8) o más atrasos en un mes (alcanzando el nivel de alerta crítica) el inspector o inspectora de ciclo junto al profesor jefe citarán al apoderado para suscribir un Compromiso de apoyo a la asistencia y Puntualidad, el cual tendrá carácter formativo y preventivo.

Este documento no constituye un ultimátum sancionatorio. Su propósito es actuar como un Plan de Acompañamiento Familiar donde se indague en la causa raíz del problema (dificultades de transporte, situaciones sociofamiliares, salud o desmotivación) y se establezcan acuerdos colaborativos: la familia se compromete a implementar estrategias de organización en el hogar y el colegio a realizar el seguimiento y ofrecer los apoyos internos.

Si tras la firma de este compromiso la situación de impuntualidad crónica persiste, el caso será derivado formalmente al Equipo de Convivencia Educativa, con el fin de evaluar posibles situaciones de vulneración de derechos o riesgos de deserción Educativa, activando los protocolos de apoyo integral correspondientes.

CAPÍTULO XVI

Uso de aparatos tecnológicos en el contexto Educativa

Artículo 142. Políticas digitales sobre el uso de tecnología de la información

El establecimiento contará con políticas digitales institucionales destinadas a regular el uso responsable, seguro y formativo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), las cuales se orientan a:

- Promover el uso educativo y pedagógico de plataformas digitales, recursos tecnológicos y entornos virtuales de aprendizaje, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y la planificación curricular.
- Regular el uso de correo electrónico institucional, el cual constituye el canal oficial de comunicación entre el establecimiento y los distintos miembros de la comunidad educativa.
Toda comunicación formal entre docentes, directivos, asistentes de la educación, estudiantes y apoderados deberá realizarse preferentemente a través de dicho medio, evitando el uso de mensajería informal o redes sociales personales.
- Establecer el uso obligatorio de las plataformas educativas institucionales para el desarrollo de actividades pedagógicas, evaluaciones, entrega de material, retroalimentación académica y seguimiento del proceso de aprendizaje.
- Promover conductas responsables en entornos digitales, fomentando la alfabetización digital, el autocuidado, la protección de datos personales, la prevención del ciberacoso y el respeto por la dignidad de las personas.
- Resguardar la confidencialidad de la información institucional, académica y personal, conforme a la normativa vigente sobre protección de datos y derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 143. Políticas de uso de equipamiento tecnológico institucional

El establecimiento dispone de equipamiento tecnológico institucional destinado al apoyo del proceso educativo, el cual incluye, entre otros, Sala de Enlace, notebooks, computadores, proyectores, pizarras digitales y otros dispositivos tecnológicos.
El uso de dicho equipamiento se regirá por las siguientes disposiciones:

- El equipamiento tecnológico institucional será utilizado exclusivamente con fines pedagógicos, formativos o administrativos, conforme a las orientaciones del establecimiento y bajo supervisión del personal responsable.
- El acceso a la Sala de Enlace se realizará únicamente en los horarios establecidos y bajo la supervisión de docentes o asistentes responsables, respetando las normas de cuidado, uso responsable y seguridad.
- Los notebooks y dispositivos móviles institucionales podrán ser utilizados por estudiantes únicamente cuando el docente lo autorice expresamente para actividades pedagógicas planificadas, siendo responsables del cuidado del equipo durante su uso.

- Cualquier daño, mal uso o pérdida del equipamiento tecnológico institucional deberá ser informado de manera inmediata, aplicándose las medidas correspondientes según el Reglamento Interno.
- Queda estrictamente prohibido el uso del equipamiento institucional para fines ajenos al proceso educativo, así como la instalación de software, aplicaciones o acceso a contenidos no autorizados.

Artículo 144. Regulación de acciones en contra de la sana convivencia digital

Toda acción realizada mediante el uso de tecnologías digitales que afecte la convivencia Educativa será considerada una infracción a la sana convivencia, conforme al Reglamento Interno y la normativa vigente.
Se consideran especialmente contrarias a la convivencia digital:

- El uso de dispositivos o plataformas digitales para ejercer acoso, hostigamiento, amenazas, burlas, humillaciones, discriminación o difusión de contenido ofensivo.
- La grabación, fotografía, difusión o almacenamiento de imágenes, audios o videos de cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento, especialmente cuando vulnere su dignidad, honra o privacidad.
- El uso indebido de redes sociales, plataformas digitales o mensajería para difundir información falsa, dañar la imagen institucional o afectar a personas de la comunidad educativa.
- El acceso, distribución o promoción de contenidos inapropiados, violentos, discriminatorios o sexualizados dentro del contexto Educativa.

Las conductas señaladas serán abordadas conforme a los protocolos vigentes del establecimiento, especialmente aquellos relacionados con convivencia Educativa, maltrato y violencia, ciberacoso, abuso sexual y vulneración de derechos, aplicándose las medidas formativas, reparatorias y/o disciplinarias que correspondan.

Artículo 145. Uso de celulares y aparatos tecnológicos en la comunidad educativa

El uso de celulares y otros dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal dentro del establecimiento se regirá por lo establecido en el “Protocolo para la Regulación del Uso de Dispositivos Móviles Electrónicos de Comunicación Personal”, el cual forma parte integrante del presente Reglamento Interno.
Dicho protocolo tiene por finalidad:

- Resguardar el derecho a la educación, la concentración y el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Promover una convivencia Educativa sana, el respeto interpersonal y la socialización directa entre los miembros de la comunidad educativa.
- Prevenir situaciones de ciberacoso, uso indebido de tecnologías y vulneración de derechos mediante entornos digitales.

- Regular el uso de dispositivos móviles en coherencia con la normativa vigente que modifica la Ley N°20.370 General de Educación, aplicable a partir del año 2026.

Las disposiciones contenidas en el protocolo serán de cumplimiento obligatorio para estudiantes, docentes, asistentes de la educación, personal directivo, apoderados y cualquier persona que participe en actividades dentro del establecimiento, según corresponda.

CAPÍTULO XVII

Uso de infraestructura Educativa, mobiliario y equipamiento

Artículo 146. Uso de dependencias del establecimiento

Las dependencias del Colegio San Cristóbal constituyen espacios educativos destinados al desarrollo de actividades pedagógicas, formativas, recreativas y administrativas, por lo que su uso debe realizarse de manera responsable, respetuosa y conforme a las normas internas del establecimiento.

Los estudiantes deberán utilizar únicamente los espacios que les correspondan según su nivel, actividad y horario autorizado.

Artículo 147. Cuidado y mantención de los espacios físicos

Es deber de todos los integrantes de la comunidad educativa cuidar y mantener en buen estado las salas de clases, patios, baños, bibliotecas, gimnasio, salas de computación y demás dependencias del establecimiento.

Cualquier daño intencional o por uso negligente de la infraestructura será considerado una falta al reglamento y podrá dar lugar a medidas formativas, disciplinarias y/o a la reposición del daño, conforme a la normativa vigente.

Artículo 148. Uso de materiales y recursos pedagógicos

Los materiales didácticos, tecnológicos y pedagógicos proporcionados por el establecimiento deberán ser utilizados exclusivamente con fines educativos y bajo la supervisión del docente o adulto responsable.

El uso inadecuado, la pérdida o el daño de materiales institucionales deberá ser informado oportunamente y podrá implicar responsabilidades para el estudiante y su apoderado.

Artículo 149. Uso de recursos tecnológicos

El uso de recursos tecnológicos institucionales, tales como computadores, proyectores, tablets u otros dispositivos, estará sujeto a las normas de uso establecidas por el colegio.

Estos recursos deberán ser utilizados de manera responsable, evitando el acceso a contenidos inapropiados o ajenos a los objetivos pedagógicos. El incumplimiento de estas normas podrá derivar en la suspensión del uso del recurso y en la aplicación de medidas formativas correspondientes.

Artículo 150. Responsabilidad frente a daños o pérdidas

En caso de daño, deterioro o pérdida de materiales, mobiliario o recursos institucionales, el establecimiento evaluará la situación considerando la intencionalidad, circunstancias y antecedentes del estudiante, pudiendo solicitar la reparación o reposición del bien afectado, sin perjuicio de las medidas formativas o disciplinarias que correspondan.

I. Permanencia, desplazamiento y uso de espacios

Artículo 151. Permanencia y desplazamiento interno

Durante los cambios de hora, los estudiantes deberán permanecer en sus respectivas salas de clases, manteniendo una conducta adecuada, a la espera del docente correspondiente.

Durante los recreos y el horario de almuerzo, los estudiantes deberán salir de las salas y dirigirse a los patios asignados según su ciclo, siendo responsabilidad del docente o adulto a cargo verificar el correcto retiro del curso y el cierre de la sala.

Cada ciclo cuenta con patios y baños asignados, los cuales deben ser respetados por los estudiantes, evitando el tránsito por espacios que no les correspondan.

Artículo 152. Uso de salas en condiciones climáticas especiales

Durante los meses de otoño e invierno, cuando la temperatura será inferior a 10°C, el establecimiento podrá autorizar que los estudiantes permanezcan dentro de la sala durante el recreo, manteniendo la puerta abierta y respetando las normas de convivencia.

En caso de conductas inapropiadas, esta autorización podrá ser suspendida. Si las condiciones climáticas lo ameriten, el curso podrá ser derivado a la biblioteca u otro espacio habilitado, siempre bajo supervisión.

CAPÍTULO XVIII

Ingreso, uso y responsabilidad sobre objetivos personales y de valor

Artículo 153. Principio general

Con el fin de resguardar la seguridad, la sana convivencia Educativa y el adecuado desarrollo de las actividades pedagógicas, se prohíbe el ingreso de objetos de valor al establecimiento educacional. El colegio no se hace responsable por la pérdida, extravío, hurto o daño de objetos personales, dinero o dispositivos electrónicos que los estudiantes porten voluntariamente.

Artículo 154. Objetos considerados de valor

Se consideran objetos de valor, entre otros:

- Teléfonos celulares
- Tablets, notebooks, smartwatches y audífonos
- Cámaras fotográficas o de video
- Reproductores de música
- Juegos electrónicos
- Joyas, accesorios de alto valor
- Dinero en efectivo superior a $5.000
- Cualquier otro elemento tecnológico o de valor económico relevante

Artículo 155. Prohibición y responsabilidad

El ingreso de estos objetos es de exclusiva responsabilidad del estudiante y su apoderado. El establecimiento no asume custodia ni responsabilidad alguna respecto de dichos elementos, aun cuando estos sean requisados conforme a este reglamento.

Artículo 156. Uso excepcional de teléfonos celulares

De acuerdo con la normativa vigente y el enfoque formativo del establecimiento, el uso de teléfonos celulares se encuentra prohibido durante la jornada Educativa.
Excepcionalmente, se permitirá su ingreso únicamente en los siguientes casos:

a) Situaciones de urgencia debidamente justificadas
b) Actividades pedagógicas autorizadas expresamente por el docente a cargo

En estos casos, el dispositivo deberá permanecer apagado y resguardado en el sistema de almacenamiento dispuesto por el establecimiento, sin ser utilizado fuera de los momentos autorizados.

Artículo 157. Incumplimiento y procedimiento

Si un estudiante es sorprendido utilizando teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos durante la jornada Educativa sin autorización:

- El objeto será requisado por el docente o inspector correspondiente
- El elemento será entregado exclusivamente al apoderado, de manera presencial
- Se dejará constancia de la situación en la hoja de vida del estudiante
- La reiteración de la conducta será considerada una falta al reglamento, aplicando las medidas formativas correspondientes según su gravedad.

Artículo 158. Exención de responsabilidad del establecimiento

El colegio no se responsabiliza por pérdidas, robos, daños o deterioros de objetos personales, dinero o dispositivos electrónicos, incluso cuando estos hayan sido ingresados sin autorización o requisados conforme a este reglamento.

CAPÍTULO XIX

Salidas pedagógicas y giras de estudio

Artículo 159. Principio general

Las salidas pedagógicas y giras de estudio constituyen instancias educativas complementarias al proceso de enseñanza-aprendizaje, orientadas a fortalecer los aprendizajes curriculares, el desarrollo integral de los estudiantes y su vinculación con el entorno, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional del Colegio San Cristóbal.

Estas actividades tendrán siempre un carácter formativo y se regirán por la normativa vigente del Ministerio de Educación y por las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Artículo 160. Definición de salidas pedagógicas

Se entenderá por salida pedagógica toda actividad educativa planificada y autorizada que se realice fuera del establecimiento durante la jornada Educativa, con objetivos pedagógicos claramente definidos y vinculados al currículo vigente.

Artículo 161. Definición de giras de estudio

Se entenderá por gira de estudio toda actividad educativa planificada que implique el desplazamiento de estudiantes fuera de la comuna o región, pudiendo extenderse por uno o más días, y cuyo propósito sea fortalecer aprendizajes, habilidades socioemocionales, convivencia Educativa y experiencias formativas significativas.

Artículo 162. Planificación y autorización

Toda salida pedagógica o gira de estudio deberá:

a) Estar debidamente planificada por el docente responsable
b) Contar con objetivos pedagógicos claros y coherentes con el nivel y asignatura
c) Ser informada y autorizada por la Dirección del establecimiento
d) Cumplir con los plazos y requisitos establecidos por la normativa vigente
e) Ser comunicada oportunamente al Departamento Provincial de Educación cuando corresponda

Artículo 163. Autorización del apoderado

La participación del estudiante en salidas pedagógicas o giras de estudio requerirá autorización escrita del apoderado, la cual deberá incluir:

a) Identificación del estudiante
b) Fecha, lugar y horario de la actividad
c) Medio de transporte y responsables a cargo

d) Declaración de conocimiento y aceptación de las condiciones de la actividad

Sin esta autorización, el estudiante no podrá participar de la actividad programada.

Artículo 164. Responsabilidad y supervisión

Durante el desarrollo de salidas pedagógicas y giras de estudio, los estudiantes permanecerán bajo la supervisión directa del docente responsable y de los adultos designados por el establecimiento.

El número de adultos acompañantes será definidos según el nivel educativo, la cantidad de estudiantes y las características de la actividad, resguardando en todo momento la seguridad y el bienestar de los participantes.

Artículo 165. Normas de conducta y convivencia

Los estudiantes que participen en salidas pedagógicas o giras de estudio deberán mantener una conducta acorde a las normas de convivencia Educativa del establecimiento, representando adecuadamente al Colegio San Cristóbal.

El incumplimiento de las normas de convivencia durante estas actividades será abordado conforme al Reglamento Interno, considerando el contexto y aplicando siempre un enfoque formativo.

Artículo 166. Medidas ante incumplimientos

En caso de conductas que pongan en riesgo la seguridad propia o de terceros, o que afecten gravemente el desarrollo de la actividad, el establecimiento podrá:

a) Aplicar medidas formativas o disciplinarias conforme al Reglamento Interno
b) Informar y citar al apoderado
c) Evaluar la continuidad del estudiante en la actividad, resguardando su seguridad y la del grupo

Artículo 167. Seguro Educativa y prevención de riesgos

Los estudiantes participantes estarán cubiertos por el Seguro Educativa, conforme a la normativa vigente.

El establecimiento deberá adoptar medidas preventivas de seguridad y primeros auxilios, informando a los apoderados sobre los protocolos aplicables en caso de accidente o emergencia.

Artículo 168. Transporte y desplazamiento

El transporte utilizado en salidas pedagógicas y giras de estudio deberá cumplir con la norma de seguridad vigente y será informado previamente a los apoderados.

Durante los traslados, los estudiantes deberán cumplir las instrucciones del personal a cargo y respetar las normas de seguridad establecidas.

Artículo 169. Suspensión o modificación de la actividad

El establecimiento podrá suspender, modificar o reprogramar una salida pedagógica o gira de estudio por razones de fuerza mayor, seguridad, condiciones climáticas u otras situaciones que lo ameriten.

Dicha decisión será informada oportunamente a la comunidad educativa, resguardando siempre el interés superior del estudiante.

Artículo 170. Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio

El establecimiento contará con un Protocolo de Salidas Pedagógicas y Giras de Estudio, el cual se incorpora como anexo del presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa.
Dicho protocolo establecerá, entre otros aspectos, los procedimientos específicos de planificación, autorización, medidas de seguridad, prevención de riesgos, actuación ante emergencias y responsabilidades de los distintos actores involucrados, y será de obligatorio cumplimiento para la comunidad educativa.

CAPÍTULO XX

Primeros auxilios y suministro de medicamentos

Artículo 171. Primeros auxilios

El establecimiento educacional brindará primeros auxilios básicos a los estudiantes que sufran accidentes, malestares o situaciones de urgencia durante la jornada Educativa, con el único objetivo de prestar una atención inicial y oportuna, sin reemplazar en ningún caso la atención médica profesional.

Los primeros auxilios serán de carácter preventivo, inmediato y transitorio, y estarán limitados a acciones básicas tales como:

a) evaluación inicial del estado del estudiante;
b) limpieza y curación simple de heridas superficiales;
c) contención y acompañamiento ante malestares físicos o emocionales;
d) aplicación de frío local u otras medidas básicas de primeros auxilios;
e) activación de protocolos de emergencia y contacto con el apoderado, cuando corresponda.

Artículo 172. Responsables de la atención

La atención de primeros auxilios será realizada por el/la Encargado/a de Primeros Auxilios del establecimiento, quien actuará conforme a los protocolos internos vigentes y dentro del marco de sus competencias, brindando únicamente atención básica, inmediata y transitoria.

En ausencia del/la Encargado/a de Primeros Auxilios, la atención inicial podrá ser otorgada por el personal del establecimiento que se encuentre debidamente instruido para tales efectos, procediendo a informar de manera inmediata al responsable designado.

Artículo 173. Derivación a atención médica

En caso de que la situación lo amerite, el establecimiento:

a) informará de manera inmediata al padre, madre o apoderado;
b) gestionará la derivación del estudiante a un centro asistencial, cuando corresponda;
c) podrá solicitar servicios de emergencia externos, si la gravedad de la situación así lo requiere.

El establecimiento no diagnostica ni realiza tratamientos médicos, limitándose a la atención inicial y a la activación de las redes de apoyo correspondientes.

Artículo 174. Registro del evento

Toda atención de primeros auxilios deberá quedar registrada en los instrumentos institucionales definidos para tal efecto, consignando al menos la fecha, motivo de la atención, acciones realizadas y comunicación al apoderado, cuando corresponda.

Artículo 175. Administración de medicamentos

La administración de medicamentos a estudiantes durante la jornada Educativa constituye una medida excepcional, orientada a resguardar la salud y el bienestar del estudiante, y se realizará únicamente bajo las condiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, resguardando la seguridad y responsabilidad institucional.

Artículo 176. Responsabilidad del apoderado

Corresponde al padre, madre o apoderado informar oportunamente al establecimiento cualquier condición de salud que requiera administración de medicamentos durante la jornada Educativa, así como entregar los antecedentes médicos y autorizaciones correspondientes.

El establecimiento no administrará medicamentos sin la debida autorización formal del apoderado y el respaldo médico cuando corresponda.

Artículo 177. Autorización y documentación requerida

Para la administración de medicamentos durante la jornada Educativa, el apoderado deberá presentar:

a) Solicitud escrita y firmada de autorización para la administración del medicamento
b) Certificado médico que indique diagnóstico general, nombre del medicamento, dosis, horario y duración del tratamiento
c) Entrega del medicamento en su envase original, debidamente rotulado con el nombre del estudiante

Sin el cumplimiento de estos requisitos, el establecimiento no estará autorizado para administrar el medicamento.

Artículo 178. Procedimiento de administración

La administración del medicamento será realizada únicamente por personal autorizado del establecimiento, en los horarios indicados y conforme a la instrucciones médicas entregadas.

Todo procedimiento será registrado en el documento institucional correspondiente, dejando constancia de fecha, hora, medicamento administrado y persona responsable.

Artículo 179. Medicamentos de uso permanente o de emergencia

En el caso de estudiantes que requieran medicamentos de uso permanente o de emergencia, tales como inhaladores, medicamentos para epilepsia, alergias u otras condiciones crónicas, el establecimiento coordinará con el apoderado y los equipos pertinentes las medidas necesarias para resguardar la atención oportuna del estudiante.

Estas situaciones deberán ser informadas y registradas al inicio del año escolar o al momento de diagnosticar la condición.

Artículo 180. Exclusiones y limitaciones

El establecimiento no administra:

a) Medicamentos sin indicación médica
b) Medicamentos vencidos o sin envase original
c) Tratamientos alternativos no prescritos por un profesional de la salud
d) Medicamentos entregados directamente por el estudiante sin respaldo del apoderado

CAPÍTULO XXI

Consejo Escolar

Artículo 181. Naturaleza del Consejo Escolar

El Consejo Escolar es una instancia de participación, información, consulta y reflexión de la comunidad educativa, cuyo funcionamiento se rige por lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009, la Ley N°19.979, la Ley N°20.248, el Decreto Supremo N°24 de 2005 del Ministerio de Educación y las orientaciones de la Circular MINEDUC N°482 de 2018 y los mandatos transversales de la Ley Nº 21.809 en materia de promoción del buen trato y la salud mental Educativa.

El Consejo Escolar no tiene carácter resolutivo, salvo en aquellas materias que la normativa vigente expresamente lo autorice.

Artículo 182. Objetivos del Consejo escolar

El Consejo escolar tendrá por finalidad:

a) promover la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa;
b) fortalecer la convivencia Educativa, el buen trato y el clima institucional;
c) conocer, analizar y emitir opiniones respecto de materias relevantes del establecimiento;
d) contribuir a la mejora continua de los procesos educativos, formativos y de convivencia;
e) resguardar el enfoque de derechos, la salud mental de la comunidad y el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 183.Integrantes del Consejo escolar

El Consejo escolar estará integrado, al menos, por los siguientes miembros:

a) El Director del establecimiento, quien lo presidirá;
b) un representante del sostenedor o de la entidad administradora;
c) un representante de los docentes;
d) un representante de los asistentes de la educación;
e) un representante de los padres, madres y apoderados;
f) un representante de los estudiantes, cuando corresponda según nivel educativo.

Los integrantes serán designados o elegidos conforme a los procedimientos internos del establecimiento y a la normativa vigente.

Artículo 184. Funcionamiento del Consejo escolar

El Consejo escolar deberá:

a) sesionar al menos dos veces durante el año escolar;
b) ser convocado por el Director del establecimiento;
c) levantar acta de cada sesión, dejando registro de los temas tratados y acuerdos adoptados;
d) resguardar el respeto, la confidencialidad y el trato digno entre sus integrantes.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o remota, conforme a las disposiciones internas del establecimiento.

Artículo 185. Materias de conocimiento y consulta

El Consejo educativo deberá ser informado y consultado, al menos, respecto de:

a) el Proyecto Educativo Institucional (PEI);
b) el Reglamento Interno y de Convivencia Educativa y sus modificaciones;
c) el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa;
d) los resultados de evaluaciones internas y externas del establecimiento;
e) la programación anual y el uso de recursos asociados a la Subvención Educativa Preferencial (SEP), conforme a la Ley N°20.248;
f) las directrices, capacitaciones y orientaciones técnicas emanadas de la división de bienestar socioemocional del Ministerio de Educación, velando por su correcta implementación en el establecimiento;
g) otras materias relevantes para el funcionamiento del establecimiento.

Artículo 186. Relación con la convivencia educativa y la articulación de bienestar

De acuerdo con la Circular MINEDUC N°482 de 2018, y en estricto cumplimiento de la Ley Nº 21.809, el Consejo educativo constituye una instancia relevante para la promoción de la convivencia educativa, y el bienestar integral, declarando explícitamente la obligatoriedad de conocer, reflexionar e instruir la articulación de;

a) lineamientos generales de convivencia Educativa en sintonía con el consejo para el bienestar socioemocional educativo del Ministerio de Educación;
b) estrategias preventivas y planes de formación estamentales que incorporen el enfoque formativo y el cuidado de la salud mental de estudiantes y trabajadores de la educación;
c) acciones de promoción del buen trato y la participación democrática.

En ningún caso el Consejo educativo intervendrá en la resolución de casos individuales ni en procedimientos disciplinarios específicos.

Artículo 187. Publicidad y registro

El establecimiento deberá resguardar el registro de las actas del Consejo educativo, las cuales estarán disponibles para fines administrativos, de supervisión o fiscalización, conforme a la normativa vigente.

Los acuerdos generales y orientaciones podrán ser informados a la comunidad educativa por los medios institucionales que el establecimiento determine.

CAPÍTULO XXII

Consejo de profesores

Artículo 188. Naturaleza del Consejo de Profesores

El Consejo de Profesores es una instancia técnico–pedagógica y consultiva del establecimiento educacional, destinada a la reflexión, análisis y coordinación de materias relacionadas con el quehacer educativo, el desarrollo curricular, la convivencia educativa y el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional.

Su funcionamiento se rige por lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009 del Ministerio de Educación, el Estatuto Docente, las orientaciones del Ministerio de Educación, las directrices de salud mental y buen trato de la Ley Nº 21.809 y el presente Reglamento Interno.

Artículo 189. Objetivos del Consejo de Profesores

El Consejo de Profesores tendrá como objetivos principales:

a) analizar y reflexionar sobre los procesos pedagógicos, formativos y de soporte socioemocional del establecimiento;
b) colaborar en la implementación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional (PEI);
c) contribuir a la mejora del clima educativo, el buen trato y el bienestar integral de la convivencia educativa;
d) coordinar acciones pedagógicas, formativas preventivas de cuidado de la salud mental entre los distintos niveles y asignaturas;
e) emitir opiniones y propuestas respecto de materias educativas relevantes del establecimiento.

Artículo 190. Integrantes del Consejo de Profesores

El Consejo de Profesores estará integrado por:

a) el Director del establecimiento, quien lo presidirá;
b) los docentes que se desempeñen en el establecimiento, de acuerdo con su carga horaria y funciones;
c) otros profesionales de la educación del equipo psicosocial (psicólogos, trabajadores sociales o el Encargado de Convivencia Educativa) que el Director estime pertinente convocar, cuando la materia a tratar así lo requiera.

Artículo 191. Funcionamiento del Consejo de Profesores

El Consejo de Profesores:

a) será convocado por el Director del establecimiento;
b) sesionará conforme a la planificación anual del establecimiento o cuando las necesidades institucionales lo requieran;
c) podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;
d) levantará acta de cada sesión, dejando constancia de los temas tratados y orientaciones acordadas y nexos de articulación técnica desarrolladas.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o remota, conforme a la normativa vigente y a las disposiciones internas del establecimiento.

Artículo 192. Materias de conocimiento y análisis

El Consejo de Profesores podrá conocer y analizar, entre otras, las siguientes materias:

a) planificación y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje;
b) estrategias de apoyo pedagógico y diversificación de la enseñanza;
c) resultados académicos y formativos del establecimiento;
d) lineamientos generales de convivencia educativa y clima educativo;
e) Las directrices técnicas, herramientas pedagógicas y orientaciones de salud mental emanadas de la División de Bienestar Socioemocional del Ministerio de Educación, con el fin de asegurar su bajada y aplicación práctica en el aula;
f) propuestas de mejora pedagógica y formativa.

Las opiniones y acuerdos del Consejo de Profesores tendrán carácter técnico y orientador, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Dirección del establecimiento.

Artículo 193. Relación con la convivencia educativa y el bienestar socioemocional

El Consejo de Profesores podrá contribuir, desde una mirada pedagógica y preventiva, al fortalecimiento de la convivencia educativa, promoviendo prácticas educativas que favorezcan el respeto, el buen trato y la formación integral de los estudiantes.

En estricto cumplimiento de la Ley Nº 21.809, el Consejo de Profesores declara la obligatoriedad de articular sus estrategias internas de aula, sus planes de formación técnico-pedagógica y sus protocolos de contingencias con los lineamientos del Consejo para el Bienestar Socioemocional Educativo del Ministerio de Educación, transformando la labor docente en un agente activo de promoción del buen trato, la prevención del acoso escolar y la protección de la salud mental de estudiantes y trabajadores.

En ningún caso el Consejo de Profesores intervendrá en la resolución de casos individuales, investigaciones disciplinarias o aplicación de sanciones, las cuales se regirán por los protocolos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Artículo 194. Registro y resguardo de actas

El establecimiento deberá mantener un registro de las actas del Consejo de Profesores, las que tendrán carácter institucional y estarán disponibles para fines administrativos, de supervisión o fiscalización, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO XXIII

Centro de padres, madres y apoderados

Artículo 195. Centro General de Padres, Madres y Apoderados

El Colegio San Cristóbal reconoce al Centro General de Padres, Madres y Apoderados como una organización representativa de las familias del establecimiento, cuyo propósito es fortalecer la corresponsabilidad educativa y la participación activa en la vida educativa.

El Centro General de Padres, Madres y Apoderados se regirá por lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 565 de 1990 del Ministerio de Educación y por su propio reglamento interno.

Son funciones del Centro General de Padres, Madres y Apoderados, entre otras:

a) Representar a las familias ante la Dirección del establecimiento.
b) Fomentar la participación responsable de los apoderados en el proceso educativo.
c) Colaborar en acciones orientadas al fortalecimiento de la convivencia educativa y el bienestar socioemocional de los estudiantes.
d) Apoyar iniciativas formativas, culturales, deportivas o solidarias en coordinación con el establecimiento.

La Dirección del establecimiento promoverá instancias de diálogo y coordinación permanente con esta organización.

CAPÍTULO XXIV

Centro de Estudiantes

Artículo 196. Reconocimiento, finalidad y marco normativo

El Colegio San Cristóbal reconoce al Centro de Estudiantes como una organización representativa del estudiantado, destinada a promover la participación democrática, la formación ciudadana, el pensamiento reflexivo, el respeto por los derechos humanos y el ejercicio responsable de los derechos y deberes de los estudiantes.

El Centro de Estudiantes tendrá como finalidad canalizar las inquietudes, necesidades, propuestas e iniciativas del estudiantado, favoreciendo su participación activa en la vida educativa y contribuyendo al fortalecimiento de una convivencia basada en el respeto, la inclusión, el buen trato y la resolución pacífica de los conflictos.

Su organización y funcionamiento se regirán por el Decreto Supremo N.º 524 de 1990 del Ministerio de Educación, sus modificaciones, la normativa educacional vigente y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Estudiantes. Asimismo, sus integrantes deberán respetar las disposiciones del Reglamento Interno de Convivencia Educativa (RICE) del establecimiento, en lo que resulte aplicable.

Artículo 197. Organización y funcionamiento

El Centro de Estudiantes se organizará conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N.º 524 de 1990 y su normativa modificatoria, contemplando, a lo menos, los siguientes organismos:

a) Asamblea General.

b) Directiva del Centro de Estudiantes.

c) Consejo de Delegados de Curso.

d) Consejos de Curso.

e) Junta Electoral.

Podrán constituirse otras comisiones u organismos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interno.

El Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Estudiantes deberá establecer los procedimientos de elección, las funciones de sus integrantes, la convocatoria y funcionamiento de sus reuniones, para adoptar acuerdos, los mecanismos de rendición de cuentas y las causales y medidas aplicables ante eventuales incumplimientos.

El establecimiento facilitará, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con la normativa vigente, las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades de participación estudiantil, procurando que estas se realicen de manera organizada, segura y compatible con las actividades pedagógicas.

Artículo 198. Elección de la Directiva y requisitos de postulación

La Directiva del Centro de Estudiantes será elegida anualmente mediante votación universal, unipersonal, secreta e informada, dentro de los primeros 45 días de iniciado

el año escolar o dentro de los 45 días anteriores a su término, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 524 y el reglamento interno de la organización.
Para postular a cargos de la Directiva, los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, a lo menos:
a) Tener una permanencia mínima de seis meses en el establecimiento al momento de postular.
b) No haber sido destituidos previamente de un cargo del Centro de Estudiantes por infracción a sus reglamentos.
El proceso electoral deberá desarrollarse de manera transparente, participativa y respetuosa, garantizando condiciones que favorezcan la igualdad de participación de los postulantes y el ejercicio libre del voto.
La organización, supervisión y calificación del proceso electoral corresponderán a la Junta Electoral, conforme a la normativa vigente y al reglamento interno del Centro de Estudiantes.

Artículo 199. Deberes de los representantes estudiantiles
Los integrantes del Centro de Estudiantes deberán ejercer sus funciones con responsabilidad, honestidad, respeto y compromiso con los principios de participación democrática y buena convivencia educativa.
En el ejercicio de sus responsabilidades deberán:
a) Mantener un trato respetuoso hacia estudiantes, docentes, asistentes de la educación, equipos directivos y demás integrantes de la comunidad educativa.
b) Promover la inclusión, la no discriminación, el respeto mutuo y la resolución pacífica y colaborativa de los conflictos.
c) Representar las inquietudes, necesidades y propuestas del estudiantado de manera responsable, respetuosa y constructiva.
d) Cumplir las funciones y responsabilidades correspondientes al cargo que desempeñan, así como los acuerdos adoptados conforme a los procedimientos de su organización.
e) Participar en las reuniones y actividades planificadas, informando oportunamente las dificultades que impidan el cumplimiento de sus responsabilidades.
f) Respetar el RICE, el reglamento interno del Centro de Estudiantes y las disposiciones institucionales aplicables al desarrollo de sus actividades.
g) Utilizar responsablemente los espacios, recursos y medios de comunicación destinados a las actividades de representación estudiantil, evitando su uso para hostigar, discriminar, intimidar o perjudicar a otras personas.
h) Abstenerse de utilizar el cargo para obtener beneficios personales indebidos, ejercer presiones o amenazar a otros integrantes de la comunidad educativa.
i) Comunicar a los adultos responsables del establecimiento, a través de los canales institucionales correspondientes, aquellas situaciones de violencia, acoso, discriminación o vulneración de derechos de las que tomen conocimiento, evitando investigarlas por cuenta propia o difundirlas informalmente.

j) Actuar de manera coherente con los principios de respeto y responsabilidad durante las actividades oficiales y en las comunicaciones realizadas en nombre del Centro de Estudiantes.

Artículo 200. Prevención de la violencia, el acoso y la discriminación

Los integrantes del Centro de Estudiantes deberán contribuir activamente a la prevención de situaciones de maltrato, violencia, acoso escolar, ciberacoso y discriminación, promoviendo relaciones respetuosas y ambientes educativos seguros.

Se considerarán contrarias a los principios de la representación estudiantil las conductas que impliquen, entre otras:

a) Ejercer maltrato físico o psicológico, amenazas, hostigamiento, acoso o discriminación hacia cualquier integrante de la comunidad educativa.

b) Promover, incitar o participar en agresiones o actos de violencia, así como difundir contenidos destinados a humillar, intimidar o perjudicar a otras personas.

c) Utilizar la representación estudiantil para intimidar, presionar, amenazar o ejercer represalias contra compañeros o funcionarios.

d) Difundir deliberadamente rumores o información no verificada con la intención de perjudicar la honra, la dignidad o la integridad de otra persona.

e) Utilizar los recursos, espacios o medios de comunicación del Centro de Estudiantes para realizar acciones de hostigamiento, exposición indebida o discriminación.

f) Incurrir en otras conductas que se encuentren expresamente tipificadas como faltas en el RICE.

La clasificación de estas conductas y la determinación de las medidas que correspondan se efectuarán conforme a las disposiciones aplicables del RICE, considerando las circunstancias de cada situación, la responsabilidad individual y los derechos de las personas involucradas.

Artículo 201. Protección de la privacidad y comunicación responsable de antecedentes

Los integrantes del Centro de Estudiantes deberán respetar la dignidad, la privacidad y los derechos de los demás estudiantes y miembros de la comunidad educativa.

No podrán divulgar indebidamente antecedentes personales, testimonios, imágenes, registros o información sensible de otras personas, especialmente cuando su difusión pueda exponerlas a situaciones de hostigamiento, discriminación, estigmatización o vulneración de derechos.

En particular, deberán abstenerse de difundir informalmente información relativa a entrevistas, denuncias, investigaciones, procedimientos de convivencia educativa o medidas disciplinarias de las que tomen conocimiento.

La presente disposición no impedirá ni limitará la comunicación responsable de situaciones que deban ser informadas a la Dirección, Inspectoría General, al Equipo de Convivencia Educativa o a otro adulto responsable, mediante los canales institucionales correspondientes.

Cuando un representante estudiantil tome conocimiento de una posible situación de violencia, acoso o vulneración de derechos, deberá comunicarla oportunamente a los responsables institucionales, evitando divulgarla entre sus compañeros o realizar actuaciones investigativas por cuenta propia.

Artículo 202. Procedimiento ante posibles incumplimientos
Cuando existan antecedentes de que un integrante del Centro de Estudiantes ha incurrido en una conducta contraria a las disposiciones del presente capítulo, se procederá de acuerdo con la naturaleza de los hechos y la normativa aplicable.
Cuando la situación pueda constituir una infracción al RICE, el establecimiento deberá:
a) Recibir y registrar los antecedentes pertinentes por los canales institucionales correspondientes.
b) Evaluar la necesidad de adoptar medidas de resguardo y activar los protocolos institucionales que resulten aplicables.
c) Recopilar los antecedentes necesarios conforme al procedimiento establecido en el RICE, evitando la exposición innecesaria de los estudiantes involucrados.
d) Garantizar al estudiante involucrado la oportunidad de ser escuchado y presentar su versión de los hechos, conforme al procedimiento aplicable.
e) Determinar las medidas que correspondan de acuerdo con la clasificación de la conducta, los antecedentes disponibles, las circunstancias del caso y las disposiciones del RICE.
f) Comunicar la decisión mediante los canales institucionales correspondientes y efectuar los registros que procedan.

Cuando los hechos constituyan un incumplimiento de los deberes y responsabilidades propios del cargo, se evaluará la aplicación de las medidas correspondientes conforme al Reglamento Interno de Convivencia Educativa (RICE), al reglamento interno del Centro de Estudiantes y a la normativa vigente.

Los estudiantes que ejerzan cargos de representación deberán mantener una conducta coherente con los principios de respeto, responsabilidad, honestidad, buen trato y compromiso con la comunidad educativa. En consecuencia, cuando se acredite la comisión de una falta grave o gravísima que resulte incompatible con las responsabilidades de representación, especialmente aquellas que involucren violencia, acoso, discriminación, amenazas, vulneración de derechos o uso indebido del cargo, procederá la destitución de sus funciones, siempre que dicha medida se encuentre contemplada en la normativa aplicable y se adopte mediante el procedimiento correspondiente.

La decisión deberá fundarse en antecedentes suficientes, considerar la responsabilidad individual del estudiante y respetar su derecho a ser escuchado. La adopción de medidas

de resguardo podrá efectuarse de manera inmediata cuando las circunstancias lo requieran, sin que ello implique anticipar una decisión definitiva sobre los hechos.

Lo anterior no impedirá la aplicación de las medidas formativas o disciplinarias que correspondan conforme al RICE, ni el cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia que resulten aplicables.

Artículo 203. Continuidad en los cargos y medidas aplicables

El ejercicio de un cargo en el Centro de Estudiantes implica el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la normativa vigente y en el reglamento interno de la organización.

Ante un posible incumplimiento, la determinación de las medidas que afecten la participación o continuidad del estudiante en un cargo deberá ajustarse a las causales, competencias y procedimientos previstos en el reglamento interno del Centro de Estudiantes y en la normativa aplicable.

La evaluación deberá considerar, según corresponda:

a) La naturaleza y gravedad de la conducta.

b) Los antecedentes disponibles y las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

c) La participación y responsabilidad individual del estudiante.

d) La afectación producida a las personas involucradas o a la comunidad educativa.

e) La reiteración de conductas, cuando corresponda y se encuentre debidamente acreditada.

f) La edad, etapa de desarrollo y demás circunstancias relevantes del estudiante.

g) La pertinencia de medidas formativas, de reparación y de apoyo.

La aplicación de medidas disciplinarias por parte del establecimiento y la adopción de medidas relativas al ejercicio de un cargo estudiantil son ámbitos que deberán distinguirse conforme a sus respectivas competencias y procedimientos.

En ningún caso se entenderá que una denuncia o una infracción al RICE produce automáticamente la pérdida del cargo. Toda decisión deberá encontrarse debidamente fundada y ajustarse a las disposiciones aplicables.

Las medidas que se adopten no podrán desconocer las garantías establecidas en la normativa vigente ni utilizarse como mecanismo de represalia por el ejercicio legítimo de la representación estudiantil.

Artículo 204. Asesoría docente y compromiso de los representantes

El Centro de Estudiantes contará con asesoría docente conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 524 de 1990 y sus modificaciones, respetando los requisitos y procedimientos establecidos para la designación de sus asesores.

La asesoría tendrá por finalidad orientar y acompañar formativamente el desarrollo de las actividades de la organización, promoviendo el ejercicio democrático, la

participación responsable, el respeto por los derechos humanos y la buena convivencia educativa.

Los estudiantes que asuman cargos de representación deberán conocer las disposiciones del presente capítulo, del RICE y del reglamento interno del Centro de Estudiantes.

El establecimiento podrá promover la suscripción de un compromiso de responsabilidad y buen trato, con carácter formativo, destinado a reforzar el conocimiento de sus deberes, el respeto por los derechos de los demás y el ejercicio responsable de la representación estudiantil.

Este compromiso no podrá establecer requisitos, sanciones o causales de pérdida del cargo que contradigan la normativa vigente o el reglamento interno de la organización.

CAPÍTULO XXV

Política institucional de Convivencia Educativa

Artículo 205. Reconocimiento, finalidad y marco normativo

El Colegio San Cristóbal reconoce al Centro de Estudiantes como una organización representativa del estudiantado, destinada a promover la participación democrática, la formación ciudadana, el pensamiento reflexivo, el respeto por los derechos humanos y el ejercicio responsable de los derechos y deberes de los estudiantes.
El Centro de Estudiantes tendrá como finalidad canalizar las inquietudes, necesidades, propuestas e iniciativas del estudiantado, favoreciendo su participación activa en la vida educativa y contribuyendo al fortalecimiento de una convivencia basada en el respeto, la inclusión, el buen trato y la resolución pacífica de los conflictos.
Su organización y funcionamiento se regirán por el Decreto Supremo N.º 524 de 1990 del Ministerio de Educación, sus modificaciones, la normativa educacional vigente y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Estudiantes. Asimismo, sus integrantes deberán respetar las disposiciones del Reglamento Interno de Convivencia Educativa (RICE) del establecimiento, en lo que resulte aplicable.

Artículo 206. Objeto del capítulo

El presente capítulo tiene por objeto establecer la Política Institucional de Convivencia Educativa del Colegio San Cristóbal, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Educativa y la normativa educacional vigente, particularmente la Ley General de Educación (DFL Nº 2 de 2009), el DFL Nº 2 de 1998 del Ministerio de Educación y la Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030 y la Ley Nº 21.809 sobre convivencia, buen trato y bienestar.

Esta política orienta las acciones preventivas, formativas, pedagógicas y restaurativas del establecimiento, con el fin de promover una convivencia educativa basada en el respeto a los derechos humanos, el buen trato, la inclusión, la participación y el bienestar integral de todos los integrantes de la comunidad educativa, bajo un modelo de articulación técnica obligatoria con los organismos rectores del Estado.

Artículo 207. Marco normativo de la convivencia educativa

La Política Institucional de Convivencia Educativa del Colegio San Cristóbal se fundamenta en el siguiente marco normativo:

a) Ley General de Educación, DFL N.º 2 de 2009 del Ministerio de Educación.
b) DFL N.º 2 de 1998 del Ministerio de Educación.
c) Ley N.º 20.536 sobre Violencia Educativa.
d) Ley Nº 21.809 de 2026, sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las comunidades educativas (eje matriz preferente).
e) Ley N.º 20.911 sobre Formación Ciudadana.
f) Ley N.º 21.128 (Aula Segura).

g) Convención sobre los Derechos del Niño.
h) Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030 del Ministerio de Educación.
i) Orientaciones y circulares vigentes de la Superintendencia de Educación.

Artículo 208. Enfoque de la Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030

El Colegio San Cristóbal adopta los principios, enfoques y lineamientos de la Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030, comprendiendo la convivencia educativa como un proceso pedagógico, relacional y colectivo, esencial para el aprendizaje, el desarrollo integral y el bienestar de niños, niñas y adolescentes.

En este marco, la convivencia educativa se concibe como:

a) Un proceso formativo permanente, integrado al currículum y a la vida cotidiana del establecimiento.
b) Una responsabilidad compartida de todos los estamentos de la comunidad educativa.
c) Un espacio de promoción del bienestar, la participación, la inclusión y el ejercicio de derechos.
d) Un ámbito prioritario de prevención de la violencia, el acoso, la discriminación y la exclusión.

Artículo 209. Principios orientadores de la política de Convivencia educativa

La Política Institucional de Convivencia educativa se sustenta en los siguientes principios, en coherencia con la Política Nacional de Convivencia Educativa.

a) Enfoque de derechos, resguardando la dignidad, integridad y participación de niños, niñas y adolescentes.
b) Interés superior del niño, niña y adolescente.
c) Enfoque formativo y pedagógico, privilegiando el aprendizaje socioemocional por sobre lo punitivo.
d) Enfoque preventivo, orientado a fortalecer factores protectores y disminuir riesgos.
e) Inclusión y no discriminación, reconociendo la diversidad como un valor.
f) Enfoque restaurativo, promoviendo la reparación del daño y la recomposición de los vínculos.
g) Participación y corresponsabilidad de toda la comunidad educativa.

Artículo 201. Principios formativos que orientan la convivencia Educativa

Sin perjuicio de los principios anteriormente señalados, el Reglamento Interno de Convivencia Educativa se orienta por principios formativos que fortalecen el modelo

educativo humanista del establecimiento y guían la gestión de los conflictos y las situaciones de convivencia Educativa.

Estos principios son:

a) Educación socioemocional

La convivencia educativa es concebida como una oportunidad permanente para el desarrollo de habilidades socioemocionales tales como empatía, la autorregulación emocional y la resolución pacífica de conflictos. El Reglamento promueve un enfoque formativo basado en la inteligencia emocional, fortaleciendo el entendimiento mutuo y las relaciones respetuosas entre los integrantes de la comunidad educativa.

b) Enfoque restaurativo

La aplicación de medidas formativas y disciplinarias se orienta prioritariamente a la reparación del daño, la reflexión ética y la reintegración del estudiante a la comunidad educativa. Se priorizan el diálogo, la mediación y la asunción de responsabilidades personales por sobre una lógica meramente punitiva.

c) Convivencia como aprendizaje

Las situaciones de conflicto y las faltas a la convivencia Educativa son entendidas como instancias pedagógicas que permiten a los estudiantes aprender de sus errores, fortalecer valores como la solidaridad y el respeto, y desarrollar progresivamente su autonomía y pensamiento crítico para la toma de decisiones responsables.

Artículo 202. Políticas de prevención y promoción de la buena convivencia

El establecimiento implementará políticas de prevención y promoción de la convivencia educativa positiva, orientadas a:

a) El desarrollo de habilidades socioemocionales, la autorregulación emocional y la resolución pacífica de conflictos
b) La promoción del buen trato, la empatía y el respeto mutuo
c) La prevención de la violencia Educativa, el acoso, el ciberacoso y toda forma de discriminación
d) El fortalecimiento del sentido de pertenencia y la participación estudiantil
e) El acompañamiento oportuno de estudiantes que presenten dificultades socioemocionales o conductuales

Estas políticas se materializan a través del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa, talleres formativos, clases de Orientación, recreos protegidos, acciones con familias y coordinación con redes de apoyos internas y externas.

Artículo 210. Estrategias implementadas en el establecimiento

Las estrategias de convivencia educativa que se detallan a continuación corresponden a acciones planificadas y sistemáticas implementadas por el establecimiento con el propósito de fortalecer un clima Educativa basado en el respeto, la colaboración y la resolución pacífica de conflictos. Estas estrategias se desarrollan de manera preventiva y formativa, involucrando a los distintos actores de la comunidad educativa, y se articulan con el Proyecto Educativo Institucional y la normativa vigente, contribuyendo al bienestar, la participación y la sana convivencia al interior del establecimiento.

Artículo 211. Estrategias para fortalecer un ambiente protector en la infancia

El establecimiento educacional implementa diversos planes y programas de carácter transversal, orientados al desarrollo integral de los y las estudiantes y al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia. Estas acciones se desarrollan de manera articulada y sistemática, promoviendo el bienestar, la seguridad, el autocuidado y el ejercicio progresivo de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA).

Los planes y programas vigentes que contribuyen a este propósito son los siguientes:

a) Plan de Gestión de la Convivencia Educativa, orientado a la promoción de relaciones respetuosas, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de una convivencia educativa sana y formativa.
b) Plan de Sexualidad, Afectiva y Género, cuyo objetivo es acompañar el desarrollo integral del estudiantado desde una perspectiva formativa, inclusiva y acorde a su etapa de desarrollo evolutivo.
c) Plan de Formación Ciudadana, enfocado en el desarrollo de valores democráticos, el respeto por los derechos humanos, la participación responsable y el sentido de pertenencia a la comunidad educativa.
d) Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE), destinado a resguardar la integridad física y emocional de la comunidad educativa mediante acciones preventivas, formativas y protocolos de actuación.
e) Plan de Hábitos de Vida Saludable, orientado a promover el autocuidado, la vida activa y el bienestar físico, emocional y social del estudiantado.

Artículo 205. Estrategias de promoción de la salud mental y prevención de conductas autolesivas y suicidas

El establecimiento, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional, promueve el bienestar integral de sus estudiantes mediante acciones preventivas orientadas al

cuidado de la salud mental, el desarrollo socioemocional y la convivencia educativa, con la participación de docentes, asistentes de la educación, equipos de apoyo y directivos.

El o la profesor/a jefe, como figura de referencia cercana al curso, cumple un rol de observación pedagógica y detección temprana de situaciones que puedan afectar el bienestar emocional, conductual o socioafectivo de los estudiantes, manteniendo comunicación con el Equipo de Convivencia Educativa y con los apoderados cuando corresponda. Este rol no contempla la realización de diagnósticos ni intervenciones clínicas, sino la activación oportuna de los apoyos institucionales correspondientes.

Las clases de Orientación se encuentran planificadas con el propósito de favorecer el desarrollo personal, el autoconocimiento y las habilidades socioemocionales, contribuyendo de manera preventiva al cuidado de la salud mental del estudiantado.

Asimismo, el Equipo de Convivencia Educativa desarrolla talleres y acciones preventivas orientadas al fortalecimiento de habilidades socioemocionales, la formación valórica, la resolución pacífica de conflictos y la promoción de hábitos de vida saludable, de acuerdo con las características y necesidades de los distintos niveles educativos.

Adicionalmente, el establecimiento implementará durante el año educativo las siguientes estrategias preventivas:

a) Desarrollo anual de actividades de sensibilización y prevención en torno al cuidado de la salud mental, en el marco del Día Mundial de la Prevención del Suicidio, mediante acciones educativas, reflexivas y de promoción del bienestar.
b) Implementación de actividades formativas en horas de Orientación, orientadas a la promoción del bienestar emocional, el autocuidado y estilos de vida saludable.
c) Desarrollo de talleres y de actividades de convivencia Educativa destinadas al fortalecimiento de habilidades socioemocionales y la prevención de conductas de riesgo .
d) Realización de talleres informativos y preventivos para madres, padres y/o apoderados, orientados a la entrega de herramientas generales de apoyo y detección temprana, sin reemplazar la atención especializada.
e) Mantención y fortalecimiento de redes de apoyo externa, tales como servicios de salud y otros dispositivos especializados, con el fin de realizar derivaciones oportunas cuando la situación lo requiera.

Ante la detección de situaciones que impliquen riesgo para la integridad física o emocional de un o una estudiante, el establecimiento activará los protocolos de actuación correspondientes, Los cuales se mantendrán vinculados y alineados con las

orientaciones de soporte técnico, capacitaciones y flujos de derivación que dicte de manera preferente el Consejo para el Bienestar Socioemocional Educativa.

Artículo 212. Estrategias de prevención del maltrato y acoso escolar

Con el objetivo de prevenir situaciones de maltrato, violencia y acoso escolar, el establecimiento implementa acciones preventivas de carácter formativo, orientadas a la promoción del buen trato, la convivencia respetuosa y la resolución pacífica de conflictos:

Entre dichas acciones se consideran:

a) Entrega de información y orientaciones preventivas en instancias formativas dirigidas a madres, padres y/o apoderados.
b) Difusión y socialización del protocolo de actuación frente a situaciones de acoso escolar a toda la comunidad educativa.
c) Realización de talleres preventivos dirigidos a estudiantes, en el marco del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa.
d) Desarrollo de actividades conmemorativas en el Día de la Prevención de la Violencia Educativa y/o Ciberbullying, promoviendo la reflexión y la participación activa de la comunidad educativa.

Artículo 213. Estrategias de prevención frente al consumo de alcohol, tabaco y otras drogas

El establecimiento implementa estrategias preventivas de carácter formativo orientadas a la promoción del autocuidado, el fortalecimiento de factores protectores y la prevención de conductas de riesgo asociadas al consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, resguardando el bienestar integral de los estudiantes.

Las principales acciones preventivas son las siguientes:

a) Implementación de actividades del programa SENDA dirigidas a madres, padres y/o apoderados, con el fin de fortalecer el rol preventivo de la familia.
b) Difusión del protocolo de actuación frente a situaciones de consumo de alcohol y/o drogas al interior del establecimiento.
c) Desarrollo transversal de un programa de prevención del consumo de sustancias, abordado a través del Programa de Orientación y contenidos curriculares, desde primero básico a cuarto medio.
d) Participación de todos los cursos en el Continuo Preventivo del programa SENDA, correspondiente a “Aprendamos a Crecer” en educación básica y “La Decisión es Nuestra” en enseñanza media.

e) Coordinación permanente con redes de apoyo externas, tales como SENDA comunal, OPD, Municipalidad y otros organismos competentes, cuando la situación lo requiera.

Artículo 214. Estrategias de prevención frente a situaciones de maltrato infantil, vulneración de derechos y abuso sexual

El establecimiento reconoce la importancia de la prevención y detección oportuna de situaciones de maltrato infantil, vulneración de derechos y agresiones sexuales, implementando estrategias preventivas orientadas al resguardo del interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Estas estrategias consideran:

a) Implementación sistemática del Plan de Sexualidad, Afectividad y Género.
b) Desarrollo progresivo de acciones formativas que entreguen herramientas de autocuidado y solicitud de ayuda.
c) Fortalecimiento de habilidades socioemocionales mediante clases, talleres y actividades formativas.
d) Derivación oportuna de redes externas competentes, conforme a la normativa vigente, cuando la situación lo amerite.

Artículo 215. Medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento educacional

El establecimiento mantiene sus dependencias en condiciones adecuadas de orden, limpieza e higiene, en coherencia con los lineamientos establecidos en el Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE), implementando medidas permanentes destinadas a prevenir riesgos sanitarios y resguardar la salud de la comunidad educativa.

Estas medidas incluyen procedimientos sistemáticos de aseo, desinfección y ventilación de los espacios, la existencia de personal asistente de la educación destinado a dichas labores y la promoción de la corresponsabilidad de toda la comunidad educativa en el cuidado de los espacios comunes.

Asimismo, el establecimiento cuenta con señalética preventiva y de seguridad conforme al PISE, destinada a prevenir accidentes y orientar a la comunidad educativa frente a situaciones de emergencia.

Artículo 210. Políticas de prevención y promoción de la buena convivencia

El establecimiento implementará políticas de prevención y promoción de la convivencia Educativa positiva, alineadas con la Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030 y las directrices preferentes de la Ley Nº 21.809, orientadas a:

a) El desarrollo de habilidades socioemocionales, la autorregulación emocional y la resolución pacífica de conflictos.
b) La promoción del buen trato, la empatía y el respeto mutuo.
c) La prevención de la violencia Educativa, el acoso, el ciberacoso y toda la forma de discriminación.
d) El fortalecimiento del sentido de pertenencia y la participación estudiantil.
e) El acompañamiento oportuno de estudiantes que presenten dificultades socioemocionales o conductuales.

Estas políticas se materializan a través del Plan de Gestión de la Convivencia educativa, talleres formativos, clases de orientación, recreos protegidos, acciones con familias y coordinación con redes de apoyo internas y externas.

Artículo 216. Medidas pedagógicas y formativas

Toda situación que afecte la convivencia Educativa será abordada prioritariamente mediante medidas pedagógicas, formativas y restaurativas, coherentes con el enfoque de la Política Nacional de Convivencia Educativa y los estándares de salud mental mandatados por la División de Bienestar Socioemocional.

Estas medidas buscan:

a) Favorecer la reflexión y toma de conciencia.
b) Desarrollar habilidades socioemocionales.
c) Reparar el daño causado.
d) Fortalecer los vínculos y la responsabilidad individual y colectiva.

Las medidas disciplinarias se aplicarán únicamente cuando las medidas formativas resulten insuficientes, siempre respetando la proporcionalidad, gradualidad y el debido proceso.

Artículo 217. Conductas contrarias a la buena convivencia Educativa

Se entenderá por conductas contrarias a la buena convivencia Educativa aquellas acciones u omisiones que afecten el clima Educativa, el bienestar, la dignidad o la integridad física o emocional de los integrantes de la comunidad educativa.

La calificación de estas conductas no implica automáticamente la aplicación de medidas disciplinarias, debiendo priorizarse el análisis contextual y la adopción de medidas formativas conforme al enfoque del presente Reglamento.

Capítulo XXVI

Normas de convivencia, faltas y medidas formativas y disciplinarias, en coherencia con la presente política.

Artículo 218. Acciones preventivas, participación y seguimiento de la convivencia educativa

La gestión de la convivencia educativa en el Colegio San Cristóbal se orientará prioritariamente a la prevención de conflictos, la promoción del buen trato y el fortalecimiento de relaciones respetuosas entre los integrantes de la comunidad educativa.

Para el cumplimiento de este objetivo, el establecimiento implementará acciones preventivas y formativas tales como:

a) Talleres y actividades formativas dirigidas a estudiantes, orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales, la autorregulación, la resolución pacífica de conflictos y la sana convivencia, incluyendo clases de taller de convivencia educativa u otras instancias similares.
b) Talleres, charlas u otras instancias de formación dirigidas a padres, madres y apoderados, orientadas al fortalecimiento de la corresponsabilidad educativa, la parentalidad positiva y el acompañamiento socioemocional de los estudiantes.
c) Estrategias de promoción del bienestar y la convivencia positiva durante los tiempos de recreo, tales como recreos entretenidos, actividades lúdicas, deportivas o recreativas, que favorezcan la participación, el autocuidado y el buen trato entre pares.
d) Acciones de acompañamiento y apoyo socioemocional a estudiantes que presenten dificultades de convivencia, en coordinación con el/la Encargado/a de Convivencia educativa, el Programa de Integración Escolar(PIE) y otros equipos de apoyo cuando corresponda.

Asimismo, el/la Encargado/a de Convivencia educativa, en conjunto con la Dirección y los equipos pertinentes, realizará el seguimiento y evaluación periódica de las acciones implementadas, con el propósito de identificar factores de riesgo, ajustar estrategias preventivas y fortalecer de manera continua el clima Educativa del establecimiento.

Artículo 219. Plan de Gestión de la Convivencia Educativa

El Colegio San Cristóbal contará con un Plan de Gestión de la Convivencia Educativa, el cual constituye un instrumento de planificación, ejecución y evaluación orientado a promover un clima Educativa respetuoso, inclusivo y seguro, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa y la normativa vigente.

En estricto cumplimiento de la Ley Nº 21.809, el establecimiento explicita que el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa no es una agenda reactiva ante emergencias, sino un instrumento técnico de carácter proactivo y sistemático. Este plan se regirá bajo los nuevos estándares de la Política Nacional de Convivencia Educativa e incorporará obligatoriamente de forma integrada el Programa de Bienestar Socioemocional Educativa.

El Plan de Gestión de la Convivencia Educativa tendrá un enfoque preventivo, formativo y participativo, y contempla acciones destinadas a:

a) Promover el buen trato, la inclusión, la resolución pacífica de conflictos y el desarrollo de habilidades socioemocionales.
b) Prevenir situaciones de violencia Educativa, acoso, discriminación y cualquier forma de vulneración de derechos.
c) Fortalecer la participación y corresponsabilidad de los distintos estamentos de la comunidad educativa.
d) Articular acciones de apoyo, acompañamiento y seguimiento frente a situaciones que afecten la convivencia Educativa, considerando la diversidad y las necesidades educativas de los estudiantes.
e) Garantizar el cuidado de la salud mental Educativa, el bienestar socioemocional y la seguridad laboral-pedagógica de todos los trabajadores de la educación y profesionales que componen las comunidades educativas, en sintonía con las directrices ministeriales vigentes.

El plan deberá contener, además:

a) Un diagnóstico actualizado sobre la convivencia educativa y las necesidades de la comunidad, considerando factores protectores, factores de riesgo y antecedentes institucionales relevantes.
b) Objetivos generales y específicos, estrategias, acciones concretas, metas, responsables, plazos, recursos, medios de verificación e indicadores de seguimiento y evaluación.
c) Acciones de promoción del bienestar y la salud mental dirigidas a los distintos estamentos de la comunidad educativa, con especial énfasis en la prevención de conductas suicidas y en el abordaje preventivo de factores de riesgo, tales como el consumo de alcohol, drogas y tabaco y aquellas conductas que puedan infringir la ley.
d) Estrategias para la gestión pacífica y colaborativa de los conflictos y de las situaciones de riesgo que puedan afectar la convivencia educativa.
e) Estrategias y acciones que incorporen a los estudiantes como sujetos activos en el aprendizaje, promoción y resguardo de la buena convivencia educativa, de acuerdos con su edad, nivel de desarrollo y necesidades particulares.

f) Estrategias de formación dirigidas a padres, madres y apoderados sobre convivencia educativa, buen trato, corresponsabilidad, prevención del acoso y la violencia y resolución pacífica de conflictos.

g)

La responsabilidad de elaborar, implementar, evaluar y actualizar el plan de gestión de convivencia educativa corresponderá al equipo de convivencia educativa, bajo el liderazgo del coordinador o coordinadora de convivencia educativa, en coordinación con la dirección y los demás equipos y estamentos que resulten pertinentes.

La aprobación y dictación del plan corresponderá al director del establecimiento.

El Plan será evaluado periódicamente durante el año escolar y, al menos, al finalizar cada año, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus objetivos, acciones y metas, identificar necesidades emergentes y efectuar los ajustes que resulten necesarios.

La elaboración, evaluación y actualización del Plan contempla instancias efectivas de participación de estudiantes, padres, madres y apoderados, docentes, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educativa. Estas instancias, las propuestas recibidas y sus resultados deberán quedar debidamente registrados.

Sin perjuicio de las actualizaciones anuales o intermedias necesarias para adecuar el Plan a las necesidades de la comunidad o a la normativa vigente, el establecimiento desarrollará el proceso participativo de actualización establecido en el artículo 16 H de la Ley General de Educación, al menos cada cuatro años, por curso, nivel o ciclo, con participación de todos los estamentos y colaboración del Consejo Escolar.

Al inicio de cada año escolar, el establecimiento informará a la comunidad educativa sobre los objetivos, acciones y contenidos principales del Plan de Gestión de Convivencia Educativa. Su implementación, seguimiento y evaluación deberán quedar respaldados mediante registros de las actividades realizadas, participantes, responsables, resultados, medios de verificación e indicadores de cumplimiento.

Artículo 220. Plan de Formación Ciudadana

El Colegio San Cristóbal implementa un Plan de Formación Ciudadana, en conformidad con la Ley N.º 20.911 y las orientaciones del Ministerio de Educación, cuyo propósito es promover en los estudiantes el desarrollo de competencias, actitudes y valores necesarios para el ejercicio de una ciudadanía activa, democrática, responsable y respetuosa de los derechos humanos.

El Plan de Formación Ciudadana se articulará de manera transversal con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y las prácticas pedagógicas del establecimiento.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el establecimiento desarrollará acciones tales como:

a) Actividades pedagógicas integradas al currículum.
b) Espacios de diálogo, reflexión y participación estudiantil.
c) Instancias formativas orientadas al respeto por la diversidad, la inclusión y la vida democrática.
d) Actividades conmemorativas y proyectos institucionales vinculados a la formación ciudadana.

La planificación, implementación y seguimiento del Plan de Formación Ciudadana será responsabilidad del equipo directivo, en coordinación con los equipos pedagógicos y de convivencia educativa.

Artículo 221. Protocolos de Actuación

El establecimiento contará con protocolos de actuación frente a situaciones que afecten la convivencia educativa, tales como violencia Educativa, acoso, ciberacoso, vulneración de derechos, consumo de sustancias, conductas autolesivas u otras contingentes relevantes.

Los protocolos se desarrollan de manera coherente con la Política Nacional de Convivencia Educativa, los dictámenes de la división de bienestar socioemocional de la Ley Nº 21.809 y se incorporan como Anexos del presente Reglamento, formando parte integrante del mismo.

Artículo 222. Evaluación y mejora continua

La Política Institucional de Convivencia educativa será evaluada periódicamente por el Equipo Directivo y el Equipo de Convivencia educativa, considerando indicadores de clima Educativa, participación, prevención y bienestar, con el fin de fortalecer la mejora continua y la coherencia con los lineamientos ministeriales vigente

CAPÍTULO XXVII

Normas de convivencia, faltas y medidas formativas y disciplinarias

Artículo 223. Objeto del capítulo

El presente capítulo tiene por objeto establecer las normas de convivencia Educativa, regular el comportamiento de los estudiantes y definir las medidas formativas, pedagógicas, restaurativas y disciplinarias aplicables en el Colegio San Cristóbal, con el fin de resguardar un ambiente educativo respetuoso, inclusivo, seguro y propicio para el aprendizaje y el bienestar integral, en coherencia con la Política Institucional de Convivencia Educativa.

Artículo 224. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables a todos los integrantes de la comunidad educativa y regirán en todos los espacios del establecimiento, tales como salas de clases, biblioteca, sala de enlace, laboratorios, sala de artes, patios, gimnasio, cancha, comedor y servicios higiénicos, así como en actividades internas, externas y en entornos digitales vinculados al quehacer pedagógico y formativo del colegio.

I. Normas generales de convivencia

La convivencia Educativa se sustenta en el respeto mutuo, la inclusión, la responsabilidad, el autocuidado, la participación y la resolución pacífica de conflictos. Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán mantener conductas acordes a estos principios, considerando las necesidades educativas, socioemocionales y de desarrollo integral de los estudiantes, desde un enfoque formativo y de derechos.

Artículo 225. Normas de comportamiento en la sala de clases

En la sala de clases los estudiantes deberán:

a) Mantener un trato respetuoso y cordial hacia docentes, asistentes de la educación y compañeros/as.
b) Respetar los turnos de palabra y las normas de trabajo establecidas por el/la docente.
c) Cuidar el mobiliario, los recursos educativos y tecnológicos disponibles.
d) Contribuir al orden y aseo del espacio compartido.
e) Llegar puntualmente y permanecer en la sala, salvo autorización del/la docente o de inspectoría.
f) Evitar gritos, interrupciones, juegos bruscos u otras acciones que alteren el normal desarrollo de la clase.

Artículo 226. Normas de comportamiento en biblioteca, sala de enlace, laboratorio y sala de artes

En estos espacios, los estudiantes deberán:

a) Mantener un ambiente adecuado para el trabajo, evitando ruidos y distracciones.
b) Utilizar libros, computadores, insumos y equipos exclusivamente para fines pedagógicos.
c) Respetar los tiempos de uso y las indicaciones del encargado/a del área.
d) Cuidar los materiales específicos de arte, tecnología y ciencias.

Artículo 227. Normas de comportamiento en patios, cancha y gimnasio

Durante recreos y actividades deportivas, los estudiantes deberán:

a) Mantener un trato respetuoso y seguro con todos los integrantes de la comunidad educativa.
b) Utilizar adecuadamente el mobiliario recreativo y deportivo del establecimiento.
c) Evitar juegos bruscos, conductas de riesgo o acciones que comprometan la integridad propia o de otros.
d) Acatar las indicaciones del/la docente o inspector/a cargo.

Artículo 228. Normas de uso de los servicios higiénicos

En los servicios higiénicos se deberá:

a) Respetar la privacidad de todas las personas.
b) Mantener condiciones básicas de higiene.
c) Informar oportunamente daños o situaciones irregulares al personal del establecimiento.

Queda estrictamente prohibido:

a) Fumar, vapear o consumir sustancias lícitas o ilícitas.
b) Alterar cámaras u objetos de seguridad.
c) Realizar grabaciones, fotografías o registros audiovisuales en estos espacios.

Artículo 224. Uso de celulares y dispositivos electrónicos

En conformidad con la normativa educacional vigente, el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos personales se encuentra prohibido dentro del establecimiento

educacional, durante la jornada Educativa, tanto en salas de clases como en otros espacios educativos y recreativos.
De manera excepcional, el uso de celulares podrá ser autorizado únicamente para actividades pedagógicas específicas, las cuales serán informadas con anterioridad por el establecimiento o el docente responsable, indicando objetivos, tiempos y modalidad de uso. No se permite el uso de audífonos durante la jornada Educativa, salvo en aquellos casos que existe autorización formal como adecuación sensorial, otorgada por el Programa de Integración Escolar (PIE) u otro respaldo debidamente acreditado.
El incumplimiento de la presente normativa respecto al uso físico del dispositivo en el aula o espacios comunes se sancionará de manera gradual mediante la siguiente escala de reincidencia:

a) Primera ocurrencia: Amonestación verbal, registro de observaciones en la hoja del estudiante y la aplicación inmediata de una medida formativa (conversación reflexiva o análisis de la norma con el docente o inspectoría).
b) Segunda ocurrencia: Retiro del dispositivo por parte del docente o inspectoría, el cual será custodiado en el departamento de Convivencia Educativa y entregado exclusivamente al apoderado al finalizar la jornada por medio de un acta de firma.
c) Tercera ocurrencia: Firma de un compromiso de conducta por parte del apoderado.
d) Cuarta ocurrencia o más: Firma de condicionalidad, calificación de la conducta como falta grave por desobediencia reiterada, aplicación de medidas disciplinarias correspondientes contempladas en este reglamento y la evaluación de nuevas medidas de apoyo socioemocional o psicopedagógico conforme al reglamento interno para abordar el origen de la conducta desatenta o disruptiva.

El procedimiento administrativo de retención, las personas autorizadas para el retiro, los horarios de devolución y las especificaciones para los días viernes se regirán estrictamente por lo establecido en el “Protocolo de Uso de Dispositivos Electrónicos Personales” anexo a este reglamento.

Las grabaciones o fotografías no autorizadas dentro del aula o dependencias comunes que no configuren menoscabo sistemático serán tratadas bajo este mismo criterio de gradualidad. Las acciones digitales que constituyan acoso, difamación o vulneración de la dignidad se extraerán por completo de este artículo y serán sancionadas de forma directa y con la máxima gravedad bajo el Artículo 253 ter (Ciberacoso).

El establecimiento no se responsabiliza por pérdidas, daños o robos de dispositivos electrónicos personales que sean ingresados de forma voluntaria por los estudiantes al colegio.

Artículo 229. Normas de presentación personal

El Colegio San Cristóbal utiliza uniforme institucional, el cual debe mantenerse limpio y ordenado.

El uniforme institucional contempla:

a) Buzo institucional azul
b) Polera de piqué azul rey como uniforme diario
c) Polera de educación física azul marino con cuello redondo para clases deportivas.
d) Durante la temporada de verano, se autoriza el short institucional, según indicación del establecimiento.

Artículo 230. Normas de ciberconvivencia y conducta digital

Las interacciones digitales forman parte del clima Educativa y deberán regirse por principios de respeto, seguridad y responsabilidad.

Se establece que:

a) No se permitirán cuentas anónimas, páginas o grupos destinados a divulgar contenido que afecte la honra o dignidad de integrantes de la comunidad educativa.
b) Se prohíbe toda forma de ciberacoso.
c) No se tolerará la difusión de fotografías, vídeos o audios sin consentimiento.
d) Los estudiantes deberán informar situaciones de ciberacoso a su profesor/a jefe, al Equipo de Convivencia Educativa o a Inspectoría.

Artículo 231. Normas para actividades extracurriculares y salidas pedagógicas

a) Las actividades externas constituyen una extensión de la vida Educativa.
b) Los estudiantes deberán asistir con uniforme institucional, salvo indicación expresa.
c) Deberán mantener una conducta responsable que resguarde la buena imagen del colegio.
d) El uso de celulares durante actividades externas será excepcional y regulado por el/la docente a cargo, conforme a la normativa vigente y a las disposiciones del presente reglamento.
e) Se prohíbe el consumo de alcohol, tabaco u otras sustancias.
f) Las conductas inapropiadas serán tratadas conforme al presente reglamento.

II. Medidas formativas y disciplinarias

Artículo 232. Principios generales de las medidas

Las medidas se aplicarán con un enfoque educativo, preventivo y proporcional, privilegiando las medidas formativas por sobre las sancionatorias.

Artículo 2. Medidas formativas, pedagógicas y restaurativas

Las medidas formativas constituyen la primera respuesta institucional frente a conductas que afecten la sana convivencia Educativa.
Estas incluyen:

a) Conversación formativa
b) Reflexión guiada
c) Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial
d) Participación del Programa de Integración Escolar (PIE)
e) Mediación Educativa
f) Acuerdos de convivencia
g) Medidas reparatorias
h) Derivación a redes externas

Artículo 230. Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias podrán aplicarse cuando el estudiante incurra en faltas leves, graves o gravísimas, únicamente cuando las medidas formativas resulten insuficientes o cuando la gravedad de la conducta lo amerite, manteniendo siempre su finalidad educativa.
Estas son:

a) Compromiso de conducta
b) Restricción temporal de participación en actividades específicas
c) Suspensión
d) Suspensión excepcional conforme a la Ley N°21.128
e) No renovación de matrícula

La citación al padre, madre o apoderado, el registro de la situación, las entrevistas, la comunicación de los hechos, el seguimiento y las derivaciones no constituyen medidas disciplinarias. corresponden a actuaciones administrativas, formativas, preventivas o de acompañamiento.

Las medidas disciplinarias sólo podrán aplicarse respecto de conductas previamente tipificadas como faltas en el presente reglamento y una vez desarrollado el justo y racional procedimiento correspondiente.

Artículo 231. Medida excepcional: aplicación de la Ley de Aula Segura

La aplicación de la Ley Nº 21.128, conocida como Ley Aula Segura, constituye una medida excepcional y de última instancia, procedente únicamente frente a conductas calificadas como faltas gravísimas, que impliquen una afectación grave de la integridad física o psíquica de los miembros de la comunidad educativa, el uso de violencia extrema, la comisión de delitos, o la alteración grave y reiterada del normal desarrollo de las actividades educativas.

Esta medida podrá implicar la suspensión inmediata y temporal del estudiante, conforme a lo establecido en la normativa vigente, mientras se desarrolla el procedimiento correspondiente, resguardando en todo momento:

a) El debido proceso y el derecho a defensa del estudiante
b) La proporcionalidad de la medida aplicada
c) La consideración del contexto, trayectoria Educativa y medidas formativas previas
d) El interés superior del niño, niña o adolescente

La suspensión excepcional (o aplicación de Aula Segura), podrá evaluarse cuando se configuren conductas tales como:

- Agresiones físicas graves;
- amenazas serias y verificables;
- uso, porte o amenazas con armas u objetos peligrosos;
- conductas que generen un riesgo grave e inminente para la comunidad educativa;
- otras conductas gravísimas contempladas en la Ley Nº 21.128

La decisión será adoptada por el equipo directivo del establecimiento, con conocimiento del equipo de convivencia Educativa, y deberá ser debidamente fundada, notificada al apoderado/a y registrada conforme los protocolos institucionales.

La aplicación de esta medida no exime al establecimiento de garantizar la continuidad educativa del estudiante, según las orientaciones del Ministerio de Educación.

Las acciones de convivencia Educativa que involucren a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales o pertenecientes al Programa de Integración Escolar se abordarán en articulación con lo dispuesto en el capítulo XIV del presente Reglamento, garantizando un enfoque inclusivo, formativo y de resguardo de derechos.

En la aplicación de medidas formativas y disciplinarias se considerarán criterios diferenciados, tales como el origen de la conducta, la intencionalidad, el nivel de comprensión de la norma y las barreras del entorno, resguardando el interés superior

del niño, niña y adolescente y evitando enfoques punitivos o sancionatorios desproporcionados.

La aplicación de esta medida deberá considerar, cuando corresponda, lo dispuesto en el Artículo 232 del presente Reglamento, resguardando un enfoque inclusivo y de derechos.

Artículo 232. Aplicación diferenciada en estudiantes con Necesidades Educativas Especiales

Las acciones de convivencia Educativa que involucren a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales o pertenecientes al Programa de Integración Escolar se abordarán en articulación con lo dispuesto en el capítulo XIV del presente Reglamento, garantizando un enfoque inclusivo, formativo y de resguardo de derechos.

En la aplicación de medidas formativas y disciplinarias se considerarán criterios diferenciados, tales como el origen de la conducta, la intencionalidad, el nivel de comprensión de la norma y las barreras del entorno, resguardando el interés superior del niño, niña y adolescente y evitando enfoques punitivos o sancionatorios desproporcionados.

Asimismo, estas acciones se coordinarán con el Programa de Integración Escolar, el equipo de Convivencia Educativa y las familias, cuando corresponda, con el propósito de favorecer la autorregulación, el aprendizaje socioemocional y la inclusión efectiva del estudiante.

Artículo 233. No renovación de matrícula

La no renovación de matrícula es una medida disciplinaria excepcional y de máxima gravedad que determina que el estudiante no continúe matriculado en el establecimiento durante el año escolar siguiente.

Esta medida se podrá aplicar cuando la conducta se encuentre previamente tipificada en el presente reglamento como una falta que admita expresamente la no renovación de matrícula, o cuando los hechos afecten gravemente la convivencia educativa en los términos establecidos por la legislación vigente.

La aplicación de esta medida deberá estar precedida de un procedimiento previo, racional y justo, en el cual se garantice al estudiante y a su padre, madre o apoderado el derecho a conocer los hechos atribuidos, ser oídos, presentar descargos y antecedentes, recibir una resolución fundada y solicitar su reconsideración.

Cuando un estudiante que se encuentre con condicionalidad vigente incurra presuntamente en una nueva falta, esta conducta deberá ser investigada y acreditada

mediante un nuevo procedimiento. La condicionalidad, las medidas formativas y de apoyo previamente implementadas y sus resultados podrán considerarse como antecedentes para evaluar la proporcionalidad de la respuesta institucional, pero no determinarán por sí solos la no renovación de matrícula.

para determinar la procedencia de esta medida deberá considerarse la naturaleza y gravedad de los hechos, la participación del estudiante, la intencionalidad, el daño ocasionado, la edad y etapa de desarrollo, el contexto socioemocional, las necesidades educativas, las circunstancias atenuantes y agravantes, las medidas previamente implementadas.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS FORMATIVAS Y DISCIPLINARIAS

I. Principio del debido proceso

Artículo 234. Principio del debido proceso

Toda aplicación de medidas formativas y/o disciplinarias deberá respetar la dignidad, los derechos y el interés superior del estudiante, considerando su edad, etapa de desarrollo, necesidades educativas, contexto socioemocional y circunstancias particulares.
Las medidas formativas, pedagógicas, restaurativas, reparatorias, de apoyo o acompañamiento tienen una finalidad educativa, preventiva y de aprendizaje. no constituyen sanciones disciplinarias y podrán implementarse cuando resulten necesarias para favorecer la reflexión, la reparación del daño, el desarrollo de habilidades y la prevención de nuevas situaciones de convivencia.

Cuando una medida formativa sea adoptada como consecuencia de una conducta atribuida al estudiante, deberá comunicarse de manera clara, guardar relación con los hechos, ser proporcional, respetar su dignidad y considerar previamente su versión. En ningún caso podrá utilizarse una medida denominada formativa para imponer encubiertamente una sanción no contemplada en el presente reglamento.

La aplicación de medidas disciplinarias deberá estar precedida de un justo y racional procedimiento, desarrollado de manera imparcial. oportuna y respetuosa de los derechos de las personas involucradas.

Este procedimiento deberá garantizar al estudiante la presunción de inocencia; el conocimiento claro y oportuno de los hechos que se le atribuyen; el derecho a ser oído; la posibilidad de formular descargos y presentar antecedentes; la consideración efectiva de su versión; la emisión de una resolución fundada; la notificación formal de la decisión; y el derecho a solicitar su reconsideración.

Las medidas de resguardo podrán adoptarse desde que el establecimiento tome conocimiento de una situación de riesgo, sin esperar la conclusión del procedimiento. Estas medidas tendrán carácter preventivo, no constituirán sanción anticipada y no implicarán presumir la responsabilidad del estudiante.

Artículo 235. Principios orientadores del procedimiento

El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:

a) Legalidad
b) Proporcionalidad
c) Gradualidad
d) Presunción de inocencia
e) Interés superior del niño, niña o adolescente
f) Enfoque formativo y restaurativo
g) No discriminación

h) Confidencialidad
i) Derecho a la defensa
j) Derecho a una resolución fundada
k) Derecho a solicitar reconsideración

II. Procedimiento general ante faltas a la convivencia Educativa

Artículo 236. Detección y registro de la falta

Toda falta a las normas de convivencia deberá ser informada y registrada por el adulto responsable que tome conocimiento del hecho, dejando constancia escrita en los registros institucionales correspondientes.
El registro deberá contener una descripción objetiva de los hechos conocidos, indicando fecha, hora, lugar, personas involucradas, fuente de la información y medidas de resguardo adoptadas, cuando corresponda.
El registro inicial no constituirá acreditación de responsabilidad ni reemplazará la recopilación y análisis posterior de los antecedentes.

Artículo 237. Comunicación y análisis inicial
Cuando los antecedentes puedan dar lugar a una medida disciplinaria, se informará al estudiante y a su padre, madre o apoderado el inicio del procedimiento, indicando los hechos que serán analizados, la falta eventualmente aplicable, la persona responsable del procedimiento y los derechos que les asisten.
El análisis considerará naturaleza y gravedad de la conducta, intencionalidad, reiteración, edad y etapa de desarrollo, contexto personal y socioemocional, participación del estudiante, daño ocasionado, antecedentes previos y medidas formativas o de apoyo implementadas.

Artículo 238. Derecho a ser escuchado

El estudiante involucrado tendrá derecho a entregar su versión de los hechos, en un espacio resguardado, respetuoso y acorde a su edad y nivel de desarrollo.

Este derecho deberá garantizarse mediante mecanismos adecuados a las características y necesidades del estudiante, considerando su edad, desarrollo y eventuales necesidades educativas especiales.

El estudiante podrá solicitar aclaraciones, pausas o apoyos para comprender las preguntas y expresar su versión. cuando resulte necesario, podrá contar con el acompañamiento de un adulto significativo o de un profesional del establecimiento.

La negativa a declarar o la dificultad para entregar una versión para entregar una versión no podrá interpretarse automáticamente como reconocimiento de responsabilidad.

III. Comunicación y participación de la familia

Artículo 239. Comunicación al apoderado/a

El apoderado/a será informado oportunamente respecto de la situación ocurrida, las medidas adoptadas y los apoyos definidos, privilegiando siempre una comunicación clara, respetuosa y con enfoque formativo.

La comunicación se realizará a través de los canales oficiales del establecimiento, según la naturaleza y urgencia de la situación, los cuales podrán ser:

a) Contacto telefónico directo con el apoderado titular y/o suplente.
b) Correo electrónico institucional.

Artículo 240. Citación y entrevistas

Cuando la situación lo amerite, se citará el apoderado/a a una entrevista presencial o virtual con el propósito de informar el procedimiento, recibir antecedentes y acordar acciones de apoyo.

La persona o equipo responsable podrá recopilar entrevistas, registros institucionales, documentos, medios digitales, informes técnicos y otros antecedentes y acordar acciones de apoyo.

Las entrevistas se realizarán por separado, evitando confrontaciones, preguntas sugestivas, exposición innecesaria, revictimización y reiteración injustificada de los relatos.

IV. Aplicación de medidas y seguimiento

Artículo 241. Determinación de las medidas formativas y disciplinarias

Concluida la recopilación y análisis de los antecedentes, la autoridad correspondiente determinará las medidas formativas, pedagógicas, restaurativas, reparatorias, de apoyo o acompañamiento que resulten pertinentes.

Cuando los hechos y la participación del estudiante se encuentren suficientemente acreditados y la conducta esté previamente tipificada como falta en este reglamento, podrá aplicarse, además, una medida disciplinaria.

La decisión deberá respetar los principios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad, no discriminación, presunción de inocencia, interés superior del niño, niña o adolescente y debido proceso.

La aplicación de una medida disciplinaria no impedirá la adopción simultánea de medidas formativas, pedagógicas, reparatorias o de acompañamiento. En ningún caso estas últimas podrán utilizarse como sanciones encubiertas ni afectar la dignidad, integridad o continuidad del proceso educativo del estudiante.

Artículo 242. Resolución, notificación y registro de las medidas

Toda medida aplicada deberá formalizarse mediante una resolución escrita y fundada, en la que se indique, a lo menos:

a) La identidad del estudiante
b) Los hechos acreditados
c) La falta establecida en este reglamento
d) La medida formativa y/o disciplinaria determinada
e) El plazo y la forma para solicitar su reconsideración

La resolución deberá notificarse por escrito al padre, madre o apoderado mediante entrevista presencial o correo electrónico institucional, dejando constancia de la fecha y forma de notificación. Asimismo, deberá registrarse en los documentos institucionales correspondientes, resguardando la confidencialidad de la información.

Cuando el padre, madre o apoderado no asista a la entrevista o reunión fijada para comunicar la aplicación de una medida, la resolución será enviada mediante carta certificada al domicilio registrado en el establecimiento.

El establecimiento deberá conservar el comprobante de envío, entrega o devolución de la carta certificada, dejando constancia. El plazo para solicitar la reconsideración se contará desde la fecha en que exista constancia de su entrega. Si la carta fuera devuelta, el establecimiento deberá realizar la notificación mediante otro canal oficial y dejar registro de la gestión efectuada.

Artículo 243. Seguimiento

El seguimiento del estudiante será realizado por el Equipo de Convivencia Educativa o por el profesor o profesora jefe, mediante una entrevista con el estudiante, con el propósito de conocer cómo se encuentra, verificar su situación actual y determinar si existen nuevos antecedentes relacionados con los hechos o con las medidas aplicadas.

El seguimiento se realizará una vez al mes, durante un período de tres meses, contados desde la notificación de la medida o desde la fecha en que se inicie su cumplimiento, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, el Equipo de Convivencia Educativa o el profesor o profesora jefe podrá efectuar acciones de seguimiento adicionales cuando las circunstancias del caso lo requieran.

En cada instancia mensual de seguimiento deberán registrarse, la fecha de la entrevista, el profesional responsable, la situación manifestada u observada, los antecedentes nuevos que pudieran existir, los avances o dificultades identificados y las medidas o acciones que se determinen.

Los antecedentes obtenidos durante el seguimiento deberán registrarse en los documentos institucionales correspondientes y ser considerados para evaluar la necesidad de mantener, modificar, complementar o finalizar las medidas adoptadas.

El seguimiento no tendrá por objeto sancionar nuevamente al estudiante ni implicará automáticamente la aplicación de una medida disciplinaria más gravosa. Si durante este proceso surgieran nuevos hechos que pudieran constituir una falta tipificada en este Reglamento, estos deberán ser analizados mediante el procedimiento correspondiente, respetando el debido proceso.

Cuando resulte necesario, el establecimiento podrá implementar acciones de acompañamiento pedagógico, socioemocional, psicosocial, formativo, restaurativo o reparatorio, de acuerdo con las necesidades del estudiante y los antecedentes disponibles.

Artículo 243 bis. Del Consejo de Convivencia, Bienestar y Seguimiento Formativo

El Consejo de Convivencia, Bienestar y Seguimiento Formativo es una instancia técnica y colegiada encargada de revisar la situación de los estudiantes que mantengan compromisos de conducta, condicionalidad u otras medidas vigentes, con el propósito de conocer cómo se encuentran y determinar si existen nuevos antecedentes relevantes.

a) Objetivo
El Consejo tendrá como objetivo revisar la situación actual del estudiante, los antecedentes recopilados durante el seguimiento, su evolución y cualquier nuevo antecedente relacionado con los hechos o con las medidas aplicadas. Sobre la base de esta revisión, podrá proponer fundadamente la continuidad, modificación, complementación o finalización de las medidas vigentes.

b) Integrantes

El Consejo estará integrado por:
1. El Director del establecimiento o quien lo represente;
2. La Coordinadora Educativa o Inspectora General;
3. El Equipo de Convivencia Educativa;
4. El profesor o profesora jefe del estudiante;
5. La profesora diferencial del curso, cuando corresponda; y
6. Otros profesionales que, por la naturaleza del caso, puedan aportar antecedentes relevantes.

c) Funcionamiento
El Consejo sesionará ordinariamente una vez al año, durante las primeras semanas posteriores al retorno de las vacaciones de invierno.
Durante el mes de octubre se realizará una sesión especial y única destinada exclusivamente a evaluar las medidas de no renovación de matrícula que hayan sido aplicadas con una anticipación mínima de tres meses. Esta sesión tendrá por objeto revisar los antecedentes y verificar la procedencia de mantener, modificar o dejar sin efecto la medida, según corresponda.

El Consejo podrá reunirse extraordinariamente cuando los antecedentes del caso lo requieran.
Antes de cada sesión, el Equipo de Convivencia Educativa reunirá los registros de seguimiento, entrevistas, antecedentes pedagógicos, informes técnicos disponibles y demás información pertinente, resguardando su confidencialidad.

d) Evaluación y propuestas
El Consejo podrá proponer:
1. El levantamiento o finalización de la medida;
2. La continuidad de la medida;
3. La modificación o complementación de las acciones de apoyo o acompañamiento; o
4. El inicio de un procedimiento disciplinario cuando existan nuevos hechos que puedan constituir una falta tipificada en este Reglamento.

En la sesión especial de octubre, el Consejo podrá proponer mantener, modificar o dejar sin efecto las medidas de no renovación de matrícula aplicadas con una anticipación mínima de tres meses, considerando los antecedentes disponibles, el seguimiento realizado y la evolución del estudiante.

Las propuestas deberán basarse en los antecedentes disponibles y quedar registradas en un acta firmada por sus integrantes. La sesión del Consejo no reemplazará el procedimiento disciplinario ni autorizará la aplicación automática de una sanción.
Si el Consejo estima que existen antecedentes que podrían justificar una expulsión, cancelación o no renovación de matrícula, solo podrá proponer el inicio del

procedimiento especial correspondiente. La decisión final será de competencia exclusiva del Director y deberá adoptarse respetando el debido proceso, los requisitos y los plazos establecidos en la legislación vigente y en este Reglamento.

e) Comunicación a la familia
Los resultados de la revisión y las medidas que correspondan serán comunicados por escrito al estudiante y a su padre, madre o apoderado mediante entrevista presencial o correo electrónico institucional, dejando constancia de la fecha y forma de comunicación.

Si el apoderado no asiste a la entrevista fijada, la comunicación será enviada mediante carta certificada al domicilio registrado en el establecimiento, sin perjuicio de su envío adicional al correo electrónico informado por el apoderado.

La comunicación deberá indicar los antecedentes considerados, las conclusiones de la revisión, las medidas que correspondan y, cuando proceda, el derecho a solicitar reconsideración, el plazo para presentarla y la posibilidad de entregarla presencialmente en la Secretaría o enviarla al correo electrónico institucional informado por el establecimiento.

Artículo 244. Solicitud de reconsideración

El estudiante y/o su padre, madre o apoderado podrá solicitar la reconsideración de una medida disciplinaria mediante una presentación escrita, fundada y firmada, dirigida al Director del establecimiento.

La solicitud podrá presentarse a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Presencialmente, mediante una carta entregada en la Secretaría del establecimiento, donde se registrará la fecha y hora de recepción y se entregará al solicitante una copia timbrada o comprobante; o
b) Mediante correo electrónico enviado a la dirección institucional oficialmente informada por el establecimiento, indicando en el asunto “Solicitud de reconsideración de medida disciplinaria”. La carta firmada y los antecedentes que la respalden deberán adjuntarse al correo electrónico.

El establecimiento deberá acusar recibo de la solicitud presentada por correo electrónico. Los correos recibidos en días inhábiles o después del horario de funcionamiento del establecimiento se considerarán ingresados el día hábil siguiente.

La solicitud deberá identificar al estudiante, la medida que se impugna, la fecha de su notificación, los fundamentos de la reconsideración y la petición concreta que se formula. Podrá acompañar documentos o antecedentes que respalden la solicitud.

El padre, madre o apoderado dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la medida disciplinaria, para presentar la solicitud de reconsideración. Cuando la medida sea comunicada mediante carta certificada, el plazo se contará desde la fecha en que exista constancia de su entrega.

La solicitud deberá presentarse dentro del plazo señalado, ya sea presencialmente en la Secretaría del establecimiento o mediante correo electrónico institucional. Las solicitudes presentadas fuera de plazo podrán ser declaradas inadmisibles mediante resolución fundada del Director.

Artículo 245. Resolución de la reconsideración

El Director deberá analizar la solicitud de reconsideración, los antecedentes del procedimiento, los descargos y los documentos presentados por el solicitante.
En los procedimientos de reconsideración de expulsión y no renovación de matrícula, el Director citará a una reunión al profesor o profesora jefe del estudiante, a la Coordinadora Educativa o Inspectora General y al Equipo de Convivencia Educativa, con el objeto de revisar los antecedentes del caso, los descargos presentados, el seguimiento realizado y los demás elementos pertinentes para la resolución.

La reunión deberá quedar registrada en un acta, en la que se consignarán los participantes, los antecedentes revisados, las opiniones o propuestas formuladas y las conclusiones adoptadas. La participación de estos integrantes tendrá carácter consultivo y no reemplazará la competencia exclusiva del Director para resolver la reconsideración.

El Director deberá emitir una resolución escrita y fundada dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la recepción presencial de la carta en la Secretaría o desde el ingreso del correo electrónico institucional, según corresponda.
La resolución podrá confirmar, modificar, sustituir o dejar sin efecto la medida disciplinaria y deberá pronunciarse expresamente sobre los fundamentos planteados por el solicitante.

La decisión será notificada por escrito al su padre, madre o apoderado mediante entrevista presencial o correo electrónico institucional, dejando constancia de la fecha y forma de notificación. Si el apoderado no asiste a la entrevista fijada, la resolución será enviada mediante carta certificada al domicilio registrado en el establecimiento.

La presentación de una solicitud de reconsideración no suspenderá por sí sola los efectos de una medida disciplinaria ordinaria, salvo que el Director disponga fundadamente lo contrario. En el procedimiento regulado por la Ley N.º 21.128, la reconsideración ampliará la medida cautelar de suspensión hasta que finalice su tramitación, conforme a la legislación vigente.

DE LAS FALTAS Y SU GRADUACIÓN

Se entenderá por falta toda acción u omisión realizada por un integrante de la comunidad educativa que contravenga las normas establecidas en el presente reglamento interno, afecte el desarrollo del proceso educativo, el bienestar, la seguridad, la integridad física o psicóloga de las personas, el buen trato, el respeto mutuo , la sana convivencia educativa o el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Las faltas serán abordadas desde un enfoque prioritariamente formativo, preventivo y restaurativo, considerando siempre la edad, el nivel de desarrollo, las circunstancias particulares del estudiante y los principios de proporcionalidad, gradualidad, interés superior del niño, niña o adolescente y debido proceso, sin perjuicio de la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda.

Artículo 246. Clasificación, principios y criterios de aplicación

Las conductas contrarias a la buena convivencia Educativa se clasifican, según su nivel de repercusión e intensidad, en Faltas Leves, Graves y Gravísimas.

Para la determinación de la medida o sanción aplicable, la Dirección, Inspectoría General o el equipo de Convivencia Educativa deberán ponderar siempre los siguientes criterios de gradualidad y proporcionalidad:

- La edad, etapa de desarrollo evolutivo y contexto socioemocional del estudiante.
- Las circunstancias atenuantes o agravantes en que se cometió la falta.
- La reiteración de la conducta (reincidencia).
- El nivel de daño causado a las personas, a los bienes materiales o al clima de convivencia general.

Cualquier acción u omisión no contemplada expresamente en las tablas siguientes, que contravenga las disposiciones del presente Reglamento Interno o los principios, valores y normas establecidos en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento, será evaluada por la Dirección, en conjunto con el Equipo de Convivencia Educativa cuando corresponda, determinando su clasificación conforme a la naturaleza, gravedad e impacto de los hechos, resguardando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente, el debido proceso y priorizando un enfoque formativo, preventivo y restaurativo.

Artículo. 246 bis. Progresión y aplicación de medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias contempladas en el presente Reglamento podrán aplicarse de manera progresiva, considerando los antecedentes disciplinarios del estudiante y las medidas previamente adoptadas. En este sentido, la existencia de un Compromiso de Conducta vigente constituirá un antecedente para evaluar la aplicación de una medida disciplinaria de mayor entidad cuando el estudiante incurra nuevamente en conductas contrarias a las normas establecidas en este Reglamento.

Cuando un estudiante que mantiene un Compromiso de Conducta incurra nuevamente en una falta que, de acuerdo con sus características y antecedentes, amerite una medida de mayor entidad, podrá aplicarse la medida de Condicionalidad, previa realización del procedimiento correspondiente y notificación al apoderado.

El incumplimiento de los compromisos establecidos durante la Condicionalidad, la reiteración de conductas contrarias a la convivencia educativa o la comisión de nuevas faltas de gravedad podrá dar lugar a la aplicación de la No Renovación de Matrícula para el año educativo siguiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

La medida de No Renovación de Matrícula podrá ser revisada por el Consejo de Bienestar, cuando existan antecedentes que permitan acreditar un cambio significativo y sostenido en la conducta del estudiante. Para estos efectos, se considerará especialmente el cumplimiento de los compromisos asumidos y la ausencia de nuevas observaciones asociadas a faltas disciplinarias durante el período de seguimiento. La revisión deberá ser solicitada por el apoderado a la dirección del establecimiento, dentro del plazo de 10 días hábiles contando desde la notificación formal de la resolución, y evaluada conforme al procedimiento interno establecido para estos efectos y no implicará automáticamente la modificación de la medida adoptada.

Lo anterior no será aplicable a aquellos casos en que la No Renovación de Matrícula derive de la aplicación del procedimiento establecido en la Ley Nº 21.128 (Aula Segura), y a las medidas complementarias de seguridad y convivencia introducidas por la ley Nº 21.809 y la ley Nº 21.827. En estos casos la decisión se regirá por los plazos de reconsideración y resguardos legales de las normativas vigentes y las resoluciones administrativas adoptadas bajo el procedimiento especial.

Sin perjuicio de la progresión señalada, cuando la naturaleza y extrema gravedad de una conducta lo amerite, especialmente aquellas que atenten de manera directa contra la integridad física y/o psicológica de los miembros de la comunidad educativa, podrá aplicarse directamente una medida disciplinaria de mayor entidad sin requerir el tránsito previo por todas las etapas de progresión, siempre que dicha medida se encuentre expresamente contemplada en este reglamento y se garantice el estricto cumplimiento del debido proceso.

Art. 247. Matriz correlativa de faltas leves

Tabla de conductas de responsabilidad individual que alteran el orden interno sin afectar la integridad de terceros.

Estas faltas serán abordadas por cualquier docente, directivo o inspector/a que tenga conocimiento de los hechos, siempre que no esté involucrado directamente.

Se consideran aquellas conductas de responsabilidad individual que alteran el orden interno, el normal desarrollo de las actividades o el cumplimiento de las normas del establecimiento, sin afectar significativamente la integridad física o psicológica de terceros ni la convivencia educativa, el ambiente de aprendizaje, los bienes, el normal funcionamiento o la imagen institucional.

N.º	Conducta Infraccional Tipificada	Medida Formativa	Sanción Disciplinaria
01	Presentar atrasos o inasistencias injustificadas a la jornada Educativa o a las actividades académicas obligatorias.	Diálogo reflexivo sobre la importancia de la asistencia y puntualidad para el proceso de aprendizaje.	Registro de la falta y comunicación al apoderado en caso de reiteración.
02	Presentarse a clases sin los útiles, textos o materiales de trabajo solicitados previamente por el docente, sin causa justificada.	Reflexión guiada respecto de la responsabilidad y organización personal, promoviendo hábitos de preparación para la jornada educativa.	Registro de la falta y comunicación al apoderado en caso de reiteración.
03	No respetar la organización del aula, incluyendo la distribución de puestos, el mobiliario o las instrucciones impartidas por el docente para el adecuado desarrollo de la clase.	Reflexión sobre el respeto por las normas de convivencia y organización del aula.	Registro de la falta y comunicación al apoderado en caso de reiteración.
04	Incumplir las normas institucionales sobre uso del uniforme, presentación personal o higiene, cuando ello no	Entrevista formativa respecto de la importancia del cumplimiento de las normas institucionales	Registro de la falta y comunicación al apoderado en caso de reiteración.

	obedezca a una causa debidamente justificada.	y de la presentación personal.	
05	Ensuciar o dejar deliberadamente en desorden la sala de clases, patios, laboratorios u otras dependencias comunes del establecimiento.	Medida reparatoria consistente en colaborar en el orden o limpieza del espacio afectado, junto con una reflexión sobre el cuidado de los espacios comunes.	Registro de la falta. En caso de daños materiales, se aplicarán las medidas de reparación establecidas en el presente Reglamento.
06	Traer al establecimiento objetos de valor o sumas significativas de dinero sin autorización o sin una finalidad pedagógica.	Reflexión sobre el autocuidado y la responsabilidad en el resguardo de objetos personales.	Registro de la falta y comunicación al apoderado.
07	Realizar durante el desarrollo de la clase actividades ajenas al proceso de aprendizaje que interrumpan o dificulten su participación en las actividades pedagógicas.	Reflexión guiada sobre el respeto al proceso de enseñanza y aprendizaje propio y de sus compañeros.	Registro de la falta y comunicación al apoderado en caso de reiteración.

08	Utilizar un lenguaje inadecuado o expresiones inapropiadas para el contexto Educativa, tales como garabatos, vulgaridades, expresiones obscenas o cualquier otra expresión incompatible con un ambiente de respeto y formación, siempre que dichas expresiones no estén dirigidas a una persona determinada con el propósito de ofender, intimidar, humillar, discriminar o menoscabar su dignidad, ni alteren significativamente la convivencia educativa.	Diálogo reparatorio y actividad de reflexión sobre comunicación respetuosa y buen trato.	Registro de la falta y comunicación al apoderado en caso de reiteración.
09	Permanecer o transitar injustificadamente por pasillos, oficinas u otras dependencias distintas a la sala de clases durante la jornada académica, sin autorización del funcionario competente.	Reflexión sobre la importancia de permanecer en el espacio asignado durante la jornada Educativa y del cumplimiento de las normas de seguridad.	Registro de la falta y comunicación al apoderado en caso de reiteración.
10	Consumir alimentos o bebidas durante la clase sin autorización del docente, cuando ello interfiera con el	Reflexión sobre el respeto por las normas de convivencia y el adecuado desarrollo de las actividades pedagógicas.	Registro de la falta y comunicación al apoderado en caso de reiteración.

	desarrollo normal de la actividad pedagógica.		
R-L1	Segunda falta leve: Citación al apoderado.	Entrevista de reflexión con el estudiante para identificar las causas de la reiteración y acordar estrategias de mejora.	Citación al apoderado y registro de los acuerdos adoptados.
R-L2	Tercera falta leve: Compromiso de conducta.	Elaboración conjunta de un plan de mejora conductual con seguimiento por parte del Profesor Jefe y/o Convivencia Educativa.	Compromiso de Conducta suscrito por el estudiante y su apoderado.
R-L3	Cuarta falta leve: La reiteración de faltas leves permitirá evaluar la aplicación de medidas disciplinarias propias de una falta grave, considerando la naturaleza de las conductas, su frecuencia, las medidas previamente adoptadas, la disposición del estudiante al cambio y las circunstancias atenuantes y agravantes del caso.	Revisión integral de las intervenciones realizadas y definición de nuevas estrategias de apoyo con participación del estudiante, su apoderado y los profesionales que correspondan.	Evaluación de medidas disciplinarias de mayor intensidad, conforme al debido proceso, la proporcionalidad y las circunstancias atenuantes y agravantes del caso. La reiteración no determinará, por sí sola, la calificación automática de la conducta como falta grave.

Art. 248 Matriz correlativa de faltas graves

Estas faltas serán abordadas por Inspectoría General y/o el equipo de Convivencia Educativa y requerirán comunicación obligatoria con la familia.

En las faltas graves, la determinación de la medida disciplinaria deberá considerar la naturaleza y gravedad de la conducta, sus consecuencias, la existencia de antecedentes previos, el cumplimiento de medidas anteriormente adoptadas, la disposición del estudiante al cambio y las circunstancias atenuantes y agravantes del caso, de conformidad con los principios de proporcionalidad, gradualidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.

Sanción disciplinaria aplicable a las faltas graves

La comisión de una falta grave dará lugar al registro de la conducta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la conducta, sus consecuencias, los antecedentes disciplinarios del estudiante, las medidas previamente adoptadas y las circunstancias atenuantes y agravantes del caso.

La determinación de la medida aplicable deberá efectuarse conforme a los principios de proporcionalidad, gradualidad y debido proceso, establecidos en el presente Reglamento.

N.º	**Conducta Infraccional Tipificada**	**Medida Formativa**	**Sanción Disciplinar**
A.	**Incumplimiento de las normas de funcionamiento Educativa.** Comprende aquellas conductas que afectan el normal desarrollo de las actividades pedagógicas, el cumplimiento de la jornada Educativa y el funcionamiento regular del establecimiento.		
11	Permanecer fuera de la sala de clases o no ingresar a las actividades académicas obligatorias, encontrándose dentro del establecimiento, sin	Entrevista de reflexión sobre el cumplimiento de la jornada Educativa y la responsabilidad asociada a permanencia en las actividades académicas. Si corresponde,	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y

	autorización del funcionario competente.	derivación al Profesor Jefe o Equipo de Convivencia Educativa.	proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
12	Abandonar el establecimiento educacional durante la jornada Educativa sin autorización del apoderado y del establecimiento.	Entrevista de reflexión sobre los riesgos asociados al abandono del establecimiento y las consecuencias para la seguridad del estudiante.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
13	Comercializar, permutar u ofrecer productos o servicios dentro del establecimiento sin autorización expresa de la Dirección.	Actividad de reflexión sobre el respeto por las normas institucionales y el comercio responsable.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
14	No cumplir de forma reiterada o negligente las medidas reparatorias o los compromisos de	Entrevista de seguimiento para revisar el cumplimiento de las medidas previamente	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad,

	conducta previamente adquiridos por faltas leves.	acordadas y establecer un nuevo plan de mejora.	conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
15	Salir de la sala de clases sin autorización del docente o funcionario competente durante el desarrollo de la jornada educativa.	Reflexión guiada sobre la importancia de permanecer en el espacio educativo asignado y respetar las instrucciones del docente.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
16	Negarse de manera injustificada a cumplir instrucciones impartidas por docentes, asistentes de la educación, directivos u otros funcionarios del establecimiento, relacionadas con la seguridad, la convivencia educativa o el funcionamiento institucional.	Entrevista formativa orientada al respeto por la autoridad pedagógica y las normas institucionales.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
B.	**Convivencia y respeto entre los integrantes de la comunidad educativa.** Comprende aquellas conductas que afectan las relaciones interpersonales, el		

	respeto mutuo, la sana convivencia y el adecuado desarrollo de las actividades Educativas.		
17	Participar en acciones, retos o juegos bruscos que pongan en riesgo la integridad física propia o de terceros o causen daños menores.	Actividad de reflexión sobre autocuidado, prevención de riesgos y resolución pacífica de conflictos.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
18	Realizar manifestaciones afectivas de carácter íntimo o sexual incompatibles con el contexto educativo o que afecten el normal desarrollo de las actividades Educativas.	Entrevista formativa sobre relaciones respetuosas, consentimiento, autocuidado y adecuación de las manifestaciones afectivas al contexto Educativa.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
19	Lanzar objetos, líquidos, sustancias, alimentos u otros elementos hacia personas o dependencias del establecimiento, alterando la convivencia Educativa o poniendo	Actividad reparatoria y reflexión sobre las consecuencias que la conducta genera en la seguridad y convivencia Educativa.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad

	en riesgo la integridad de la comunidad educativa.		establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
20	Utilizar lenguaje ofensivo, insultos, expresiones despectivas, discriminatorias, amenazantes o de connotación sexual dirigidas a integrantes de la comunidad educativa, de manera presencial o mediante medios digitales.	Diálogo reparatorio y actividad de reflexión sobre comunicación respetuosa, buen trato y resolución pacífica de conflictos.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
21	Incitar al desorden, a peleas o a conductas contrarias a la convivencia Educativa entre integrantes de la comunidad educativa.	Actividad formativa sobre liderazgo positivo, resolución pacífica de conflictos y responsabilidad frente a la influencia ejercida sobre otros.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
22	Incitar, promover o incentivar a otros estudiantes a participar en conductas que constituyan infracciones al presente	Entrevista de reflexión sobre la responsabilidad individual, el liderazgo positivo y las consecuencias de promover conductas	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de

	Reglamento Interno o alteren la convivencia Educativa, siempre que no configuren una falta gravísima.	contrarias a la convivencia Educativa.	gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
23	Realizar bromas, desafíos o conductas imprudentes que impliquen riesgos para la integridad física o psicológica propia o de terceros, aun cuando no se produzcan lesiones.	Actividad formativa sobre autocuidado, prevención de riesgos y responsabilidad frente a las consecuencias de las propias acciones.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
C.	**Protección de bienes e infraestructura.** Comprende aquellas conductas que ocasionan daños o afectan el uso adecuado de bienes institucionales o de propiedad de los integrantes de la comunidad educativa.		
24	Causar daños al mobiliario, infraestructura o materiales del establecimiento.	Medida reparatoria consistente en colaborar en la reparación, limpieza o restitución del bien afectado y reflexión sobre el cuidado de los espacios comunes.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la

			reparación o reposición del daño cuando corresponda.
25	Hacer uso indebido, ocultar, sustraer temporalmente, deteriorar o causar daños a bienes de otros integrantes de la comunidad educativa.	Medida reparatoria consistente en las devolución, reparación reposición del bien afectado y reflexión sobre el respeto por la propiedad ajena.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
C.	**Seguridad Educativa.** Comprende aquellas conductas que ponen en riesgo la seguridad personal o colectiva, dificultan la respuesta ante emergencias o incumplen las normas de prevención establecidas por el establecimiento.		
26	Consumir cigarrillos, productos de tabaco o dispositivos electrónicos para fumar o vapear (cigarrillos electrónicos) en el interior del establecimiento, en su acceso inmediato (frontis), durante actividades oficiales o mientras vistan el uniforme institucional.	Entrevista formativa sobre los riesgos asociados al consumo de tabaco y dispositivos electrónicos para fumar, y derivación a acciones preventivas cuando corresponda.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.

27	No participar, obstaculizar o impedir de manera intencional el adecuado desarrollo de simulacros, evacuaciones u otras actividades del Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE).	Participación obligatoria en una actividad formativa sobre el Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE) y gestión del riesgo.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
28	Generar falsas alarmas o provocar situaciones que alteren el normal funcionamiento del establecimiento, causando preocupación, desorden o activación innecesaria de protocolos institucionales, siempre que la conducta no constituya una falta gravísima.	Actividad de reflexión sobre el impacto de las falsas alarmas en la seguridad y bienestar de la comunidad educativa.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
29	Ingresar o permanecer sin autorización en dependencias de acceso restringido del establecimiento, tales como techumbres, salas técnicas, bodegas, laboratorios, oficinas u	Reflexión sobre los riesgos asociados al ingreso a dependencias restringidas y normas de seguridad institucional.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la

	otros espacios de acceso controlado.		reparación o reposición del daño cuando corresponda.
30	Hacer uso indebido de elementos o sistemas de seguridad del establecimiento, tales como extintores, alarmas, señaléticas, redes húmedas, botiquines u otros dispositivos destinados a la prevención o respuesta ante emergencias.	Actividad formativa sobre prevención de riesgos, uso adecuado de los elementos de seguridad y responsabilidad afectiva.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
E.	**Honestidad, probidad y colaboración con los procedimientos institucionales.** Comprende aquellas conductas que afectan la confianza, la buena fe y el adecuado desarrollo de los procedimientos internos del establecimiento.		
31	Adulterar la firma del padre, madre o apoderado en comunicaciones, agendas, justificaciones o autorizaciones Educativas.	Entrevista formativa sobre honestidad, confianza y responsabilidad frente a los documentos oficiales del establecimiento.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.

32	Entregar deliberadamente información falsa u ocultar antecedentes relevantes durante una investigación o procedimiento interno del establecimiento.	Entrevista de reflexión sobre la importancia de la veracidad y la colaboración en los procedimientos institucionales.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
F.	Uso responsable de tecnologías y representación institucional. Comprende aquellas conductas relacionadas con el uso de tecnologías, medios digitales o actuaciones realizadas fuera del establecimiento que, por su vínculo con la comunidad educativa, afecten la convivencia Educativa o la imagen institucional.		
33	Utilizar redes sociales, aplicaciones de mensajería o medios digitales durante la jornada Educativa para difundir contenido relacionado con el establecimiento o sus integrantes, sin autorización, cuando dicha conducta altere la convivencia Educativa y no configure una falta gravísima.	Actividad formativa sobre ciudadanía digital, privacidad, uso responsable de redes sociales y huella digital.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.

34	Realizar conductas en la vía pública o durante el trayecto hacia o desde el establecimiento, vistiendo el uniforme institucional o representando al colegio, que afecten la convivencia Educativa o la imagen institucional.	Entrevista de reflexión sobre la representación institucional, la responsabilidad ciudadana y el impacto de la conducta en la imagen del establecimiento.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
35	Incitar, promover o participar en acciones destinadas a impedir o alterar el normal desarrollo de clases o evaluaciones, tales como llamados a no ingresar a clases, no rendir evaluaciones o interrumpir actividades académicas.	Entrevista de reflexión sobre el respeto al proceso educativo. Si corresponde, derivación al profesor jefe o equipo de convivencia educativa.	Registro de la falta, comunicación al apoderado y aplicación de Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.
36	Negarse injustificadamente a entregar un dispositivo electrónico cuando su retiro sea solicitado por un funcionario autorizado, conforme al artículo 224 y al protocolo institucional.	Reflexión sobre el cumplimiento de las normas y el uso responsable de la tecnología.	Registro en observaciones, citación al apoderado y firma de Compromiso de Conducta conforme a los criterios de gradualidad y proporcionalidad establecidos en el presente Reglamento, además de la reparación o reposición del daño cuando corresponda.

Criterio para la aplicación de las reincidencias: Para efectos del presente Reglamento, las reincidencias constituyen un antecedente agravante que podrá ser considerado al momento de determinar las medidas formativas y disciplinarias aplicables. Su aplicación deberá considerar la naturaleza de las conductas, su frecuencia, el cumplimiento de las medidas previamente adoptadas, la disposición del estudiante al cambio, las circunstancias atenuantes y agravantes del caso, así como el principio de proporcionalidad y el debido proceso.			
R-G1	Primera reincidencia: Incurrir por segunda vez en cualquiera de las faltas graves descritas anteriormente durante el mismo año escolar.	Entrevista conjunta con el estudiante, su apoderado y el equipo de convivencia educativa para analizar las causas de la reiteración, evaluar las medidas implementadas previamente y elaborar un plan de acompañamiento y mejora con seguimiento periódico.	Condicionalidad, cuando previamente se haya aplicado Compromiso de Conducta, o Compromiso de Conducta y/o Condicionalidad, según los antecedentes del caso y los criterios establecidos en el presente Reglamento. Excepcionalmente, podrá aplicarse suspensión cuando corresponda conforme a la normativa vigente y a las disposiciones del Reglamento.
R-G2	Segunda reincidencia: Incurrir por tercera vez en una falta grave, habiéndose aplicado previamente medidas formativas y disciplinarias.	Revisión integral del caso por parte del equipo de convivencia educativa, Director y los profesionales que correspondan, con el propósito de evaluar las intervenciones realizadas, redefinir estrategias de apoyo y determinar acciones de acompañamiento.	Condicionalidad, previa tramitación del debido proceso. La reiteración será considerada antecedente agravante para la determinación de medidas posteriores, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y gradualidad.

R-G3	Reiteración persistente de faltas graves: Incurrir nuevamente en una o más faltas graves pese a la aplicación de medidas formativas, Compromiso de Conducta, Condicionalidad y acciones de seguimiento previamente implementadas.	Evaluación integral de la trayectoria conductual del estudiante, de las medidas implementadas y de los factores que pudieran estar incidiendo en la reiteración, con participación de los profesionales pertinentes.	Evaluación de medidas disciplinarias de mayor intensidad, de conformidad con el debido proceso, la proporcionalidad, la trayectoría conductual del estudiante y las circunstancias atenuantes y agravantes del caso, pudiendo contemplarse las medidas establecidas en el presente Reglamento para situaciones de reiteración persistente.

Art. 249 Matriz correlativa de faltas gravísimas

Tabla de conductas de máxima gravedad, conductas de violencia digital (Ley N° 21.809) y medidas disciplinarias asociadas.

Estas faltas activan de manera obligatoria la intervención de la Dirección, Inspectoría General y Convivencia Educativa. Asimismo, darán origen a la activación de los protocolos institucionales de resguardo y protección que correspondan. Cuando los hechos configuren las causales establecidas en la Ley N° 21.128 (Aula Segura), el establecimiento aplicará el procedimiento especial contemplado en dicha normativa.

Cuando los hechos afecten o puedan afectar la integridad física o psicológica de uno o más integrantes de la comunidad educativa, el establecimiento podrá adoptar medidas cautelares de resguardo durante la tramitación del procedimiento, incluida la suspensión temporal del estudiante, de conformidad con la normativa vigente. La adopción de estas medidas tendrá un carácter preventivo y no constituirá, por sí misma, una sanción disciplinaria.

Se consideran faltas gravísimas aquellas conductas que vulneran gravemente la integridad física o psicológica de las personas, comprometen la seguridad de la comunidad educativa, afectan de manera significativa los derechos fundamentales de sus integrantes, constituyen delitos o revisten una especial gravedad por sus consecuencias, pudiendo dar lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en el presente Reglamento, previa tramitación del debido proceso.

La calificación de una conducta como falta gravísima no implica la aplicación automática de una misma medida disciplinaria. La medida será determinada caso a caso, considerando la edad y etapa de desarrollo del estudiante, las circunstancias atenuantes y agravantes, la reiteración de la conducta y las medidas vigentes que mantenga el estudiante, resguardando siempre los principios de proporcionalidad, gradualidad y debido proceso.

Se consideran faltas gravísimas aquellas conductas que vulneran gravemente la integridad física o psicológica de las personas, comprometen la seguridad de la comunidad educativa, afectan de manera significativa los derechos fundamentales de sus integrantes, constituyen delitos o revisten una especial gravedad por sus consecuencias, pudiendo dar lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en este Reglamento, previa tramitación del debido proceso. Cuando corresponda, el establecimiento activará los protocolos específicos y efectuará las denuncias obligatorias ante los organismos competentes, conforme a la legislación vigente.

N.º	Conducta Infraccional Tipificada	Medida formativa	Sanción Disciplinar
A.	**Violencia y afectación grave a la integridad física o psicológica**		
37	Agredir físicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa ocasionando lesiones, o participar en riñas, agresiones colectivas o actos de violencia que pongan en riesgo la integridad física de las personas, dentro o fuera del establecimiento cuando exista vínculo con la comunidad educativa.	Entrevista reflexiva con Equipo de Convivencia Educativa, elaboración de plan reparatorio cuando corresponda, derivación al equipo psicosocial y activación del protocolo de violencia Educativa.	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y los criterios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.
38	Amenazar, intimidar, extorsionar o coaccionar gravemente a cualquier integrante de la comunidad educativa, ya sea de manera presencial o mediante medios digitales.	Entrevista formativa sobre resolución pacífica de conflictos, control de impulsos y responsabilidad, con derivación al equipo psicosocial cuando corresponda.	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y los criterios de

			gradualidad, proporcionalidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.
39	Ejercer maltrato escolar sistemático (bullying), mediante agresiones físicas, psicológicas, verbales, sociales o digitales reiteradas, que afecten la integridad o bienestar de otro integrante de la comunidad educativa.	Activación del Protocolo de Maltrato Escolar, plan de intervención individual y seguimiento por Convivencia Educativa.	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y los criterios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.
40	Encerrar, retener contra su voluntad o impedir el desplazamiento de cualquier integrante de la comunidad educativa, provocando temor, angustia o afectación psicológica.	Entrevista reparatoria, activación del protocolo correspondiente y apoyo psicosocial a la víctima.	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y los criterios de gradualidad, proporcionalidad y debido

			proceso establecidos en el presente Reglamento.
41	Incitar, promover o coaccionar a otro estudiante para autolesionarse, atentar contra su vida o participar en conductas que impliquen riesgo vital.	Activación inmediata del Protocolo de Riesgo Suicida o Vulneración de Derechos, derivación al equipo psicosocial y coordinación con la familia y organismos externos cuando corresponda.	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y los criterios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.
42	Realizar acciones temerarias que impliquen la manipulación de fuego, sustancias inflamables, elementos explosivos o cualquier otro objeto o material capaz de generar un riesgo grave para la integridad física de las personas o la seguridad del establecimiento, aun cuando no se produzcan lesiones o daños efectivos.	Elaborar material informativo dirigido a estudiantes de su curso, o de un curso menor, sobre la prevención de accidentes, el autocuidado y los riesgos asociados a la manipulación de fuego, sustancias inflamables y otros elementos peligrosos. La actividad tendrá como finalidad promover la reflexión sobre las consecuencias	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y los criterios de gradualidad, proporcionalidad y debido

		de sus actos y fortalecer conductas responsables orientadas al cuidado de sí mismo y de los demás.	proceso establecidos en el presente Reglamento.
B.	Conductas de connotación sexual y vulneración de la indemnidad sexual		
43	Realizar actos de connotación sexual, acoso sexual, insinuaciones sexuales, exhibicionismo, tocaciones, prácticas sexuales, difusión de pornografía o cualquier conducta sexual inapropiada dentro del establecimiento o en actividades oficiales, aun cuando no constituya delito.	Activación del Protocolo de Vulneración de Derechos o Agresión Sexual, acompañamiento psicosocial y trabajo reparatorio cuando corresponda.	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y los criterios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.
44	Captar, almacenar, difundir o compartir imágenes, videos o audios de cualquier integrante de la comunidad educativa sin su consentimiento,	Activación del protocolo correspondiente, acompañamiento a la víctima y trabajo formativo sobre derechos digitales y consentimiento.	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias

	mediante cualquier soporte físico o digital.		atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y los criterios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.
C.	**Delitos, armas y sustancias ilícitas**		
45	Portar, utilizar, exhibir o amenazar con armas de fuego, armas blancas, elementos cortopunzantes, objetos contundentes, elementos incendiarios, explosivos o cualquier otro objeto apto para causar lesiones.	Derivación a programas preventivos de consumo y entrevista con el apoderado. Activación de protocolos y coordinación con redes externas cuando corresponda.	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y los criterios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.
46	Portar, vender, facilitar, distribuir, suministrar o traficar alcohol, drogas, sustancias psicotrópicas o medicamentos sin prescripción médica dentro del	Derivación a programas preventivos y entrevista con la familia. Evaluación psicosocial.	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los

	establecimiento o en actividades oficiales.		hechos, sus consecuencias, las circunstancias atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y los criterios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.
47	Presentarse al establecimiento o participar en actividades oficiales bajo los efectos del consumo de alcohol, drogas o sustancias que alteren sus facultades, poniendo en riesgo su seguridad o la de terceros.	Activación del protocolo correspondiente y derivación a programas especializados.	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y los criterios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.
48	Cometer hechos que revistan caracteres de delito dentro del establecimiento, en actividades oficiales o contra integrantes de la comunidad educativa. (Ej.: robo, hurto, amenazas, lesiones, etc).	Activación del protocolo correspondiente, resguardo de antecedentes y coordinación con organismos competentes.	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del

			estudiante y los criterios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.
49	Corromper, influenciar, coaccionar o inducir a estudiantes para participar en actividades de explotación sexual, elaboración o difusión de material pornográfico, prostitución u otras conductas constitutivas de delitos contra niños, niñas y adolescentes.	Activación inmediata del Protocolo de Vulneración de Derechos y comunicación a los organismos competentes.	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y los criterios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.
D.	Violencia digital y uso malicioso de tecnologías		
50	Crear, modificar, almacenar o difundir mediante herramientas de Inteligencia Artificial, edición digital u otros medios tecnológicos imágenes, videos, audios o documentos falsificados (deepfakes)	Entrevista formativa sobre ciudadanía digital, reparación del daño y eliminación del contenido cuando corresponda.	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias

	destinados a dañar la honra, dignidad o reputación de integrantes de la comunidad educativa.		atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y los criterios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.
51	Suplantar la identidad de cualquier integrante de la comunidad educativa utilizando cuentas digitales, redes sociales, plataformas tecnológicas o herramientas de Inteligencia Artificial.	Entrevista con el estudiante, medidas reparatorias y trabajo formativo sobre uso responsable de tecnologías.	Registro de la falta, comunicación obligatoria al apoderado y aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la gravedad de los hechos, sus consecuencias, las circunstancias atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y los criterios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.
52	Difundir contenido, imágenes, grabaciones, conversaciones o documentos sin autorización cuando ello afecte gravemente la privacidad, dignidad o convivencia Educativa.	Reflexión sobre ciudadanía digital y reparación cuando corresponda.	Suspensión de 3 a 5 días hábiles y evaluación de Condicionalidad, No Renovación de Matrícula o Expulsión.

53	Acceder, intervenir, alterar o dañar sistemas computacionales, plataformas digitales, bases de datos o recursos tecnológicos institucionales sin autorización.	Actividad formativa sobre probidad, responsabilidad y ética, además de reparación institucional cuando corresponda.	Suspensión de 3 a 5 días hábiles y evaluación de Condicionalidad, No Renovación de Matrícula o Expulsión.
54	Realizar actos de ciberacoso (ciberbullying) mediante redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería, videojuegos en línea u otros medios tecnológicos, consistentes en hostigar, humillar, ridiculizar, amenazar, denigrar, difundir rumores o promover campañas de desprestigio contra uno o más integrantes de la comunidad educativa, especialmente cuando dichas conductas sean reiteradas o generen una afectación significativa a la dignidad, integridad psicológica o convivencia Educativa.	Activación del Protocolo correspondiente; intervención de Convivencia Educativa; actividades formativas sobre ciudadanía digital, reparación del daño y eliminación del contenido cuando corresponda.	Suspensión de 3 a 5 días hábiles y evaluación de Condicionalidad y/o No Renovación de Matrícula.
E.	**Honestidad y fraude institucional**		

55	Falsificar documentos oficiales del establecimiento, adulterar registros académicos o disciplinarios, alterar calificaciones o sustraer evaluaciones para obtener un beneficio indebido.	Entrevista reflexiva sobre responsabilidad y consecuencias de denuncias falsas. Medidas reparatorias cuando proceda.	Suspensión de 3 a 5 días hábiles y evaluación de Condicionalidad, No Renovación de Matrícula o Expulsión.
56	Realizar denuncias deliberadamente falsas o imputaciones maliciosas que afecten gravemente la honra, integridad o trayectoria de cualquier integrante de la comunidad educativa.	Medida reparatoria consistente en la restitución o reparación del daño cuando corresponda, junto con derivación al equipo psicosocial.	Suspensión de 3 a 5 días hábiles y evaluación de Condicionalidad, No Renovación de Matrícula o Expulsión y obligación de reparación del daño, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
F.	Daños graves a la infraestructura y seguridad		
57	Provocar incendios, explosiones, daños graves o destrucción significativa de infraestructura, mobiliario, laboratorios, bibliotecas, sistemas eléctricos, redes de emergencia u otros bienes indispensables	Entrevista con Dirección y/o Equipo de Convivencia Educativa sobre convivencia democrática y derecho a la educación.	Suspensión inmediata y evaluación de Condicionalidad, No Renovación de Matrícula o Expulsión conforme al debido proceso.

	para el funcionamiento del establecimiento.		
58	Generar ocupaciones ilícitas, impedir gravemente el funcionamiento del establecimiento o ejecutar acciones colectivas violentas que vulneren el derecho a la educación o la seguridad de la comunidad educativa.	Entrevista formativa y activación de los protocolos correspondientes según la conducta efectivamente realizada.	Suspensión inmediata y evaluación de Condicionalidad, No Renovación de Matrícula o Expulsión.
59	Actuar ocultando deliberadamente la identidad mediante capuchas, máscaras u otros elementos con la finalidad de cometer agresiones, daños, amenazas o cualquier otra conducta gravísima.	Actividad formativa sobre derechos humanos, diversidad, inclusión y no discriminación, además de medidas reparatorias hacia la persona afectada cuando corresponda.	Suspensión de 3 a 5 días hábiles y evaluación de Condicionalidad, No Renovación de Matrícula o Expulsión.
G.	Discriminación grave y vulneración de derechos fundamentales		

60	Realizar actos de discriminación arbitraria, discursos o manifestaciones de odio o conductas que vulneren gravemente la dignidad de cualquier integrante de la comunidad educativa por motivos de origen, nacionalidad, etnia, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, discapacidad, religión, situación socioeconómica u otra condición protegida por la ley.	Activación del Protocolo que aborde discriminación, cuando corresponda; entrevista con el estudiante y su apoderado; derivación al equipo de Convivencia Educativa; implementación de medidas reparatorias respecto de la persona afectada y actividades formativas orientadas a la promoción de los derechos humanos, la inclusión, la diversidad y el respeto por la dignidad de las personas.	Suspensión de 3 a 5 días hábiles y evaluación de la aplicación de Condicionalidad, No Renovación de Matrícula o Expulsión, considerando la gravedad de los hechos, la afectación ocasionada, la reiteración, las circunstancias atenuantes y agravantes, la trayectoria disciplinaria del estudiante y el debido proceso. Cuando los hechos pudieren constituir una infracción a la normativa vigente, el establecimiento adoptará las acciones y denuncias que correspondan.
H.	Conductas que ocasionan consecuencias irreparables		
61	Realizar acciones u omisiones que ocasionen la muerte de cualquier integrante de la comunidad educativa o que pongan en peligro inminente la vida o integridad física de una o más personas.	Activación inmediata de los protocolos de emergencia y seguridad; contención y acompañamiento psicosocial a la comunidad educativa; coordinación con organismos competentes; resguardo de antecedentes y adopción de todas las	Suspensión inmediata mientras se sustancia el procedimiento disciplinario, cuando proceda. Evaluación de la aplicación de la medida de Expulsión, conforme al debido proceso y a la normativa vigente, sin perjuicio de la obligación de efectuar las denuncias ante las autoridades

		medidas necesarias para la protección de las personas involucradas.	competentes y de las demás acciones judiciales que correspondan.

Artículo 250. De las conductas que atentan con la integridad del personal del establecimiento

Constituye una falta gravísima toda acción u omisión cometida por un estudiante que implique hostigamiento, maltrato verbal, psicológico o físico, amenazas, descalificaciones o cualquier forma de menoscabo dirigida en contra de un docente, asistente de la educación o miembro del equipo directivo, sea de manera presencial o a través de entornos digitales (incluyendo las herramientas de Inteligencia Artificial y *deepfakes* reguladas en la Ley N.º 21.809).

Dicha conducta será calificada de manera preferente como una vulneración directa al derecho del personal a trabajar en un entorno seguro y libre de violencia, procediendo la activación de las máximas sanciones disciplinarias contempladas en este reglamento (suspensión excepcional, cancelación de matrícula o expulsión), en paralelo a la aplicación de las medidas de resguardo laboral consagradas en el **Artículo 251** de este reglamento.

Artículo 251. Del procedimiento automatizado de protección laboral para el funcionario afectado

En cumplimiento estricto del Artículo 10 de la Ley General de Educación (LGE) y la Ley Karin, la constatación de cualquier falta tipificada en el **Artículo 250** activará de forma automática y paralela el siguiente protocolo institucional de resguardo:

1. Inmunidad de aula y separación física inmediata: El estudiante imputado será suspendido de manera provisoria por el período que dure el proceso investigativo, garantizando que el funcionario afectado no continúe prestando servicios frente al alumno agresor.
2. Derivación obligatoria de salud: La Dirección emitirá de forma inmediata la Denuncia Individual de Accidente de Trabajo (DIAT) ante la Mutual de Seguridad para la atención médica o psicológica de urgencia del trabajador.
3. Prohibición de confrontación o mediación forzada: Queda estrictamente prohibido obligar o presionar al funcionario a mediar con el estudiante o sus apoderados. Instancias restaurativas o disculpas presenciales solo podrán ejecutarse si el funcionario afectado lo acepta explícitamente por escrito, sin paralizar el proceso disciplinario.

Artículo 252. Falta gravísima autónoma por acoso escolar virtual (Ciberacoso)

Constituye una falta gravísima de carácter autónomo el acoso escolar virtual o ciberacoso. Este se define como cualquier acción sistemática de hostigamiento, asedio, hostilidad, difamación, burla, exclusión o agresión psicológica efectuada mediante la utilización de tecnologías de la información, redes sociales, servicios de mensajería instantánea o plataformas virtuales, dirigida hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.

Esta infracción será sancionada con la máxima gravedad reglamentaria, con total independencia de si los actos se originaron dentro o fuera del horario y de las dependencias educativas, siempre que afecten el bienestar del entorno educativo.

Artículo 253. De las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial ante faltas gravísimas

Una vez aplicada cualquier sanción asociada a las faltas de este capítulo, el equipo de Convivencia Educativa en conjunto con Orientación diseñará e implementará un plan de acompañamiento psicosocial y pedagógico para el estudiante sancionado. Este plan buscará que el alumno comprenda las consecuencias de su falta, repare el daño causado en la medida de lo posible y oriente su actuar hacia el bien común, involucrando activamente a su madre, padre o apoderado en el proceso formativo.

RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 254. Enfoque formativo de reconocimiento

El establecimiento promoverá activamente la sana convivencia Educativa mediante el reconocimiento de conductas, actitudes y acciones que reflejen los valores institucionales, el respeto mutuo, la responsabilidad y el compromiso con la comunidad educativa.

Artículo 255. Principio del refuerzo positivo

Los reconocimientos tendrán un carácter formativo y preventivo, privilegiando el refuerzo positivo como estrategia para fortalecer conductas favorables a la convivencia, el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 256. Conductas susceptibles de reconocimiento

Podrán ser objeto de reconocimiento, entre otras, las siguientes conductas:

a) Relaciones respetuosas y solidarias con pares y adultos
b) Resolución pacífica de conflictos
c) Actitudes de inclusión y apoyo a la diversidad
d) Cumplimiento responsable de normas y acuerdos
e) Participación positiva en actividades educativas y comunitarias
f) Esfuerzo personal y superación de dificultades
g) Aportes al buen clima de aula y del establecimiento

Artículo 257. Tipos de reconocimiento

El establecimiento podrá otorgar reconocimientos tales como:

a) Felicitaciones verbales o escritas
b) Reconocimientos públicos en instancias formativas
c) Diplomas, menciones o distinciones simbólicas
d) Registro positivo en documentos institucionales
e) Otros estímulos definidos por el establecimiento, coherentes con su proyecto educativo

Artículo 258. Instancias de otorgamiento

Los reconocimientos podrán ser entregados en distintas instancias, tales como:

a) Sala de clases
b) Reuniones de curso
c) Actos educativos o ceremonias
d) Actividades formativas y comunitarias
e) Comunicaciones a la familia

Artículo 259. Responsables de proponer reconocimientos

Podrán proponer reconocimientos los siguientes actores:

a) Docentes
b) Equipo de Convivencia Educativa
c) Equipo Directivo
d) Asistentes de la educación
e) Otros equipos definidos por el establecimiento

Artículo 260. Participación de la comunidad educativa

El establecimiento fomentará la participación de estudiantes y familias en la promoción de la sana convivencia, incentivando acciones colaborativas, reflexivas y de reconocimiento mutuo.

Artículo 261. Registro de los reconocimientos

Cuando corresponda, los reconocimientos otorgados podrán quedar registrados en los documentos institucionales pertinentes, resguardando siempre el sentido formativo y evitando prácticas comparativas o discriminatorias.

Artículo 262. Coherencia con el Proyecto Educativo Institucional

Las acciones de reconocimiento y estímulo deberán ser coherentes con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y la normativa vigente, promoviendo una cultura Educativa basada en el respeto, la inclusión y bienestar.

CAPÍTULO XXVIII

DEFINICIONES Y CONCEPTOS CLAVES DEL REGLAMENTO INTERNO

a) Finalidad de las definiciones

Con el objeto de asegurar una correcta comprensión, aplicación e interpretación del Reglamento Interno de Convivencia educativa (RICE), el presente capítulo establece definiciones claras y precisas de los conceptos fundamentales que regulan la vida Educativa del Colegio San Cristóbal.
Estas definiciones se encuentran en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), la normativa educacional vigente y las orientaciones del Ministerio de Educación, y serán aplicables a todas las actuaciones, procedimientos y medidas contempladas en este reglamento.

b) Convivencia Educativa

Se entiende por convivencia educativa la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, basada en un conjunto de relaciones, interacciones y formas de vinculación inclusivas, participativas, solidarias y respetuosas, que se desarrollan tanto al interior del establecimiento como en actividades externas vinculadas a este.
La convivencia educativa privilegia la empatía, la cohesión, la resolución pacífica de conflictos y el buen trato mutuo. Es un deber del establecimiento promover un ambiente seguro, libre de violencia, acoso y discriminación arbitraria, favoreciendo instancias de aprendizaje socioemocional y resguardando el bienestar y la dignidad de todas las personas que integran la comunidad, en concordancia con los principios del Proyecto Educativo Institucional.

c) Acoso Escolar (Bullying)

Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión de carácter hostil, agresiva o intimidatoria, de tipo físico, psicológico, verbal o social, que sea reiterada en el tiempo y ejercida por uno o más estudiantes en contra de otro u otros, generando temor, angustia, daño emocional, afectación a la dignidad personal o interferencia significativa en el proceso educativo. Su prevención y sanción se rige por la ley de educación, modificada y fortalecida por la ley Nº 21.809, para la erradicación total del acoso.
Estas conductas constituyen una vulneración gravísima a la convivencia y serán investigadas y sancionadas de forma prioritaria siempre que:

- Sean ejecutadas en forma individual o colectiva por uno o más estudiantes en contra de otro u otros miembros de la comunidad educativa.
- Atenten contra la dignidad, la integridad física, psicológica o la salud mental de la persona afectada, generando temor, angustia o daño emocional.
- Alteren significativamente el bienestar socioemocional, la coexistencia pacífica o interfieran negativamente en el normal desarrollo del entorno de aprendizaje, tanto dentro de la jornada Educativa como fuera de ella.

d) Ciberacoso

El ciberacoso es una forma de acoso escolar ejercida mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, videojuegos en línea, correos electrónicos u otras plataformas digitales, ya sea dentro o fuera de la jornada Educativa, siempre que afecte a la convivencia o el bienestar de un miembro de la comunidad.

e) Maltrato Escolar

Se refiere a toda acción u omisión que cause daño físico o psicológico entre los distintos integrantes de la comunidad educativa y que no necesariamente sea reiterada ni implique un desequilibrio de poder.
Incluye agresiones físicas, verbales, psicológicas, actos de hostilidad, conductas disruptivas y cualquier comportamiento que afecte el bienestar, la seguridad o la dignidad de estudiantes, docentes o funcionarios del establecimiento. Bajo el marco de la Ley Nº21.809, el establecimiento, mandata la erradicación total de estas conductas, abordarlas desde el aprendizaje socioemocional y el apoyo psicosocial.

f) Conflicto Educativa

Se entiende por conflicto Educativa toda situación de desacuerdo, tensión o confrontación entre estudiantes o miembros de la comunidad educativa, que puede surgir a partir de diferencias de opinión, intereses, percepciones o expectativas. El conflicto, por sí mismo, no constituye acoso ni maltrato escolar, y debe ser abordado mediante estrategias formativas, de mediación y resolución pacífica, promoviendo el diálogo, la comunicación efectiva y el respeto mutuo.

g) Discriminación arbitraria

Corresponde a toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable y que afecte el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de una persona.
En el contexto Educativa, y según la Ley Nº 21.809 y la Ley Nº 20.609, se considerará discriminación arbitraria aquella basada, entre otros motivos, en el origen étnico o nacional, género, identidad de género, orientación sexual, situación socioeconómica, apariencia física, discapacidad, salud mental o Necesidades Educativas Especiales. El establecimiento declara la erradicación total de cualquier acto discriminatorio.

h) Comunidad educativa

Se entiende por comunidad educativa el conjunto de personas que participan directa o indirectamente en el proceso educativo del establecimiento, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, docentes, asistentes de la educación, directivos, equipos de gestión y sostenedor.

Todos sus integrantes comparten derechos y deberes orientados a la construcción de una convivencia Educativa respetuosa, inclusiva y acorde a los principios institucionales.

i) Inclusión educativa

La inclusión educativa se entiende como el proceso orientado a garantizar el acceso, la participación, el aprendizaje y el progreso de todos los estudiantes, reconociendo y valorando la diversidad de características, ritmos, estilos y necesidades educativas.
El Colegio San Cristóbal promueve prácticas inclusivas que eliminan barreras para el aprendizaje y la participación, asegurando igualdad de oportunidades y el respeto por la dignidad de cada estudiante.

j) Diversidad y no discriminación

La diversidad es entendida como la coexistencia de distintas realidades personales, sociales, culturales, cognitivas y emocionales dentro de la comunidad educativa.
El establecimiento promueve un enfoque de no discriminación, reconociendo la diversidad como un valor formativo y garantizando un trato digno, respetuoso y equitativo para todos los integrantes de la comunidad educativa.

k) Necesidades Educativas Especiales (NEE)

Las Necesidades Educativas Especiales corresponden a los apoyos adicionales, de carácter temporal o permanente, que requiere un estudiante para acceder, participar y progresar en el aprendizaje, derivados de dificultades específicas del aprendizaje, trastornos del desarrollo, trastornos de la atención, discapacidad u otras características individuales.
El establecimiento garantiza un enfoque inclusivo mediante la implementación del Programa de Integración Escolar (PIE), la aplicación de ajustes razonables y el acompañamiento especializado que cada estudiante requiera, conforme a la normativa vigente.

l) Ajustes razonables

Se entenderá por ajustes razonables las modificaciones, adaptaciones o apoyos necesarios y adecuados que no impliquen una carga desproporcionada o indebida para el establecimiento, y que permitan garantizar que estudiantes con discapacidad o con Necesidades Educativas Especiales puedan acceder, participar y progresar en igualdad de condiciones con sus pares.
Estos ajustes podrán incluir flexibilizaciones normativas, adecuaciones de acceso curricular, apoyos especializados, adecuación de tiempos, adaptaciones del entorno o estrategias pedagógicas diferenciadas, conforme a lo establecido en la Ley N.º 20.422 y la normativa educacional vigente.

m) Maltrato y/o violencia Educativa

Toda acción u omisión que implique agresión física, psicológica, verbal, social o digital, ejercida entre miembros de la comunidad educativa, de carácter puntual o sostenido en el tiempo, que afecte la integridad, dignidad o bienestar de una persona.

n) Acoso Escolar

De acuerdo con la Ley General de Educación:

"Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado…"

ñ) Violencia de género

Cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño físico, psicológico, sexual, económico, simbólico o social, conforme a la Ley N°21.675. El establecimiento asume un compromiso activo de prevención y erradicación de estas conductas, integrando un enfoque de equidad y buen trato.

o) Ciberviolencia

Maltrato o violencia ejercida mediante redes sociales, plataformas digitales u otros medios tecnológicos, tanto dentro como fuera de la jornada Educativa, cuando afecte la convivencia Educativa.

p) Accidente Educativa

Suceso repentino que ocurra a un/a estudiante con ocasión o a causa de sus estudios, o en la realización de actividades curriculares y/o extracurriculares organizadas o autorizadas por el establecimiento educacional, que le produzca una lesión corporal, daño físico o alteración de su estado de salud.

q) Estudiante

Persona que tiene la calidad de alumno/a regular de cualquiera de los niveles o cursos del establecimiento educacional reconocido oficialmente por el Estado, de conformidad con la Ley General de Educación y para efectos de la aplicación del Seguro Educativa.

r) Actividad curricular

Actividad educativa, formativa, deportiva, cultural o recreativa, organizada, autorizada o supervisada por el establecimiento educacional, que se desarrolla fuera del plan de estudios regular y puede realizarse dentro o fuera del establecimiento.

s) Seguro Educativa

Protección otorgada por el Estado a los estudiantes regulares de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, conforme al Decreto N°313 de 1973 y la Ley N°16.744, que cubre los accidentes sufridos durante sus estudios o con ocasión de actividades educativas, sin perjuicio de la existencia de seguros privados de salud.

t) Vulneración de derechos

Todo acto u omisión que menoscabe, amenace o impida el ejercicio pleno de los derechos de un niño, niña o adolescente, afectando su desarrollo integral, ya sea en el contexto familiar, comunitario, Educativa u otros, conforme a lo establecido en la Ley N°21.430.

u) Niño, niña y adolescente (NNA)

Persona menor de 18 años, conforme a la Ley N°21.430, sujeto de derechos, cuya protección integral debe ser garantizada por la familia, el Estado y la comunidad educativa.

v) Protección integral

Conjunto de acciones, medidas y garantías destinadas a asegurar el ejercicio efectivo, la protección, promoción, restitución y reparación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la Ley N°21.430.

W) Interés superior del niño, niña y adolescente

Principio fundamental que orienta toda decisión, actuación o medida que afecte a un niño, niña o adolescente, priorizando su bienestar, desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

X) Negligencia

Falta de atención, cuidado o protección adecuada por parte de adultos responsables, que expone al niño, niña o adolescente a situaciones de riesgo o afecta su desarrollo físico, emocional o social.

y) Tenencia

Posesión o custodia de sustancias ilícitas, drogas o alcohol, independiente de la cantidad, forma de presentación o intención declarada, y sin perjuicio de las determinaciones que correspondan a los órganos competentes.

z) Sustancias ilícitas

Aquellas prohibidas por la legislación vigente en Chile, conforme a la Ley N° 20.000 y normativa asociada, incluyendo drogas naturales o sintéticas.

a.2) Sustancias lícitas de uso restringido

Sustancias permitidas por la ley, cuyo consumo está prohibido para menores de edad, tales como bebidas alcohólicas y fármacos utilizados sin prescripción médica.

b.2) Delito flagrante

Situación en que una persona es sorprendida cometiendo un hecho constitutivo de delito o inmediatamente después de haberlo cometido, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal.

c.2) Depresión

Condición de salud mental que, en niños, niñas y adolescentes, se manifiesta a través de un estado persistente de tristeza, irritabilidad o desánimo, acompañado de una disminución del interés o disfrute por actividades habituales, afectando su bienestar emocional, desempeño académico y relaciones interpersonales.

d.2) Ansiedad

Respuesta emocional natural ante situaciones percibidas como amenazantes o estresantes, que puede volverse problemática cuando sus manifestaciones son intensas, persistentes o desproporcionadas, interfiriendo en el funcionamiento cotidiano del estudiante en el ámbito Educativa, social o personal.

e.2) Autolesión

Conducta intencional mediante la cual una persona se provoca daño físico a sí misma, sin una intención explícita de causar la muerte, como una forma de enfrentar o aliviar malestar emocional intenso. Constituye un factor de riesgo y una señal de alerta que requiere abordaje protector y acompañamiento

f.2) Ideación suicida

Presencia de pensamientos, ideas o deseos relacionados con la muerte, con dejar de existir o con quitarse la vida, los cuales pueden variar en intensidad, frecuencia y grado de planificación, y requieren evaluación y resguardo oportuno.

g.2) Intento suicida

Conducta mediante la cual una persona realiza una acción con la intención de quitarse la vida, pero que no produce la muerte. Implica una situación de alto riesgo que requiere intervención inmediata y derivación a redes de salud.

h.2) Conducta suicida

Conjunto de pensamientos, manifestaciones verbales y acciones relacionadas con la intención de terminar con la propia vida, que incluye la ideación suicida, el intento suicida y el suicidio consumado.

CAPÍTULO XXIX
CONVIVENCIA EDUCATIVA, BUEN TRATO Y BIENESTAR EN EDUCACIÓN PARVULARIA
(Educación Pre Básica: Pre-Kínder y Kínder)

Artículo 1. Ámbito de aplicación
El presente capítulo regula la convivencia educativa, el buen trato y el bienestar en educación parvularia, promoviendo relaciones respetuosas, inclusivas y protectoras, orientadas al desarrollo integral de los niños y niñas.

Artículo 2. Marco regulatorio
El presente capítulo se rige por el siguiente marco regulatorio, el cual orienta y fundamenta las disposiciones aplicables a la convivencia Educativa en Educación Pre Básica:

a) Ley Nº 21.809 sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas.
b) Ley N°20.370, Ley General de Educación.
c) Ley N°20.536 sobre Violencia Educativa.
d) Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
e) Decreto Supremo N°315 de 2010 del Ministerio de Educación.
f) Política Nacional de Convivencia Educativa vigente.
g) Circular N°860 de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de establecimientos que imparten Educación Parvularia.
h) Otras instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación aplicables al nivel.
i) Proyecto Educativo Institucional del establecimiento.

Artículo 3. Articulación normativa
Las disposiciones del presente capítulo se articulan con el Reglamento Interno general del establecimiento, el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, buen trato y bienestar, el Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE) y los protocolos institucionales vigentes, los cuales resultan aplicables en todo aquello que sea compatible con la etapa de desarrollo propia de la Educación Pre Básica.

Artículo 4. Principios de la convivencia Educativa en Educación Pre Básica
La convivencia Educativa en Educación Pre Básica se sustenta en los siguientes principios orientadores:

a) Interés superior del niño y la niña, priorizando su bienestar físico y emocional.
b) Enfoque de derechos, reconociendo a los niños y niñas como sujetos de derechos.
c) Enfoque formativo, preventivo y protector, propio de la etapa de desarrollo.
d) Desarrollo integral y respeto por los ritmos individuales.
e) Inclusión educativa y valoración de la diversidad.
f) Trato digno y no discriminación.
g) Corresponsabilidad entre el establecimiento y la familia.
h) Bienestar integral

i) Participación

Todas las acciones del establecimiento deberán orientarse a la protección, acompañamiento y formación socioemocional de los niños y niñas.

Artículo 5. Normas de convivencia formativas
Las normas de convivencia para Pre-Kínder y Kínder tienen un carácter esencialmente formativo y se expresan en un lenguaje positivo, claro y adecuado a la edad de los niños y niñas. Estas normas buscan El bienestar socioemocional, el buen trato, la autorregulación progresiva y la convivencia respetuosa, entre ellas:

a) Cuidar el propio cuerpo y el de los demás.
b) Expresar emociones de manera progresiva y solicitar ayuda a los adultos cuando sea necesario.
c) Tratar con respeto a compañeros, educadoras, asistentes y demás miembros de la comunidad educativa.
d) Participar en las actividades y rutinas, de acuerdo con su nivel de desarrollo.
e) Cuidar los espacios, materiales y recursos del establecimiento.

Estas normas no constituyen faltas disciplinarias ni se clasifican por gravedad.

Artículo 6. Medidas formativas y de acompañamiento
En Educación Pre Básica no se aplican sanciones disciplinarias. Frente a situaciones que afecten la convivencia Educativa, el establecimiento adoptará exclusivamente medidas formativas, educativas y de acompañamiento, tales como:

a) Contención emocional inmediata.
b) Acompañamiento individual y apoyo pedagógico.
c) Modelaje de conductas adecuadas por parte de los adultos.
d) Adecuación de rutinas, espacios o estrategias pedagógicas, cuando corresponda.
e) Trabajo colaborativo y orientador con la familia.
f) Coordinación con equipos de apoyo internos o redes externas, de ser necesario.
g) Estrategias de promoción del bienestar y desarrollo socioemocional.
h) Acciones de reparación y fortalecimiento del vínculo entre los niños y niñas, siempre acordes a sus edades y etapas de desarrollo.

Las medidas deberán ser proporcionales, respetuosas y coherentes con la edad, desarrollo y necesidades del niño o niña.

Artículo 7. Procedimiento de actuación ante situaciones de convivencia
Ante situaciones que afecten la convivencia educativa, el buen trato o el bienestar de los niños y niñas en Educación Pre Básica, el establecimiento actuará conforme al siguiente procedimiento general:

a) Intervención inmediata del adulto responsable, resguardando la seguridad y bienestar del niño o niña.
b) Análisis pedagógico de la situación, considerando el desarrollo evolutivo y el contexto.
c) Comunicación oportuna y respetuosa con la familia, cuando corresponda.
d) Registro institucional de la situación, resguardando la confidencialidad.
e) Seguimiento y acompañamiento posterior, de ser necesario.

En Educación Pre Básica no se desarrollan procesos investigativos ni procedimientos disciplinarios de carácter sancionatorio.

Artículo 8. Rol de los adultos y de la familia
Corresponde a las educadoras de párvulos, asistentes de la educación, equipo de convivencia Educativa y demás funcionarios:

a) Participar en acciones preventivas y formativas, el buen trato y el bienestar de los niños y niñas.
b) Prevenir situaciones de riesgo o vulneración de derechos.
c) Actuar de manera oportuna, protectora y coherente frente a situaciones de convivencia.
d) Participar en acciones preventivas y formativas que promuevan el bienestar y la convivencia educativa.

Las familias y apoderados son corresponsables del proceso formativo y deberán colaborar activamente con el establecimiento en beneficio del bienestar de los niños y niñas.
Artículo 9. Inclusión y necesidades educativas especiales
Las actuaciones y medidas contempladas en este capítulo considerarán las características individuales, necesidades educativas especiales y desarrollo socioemocional de cada niño o niña, aplicando ajustes razonables y coordinaciones con los programas de apoyo correspondientes.

Artículo 10. Resguardo de la intimidad y confidencialidad
El establecimiento garantizará el resguardo de la intimidad, dignidad y derechos de los niños y niñas, asegurando la confidencialidad de la información y evitando cualquier forma de exposición pública de situaciones personales.

Artículo 11. Promoción del bienestar en educación parvularia
El establecimiento desarrollará acciones permanentes de promoción del bienestar físico, emocional y social de los niños y niñas, fortaleciendo habilidades socioemocionales, ambientes protectores, el buen trato y la participación de las familias, en concordancia con el proyecto educativo institucional y el plan de gestión de la convivencia educativa.

Artículo 12. Protocolos de actuación aplicables a Educación Pre Básica
Las situaciones que puedan afectar la seguridad, integridad física, emocional o los derechos de los niños y niñas de Educación Pre Básica serán abordadas conforme a los protocolos institucionales vigentes del Reglamento Interno, los cuales cumplen con los contenidos mínimos exigidos por la Circular N°860 de la Superintendencia de Educación y se encuentran incorporados como Anexos del presente Reglamento.
Serán aplicables al nivel de Educación Pre Básica, entre otros, los siguientes protocolos:

a) Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Vulneración de Derechos.
b) Protocolo de Actuación frente a Maltrato, Agresiones y Hechos de Connotación Sexual.
c) Protocolo de Actuación frente a Accidentes educativas.
d) Protocolo sobre Salidas Pedagógicas y Actividades Extraprogramáticas.
e) Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE).

f) Protocolos de apoyo psicosocial y derivación a redes externas, cuando corresponda.

La aplicación de estos protocolos en Educación Pre Básica se realizará con enfoque formativo, preventivo, protector y promotor del bienestar, considerando la etapa de desarrollo de los niños y niñas, resguardando en todo momento su interés superior, dignidad, confidencialidad y bienestar integral.
En ningún caso la activación de estos protocolos dará lugar a medidas disciplinarias o sancionatorias respecto de los niños y niñas de Educación Pre Básica.

Artículo 13. Articulación con el Reglamento Interno general
En todas aquellas materias no reguladas específicamente en este capítulo, se aplicarán las disposiciones del Reglamento Interno general del establecimiento, del PISE y de los protocolos institucionales vigentes, en coherencia con el enfoque formativo y protector propio de la Educación Pre Básica.

ANEXOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.

ORIENTACIONES GENERALES FRENTE A ACTIVACIÓN DE PROTOCOLOS

- Se resguardará la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres y/o apoderados, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos.

- Las medidas de Resguardos a los estudiantes afectados se incluyen las medidas de apoyo Pedagógicos y Psicosociales establecidas en las NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS, APARTADOS MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y PSICOSOCIAL del presente reglamento.

- Cuando se involucren adultos en los hechos se establecerán medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes.

Entre estas medidas se contemplan:

- La separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado a algún organismo que se pueda hacer cargo de la intervención (Ley 21.057)

Las vías que utilizará el establecimiento para mantener debidamente informado a las familias de los afectados, serán:

- Vía Telefónica

- Entrevistas

- Correo Institucional.

- Carta Certificada

Anexo I. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
Frente a situaciones de maltrato, acoso, violencia y otras afectaciones a la convivencia educativa.

1. Marco normativo

El presente protocolo se sustenta en la normativa vigente, especialmente en:

- DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación.
- Ley N°20.370, General de Educación.
- Decreto Supremo N°315 de 2010, del Ministerio de Educación.
- Ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
- Ley N°21.128, Aula Segura.
- Circular N°482 de 2018, de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales.
- Ley N°21.430 de 2022, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N°21.643 de 2024 (Ley Karin), sobre prevención, investigación y sanción del acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo.
- Ley N°21.675 de 2024, que establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de su género.
- Ley N°21.809, que modifica la Ley General de Educación en materia de convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, fortaleciendo la protección de los trabajadores de la educación y promoviendo la convivencia educativa.
- Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030, del Ministerio de Educación.
-

2. Objetivo

Establecer el procedimiento de actuación del establecimiento frente a situaciones de maltrato, acoso, violencia u otras afectaciones a la convivencia educativa ocurridas entre integrantes de la comunidad educativa, tanto al interior del establecimiento como fuera de éste cuando exista vinculación con el contexto educativo, resguardando el interés superior del niño, niña y adolescente, el debido proceso, la protección de los derechos de todas las personas involucradas y promoviendo el bienestar socioemocional, la reparación del daño y el fortalecimiento de una convivencia educativa basada en el respeto y el buen trato.

3. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará a:

- Situaciones de maltrato físico y/o psicológico.

- Hechos puntuales y situaciones sostenidas en el tiempo, incluyendo acoso escolar.
- Hechos ocurridos dentro del establecimiento, durante la jornada educativa.
- Hechos ocurridos fuera del establecimiento o fuera del horario educativo, cuando tengan relación con el contexto educativo, especialmente aquellos vinculados al uso de redes sociales, medios digitales o tecnologías de la información.
- Situaciones que involucren a estudiantes, funcionarios/as, docentes, asistentes de la educación, directivos, padres, madres, apoderados u otros adultos de la comunidad educativa.

4. Definiciones operativas

Las definiciones asociadas a este protocolo se entienden contenidas y detalladas en el Glosario de Definiciones del Reglamento Interno de Convivencia Educativa del Establecimiento.

5. Principios orientadores

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por convivencia educativa el conjunto de relaciones e interacciones que se desarrollan entre todos los integrantes de la comunidad educativa y que hacen posible el proceso educativo en un ambiente seguro, respetuoso, inclusivo, protector y libre de violencia.

Todas las actuaciones contempladas en este protocolo procurarán fortalecer dicha convivencia mediante acciones preventivas, formativas, restaurativas y reparatorias, privilegiando la resolución colaborativa de los conflictos cuando ello resulte compatible con la protección de los derechos de las personas involucradas.

La actuación del establecimiento se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Protección integral de derechos.
- Igualdad y no discriminación arbitraria.
- Enfoque formativo, preventivo y restaurativo.
- Confidencialidad y reserva estricta de la información.
- Debido proceso y derecho a ser escuchado.
- Perspectiva de género y prevención de la violencia de género.
- Prohibición de represalias, garantizando que ninguna persona que denuncie de buena fe una situación que afecte la convivencia educativa, participe como testigo o colabore durante el procedimiento de investigación sea objeto de hostigamientos, intimidaciones o cualquier otra forma de represalia, debiendo el establecimiento adoptar las medidas de resguardo que resulten pertinentes.

Asimismo, el establecimiento actuará conforme a los principios establecidos en la Ley N°21.809, promoviendo el buen trato, la corresponsabilidad de todos los integrantes de la comunidad educativa, la protección de los trabajadores de la educación, el bienestar socioemocional, la prevención de la violencia y la utilización preferente de estrategias

preventivas, formativas y restaurativas por sobre aquellas exclusivamente sancionatorias, cuando la naturaleza del caso lo permita.

6. Deber de informar y denunciar

De conformidad con la normativa vigente:

- Todos los padres, madres, apoderados, docentes, asistentes de la educación, directivos y funcionarios del establecimiento deberán informar cualquier situación de maltrato, violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecte a un estudiante, de la cual tomen conocimiento.
- Cuando los hechos constituyan una posible vulneración de derechos o delitos, el establecimiento tendrá el deber legal de denunciar ante el Tribunal de Familia, Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones u otra entidad competente, dentro de 24 horas siguientes a la toma de conocimiento del hecho.
- Este deber es obligatorio y no depende del avance del procedimiento interno.

Cuando los antecedentes permitan presumir fundadamente la existencia de hechos que revistan caracteres de delito, tales como lesiones, amenazas, riñas con resultado de lesiones, porte o utilización de armas, agresiones sexuales, incendios, robos, daños graves u otros ilícitos, el establecimiento deberá efectuar la denuncia correspondiente dentro del plazo legal de 24 horas desde toma de conocimiento, sin esperar el término del procedimiento interno de investigación.

La obligación de denunciar será exigible con independencia de la edad de las personas involucradas. La edad sólo incidirá en la determinación del régimen de responsabilidad penal aplicable conforme a la legislación vigente.

7. Tipología de situaciones según vínculo entre las personas involucradas

Para efectos de aplicación de este protocolo, las situaciones de maltrato y/o violencia Educativa (física y/o psicológica) se abordarán conforme al procedimiento general establecido en este instrumento, considerando además el vínculo entre las personas involucradas, lo que permitirá adoptar medidas de resguardo reforzadas, determinar responsables y articular con otros instrumentos institucionales.

a) Maltrato y/o violencia entre pares

Corresponde a conductas que afecten la convivencia educativa, incluyendo situaciones de maltrato físico, psicológico, violencia o acoso escolar, ejercidas por uno o más estudiantes en contra de otro(s), ocurridas dentro o fuera del establecimiento cuando mantengan una vinculación con el contexto educativo, incluyendo aquellas realizadas mediante medios tecnológicos o plataformas digitales.

El establecimiento adoptará de manera inmediata las medidas de resguardo necesarias y realizará el análisis de los antecedentes para determinar si corresponde a un conflicto entre pares, una situación de maltrato ocasional o un caso de acoso escolar, conforme

a los criterios establecidos en el presente protocolo, disponiendo de las medidas preventivas, formativas, restaurativas y/o disciplinarias que correspondan, de conformidad con el Reglamento Interno.

Cuando los hechos pudieren constituir alguna de las conductas especialmente graves contempladas en la Ley N°21.128 (Aula segura), el Director podrá iniciar, cuando corresponda, el procedimiento especial regulado por dicha normativa, sin perjuicio de la aplicación del presente protocolo, de las medidas de resguardo inmediatas y del cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia cuando los hechos revistan caracteres de delito.

Si los hechos investigados revistieren caracteres de delito, el establecimiento deberá efectuar la denuncia ante la autoridad competente dentro del plazo legal de 24 horas desde la toma de conocimiento

b) Maltrato y/o violencia de un adulto hacia un estudiante

Corresponde a conductas de maltrato físico, psicológico, violencia, hostigamiento o cualquier otra acción u omisión ejercida por un adulto integrante de la comunidad educativa (directivos, docentes, asistentes de la educación, padres, madres, apoderados u otros) en contra de un estudiante, que afecte su integridad física o psíquica, su dignidad o el adecuado desarrollo de su proceso educativo.

En estos casos, prevalecerá el deber de protección reforzada del estudiante, debiendo el establecimiento adoptar de forma inmediata las medidas de resguardo, protección, contención y acompañamiento que resulten necesarias, procurando evitar toda forma de revictimización y resguardando su bienestar socioemocional.

Si los antecedentes pudieren constituir una vulneración de derechos y/o un hecho que revista caracteres de delito, el establecimiento efectuará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente dentro del plazo legal de 24 horas desde la toma de conocimiento, sin esperar el término del procedimiento interno.

Cuando el presunto agresor sea un padre, madre o apoderado del establecimiento, además de las medidas de resguardo y protección destinadas al estudiante, se podrá disponer la suspensión o restricción de su ingreso al establecimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 21.827 y con el procedimiento contemplado en los artículos 87 bis y siguientes del presente Reglamento.

La duración de la medida de restricción de ingreso, una vez acreditada la conducta, se determinará conforme a la clasificación y los plazos establecidos en el artículo 87 ter, sin perjuicio de las medidas preventivas de resguardo que puedan adoptarse durante la tramitación del procedimiento.

La aplicación de una medida de restricción de ingreso deberá garantizar el derecho a la educación del estudiante, manteniéndose los canales institucionales necesarios para la comunicación entre el establecimiento, el estudiante y su familia.

Cuando corresponda, y de acuerdo con los antecedentes del caso, podrá evaluarse además la necesidad de designar un nuevo apoderado, conforme a las condiciones

establecidas en el artículo 87 quáter del presente Reglamento, especialmente cuando la conducta del adulto resulte incompatible con el adecuado ejercicio de su función como apoderado o implique un riesgo para la integridad, seguridad o bienestar del estudiante o de otros integrantes de la comunidad educativa.

La Ley N° 21.827 permite expresamente que los reglamentos internos establezcan un procedimiento administrativo para suspender el ingreso de padres, madres o apoderados que hayan agredido física, verbalmente o por medios digitales a un funcionario o a un estudiante, incluso de forma inmediata y por un período determinado, resguardando el derecho a la educación del estudiante.

Cuando el presunto agresor sea un funcionario del establecimiento, podrán adoptarse las medidas preventivas de organización interna que correspondan conforme a la normativa vigente, tales como la reasignación temporal de funciones, ajustes de jornada, restricción de contacto, supervisión directa u otras medidas proporcionales, resguardando en todo momento el debido proceso y sin que ello constituya una sanción anticipada.

c) Maltrato y/o violencia de un estudiante hacia un adulto

Corresponde a conductas ejercidas por uno o más estudiantes en contra de un adulto integrante de la comunidad educativa (docente, asistente de la educación, directivo, profesional de apoyo, apoderado u otro), que impliquen agresiones físicas, verbales, psicológicas, amenazas, daños a la propiedad u otras acciones que vulneren su integridad, dignidad o el adecuado ejercicio de sus funciones.
El establecimiento deberá resguardar la integridad del adulto afectado mediante las medidas estatuarias correspondientes y la continuidad del servicio educativo, adoptando medidas inmediatas de resguardo, contención y apoyo, iniciando la investigación respectiva y aplicando las medidas formativas y disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno, respetando el debido proceso

Si los antecedentes pudieran constituir un hecho que revista caracteres de delito, el establecimiento efectuará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente dentro del plazo legal de 24 horas desde la toma de conocimiento, sin esperar el término del procedimiento interno.

Cuando la conducta corresponda a agresiones graves, amenazas, uso de armas u otras situaciones previstas en la Ley N°21.128 (Aula Segura), el Director podrá iniciar el procedimiento especial establecido en dicha normativa, sin perjuicio de la aplicación del presente protocolo, de las medidas de resguardo adoptadas y de la denuncia a los organismos competentes cuando proceda.

d) Maltrato y/o violencia de apoderado/a hacia funcionario/a del establecimiento

Corresponde a toda acción u omisión ejercida por un padre, madre y/o apoderado/a en contra de un funcionario del establecimiento (directivo, docente, asistente de la educación, profesional de apoyo, administrativo u otro), ya sea de manera presencial o

mediante medios digitales, que provoque o pueda provocar daño físico, psicológico o emocional, afecte su dignidad o dificulte el adecuado ejercicio de sus funciones.
El establecimiento adoptará de forma inmediata las medidas necesarias para resguardar la seguridad e integridad del funcionario y asegurar la continuidad del servicio educativo. Entre ellas, podrá disponer la restricción preventiva del ingreso del apoderado al establecimiento cuando resulte procedente, la delimitación de canales de comunicación institucional, la citación formal por parte de Dirección, Inspectoría General o Convivencia Educativa, así como cualquier otra medida de protección que resulte pertinente. Cuando los hechos pudieren constituir delito, se cumplirá con el deber legal de denunciar ante la autoridad competente dentro del plazo establecido por las normativa vigente.

La duración de la eventual medida de restricción de ingreso que se adopte como consecuencia de la acreditación de la conducta se determinará conforme a la clasificación y plazos establecidos en los artículos 87 bis y siguientes del presente Reglamento, sin perjuicio de las medidas preventivas de resguardo que puedan adoptarse durante la tramitación del procedimiento.

e) Maltrato y/o violencia de funcionario/a hacia apoderado/a

Corresponde a toda acción u omisión ejercida por un funcionario del establecimiento (directivo, docente, asistente de la educación, profesional de apoyo, administrativo u otro), en contra de un padre, madre o apoderado, ya sea de manera presencial o mediante medios digitales, que provoque o pueda provocar daño físico, psicológico o emocional o afecte su dignidad.
El establecimiento garantizará el debido proceso y adoptará las medidas inmediatas necesarias para evitar la continuidad o escalamiento de la situación, pudiendo disponer medidas preventivas de organización interna, tales como supervisión, restricción temporal del contacto director, reasignación preventiva u otras que resulten pertinentes, resguardando en todo momento a la continuidad de la comunicación con la familia a través de canales institucionales. Cuando los hechos pudieren constituir delito, se efectuará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente dentro del plazo establecido por la normativa vigente.

d) Maltrato y/o violencia entre funcionarios/as del establecimiento
Corresponde a toda acción u omisión ejercida entre trabajadores del establecimiento que provoque o pueda provocar daño físico, psicológico o emocional, afecte la dignidad de la persona o altere un ambiente laboral respetuoso y seguro, ya sea que ocurra de manera presencial o mediante medios digitales, en el contexto de ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.
Estas situaciones serán abordadas conforme al presente protocolo en todo aquello que diga relación con la convivencia y seguridad institucional, articulándose con los procedimientos internos vigentes en materia laboral. Cuando los hechos pudieren constituir acoso laboral, acoso sexual o violencia el trabajo, se activará el procedimiento específico establecido por la Ley N° 21.643 (Ley Karin) y la normativa interna aplicable, sin perjuicio de las medidas inmediatas de resguardo cuando corresponda.

f) Situaciones entre apoderados/as (apoderado a apoderado)

Corresponde a situaciones de maltrato físico, psicológico, amenazas, hostigamiento u otras conductas de violencia ejercidas entre padres, madres y/o apoderados, ya sea de manera presencial o mediante medios tecnológicos o digitales.

Cuando estos hechos ocurran fuera del contexto educativo y no afecten la seguridad, bienestar o derechos de estudiantes, trabajadores de la educación o el normal funcionamiento del establecimiento, se considerarán conflictos entre particulares, correspondiendo a las personas involucradas ejercer las acciones que estimen pertinentes ante las autoridades competentes.

No obstante, cuando las conductas ocurran al interior del establecimiento, durante actividades oficiales o en cualquier otro contexto vinculado a la comunidad educativa,o cuando, aun ocurriendo fuera de éste, generen una afectación a la convivencia educativa, al bienestar de los integrantes de la comunidad o al normal funcionamiento del servicio educativo, el establecimiento activará el presente protocolo, adoptando las medidas de resguardo que resulten pertinentes para prevenir la escalada del conflicto, proteger a las personas involucradas y resguardar el adecuado desarrollo de las actividades educativas.

Entre dichas medidas podrán contemplarse la separación de las partes, la restricción temporal de contacto dentro del establecimiento, la definición de canales formales de comunicación institucional, la citación a entrevistas por parte de Dirección o el Equipo de Convivencia Educativa y la orientación respecto de los mecanismos de resolución de conflictos o de las acciones legales que correspondan.

Si de los antecedentes se desprendiere la posible comisión de un hecho que revista caracteres de delito, el establecimiento adoptará las medidas de resguardo necesarias y orientará a las personas afectadas para que efectúen la denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de las obligaciones legales que pudieren corresponder al establecimiento cuando los hechos involucren directamente a estudiantes o trabajadores de la educación.

g) Acoso Escolar (bullying)

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión, hostigamiento reiterado, realizada por uno o más estudiantes en contra de otro estudiante, dentro o fuera del establecimiento educacional, siempre que exista una vinculación con el contexto educativo, incluyendo aquellas efectuadas mediante medios tecnológicos o plataformas digitales.

Estas conductas deberán provocar o tener la potencialidad de provocar en la persona afectada una situación de maltrato, humillación, intimidación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave, afectando su dignidad, integridad física o psicológica, bienestar socioemocional o su participación en la vida Educativa.

Para determinar la existencia de acoso escolar, el establecimiento considerará, entre otros elementos:

- La reiteración o persistencia de las conductas en el tiempo.

- La existencia de una relación de asimetría o desequilibrio de poder entre las personas involucradas, ya sea física, psicológica, social o de otra naturaleza.
- La intencionalidad de causar daño, someter o excluir a la persona afectada.
- El impacto que las conductas produzcan en el bienestar, seguridad, salud mental o proceso educativo del estudiante.

El acoso escolar puede manifestarse, entre otras, mediante:

Acoso físico: golpes, empujones, zancadillas, encierros, daños o sustracción de pertenencias u otras agresiones corporales.

Acoso verbal: insultos, sobrenombres ofensivos, burlas, amenazas, comentarios humillantes o descalificaciones reiteradas.

Acoso psicológico o emocional: intimidación, manipulación, chantaje, ridiculización, difusión de rumores o conductas destinadas a generar miedo, inseguridad o menoscabo emocional.

Acoso social o relacional: exclusión deliberada, aislamiento, rechazo grupal, impedimento de participación en actividades o acciones orientadas a deteriorar las relaciones sociales de la persona afectada.

Ciberacoso o violencia digital: hostigamiento, amenazas, humillaciones, difusión de imágenes, videos, audios o información personal, suplantación de identidad, creación de contenido ofensivo u otras conductas realizadas mediante redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería, videojuegos en línea u otros medios tecnológicos.

No constituirán, por sí solos, acoso escolar los conflictos ocasionales entre pares, las discusiones aisladas o las agresiones puntuales que no presenten las características anteriormente descritas, sin perjuicio de que dichas situaciones puedan igualmente constituir maltrato o violencia y dar lugar a la activación del presente protocolo.

8. Procedimiento de actuación y plazos ejecutivos.

a) Etapa 1: Recepción de la denuncia o toma de conocimiento

Plazo: inmediato (dentro de las primeras 24 horas)

La denuncia podrá ser presentada por estudiantes, padres, madres, apoderados, trabajadores de la educación o cualquier integrante de la comunidad educativa.

Todo funcionario que tome conocimiento de un hecho deberá informar inmediatamente a la Dirección y/o al Equipo de Convivencia Educativa, dejando constancia en los registros institucionales.

Recibidos los antecedentes, el establecimiento:

- Registrará formalmente la situación;
- evaluará preliminarmente los hechos;

- activará el presente protocolo o el que corresponda conforme al Reglamento Interno;
- adoptará las medidas urgentes de resguardo que resulten necesarias.

Cuando los antecedentes pudieren constituir un hecho que revista caracteres de delito, se efectuará la denuncia ante la autoridad competente dentro del plazo legal de 24 horas, sin esperar el término del procedimiento interno.

La activación del presente protocolo no impedirá la aplicación simultánea de otros procedimientos administrativos, disciplinarios o legales que resulten procedentes conforme a la normativa vigente.

b) Etapa 2: Medidas de resguardo

Plazo: inmediato

El establecimiento adoptará medidas destinadas a proteger la integridad física y psicológica de los afectados:

- Acompañamiento y contención emocional.
- Adecuaciones en horarios, espacios o actividades.
- Separación preventiva de las partes involucradas.
- Derivación a apoyo psicosocial, cuando corresponda
- Medidas preventivas de organización interna respecto de trabajadores de la educación, de conformidad con la Ley N°21.809.

Cuando existan adultos involucrados, se adoptarán medidas de resguardo reforzadas para los estudiantes, pudiendo incluir ajustes en funciones, supervisión directa u otras medidas preventivas, conforme a la normativa vigente.

Las medidas adoptadas tendrán carácter preventivo, no constituirán sanción anticipada y podrán ser modificadas durante la investigación cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

c) Etapa 3: Comunicación a padres, madres o apoderados

Plazo: hasta 48 horas desde la activación del protocolo

Se informará oportunamente a los padres, madres y/o apoderados de los estudiantes involucrados y, cuando corresponda, a los trabajadores de la educación afectados.

La comunicación comprenderá:

- motivo de la activación;
- medidas de resguardo adoptadas;
- procedimiento que se desarrollará;
- derechos de las personas involucradas;
- orientación respecto de organismos externos cuando corresponda.

Toda comunicación deberá quedar debidamente registrada.

d) Etapa 4: Evaluación inicial

Plazo: hasta 3 días hábiles

- naturaleza de los hechos;
- personas involucradas;
- existencia de conflicto, maltrato, violencia, acoso escolar o violencia digital;
- posible vulneración de derechos;
- existencia de hechos que revistan caracteres de delito;
- necesidad de activar otros protocolos institucionales;
- procedencia de medidas de resguardo adicionales;
- necesidad de activar el procedimiento establecido en la Ley N°21.128 (Aula Segura), cuando corresponda.

e) Etapa 5: Investigación interna

Plazo: hasta 7 días hábiles

Durante esta etapa podrán realizarse, entre otras actuaciones:

- entrevistas a las personas involucradas;
- entrevistas a testigos;
- revisión de registros institucionales;
- revisión de medios digitales cuando corresponda;
- recopilación de otros antecedentes pertinentes.

La investigación deberá desarrollarse respetando:

- el debido proceso;
- el derecho a ser oído;
- la confidencialidad;
- la protección de datos personales;
- el interés superior del niño, niña y adolescente;
- la protección de los trabajadores de la educación.

Las medidas de resguardo podrán mantenerse, modificarse o dejarse sin efecto según la evolución del caso.

f) Etapa 6: Resolución de medidas correctivas.

Plazo ordinario: hasta 10 días hábiles desde la activación del protocolo

Prórroga: Excepcionalmente podrá ampliarse hasta 15 días hábiles mediante resolución fundada cuando la complejidad del caso así lo justifique.

Concluida la investigación se elaborará un informe que contendrá:

- hechos acreditados;
- análisis de los antecedentes;
- normativa aplicable;

- conclusiones;
- determinación de responsabilidades cuando corresponda.

En virtud de ello podrán disponerse:

- medidas preventivas;
- medidas formativas;
- medidas restaurativas;
- medidas reparatorias;
- medidas disciplinarias;
- planes de acompañamiento y seguimiento.

Cuando la naturaleza del caso lo permita, exista reconocimiento del daño y no se comprometa la seguridad de las personas involucradas, podrán implementarse prácticas restaurativas orientadas a reparar el daño y fortalecer la convivencia educativa.

Cuando los hechos correspondan a las hipótesis previstas en la Ley N°21.128 (Aula Segura), el Director podrá iniciar el procedimiento especial contemplado en dicha normativa.

Toda actuación deberá quedar registrada en el expediente respectivo.

g) Etapa 7: Comunicación de la resolución

Plazo: dentro de los 2 días hábiles siguientes a la resolución

- Comunicación formal y reservada a los padres, madres o apoderados de los estudiantes involucrados mediante entrevista presencial o entrevista virtual, según disponibilidad y contexto del caso.
- En caso de no ser posible realizar entrevista presencial o virtual, la comunicación se efectuará vía telefónica, dejando constancia del contacto realizado.
- La comunicación deberá incluir:
    - Síntesis objetiva de los hechos investigados.
    - Resultado del procedimiento.
    - Medidas formativas, reparatorias y/o disciplinarias adoptadas.
    - Medidas de resguardo y acciones de seguimiento, cuando corresponda

Toda comunicación deberá quedar debidamente registrada en los medios institucionales correspondientes, constituyendo respaldo del cumplimiento del protocolo.

- Entrega de orientaciones sobre las medidas adoptadas.
- Registro de la comunicación realizada

h) Etapa 8. Seguimiento

Plazo: Hasta 30 días hábiles posteriores a la resolución, sin perjuicio de ampliarse cuando la naturaleza del caso lo requiera.

El Equipo de Convivencia Educativa verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas mediante:

- entrevistas de seguimiento;
- reuniones con docentes;
- reuniones con padres, madres y apoderados;
- coordinación con profesionales de apoyo;
- monitoreo del bienestar socioemocional de las personas involucradas;
- evaluación de la evolución de la convivencia.

Si durante el seguimiento surgieren nuevos antecedentes, el establecimiento podrá complementar la investigación, modificar las medidas adoptadas o activar otros protocolos institucionales.

i) Orientación y acompañamiento a las familias

El establecimiento deberá:

- Orientar a las familias respecto de los canales de denuncia ante las autoridades competentes.
- Facilitar información clara y oportuna sobre los procedimientos legales disponibles.
- Acompañar el proceso desde un enfoque preventivo, protector y respetuoso.
-

Todas las acciones realizadas en el marco de este protocolo deberán quedar debidamente documentadas, constituyendo medios de verificación que permitan acreditar el cumplimiento de las obligaciones del establecimiento y de sus funcionarios/as.

j) Articulación con otros protocolos

Este protocolo se articulará con los demás protocolos vigentes del Reglamento Interno, especialmente aquellos relacionados con:

- Vulneración de derechos.
- Discriminación arbitraria, violencia de género y diversidad.
- Abuso sexual y agresiones sexuales.
- Salud mental, conductas de riesgo y apoyo psicosocial.
- Accidentes educativas y Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE).
- Procedimiento de la Ley N°21.643 (Ley Karin), cuando corresponda.
- Procedimiento especial de la Ley N°21.128 (Aula Segura), cuando proceda.
-

9. Articulación Institucional Externa ante Casos de Alta Complejidad

Ante la ocurrencia de conflictos de alta complejidad, violencia Educativa severa, ciberacoso de alto impacto o fenómenos de carácter sistémico que sobrepasen las herramientas de mediación o intervención inicial del establecimiento, el colegio

articulará y coordinará obligatoriamente sus procedimientos, medidas remediales y planes de intervención con las directrices técnicas, capacitaciones y herramientas proveídas por la División de Bienestar Socioemocional y el Consejo para el Bienestar Socioemocional Educativa del Ministerio de Educación.

Esta vinculación externa tiene por objeto robustecer las estrategias de reparación del tejido comunitario y asegurar que el plan de acompañamiento del estudiante cuente con validación técnica superior. Todo acto de solicitud de asesoría, recepción de directrices ministeriales o participación en mesas técnicas de trabajo externas deberá quedar registrado de forma obligatoria, cronológica y detalles en la bitácora de seguimiento oficial del caso, constituyendo un medio de verificación fundamental de la gestión de la institución.

Derivación Centro Asistencial

FECHA:	N.º	Hora:	
Datos de Identificación			
Nombre Alumno/Alumna			
Fecha de Nacimiento			
Rut			
Curso			
Nombre Apoderado			
Relación con el estudiante			
Dirección			
Fono contacto			
¿Está informado de la derivación?	Sí	No	
Especificar circunstancias en las que se da la agresión (Describa brevemente qué ocurrió, lugar exacto del establecimiento, personas involucradas y tipo de lesión o afectación visible que motiva el traslado urgente):			

Antecedentes Relevantes en conocimiento del establecimiento (alergias declaradas, medicamentos en uso crónico, tratamientos vigentes o condiciones preexistentes registradas en la ficha Educativa):

Anexo II. Protocolo de actuación frente

A agresiones sexuales, hechos de connotación sexual y conductas sexualizadas entre miembros de la comunidad educativa.

Marco normativo

El presente protocolo se sustenta en la normativa vigente, especialmente en:

- DFL N°2 de 2009, Ministerio de Educación.
- Ley General de Educación N°20.370.
- Decreto Supremo N°315 de 2010, MINEDUC.
- Ley N°21.430 de 2022, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N°21.057, que regula entrevistas videograbadas y otras medidas de resguardo a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y otros delitos graves.
- Ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
- Código Penal de la República de Chile.
- Código Procesal Penal, artículos 175 y 176, relativos al deber de denuncia.
- Circular N°482 de 2018 de la Superintendencia de Educación.
- Ley N°21.809, sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030.

Objetivo

Establecer el procedimiento de actuación del establecimiento frente a situaciones de agresiones sexuales, hechos de connotación sexual y conductas sexualizadas que afecten a estudiantes o a cualquier integrante de la comunidad, resguardando el interés superior del niño, niña y adolescente, la protección integral de derechos, la confidencialidad, el debido proceso, la no revictimización y el bienestar de todas las personas involucradas.

Asimismo, este protocolo busca distinguir aquellas conductas que pudieran constituir delito de aquellas situaciones propias del desarrollo psicosexual infantil o adolescente que requieren una intervención educativa, preventiva o de protección, evitando respuestas desproporcionadas y favoreciendo una actuación acorde con la normativa vigente.

Ámbito de aplicación

Este protocolo será aplicable frente a:

- Agresiones sexuales ocurridas entre integrantes de la comunidad educativa.
- Hechos de connotación sexual que pudieren constituir delito.
- Situaciones de abuso sexual conocidas o develadas dentro del contexto educativo.
- Conductas sexualizadas entre estudiantes que, aun cuando no constituyan delito, requieran intervención educativa, medidas de protección o evaluación de una posible vulneración de derechos.
- Situaciones de exhibición de partes íntimas, tocaciones, simulación de actos sexuales, verbalizaciones sexualizadas, difusión de contenido íntimo u otras conductas de carácter sexual ocurridas dentro del establecimiento, durante actividades oficiales o fuera de éste cuando mantengan relación con el contexto educativo.
- Situaciones ocurridas mediante redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería u otros medios tecnológicos cuando afecten la convivencia educativa o los derechos de algún integrante de la comunidad.

4. Definiciones operativas

Las definiciones asociadas a este protocolo se entenderán complementadas por el Glosario de Definiciones del Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

Sin perjuicio de ello, para efectos de este protocolo se entenderá por:

Abuso sexual

Toda acción de carácter sexual impuesta a un niño, niña o adolescente mediante fuerza, intimidación, manipulación, engaño, aprovechamiento de una relación de confianza, autoridad o cualquier otra forma de coerción, con el objeto de obtener gratificación sexual.

Puede ocurrir de manera presencial o mediante medios tecnológicos.

Agresión sexual

Toda conducta de carácter sexual realizada sin consentimiento que afecte la libertad, indemnidad o integridad sexual de otra persona y que pueda constituir alguno de los delitos contemplados en el Código Penal.

Hechos de connotación sexual

Conductas de carácter sexual que no necesariamente constituyen un delito, pero que afectan la convivencia educativa, la dignidad o el bienestar de algún integrante de la comunidad educativa, requiriendo evaluación e intervención institucional.

Entre ellas podrán encontrarse, por ejemplo:

- exhibición de partes íntimas;
- tocaciones;
- simulación de actos sexuales;
- verbalizaciones sexualizadas;
- sexting;
- difusión de imágenes íntimas;
- gestos o insinuaciones de contenido sexual.

Conductas exploratorias propias del desarrollo

Corresponden a conductas de curiosidad corporal que pueden presentarse especialmente durante la primera infancia o entre estudiantes de edades similares, como parte del desarrollo psicosexual esperado.

Estas conductas podrán comprender, entre otras:

- curiosidad respecto del propio cuerpo;
- exhibición ocasional del cuerpo;
- comparación corporal entre partes;
- preguntas relacionadas con sexualidad acordes a la edad.

Estas situaciones no constituyen por sí mismas abuso sexual ni delito, siempre que:

- exista simetría en edad y desarrollo;
- no exista coerción;
- no exista intimidación;
- no exista diferencia significativa de poder;
- no exista aprovechamiento de vulnerabilidad;
- no exista reiteración;
- cesen con la intervención del adulto..

Sin perjuicio de ello, el establecimiento deberá intervenir educativamente, informar a las familias y evaluar la existencia de eventuales indicadores de vulneración de derechos.

Conductas sexualizadas preocupantes

Corresponden a conductas que exceden el desarrollo esperado para la edad del estudiante o que, por sus características, hacen necesaria una evaluación especializada respecto de una eventual vulneración de derechos.

Entre ellas podrían encontrarse:

- exhibición reiterada de genitales;
- tocaciones persistentes hacia otros estudiantes;
- simulación reiterada de actos sexuales;
- utilización de lenguaje altamente sexualizado impropio para la edad;
- presión o coerción para participar en conductas sexuales;
- exposición de otros estudiantes a material pornográfico;
- grabación o difusión de contenido íntimo;
- sexting;
- cualquiera conducta sexualizada asociada a indicadores de abuso o exposición a violencia sexual

Principios orientadores

La actuación del establecimiento se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Protección integral de derechos.
- Derecho a vivir en entornos seguros y protectores.
- Bienestar de la comunidad educativa.
- Igualdad y no discriminación arbitraria.
- Debido proceso.
- Presunción de inocencia.
- Confidencialidad y reserva de la información.
- No revictimización.
- Proporcionalidad de las medidas adoptadas.
- Enfoque formativo, preventivo y restaurativo.
- Corresponsabilidad entre familia, establecimiento educacional y organismos de protección.

Deber de informar y denunciar

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una situación regulada por este protocolo deberá informar inmediatamente a Dirección al Coordinador de Convivencia Educativa.

Cuando los antecedentes permitan presumir la existencia de una vulneración grave de derechos o un hecho que pudiere constituir delito, el establecimiento deberá efectuar

la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o el tribunal competente, dentro del plazo de 24 horas contado desde la toma de conocimiento de los hechos, conforme a los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.

Cuando la situación no constituya delito, pero existan antecedentes que hagan presumir una posible vulneración de derechos, el establecimiento efectuará las derivaciones pertinentes a la red de protección competente y adoptará las medidas de apoyo y resguardo necesarias.

La activación del procedimiento interno no reemplaza ni suspende el deber legal de denunciar cuando éste corresponda.

Tipología de situaciones según la naturaleza de los hechos

Para efectos de la aplicación del presente protocolo, el establecimiento distinguirá las siguientes situaciones, considerando la edad de los involucrados, su etapa del desarrollo, la existencia o no de asimetrías de poder, el contexto en que ocurrieron los hechos y la posible existencia de vulneración de derechos.

a) Conductas exploratorias propias del desarrollo

Corresponden a conductas espontáneas de curiosidad corporal que pueden presentarse principalmente durante la primera infancia o entre estudiantes de edades y niveles de desarrollo similares, sin intención de causar daño, obtener gratificación sexual o ejercer coerción sobre otro estudiante.

Podrán comprender, entre otras:

- Curiosidad respecto del propio cuerpo o el de otros niños o niñas.
- Exhibición ocasional de partes íntimas entre estudiantes de edades similares.
- Comparación corporal entre partes.
- Preguntas relacionadas con sexualidad acordes al nivel de desarrollo.
- Juegos espontáneos de exploración corporal que cesan con la intervención del adulto.

Estas situaciones no constituyen por sí mismas una agresión sexual ni un delito, siempre que:

- exista simetría en edad y desarrollo;
- no exista intimidación, presión o amenaza;
- no exista diferencia significativa de poder;
- no exista manipulación ni aprovechamiento de vulnerabilidad;
- no exista contacto sexual invasivo;
- no exista reiteración de la conducta;
- los estudiantes respondan adecuadamente a la intervención del adulto.

En estos casos, el establecimiento privilegiará una intervención educativa y preventiva, orientando a los estudiantes respecto de los límites del autocuidado, el respeto por la intimidad y el consentimiento, informando oportunamente a las familias y evaluando si existen antecedentes que hagan recomendable una intervención adicional o la activación del Protocolo de Vulneración de Derechos.

b) Conductas sexualizadas que requieren evaluación y medidas de protección.

Corresponden a conductas de connotación sexual que, aun cuando no permitan establecer inicialmente la existencia de un delito, exceden lo esperable para la etapa del desarrollo o generan preocupación respecto del bienestar de los estudiantes involucrados.

Podrán comprender, entre otras:

- Exhibición reiterada de genitales.
- Tocaciones entre estudiantes.
- Simulación de actos sexuales.
- Lenguaje altamente sexualizado impropio para la edad.
- Solicitudes para observar o tocar partes íntimas.
- Difusión o intercambio de imágenes de contenido sexual.
- Exposición de otros estudiantes a material pornográfico.
- Sexting u otras conductas realizadas mediante medios digitales.
- Conductas repetitivas de contenido sexual que afecten la convivencia Educativa.

En estos casos, el establecimiento realizará una evaluación integral de la situación, considerando especialmente:

- Edad y nivel de desarrollo de los estudiantes involucrados.
- Existencia de consentimiento acorde a la edad y madurez.
- Diferencias de edad, fuerza, autoridad o poder.
- Reiteración de las conductas.
- Existencia de presión, amenazas o manipulación.
- Posibles indicadores de vulnerabilidad de derechos o exposición previa a violencia sexual.

Dependiendo de los antecedentes recabados, el establecimiento podrá:

- Implementar medidas de protección y apoyo.
- Informar y orientar a las familias.
- Activar el Protocolo de Vulneración de Derechos, cuando corresponda.
- Derivar a la red de protección especializada.
- Continuar el procedimiento previsto en este protocolo si surgen antecedentes que permitan presumir la existencia de una agresión sexual o un delito.

c) Agresión sexuales y hechos que pudieren constituir delito

Corresponden a conductas de carácter sexual realizadas sin consentimiento o mediante fuerza, intimidación, manipulación, engaño, abuso de confianza, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad u otra forma de coerción, que pudieran constituir alguno de los delitos previstos en el Código Penal.

Entre ellas podrán encontrarse:

- Abuso sexual.
- Violación.
- Estupro.
- Producción, almacenamiento o difusión de material de explotación sexual infantil.
- Grooming.
- Obtención de servicios sexuales mediante explotación.
- Tocaciones de carácter sexual realizadas mediante fuerza o intimidación.
- Obligar o presionar a otra persona a participar en actos de contenido sexual.
- Cualquier otra conducta que pueda constituir un delito contra la indemnidad o libertad sexual.

En estas situaciones el establecimiento deberá adoptar inmediatamente las medidas de protección necesarias, activar el deber legal de denuncia dentro de las 24 horas y coordinar las acciones correspondientes con los organismos competentes, sin realizar investigaciones propias respecto de la eventual existencia del delito.

Procedimiento de actuación y plazos ejecutivos

Etapa 1: Recepción de la denuncia o toma de conocimiento
Plazo: Inmediato (dentro de las primeras 24 horas)

La información podrá ser proporcionada por estudiantes, padres, madres, apoderados, funcionarios o cualquier integrante de la comunidad educativa.
Todo funcionario que tome conocimiento de una situación regulada por este protocolo, deberá informar inmediatamente a la Dirección y/o Coordinador de Convivencia Educativa.

La persona que reciba el relato deberá:

- escuchar con atención y respeto;
- mantener una actitud acogedora y de contención;
- evitar emitir juicios de valor;
- evitar realizar preguntas sugestivas o de carácter investigativo;
- registrar objetivamente los antecedentes entregados, utilizando en lo posible las mismas expresiones empleadas por quien relata los hechos;
- resguardar la confidencialidad de la información.

Cuando quien entrega el relato sea un niño, niña o adolescente, se procurará evitar la reiteración innecesaria de entrevistas, conforme al principio de no revictimización establecido en la Ley N° 21.057.

Una vez recibidos los antecedentes, el establecimiento activará inmediatamente el presente protocolo y evaluará preliminarmente la naturaleza de los hechos para determinar si corresponden a una conducta exploratoria propia del desarrollo, una conducta sexualizada que requiere protección o una situación que pudiere constituir una agresión sexual o un delito.

Etapa 2: Medidas de resguardo
Plazo: Inmediato.

Una vez activado el protocolo, el establecimiento adoptará las medidas necesarias para resguardar la integridad física y emocional de las personas involucradas, procurando evitar la revictimización y nuevas situaciones de riesgo.

Según la naturaleza de los hechos, las medidas podrán comprender:
Contención emocional inmediata a la presunta víctima.

- Acompañamiento por parte del Equipo de Convivencia Educativa o profesional que designe la Dirección,
- Separación preventiva de las personas involucradas durante la jornada Educativa, cuando resulte necesario para resguardar el bienestar de todos los estudiantes.
- Adecuaciones transitorias de horarios, recreos, salas o actividades.
- Supervisión reforzada de los espacios donde ocurrieron los hechos.
- Derivación interna al equipo psicosocial o a profesionales de apoyo del establecimiento, cuando corresponda.

Cuando el presunto involucrado sea un funcionario del establecimiento, la Dirección podrá adoptar medidas preventivas de organización interna, tales como reasignación temporal de funciones o modificaciones de horario, restricción de contacto con el estudiante o supervisión directa, procurando resguardar tanto la seguridad del estudiante como el principio de presunción de inocencia y el debido proceso.

Cuando el presunto involucrado sea un apoderado u otro adulto externo, el establecimiento podrá restringir temporalmente su ingreso al recinto educacional o establecer canales formales de comunicación mientras se desarrollan las actuaciones correspondientes.

Las medidas de resguardo tendrán carácter preventivo, serán proporcionales a la situación y no constituirán una sanción anticipada.

Etapa 3: Comunicación a padres, madres o apoderados.
Plazo: Hasta 48 horas desde la activación del protocolo.

El establecimiento informará oportunamente a los padres, madres o apoderados de los estudiantes involucrados acerca de:

- La activación del protocolo.
- Las medidas de resguardo adoptadas.

- El procedimiento que seguirá el establecimiento.
- Las instituciones externas que podrían intervenir, cuando corresponda.

La comunicación se realizará mediante entrevista presencial o virtual. Si ello no fuera posible, podrá efectuarse telefónicamente, dejando constancia formal del contacto realizado.

Cuando existan antecedentes que hagan presumir que el padre, madre, apoderado o cuidador es quien habría participado en la vulneración o pudiera poner en riesgo al estudiante, el establecimiento actuará conforme al principio del interés superior del niño, informando únicamente a quien corresponda y realizando las derivaciones pertinentes a la autoridad competente.

Toda comunicación deberá quedar debidamente registrada.

Etapa 4: Evaluación inicial
Plazo: Hasta 3 días hábiles.
El Equipo de Convivencia Educativa, en conjunto con la Dirección, realizará un análisis preliminar de los antecedentes disponibles con el propósito de determinar la naturaleza de la situación y las actuaciones institucionales que correspondan.

Durante esta etapa se evaluará:

- La edad y etapa del desarrollo de los estudiantes involucrados.
- El contexto en que ocurrieron los hechos.
- La existencia de diferencias significativas de edad, fuerza, autoridad o poder.
- La presencia de intimidación, coerción, amenazas o manipulación.
- La reiteración de las conductas.
- La posible existencia de indicadores de vulneración de derechos.
- La necesidad de mantener o modificar las medidas de resguardo inicialmente adoptadas.

La evaluación inicial tendrá carácter exclusivamente administrativo y de protección, no constituyendo una investigación destinada a determinar la existencia de un delito ni la responsabilidad penal de las personas involucradas.

Como resultado de esta evaluación preliminar, el establecimiento determinará si los antecedentes corresponden a:

a) Conductas exploratorias propias del desarrollo, privilegiando medidas educativas, orientación familiar y seguimiento.
b) Conductas sexualizadas que requieren evaluación especializada, activando las derivaciones pertinentes a la red de protección cuando existan indicadores de vulneración de derechos.
c) Agresiones sexuales o hechos que pudieran constituir delito, activando inmediatamente el deber de denuncia conforme a la legislación vigente.

Etapa 5: Investigación interna

Plazo: Hasta 7 días hábiles

La investigación interna tendrá por única finalidad establecer los antecedentes necesarios para la adopción de medidas de protección, apoyo, convivencia y aplicación del Reglamento Interno.

En ningún caso el establecimiento desarrollará investigaciones destinadas a determinar la existencia de un delito o la responsabilidad penal de las personas involucradas, función que corresponde exclusivamente a los organismos competentes.

Durante esta etapa podrán realizarse, entre otras actuaciones:

- Entrevistas a adultos que puedan aportar antecedentes relevantes.
- Revisión de registros institucionales.
- Recopilación de antecedentes aportados por las familias.
- Revisión de registros audiovisuales institucionales, cuando existan y resulte pertinente.
- Revisión de antecedentes provenientes de plataformas digitales, únicamente cuando sean voluntariamente aportados por las partes o requeridos por la autoridad competente.

Respecto de niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas, el establecimiento procurará evitar entrevistas reiteradas, limitándose a la recepción inicial del relato y resguardando estrictamente el principio de no revictimización.

Toda actuación deberá desarrollarse bajo los principios de confidencialidad, objetividad, imparcialidad, debido proceso y presunción de inocencia.

Etapa 6: Resolución de las medidas
Plazo ordinario: Hasta 10 días hábiles desde la activación del protocolo.

Plazo máximo: Podrá prorrogarse fundadamente hasta 15 días hábiles, cuando la complejidad del caso así lo requiera.

Una vez concluida la recopilación de antecedentes, la Dirección, en conjunto con el Coordinador de Convivencia Educativa y el equipo que haya participado en el procedimiento, elaborará un informe de cierre que contendrá:

- Síntesis objetiva de los antecedentes recopilados.
- Clasificación de la situación conforme al presente protocolo.
- Análisis de las medidas de resguardo implementadas.
- Determinación de medidas formativas, protectoras, reparatorias y/o disciplinarias, cuando correspondan conforme al Reglamento Interno.
- Derivaciones efectuadas a organismos externos.
- Plan de acompañamiento y seguimiento.

Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales a la naturaleza de los hechos, resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y favorecer la reparación de los vínculos, cuando ello resulte procedente.

Cuando los hechos sean materia de investigación por parte de organismos competentes, las medidas internas del establecimiento no tendrán por objeto determinar responsabilidades penales, sino garantizar la protección de las personas involucradas y la continuidad del proceso educativo.

Etapa 7: Comunicación de la resolución
Plazo: Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la adopción de la resolución.

La resolución será comunicada, de manera reservada, a los padres, madres o apoderados de los estudiantes involucrados mediante entrevista presencial o virtual.

En caso de no ser posible concretar la entrevista, la comunicación podrá realizarse telefónicamente, dejando constancia formal de ello.

La comunicación deberá considerar, al menos:

- Síntesis objetiva del procedimiento realizado.
- Medidas adoptadas por el establecimiento.
- Medidas de protección vigentes, si existieren.
- Medidas formativas, disciplinarias o reparatorias aplicadas, cuando corresponda.
- Derivaciones efectuadas a organismos externos.
- Orientaciones para el acompañamiento familiar.

Toda comunicación deberá quedar registrada en los instrumentos institucionales correspondientes.

Denuncias y derivaciones

Cuando los antecedentes permitan presumir la existencia de un hecho que pudiere constituir delito, el establecimiento deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones dentro del plazo legal de 24 horas, conforme a los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.

Cuando los hechos involucren a adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años, se aplicarán además las disposiciones de la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, sin perjuicio de las medidas de protección que correspondan respecto de la presunta víctima.

Si los antecedentes permiten advertir una posible vulneración de derechos, aun cuando no exista un delito, el establecimiento efectuará la derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN), u otro organismo competente de la red protección, y, cuando corresponda, pondrá los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Familia.

En todos los casos, el establecimiento colaborará con las autoridades competentes, resguardando la confidencialidad de la información y evitando toda actuación que pueda interferir con la investigación penal o provocar revictimización.

Medidas de apoyo pedagógico y psicosocial

Con independencia de la naturaleza de los hechos, el establecimiento procurará implementar medidas de apoyo dirigidas a las personas involucradas, considerando sus necesidades particulares y la disponibilidad institucional.

Estas medidas podrán comprender, entre otras:

- Contención emocional.
- Acompañamiento por parte del Equipo de Convivencia Educativa.
- Derivación a profesionales internos o externos cuando resulte pertinente.
- Adecuaciones pedagógicas transitorias.
- Flexibilización de evaluaciones o actividades educativas, cuando las circunstancias lo ameriten.
- Seguimiento del bienestar socioemocional del estudiante.
- Orientación y acompañamiento a las familias.

Cuando las capacidades institucionales resulten insuficientes, el establecimiento gestionará la articulación con la red comunal o intersectorial correspondiente.

Orientación y acompañamiento a las familias

El establecimiento promoverá el trabajo colaborativo con las familias, proporcionando orientación respecto de:

- Las medidas adoptadas por el establecimiento.
- Los canales institucionales y legales disponibles.
- La importancia del acompañamiento emocional del estudiante.
- Las recomendaciones entregadas por organismos especializados, cuando corresponda.

El acompañamiento institucional no reemplaza las funciones de los organismos competentes ni la responsabilidad parental respecto del cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes.

Articulación con otros protocolos

Cuando la naturaleza de los hechos así lo requiera, este protocolo podrá articularse con otros instrumentos del Reglamento Interno, especialmente con:

- Protocolo frente a situaciones de vulneración de derechos.

- Protocolo frente a situaciones de maltrato y violencia Educativa.
- Protocolo frente a situaciones de discriminación, violencia de género y diversidad.
- Protocolo de salud mental y conductas de riesgo.
- Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE), cuando existan lesiones o emergencias asociadas.

La activación simultánea de otros protocolos deberá quedar debidamente registrada.

Articulación institucional externa en casos de alta complejidad

Cuando la gravedad o complejidad del caso exceda las capacidades institucionales, el establecimiento coordinará su actuación con los organismos competentes de la red de protección de la niñez y con las instituciones públicas correspondientes, promoviendo un abordaje integral y especializado.

Asimismo, podrá solicitar orientación técnica a los organismos del Ministerio de Educación competentes en materia de convivencia educativa y bienestar socioemocional, conforme a las disposiciones de la Ley N°21.809 y la Política Nacional de Convivencia Educativa.

Toda coordinación externa, derivación, orientación técnica o plan de intervención conjunto deberá registrarse formalmente en la bitácora del caso.

Anexo III. Protocolo de actuación
Frente a situaciones de discriminación, violencia de género y vulneración de derechos por diversidad

1. Marco Normativo

El presente protocolo se fundamenta en la normativa nacional vigente que resguarda el derecho de niños, niñas y adolescentes a desarrollarse en un ambiente seguro, libre de violencia y discriminación, especialmente en:

- Constitución Política de la República de Chile.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley N° 20.370, Ley General de Educación.
- Ley N° 20.536 sobre Violencia Educativa.
- Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación.
- Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N° 21.675 sobre medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de su género.
- Ley N° 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.
- Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación.
- Circular N° 812 de la Superintendencia de Educación sobre derechos de niños, niñas y estudiantes trans.
- Política Nacional de Convivencia Educativa vigente.
- Ley N° 21.809.

1. Objetivo

Establecer el procedimiento institucional para prevenir, detectar, abordar y resolver situaciones de discriminación arbitraria, violencia basada en género y vulneraciones relacionadas con la diversidad, garantizando la protección de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa, el debido proceso y la adopción de medidas formativas, reparatorias y disciplinarias cuando corresponda.

2. Principios Rectores

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo se regirán por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Igualdad y no discriminación arbitraria.
- Perspectiva de género.
- Respeto a la diversidad.
- Protección integral.
- Confidencialidad.
- Debido proceso.
- Participación y derecho a ser oído.
- Enfoque formativo de la convivencia Educativa.

3. Definiciones

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

Discriminación arbitraria

Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable y que tenga por finalidad o efecto privar, perturbar o amenazar el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de una persona.

Puede fundarse, entre otros motivos, en:

- sexo;
- identidad o expresión de género;
- orientación sexual;
- nacionalidad;
- origen étnico;
- situación socioeconómica;
- religión o creencias;
- discapacidad;
- apariencia física;
- condición de salud;
- embarazo;
- idioma;
- edad;
- u otra condición protegida por la ley.

Violencia de género

Toda conducta basada en el género de una persona que provoque daño físico, psicológico, sexual, económico o simbólico, incluyendo amenazas, humillaciones, hostigamiento, control, difusión de contenido íntimo, comentarios sexistas, violencia digital u otras manifestaciones.

Diversidad

Comprende el reconocimiento y respeto de las distintas características, identidades, expresiones y condiciones que forman parte de la comunidad educativa, promoviendo una convivencia basada en la inclusión, el respeto mutuo y la igualdad de oportunidades.

4. Medidas Preventivas

El establecimiento desarrollará acciones permanentes destinadas a prevenir situaciones de discriminación y violencia de género, entre ellas:

- actividades formativas sobre derechos humanos y buen trato;
- educación en convivencia respetuosa;
- promoción del respeto por la diversidad;
- capacitación a funcionarios;

- acciones preventivas dirigidas a estudiantes y apoderados;
- difusión permanente del Reglamento Interno y protocolos.

5. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará cuando existan antecedentes respecto de hechos ocurridos:

- dentro del establecimiento;
- durante actividades educativas;
- en actividades extracurriculares;
- en traslados organizados por el establecimiento;
- mediante plataformas digitales cuando los hechos afecten la convivencia Educativa;

6. Procedimiento de actuación

Etapa 1. Recepción de antecedentes y activación del protocolo

Plazo: 24 horas desde la toma de conocimiento de los hechos.

Toda persona integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una situación que pueda constituir discriminación arbitraria, violencia de género o una vulneración de derechos relacionada con la diversidad deberá informar oportunamente al Coordinador de Convivencia Educativa o a cualquier funcionario del establecimiento, quien deberá derivar los antecedentes de manera inmediata.

Recepcionados los antecedentes, se evaluará la pertinencia de activar el presente protocolo, dejando registro formal del inicio del procedimiento, individualizando a las personas involucradas, los antecedentes conocidos y las primeras actuaciones realizadas.

Cuando la información disponible permita advertir un riesgo para la integridad física o psicológica de algún integrante de la comunidad educativa, se adoptaran inmediatamente las medidas de resguardo necesarias.

Etapa 2. Adopción de medidas de resguardo

Plazo: Inmediato, desde la activación del protocolo.

Con el objeto de resguardar el bienestar de las personas involucradas, el establecimiento podrá adoptar una o más de las siguientes medidas, según la naturaleza de los hechos:

- Contención emocional.
- Acompañamiento por un adulto responsable.
- Separación preventiva de los involucrados, cuando corresponda.
- Supervisión reforzada durante la jornada Educativa.
- Ajustes organizacionales que eviten nuevos episodios.
- Derivación interna al equipo psicosocial o PIE, cuando resulte pertinente.
- Cualquier otra medida proporcional destinada a prevenir una nueva afectación.

La adopción de medidas de resguardo no constituye una sanción disciplinaria.

Etapa 3. Investigación de los hechos

Plazo: Hasta 10 días hábiles, prorrogables por otros 5 días hábiles cuando la complejidad del caso lo justifique, dejando constancia fundada.

Durante esta etapa podrán realizarse, entre otras, las siguientes diligencias:

- Entrevista a la persona afectada.
- Entrevista al presunto responsable.
- Entrevista a testigos.
- Entrevista a apoderados cuando corresponda.
- Revisión de registros audiovisuales, documentales o digitales.
- Solicitud de informes a docentes u otros profesionales.
- Recopilación de cualquier otro antecedente pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

Las entrevistas deberán desarrollarse en un ambiente de respeto, confidencialidad y resguardo de la dignidad de las personas involucradas, evitando la revictimización.

Etapa 4. Comunicación a los apoderados

Plazo: Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la apertura del protocolo.

Cuando los involucrados sean estudiantes, el establecimiento informará a sus apoderados acerca de la activación del protocolo, las medidas de resguardo adoptadas y el procedimiento que se desarrollará, manteniendo la reserva respecto de antecedentes cuya divulgación pueda afectar el proceso investigativo o los derechos de terceros.

Etapa 5. Análisis de antecedentes y resolución

Plazo: Dentro de los 3 días hábiles siguientes al término de la investigación.

Concluidas las diligencias, se elaborará un informe que contendrá:

- Relación de los hechos investigados.
- Diligencias realizadas.
- Antecedentes recopilados.
- Hechos acreditados y no acreditados.
- Análisis de la información obtenida.
- Determinación respecto de la existencia o no de una situación de discriminación, violencia de género o vulneración de derechos vinculada a la diversidad.
- Propuesta de medidas formativas, reparatorias, disciplinarias o de derivación, según corresponda.

Cuando los antecedentes permitan presumir la existencia de un hecho constitutivo de delito o exista obligación legal de denunciar, el establecimiento efectuará la denuncia ante la autoridad competente, sin esperar el término del procedimiento interno.

Etapa 6. Aplicación de medidas

Plazo: Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la resolución.

De acuerdo con la gravedad de los hechos y conforme al Reglamento Interno, podrán adoptarse una o más de las siguientes medidas:

Medidas formativas:

- Entrevistas reflexivas.
- Acciones reparatorias cuando sean procedentes.
- Actividades pedagógicas sobre igualdad, diversidad y derechos humanos.
- Compromisos conductuales.
- Derivación a apoyo psicosocial.
- Seguimiento por Convivencia Educativa.

Medidas disciplinarias:

Las contempladas en el Reglamento Interno para faltas leves, graves o gravísimas, conforme a los principios de proporcionalidad, gradualidad y debido proceso.

Etapa 7. Seguimiento y cierre del protocolo

Plazo: Seguimiento durante los 30 días hábiles posteriores a la resolución, o por el tiempo que el establecimiento estime necesario.

El equipo de Convivencia Educativa verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas, evaluará la evolución de la situación y determinará la necesidad de nuevas intervenciones.

Una vez concluidas las actuaciones y no existiendo diligencias pendientes, se procederá al cierre formal del protocolo mediante resolución fundada, la que será notificada a los apoderados de los estudiantes involucrados.

En caso de haberse aplicado una medida disciplinaria, los apoderados podrán ejercer el derecho de apelación ante la Dirección del establecimiento en un plazo de 5 días hábiles conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

Anexo IV. Protocolo de actuación
Frente a situaciones de violencia digital y ciberacoso

I. Marco Normativo

El presente protocolo se sustenta en la siguiente normativa:

- Circular Nº 482 de 2018 de la superintendencia de educación
- DFL N.° 2 de 1998, del Ministerio de Educación.
- Ley N.° 21.809, que fortalece la convivencia, el buen trato y el bienestar en las comunidades educativas.
- Ley N.° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N.° 21.128 de 2018 (Aula Segura).
- Ley N.° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- Código Penal, cuando los hechos pudieren revestir carácter de delito.
- Reglamento Interno de Convivencia Educativa del establecimiento.

II. Objetivo del protocolo

El presente protocolo tiene por objetivo establecer el procedimiento que aplicará el establecimiento frente a situaciones de violencia digital y ciberacoso que afectan a estudiantes o a otros integrantes de la comunidad educativa, ocurridas mediante el uso de tecnologías digitales, redes sociales, plataformas virtuales, aplicaciones de mensajería u otros medios electrónicos, cuando dichas conductas tengan impacto en la convivencia educativa o afecten la seguridad, dignidad, integridad o bienestar de alguno de sus miembros.

Asimismo, busca asegurar una actuación oportuna, protectora y formativa, promoviendo el resguardo de los derechos de las personas involucradas, la adopción de medidas de apoyo y acompañamiento, la aplicación del debido proceso y, cuando corresponda, la activación de otros protocolos o la denuncia ante los organismos competentes.

III. Definiciones operativas

Las definiciones asociadas a estudiante, comunidad educativa, medidas formativas, medidas de resguardo y redes de apoyo se encuentran contenidas en el glosario de definiciones del Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- **Violencia digital:** Toda conducta realizada mediante tecnologías digitales que tenga por objeto o efecto intimidar, amenazar, hostigar, humillar, difamar, excluir, vulnerar la privacidad o afectar la dignidad, integridad física o psicológica de un integrante de la comunidad educativa.
- **Ciberacoso (Ciberbullying):** Forma de violencia digital caracterizada por acciones reiteradas de hostigamiento, intimidación, humillación o persecución realizadas mediante medios tecnológicos contra una persona.

- **Medios digitales:** Redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas educativas, videojuegos en línea, correos electrónicos, sitios web, foros, inteligencia artificial, herramientas de edición digital u otros medios tecnológicos similares.
-

IV. Alcance del presente protocolo

El presente protocolo será aplicable cuando las conductas de violencia digital ocurran dentro o fuera del establecimiento educacional, siempre que involucren a integrantes de la comunidad educativa y tengan un impacto en la convivencia educativa, afecten el bienestar de alguno de sus miembros o alteren el normal desarrollo de las actividades educativas.

Entre otras, podrán constituir situaciones de violencia digital:

- Difundir fotografías, videos, audios o cualquier otro contenido sin consentimiento con el propósito de humillar, intimidar o perjudicar a otra persona.
- Crear perfiles falsos o suplantar la identidad de un integrante de la comunidad educativa.
- Publicar o difundir mensajes ofensivos, amenazas, insultos o expresiones vejatorias.
- Difundir rumores o información falsa con el propósito de afectar la honra o reputación de otra persona.
- Compartir contenido íntimo sin consentimiento.
- Grabar agresiones físicas o psicológicas para posteriormente difundirlas mediante medios digitales.
- Excluir reiteradamente a una persona de grupos o espacios digitales con la finalidad de humillarla o aislarla.
- Utilizar herramientas de inteligencia artificial para crear, modificar o difundir imágenes, videos, audios u otros contenidos destinados a ridiculizar, amenazar, desprestigiar o afectar la dignidad de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- Cualquier otra conducta digital que produzca un menoscabo significativo en la convivencia educativa o en los derechos de alguno de sus integrantes.

V. Activación del protocolo y responsables

El Equipo de Convivencia Educativa, en coordinación con Inspectoría General y Dirección, será el encargado de activar, coordinar y ejecutar el presente protocolo.

Todo funcionario que tome conocimiento de una situación que pudiere constituir violencia digital o ciberacoso deberá informar de manera inmediata a Dirección, Inspectoría General o al Equipo de Convivencia Educativa mediante los canales institucionales establecidos.

La activación del protocolo podrá originarse por:

- El reporte realizado por un estudiante, funcionario, padre, madre, apoderado u otro integrante de la comunidad educativa.
- La observación directa de hechos por parte de un funcionario del establecimiento.
- La recepción de antecedentes o evidencias digitales que permitan presumir la existencia de una situación de violencia digital.
- Información proporcionada por organismos externos competentes.

Cuando durante la recopilación de antecedentes se determine que los hechos corresponden a otra situación regulada por el Reglamento Interno, se activará el protocolo específico que corresponda.

VI. Cuadro resumen de situaciones y actuaciones inmediata

Situación	Descripción	Acciones inmediatas	Medidas de resguardo y apoyo
Violencia digital entre estudiantes	Mensajes, publicaciones, difusión de imágenes, perfiles falsos u otras conductas digitales que afecten la convivencia educativa.	Informar inmediatamente al Equipo de Convivencia Educativa. Resguardar las evidencias disponibles y registrar los antecedentes.	Contención inicial, información al apoderado y acompañamiento.
Violencia digital que involucre a un adulto de la comunidad educativa	Conductas realizadas por o contra docentes, asistentes de la educación, directivos, padres, madres o apoderados mediante medios digitales.	Informar inmediatamente a Dirección y activar el procedimiento correspondiente.	Protección de las personas involucradas y evaluación de otras medidas de resguardo.
Hechos que pudieren revestir caracteres de delito	Amenazas, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, sextorsión u otras conductas tipificadas por la legislación vigente.	Resguardar a la víctima, registrar los antecedentes e informar inmediatamente a Dirección.	Protección de la víctima, activación de otros protocolos y denuncia cuando corresponda.

VII. Procedimiento específico

Recepción de la información

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una posible situación de violencia digital o ciberacoso deberá informar de manera inmediata a Dirección, Inspectoría General o al Equipo de Convivencia Educativa.

La información podrá ser comunicada verbalmente o por los canales institucionales establecidos y deberá quedar registrada por el funcionario que la recibe.

Cuando existan antecedentes digitales, tales como capturas de pantalla, fotografías, videos, audios, enlaces u otros medios de verificación, se solicitará a quien los posea que los conserve y los entregue voluntariamente al establecimiento, evitando su difusión o reproducción innecesaria.

a) Medidas inmediatas de resguardo

Una vez recibida la información, el establecimiento adoptará las medidas necesarias para proteger a las personas involucradas, procurando evitar nuevas situaciones de exposición o revictimización.

Entre las medidas de resguardo podrán considerarse, según las características del caso:

- Brindar contención inicial a la persona afectada.
- Resguardar la confidencialidad de la información.
- Evitar el contacto innecesario entre las personas involucradas cuando ello resulte pertinente.
- Informar al padre, madre o apoderado de los estudiantes involucrados durante la misma jornada en que se toma conocimiento de los hechos.
- Adoptar otras medidas de protección que permitan resguardar el bienestar de los integrantes de la comunidad educativa.

Estas medidas tendrán un carácter exclusivamente protector y no constituirán una sanción anticipada.

b) Recopilación de antecedentes

El Equipo de Convivencia Educativa recopilará los antecedentes necesarios para conocer las circunstancias de los hechos informados.

Para ello podrá realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Entrevistar de manera reservada a la persona afectada.
- Entrevistar al o los estudiantes involucrados.
- Entrevistar a testigos, cuando corresponda.
- Revisar los antecedentes digitales aportados voluntariamente por las personas involucradas.

- Solicitar información a docentes u otros funcionarios que puedan aportar antecedentes relevantes.

La recopilación de antecedentes tendrá como finalidad esclarecer los hechos y determinar las medidas institucionales que correspondan, sin constituir una investigación penal ni atribuir responsabilidades que competen exclusivamente a los organismos competentes.

c) Evaluación de los antecedentes

Con los antecedentes recopilados, el Equipo de Convivencia Educativa evaluará:

- La naturaleza y gravedad de los hechos.
- La afectación provocada en la convivencia educativa.
- La existencia de riesgo para la integridad física o psicológica de las personas involucradas.
- La necesidad de implementar medidas de apoyo y acompañamiento.
- La procedencia de aplicar las medidas formativas y disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno.
- La necesidad de activar otros protocolos institucionales.

Cuando los antecedentes permitan presumir la existencia de un hecho que pudiere revestir caracteres de delito, Dirección dará cumplimiento al deber de denuncia conforme a la normativa vigente.

VIII. Comunicación de las medidas adoptadas

Una vez concluida la recopilación de antecedentes, el establecimiento comunicará al padre, madre o apoderado de los estudiantes involucrados las medidas institucionales que se implementarán, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información y los derechos de las demás personas involucradas.

Las medidas podrán contemplar acciones formativas, de apoyo, disciplinarias o de resguardo, según la naturaleza de los hechos y conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.

IX. Situaciones que pudieren revestir caracteres de delito

Cuando durante la aplicación del presente protocolo existan antecedentes que permitan presumir la existencia de un hecho que pudiere revestir caracteres de delito, tales como amenazas, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, sextorsión, vulneración de la privacidad u otros ilícitos previstos por la legislación vigente, el Director del establecimiento efectuará la denuncia ante los organismos competentes dentro del plazo legal establecido.

La denuncia no suspenderá la aplicación de las medidas de resguardo, apoyo y acompañamiento que correspondan al establecimiento.

X. Medidas de apoyo y acompañamiento

Sin perjuicio de las medidas formativas, disciplinarias o legales que correspondan, el establecimiento implementará acciones de apoyo orientadas a proteger el bienestar de las personas involucradas, favorecer la reparación de la convivencia educativa y fortalecer el uso responsable de los medios digitales.

Según las características del caso, el Equipo de Convivencia Educativa podrá implementar una o más de las siguientes medidas:

- Entrevistas de orientación con los estudiantes involucrados.
- Entrevistas con el padre, madre o apoderado.
- Elaboración de un **Plan de Acompañamiento Individual**, cuando la situación lo amerite.
- Acompañamiento psicosocial por parte de los profesionales del establecimiento.
- Actividades formativas relacionadas con convivencia educativa, ciudadanía digital, uso responsable de redes sociales, prevención de la violencia digital y buen trato.
- Acciones restaurativas, cuando las características del caso lo permitan y exista disposición voluntaria de las partes involucradas.
- Seguimiento periódico por parte del Equipo de Convivencia Educativa.

Las medidas implementadas tendrán un carácter prioritariamente formativo, preventivo y protector, procurando resguardar la continuidad del proceso educativo y el bienestar de las personas involucradas.

XI. Redes de apoyo y derivación

Cuando las características del caso lo requieran, el establecimiento podrá gestionar la derivación del estudiante y su grupo familiar a redes de apoyo especializadas, con el propósito de favorecer su protección, bienestar y desarrollo integral.

Según la evaluación realizada, el establecimiento podrá derivar, entre otros, a:

- CESFAM u otros dispositivos de atención primaria de salud.
- COSAM u otros dispositivos especializados en salud mental.
- Oficina Local de la Niñez (OLN), cuando existan antecedentes de una posible vulneración de derechos.
- Programas especializados de apoyo psicosocial.
- Otras instituciones competentes, de acuerdo con la naturaleza de la situación.

Las derivaciones serán informadas al padre, madre o apoderado, salvo que exista una disposición legal o judicial que establezca un procedimiento distinto.

La derivación a una red externa no reemplaza las acciones de acompañamiento que corresponden al establecimiento, las que continuarán desarrollándose mientras el estudiante forme parte de la comunidad educativa.

XII. Activación de otros protocolos

Cuando durante la aplicación del presente protocolo se detecten antecedentes que correspondan a otras situaciones reguladas por el Reglamento Interno, el establecimiento activará el o los protocolos específicos que correspondan.

Entre otros, podrá activarse:

- Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia Educativa.
- Protocolo de actuación frente a agresiones sexuales, hechos de connotación sexual y conductas sexualizadas.
- Protocolo de actuación frente a vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Protocolo de actuación frente a situaciones de riesgo asociadas a salud mental, ideación suicida o autolesiones.
- Protocolo de actuación frente a discriminación arbitraria.
- Cualquier otro protocolo institucional cuya aplicación resulte procedente según los antecedentes del caso.

La activación de otros protocolos podrá realizarse de manera simultánea cuando la situación así lo requiera.

Etapa	**Plazo máximo**
Información al Equipo de Convivencia Educativa	Inmediata
Aplicación de medidas de resguardo	Inmediata
Comunicación al padre, madre o apoderado	Durante la misma jornada
Recopilación inicial de antecedentes	Dentro de las 48 horas siguientes
Implementación de medidas de apoyo	Según el plan de acompañamiento definido
Activación de otros protocolos (si corresponde)	Inmediata

Denuncia a organismos competentes (si corresponde)	Dentro del plazo legal de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos
Derivación a redes externas	Según la evaluación del caso y disponibilidad de la red
Seguimiento del caso	Mientras subsistan las medidas implementadas
Cierre del protocolo	Una vez ejecutadas las actuaciones institucionales y evaluado el cumplimiento de las medidas adoptadas

Anexo VI. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN frente a situaciones de tráfico y microtráfico
Frente a situaciones de presunto tráfico y microtráfico de drogas

1. Marco normativo

El presente protocolo se sustenta en la siguiente normativa vigente:

- Ley N.º 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- Ley N.º 21.817, que modifica la Ley N.º 20.000.
- Código Procesal Penal, especialmente sus artículos 173, 175, 176 y 177, relativos a la denuncia de hechos que revistan caracteres de delito.
- Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 de 1998, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.
- Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación.
- Ley N.º 21.128, conocida como Ley Aula Segura, cuando concurran sus presupuestos legales de aplicación.
- Ley N.º 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Ley N.º 21.809, sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas.
- Reglamento Interno de Convivencia Educativa (RICE) del Colegio San Cristóbal y demás normativa vigente que resulte aplicable.

2. Objetivo del protocolo

El presente protocolo tiene por objetivo establecer el procedimiento que aplicará el establecimiento educacional frente a situaciones en las que existan antecedentes objetivos que permitan presumir una posible distribución, venta, entrega, intercambio, suministro, facilitación, microtráfico o tráfico de drogas al interior del establecimiento o durante actividades curriculares o extracurriculares organizadas por este.

Su finalidad es establecer las acciones que deberán realizar los funcionarios, resguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa, registrar los antecedentes, informar a las autoridades correspondientes, cumplir las obligaciones legales de denuncia y aplicar, cuando proceda, las medidas contempladas en el Reglamento Interno.

La aplicación de este protocolo no implica que el establecimiento determine la existencia de un delito ni la responsabilidad penal de las personas involucradas, materias que corresponden a los organismos competentes.

El presente documento aborda exclusivamente situaciones de presunto tráfico y microtráfico de drogas. Las situaciones relacionadas únicamente con consumo o porte que no presenten antecedentes que permitan presumir distribución, suministro o tráfico deberán abordarse mediante el protocolo institucional específico correspondiente.

3. Definiciones operativas

Las definiciones generales relacionadas con estudiantes, comunidad educativa, medidas de resguardo y medidas disciplinarias se encuentran contenidas en el glosario del Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

Tráfico de drogas: Conductas relacionadas con las acciones descritas en la Ley N.º 20.000, tales como importar, exportar, transportar, adquirir, transferir, suministrar, guardar o portar determinadas sustancias sin la autorización correspondiente, así como otras conductas sancionadas por dicha normativa.
Microtráfico: Conductas descritas en el artículo 4.º de la Ley N.º 20.000, relacionadas, entre otras, con la posesión, transporte, guarda o porte de pequeñas cantidades de determinadas sustancias sin autorización, así como su adquisición, transferencia, suministro o facilitación a terceros, considerando las condiciones y excepciones establecidas por la ley.
Antecedentes objetivos: Hechos, conductas o elementos verificables que permiten fundamentar razonablemente la existencia de una posible situación de tráfico o microtráfico. Pueden incluir la observación directa de una posible venta o entrega, el intercambio de sustancias, la facilitación a terceros o información concreta que pueda ser evaluada mediante antecedentes verificables.
Reporte: Comunicación realizada por cualquier integrante de la comunidad educativa respecto de hechos que pudieran corresponder a una situación regulada por este protocolo.
Denuncia: Comunicación formal de hechos que pudieran revestir caracteres de delito ante los organismos competentes, conforme a la normativa vigente.
Medidas de resguardo: Acciones inmediatas destinadas a proteger a los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa, evitar la exposición innecesaria de las personas involucradas y prevenir posibles represalias.

4. Principios orientadores
El presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

- Protección integral de derechos: Resguardar los derechos de los estudiantes conforme a la Ley N.º 21.430.
- Interés superior del niño, niña o adolescente: Priorizar su protección y bienestar durante las actuaciones institucionales.
- Resguardo de la seguridad: Adoptar oportunamente medidas para proteger a los estudiantes, funcionarios y demás integrantes de la comunidad educativa.
- Debido proceso: Desarrollar las actuaciones internas de manera objetiva, fundada y respetuosa de los derechos de las personas involucradas.
- Presunción de inocencia: Evitar juicios anticipados o atribuciones de responsabilidad penal que correspondan a los organismos competentes.
- Confidencialidad y resguardo de la identidad: Limitar el acceso a los antecedentes a quienes deban intervenir en el procedimiento.
- Proporcionalidad: Adoptar medidas acordes con los antecedentes disponibles, la gravedad de los hechos y la normativa vigente.
- Legalidad y colaboración con las autoridades: Cumplir las obligaciones legales de denuncia y colaboración, sin realizar actuaciones propias de una investigación penal.
  Responsabilidad institucional: Actuar de manera coordinada y oportuna, registrando las decisiones y medidas adoptadas.

5. Activación del protocolo
El protocolo se activará cuando existan antecedentes objetivos y fundados que permitan presumir una posible situación de distribución, venta, entrega, intercambio, suministro,

facilitación, microtráfico o tráfico de drogas al interior del establecimiento o durante actividades oficiales organizadas o supervisadas por este.
La activación podrá originarse, entre otras circunstancias, por:

- Observación directa de una posible venta, entrega, intercambio o suministro de sustancias.
- Antecedentes concretos que indiquen que un estudiante podría estar facilitando o distribuyendo sustancias a terceros.
- Hallazgo de sustancias en circunstancias que, junto con otros antecedentes, permitan presumir una posible finalidad de distribución o tráfico.
- Información entregada por un estudiante, apoderado, funcionario u otro integrante de la comunidad educativa que describa hechos concretos - relacionados con una posible situación de tráfico o microtráfico.

Todo funcionario que tome conocimiento de una situación de esta naturaleza deberá informar inmediatamente a Dirección, Inspectoría General o al Equipo de Convivencia Educativa, mediante comunicación directa, correo electrónico institucional, registro en la plataforma correspondiente u otro medio formal establecido por el colegio.
La comunicación interna deberá describir objetivamente los hechos conocidos, indicando fecha, hora, lugar, personas involucradas y circunstancias observadas, cuando dicha información se encuentre disponible.
La activación del protocolo no exige que el establecimiento haya confirmado la existencia de un delito. Sin embargo, las actuaciones deberán fundarse en antecedentes concretos y evitar conclusiones anticipadas.
La recepción de un rumor sin antecedentes objetivos suficientes exigirá una evaluación prudente de la información, sin exponer ni estigmatizar a los estudiantes. Si se identifican antecedentes concretos que permitan presumir una situación de tráfico o microtráfico, deberá activarse el procedimiento.

6. Cuadro resumen de situaciones y actuaciones inmediatas

Situación	Descripción	Acciones inmediatas	Medidas de resguardo	Denuncia
Porte de sustancias con antecedentes que permitan presumir tráfico o microtráfico.	Existen circunstancias objetivas que, junto con otros antecedentes, permiten presumir una posible distribución, suministro o comercialización.	Informar inmediatamente a Dirección, registrar los antecedentes y adoptar medidas de resguardo.	Proteger a las personas involucradas, evitar su exposición y prevenir posibles represalias.	Efectuar cuando corresponda conforme a la normativa vigente y dentro del plazo legal aplicable.

Venta, entrega o intercambio de sustancias.	Se observa o informa una posible venta, entrega o intercambio de sustancias entre estudiantes u otras personas.	Informar inmediatamente a Dirección, registrar los hechos y evitar confrontaciones.	Resguardar a los involucrados y evitar la difusión de información que pueda exponerlos.	Efectuar cuando los hechos revistan caracteres de delito y corresponda conforme a la normativa vigente.
Suministro o facilitación de sustancias a terceros.	Existen antecedentes de una posible entrega o facilitación de sustancias a otra persona.	Informar a Dirección, registrar los antecedentes y evaluar las medidas de protección necesarias.	Evitar amenazas, represalias o exposición de quienes entreguen información.	Efectuar cuando corresponda conforme a las obligaciones legales aplicables.
Reporte sin antecedentes objetivos suficientes.	Se recibe información que no permite identificar indicios concretos de tráfico o microtráfico.	Registrar y evaluar prudentemente la información, sin atribuir responsabilidades ni difundir rumores.	Resguardar la privacidad de las personas mencionadas.	Evaluar conforme a los antecedentes disponibles y las obligaciones legales aplicables.

La sola existencia de porte de una sustancia no permite concluir automáticamente que exista tráfico o microtráfico. La evaluación deberá considerar las circunstancias del caso, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan bajo otros procedimientos institucionales.

7. Procedimiento específico de actuación

7.1. Reporte o detección de porte de sustancias con antecedentes que permitan presumir tráfico o microtráfico

Cuando un funcionario tome conocimiento de una situación en la que existan antecedentes objetivos que permitan presumir que una sustancia podría estar destinada a su distribución, suministro, intercambio o comercialización, se procederá de la siguiente manera:

1. El funcionario informará inmediatamente a Dirección, Inspectoría General o al Equipo de Convivencia Educativa.
2. Dirección o quien corresponda adoptará las medidas necesarias para resguardar a los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.
3. Se registrarán los antecedentes conocidos, diferenciando los hechos observados directamente de la información entregada por terceros.

4. Se evitará la exposición pública del estudiante y cualquier confrontación que pudiera generar riesgos o represalias.
5. Los funcionarios no podrán efectuar registros corporales, revisiones coercitivas de pertenencias, utilizar fuerza para obtener sustancias ni realizar actuaciones propias de una investigación penal.
6. Si el estudiante entrega voluntariamente una sustancia, se evitará su manipulación innecesaria y se dejará constancia de las circunstancias de la entrega, fecha, hora y personas presentes. Dirección coordinará con la autoridad competente el procedimiento que corresponda para su resguardo y entrega.
7. Se informará al padre, madre o apoderado durante la misma jornada, preferentemente, considerando las necesidades de protección y las instrucciones de la autoridad competente.
8. Dirección evaluará los antecedentes y cumplirá las obligaciones legales de denuncia que correspondan, sin esperar la finalización de entrevistas o actuaciones internas.
9. Si procede, se iniciará el procedimiento disciplinario establecido en el RICE, respetando el debido proceso y la proporcionalidad de las medidas.
10. Se registrarán las actuaciones efectuadas y se evaluará la necesidad de adoptar medidas de protección o seguimiento relacionadas con los hechos investigados.

7.2. Reporte o detección de venta, entrega, intercambio, suministro o facilitación de drogas

Cuando existan antecedentes objetivos que permitan presumir una posible venta, entrega, intercambio, suministro o facilitación de sustancias, el establecimiento actuará conforme al siguiente procedimiento:

1. El funcionario informará inmediatamente a Dirección, Inspectoría General o al Equipo de Convivencia Educativa.
2. Se adoptarán medidas para resguardar la seguridad de los estudiantes y demás personas involucradas.
3. Se evitarán confrontaciones entre las personas involucradas y la difusión de antecedentes que puedan exponerlas o generar represalias.
4. Se registrarán los hechos conocidos de manera objetiva, señalando las circunstancias observadas y las fuentes de información disponibles.
5. Dirección o quien designe informará al padre, madre o apoderado durante la misma jornada, preferentemente, salvo que existan razones de protección o instrucciones de la autoridad competente que requieran coordinar la oportunidad de dicha comunicación.
6. Dirección dará cumplimiento a las obligaciones legales de denuncia cuando corresponda, dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.
7. Se entregarán a la autoridad competente los antecedentes disponibles que resulten pertinentes, sin realizar diligencias de investigación penal ni atribuir responsabilidades definitivas.
8. Se evaluará la necesidad de implementar medidas de resguardo para prevenir amenazas, represalias o nuevas situaciones que puedan afectar a los involucrados.
9. Si corresponde aplicar medidas disciplinarias, se iniciará el procedimiento previsto en el RICE, informando los hechos que lo motivan y permitiendo que el estudiante entregue su versión.

10. Se dejará constancia de las medidas adoptadas y de las comunicaciones realizadas.

7.3. Actuación frente al hallazgo de una sustancia

Cuando se encuentre una sustancia que pudiera estar relacionada con una situación de tráfico o microtráfico, el personal deberá:

- Informar inmediatamente a Dirección.
- Resguardar el lugar y evitar que personas no autorizadas manipulen la sustancia.
- Evitar realizar pruebas, análisis improvisados o procedimientos destinados a determinar su composición.
- Registrar las circunstancias del hallazgo sin alterar innecesariamente la situación.
- Coordinar con la autoridad competente el procedimiento de resguardo y entrega que corresponda.

El establecimiento no deberá destruir, desechar ni devolver una sustancia sospechosa sin la orientación correspondiente de la autoridad competente. Tampoco deberá efectuar registros corporales o utilizar procedimientos coercitivos para obtenerla.

7.4. Comunicación con la familia

Dirección o quien designe deberá informar oportunamente al padre, madre o apoderado del estudiante involucrado, preferentemente durante la misma jornada.

La comunicación deberá realizarse de manera objetiva, señalando los antecedentes que motivan la intervención, las medidas de resguardo adoptadas y las actuaciones institucionales que correspondan.

Se deberá dejar constancia de la fecha, medio de comunicación, persona contactada y respuesta recibida. Si no se logra establecer contacto, se registrarán los intentos realizados.

Cuando existan circunstancias que pudieran comprometer la seguridad del estudiante o interferir con diligencias de la autoridad competente, se coordinará la oportunidad de la comunicación con los organismos correspondientes, sin retrasar las medidas urgentes ni las obligaciones legales aplicables.

7.5. Entrevistas y recopilación de antecedentes

Cuando resulte pertinente y no interfiera con las actuaciones de la autoridad competente, el establecimiento podrá entrevistar al estudiante con el propósito de conocer su versión respecto de los hechos y adoptar las medidas internas que correspondan.

Las entrevistas deberán desarrollarse en un ambiente respetuoso y acorde con la edad del estudiante. No podrán realizarse interrogatorios coercitivos, presiones para obtener confesiones ni confrontaciones entre los involucrados.

El registro deberá distinguir entre los hechos observados directamente, las declaraciones entregadas y las apreciaciones profesionales. Las entrevistas escolares no tendrán por finalidad determinar responsabilidad penal ni sustituir las diligencias del Ministerio Público o de las policías.

7.6. Denuncia ante los organismos competentes

Dirección deberá evaluar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia que correspondan.

Conforme a los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal, las personas que se encuentren legalmente obligadas deberán denunciar los hechos que revistan caracteres de delito dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomen conocimiento de ellos, en los casos y condiciones establecidos por la ley.

La denuncia podrá presentarse ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o el tribunal competente, según corresponda.
Se deberá dejar constancia de la fecha de presentación, organismo receptor y antecedentes comunicados. La comunicación interna a Dirección o al Equipo de Convivencia Educativa no reemplaza la denuncia legal ni permite postergarla hasta concluir el procedimiento interno.
El establecimiento deberá describir los hechos y antecedentes disponibles de manera objetiva, sin efectuar una calificación penal definitiva ni atribuir culpabilidad.
7.7. Aplicación del Reglamento Interno
Paralelamente a las actuaciones legales que correspondan, el establecimiento podrá evaluar la aplicación de las medidas contempladas en el RICE.
Para ello deberá:

1. Revisar los antecedentes disponibles y determinar si existe una posible infracción a las normas internas.
2. Informar al estudiante y a su apoderado sobre los hechos que motivan el procedimiento, cuando corresponda.
3. Permitir que el estudiante entregue su versión y aporte antecedentes pertinentes.
4. Evaluar la conducta conforme a las faltas y graduaciones expresamente contempladas en el RICE.
5. Determinar, cuando corresponda, las medidas disciplinarias y formativas proporcionales a los antecedentes, respetando el debido proceso.
6. Comunicar la decisión de manera fundada e informar los mecanismos de reconsideración o apelación establecidos en el reglamento.

La aplicación de la Ley Aula Segura no será automática por la sola activación del protocolo y deberá ajustarse a los presupuestos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.
8. Medidas de resguardo y seguimiento
El establecimiento podrá adoptar medidas destinadas a proteger a las personas involucradas y evitar que la situación genere nuevos riesgos para la comunidad educativa.
Según las circunstancias, estas medidas podrán incluir:

- Supervisión de espacios o actividades cuando resulte necesario.
- Medidas para prevenir amenazas, represalias o confrontaciones.
- Resguardo de la identidad y privacidad de los estudiantes involucrados.
- Coordinación con los adultos responsables para informar las medidas institucionales pertinentes.
- Seguimiento de las condiciones de seguridad de los estudiantes afectados.
- Coordinación con las autoridades competentes respecto de las medidas que correspondan dentro de las atribuciones del establecimiento.

Las medidas deberán ser proporcionales, fundadas y revisadas según la evolución de la situación. No podrán utilizarse como sanciones anticipadas ni implicar la atribución de responsabilidad antes de concluir el procedimiento correspondiente.

9. Redes de apoyo y coordinación con organismos competentes
Cuando los antecedentes del caso lo requieran, el establecimiento podrá coordinarse con los organismos competentes para la protección de los estudiantes y la tramitación de los hechos informados.

Entre ellos se encuentran:

- Ministerio Público.
- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones de Chile.
- Oficina Local de la Niñez (OLN), cuando existan antecedentes que justifiquen su intervención.
- Tribunal de Familia u otros organismos de protección competentes, cuando corresponda.

Las coordinaciones deberán realizarse de acuerdo con las atribuciones de cada organismo y las necesidades identificadas. Se dejará constancia de las gestiones efectuadas y se limitará la entrega de antecedentes a aquellos pertinentes para la intervención.

10. Plazos del procedimiento

Los siguientes plazos corresponden a la gestión interna del establecimiento, sin perjuicio de las obligaciones legales que resulten aplicables.

Etapa	Plazo
Información a Dirección, Inspectoría General o Equipo de Convivencia Educativa.	Inmediata desde que se toma conocimiento.
Adopción de medidas urgentes de resguardo.	Inmediata, según las circunstancias.
Denuncia ante los organismos competentes, cuando exista obligación legal.	Dentro del plazo legal de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos, conforme a los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.
Comunicación al padre, madre o apoderado.	Preferentemente durante la misma jornada, considerando las necesidades de protección y las instrucciones de la autoridad competente.
Registro y evaluación inicial de los antecedentes.	Dentro de las primeras 24 horas hábiles, cuando las circunstancias lo permitan, sin retrasar la denuncia ni las medidas urgentes.
Evaluación de medidas disciplinarias conforme al RICE.	Según los plazos del procedimiento interno aplicable, respetando el debido proceso.
Coordinación con organismos competentes.	Tan pronto resulte necesario, según las características del caso.

Seguimiento de las medidas de resguardo.	Mientras subsistan las necesidades de protección identificadas.
Cierre de las actuaciones internas.	Una vez realizadas y registradas las actuaciones institucionales y evaluada la necesidad de mantener medidas de resguardo.

Los plazos internos no podrán utilizarse para postergar una denuncia legalmente exigible ni las medidas inmediatas de protección. Toda demora justificada en una actuación interna deberá quedar registrada.

11. Registro, confidencialidad y resguardo de antecedentes

Todas las actuaciones realizadas en el marco de este protocolo deberán quedar registradas en los instrumentos institucionales correspondientes, incluyendo:

- Fecha, hora y lugar de los hechos.
- Descripción objetiva de los antecedentes conocidos.
- Identificación de los funcionarios que intervinieron.
- Medidas de resguardo adoptadas.
- Comunicaciones efectuadas con las familias y organismos competentes.
- Constancia de la denuncia, cuando corresponda.
- Medidas internas adoptadas y actuaciones de seguimiento.

Los antecedentes deberán mantenerse bajo acceso restringido a las personas que necesiten conocerlos para el cumplimiento de sus funciones. Se evitará la difusión de nombres, testimonios, imágenes o información que exponga innecesariamente a los estudiantes.

La confidencialidad no impedirá la entrega de antecedentes a los organismos competentes ni el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

12. Cierre del protocolo

Dirección, en coordinación con el Equipo de Convivencia Educativa, evaluará el cierre de las actuaciones internas una vez que se hayan realizado las acciones institucionales correspondientes y se encuentren registradas las medidas adoptadas.

Para el cierre se deberá considerar:

- Síntesis objetiva de los antecedentes que dieron origen a la activación.
- Registro de las actuaciones realizadas y de las medidas de resguardo implementadas.
- Constancia de las comunicaciones y denuncias efectuadas, cuando corresponda.
- Registro de las medidas disciplinarias adoptadas, si proceden, conforme al RICE.
- Evaluación de la necesidad de mantener medidas de resguardo o seguimiento.

El cierre del protocolo interno no implica necesariamente el término de una investigación penal o de las actuaciones de los organismos externos. El establecimiento deberá continuar cumpliendo las medidas que correspondan dentro de sus atribuciones y conforme a la normativa vigente.

Anexo VI. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
Para abordar situaciones de consumo y porte de drogas y alcohol

1. Marco normativo

El presente protocolo se sustenta principalmente en la siguiente normativa:

- Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- DFL N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación.
- Ley N° 21.128 de 2018 (Aula Segura), que fortalece las facultades de los establecimientos educacionales en materia de convivencia y disciplina, en los casos y condiciones que establece la normativa.
- Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N° 21.809, que fortalece la convivencia, el buen trato y el bienestar en las comunidades educativas.
- Reglamento Interno de Convivencia Educativa del establecimiento.

2. Objetivo del protocolo

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento que aplicará el establecimiento frente a situaciones relacionadas con el consumo, porte o presunta presencia de drogas y alcohol al interior del establecimiento o durante actividades curriculares y extracurriculares bajo responsabilidad del establecimiento.

Su aplicación tendrá un enfoque preventivo, formativo y de protección de derechos, procurando resguardar la integridad y bienestar de los estudiantes, favorecer la continuidad de sus procesos educativos y adoptar medidas proporcionales a las características y antecedentes de cada situación.

3. Definiciones operativas

Las definiciones asociadas al consumo, porte o tenencia de drogas y alcohol, así como las relacionadas con medidas formativas, disciplinarias y redes de apoyo, se encuentran contenidas en el glosario de definiciones del Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

Para efectos del presente protocolo, se distinguirá entre:

a) Situación acreditada: aquella respecto de la cual existen antecedentes suficientes que permiten establecer la ocurrencia del hecho, conforme al procedimiento correspondiente.

b) Situación presunta: aquella informada por un tercero o respecto de la cual existen antecedentes que requieren ser recopilados y evaluados antes de determinar la ocurrencia del hecho.

c) Consumo reiterado: existencia de antecedentes institucionales documentados que permitan identificar reiteración de conductas asociadas al consumo.

4. Principios orientadores

El presente protocolo se aplicará considerando los siguientes principios:

a) Interés superior del niño, niña o adolescente.
b) Protección integral de derechos.
c) Enfoque preventivo y formativo.
d) Proporcionalidad de las medidas.
e) Debido proceso.
f) Objetividad e imparcialidad en la recopilación y valoración de antecedentes.
g) Derecho del estudiante a ser oído y a entregar su versión de los hechos.
h) Resguardo de la intimidad, privacidad e identidad de los estudiantes involucrados.
i) No exposición innecesaria ni confrontación entre estudiantes.
j) Corresponsabilidad entre la familia y el establecimiento.
k) Continuidad del proceso educativo.

Principio de proporcionalidad y aplicación de medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias se aplicarán conforme a la gravedad de la conducta acreditada, las circunstancias del hecho y las disposiciones del Reglamento Interno de Convivencia Educativa, respetando el debido proceso y los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria.

La aplicación de medidas formativas, pedagógicas, psicosociales o de derivación a redes externas no impedirá la adopción de medidas disciplinarias cuando corresponda.

La expulsión y no renovación de matrícula podrán evaluarse excepcionalmente cuando la conducta afecte gravemente la convivencia educativa, cumpliéndose los requisitos legales y el procedimiento correspondiente.

La decisión deberá considerar la gravedad y afectación de la conducta, los antecedentes pertinentes del caso, las medidas formativas y de apoyo implementadas y sus resultados, así como la suficiencia de las alternativas disponibles para resguardar a la comunidad educativa. En los casos que corresponda, deberá elaborarse el informe técnico previo exigido por la normativa vigente.

La determinación de una medida disciplinaria no será automática y deberá encontrarse debidamente fundamentada.

5. Activación del protocolo y responsables

El Equipo de Convivencia Educativa será el encargado de activar, coordinar y ejecutar el presente protocolo.

Cualquier funcionario del establecimiento que tome conocimiento de una situación relacionada con consumo o porte de drogas o alcohol deberá informar obligatoriamente al Equipo de Convivencia Educativa dentro de un plazo máximo 24 horas, mediante:

- Entrevista directa con algún integrante del equipo y registro del antecedente en la plataforma Syscol o mediante correo electrónico institucional, dejando respaldo de la información entregada.

6. Cuadro resumen de actuación inmediata

Situación	**Acciones Iniciales**	**Derivación y medidas de apoyo**	**Denuncia**
Estudiante que presenta signos compatibles con encontrarse bajo los efectos de alcohol o drogas.	Resguardar, informar a Inspectoría y Convivencia, evaluar estado general, contactar al apoderado y solicitar atención médica cuando corresponda.	Evaluar necesidades de salud, acompañamiento psicosocial y eventual derivación a redes especializadas.	Evaluar conforme a los antecedentes y a la normativa vigente.
Consumo acreditado al interior del establecimiento.	Interrumpir la conducta, resguardar, registrar e informar al apoderado.	Evaluar factores de riesgo y necesidad de apoyo o derivación a salud. Aplicar medidas formativas y disciplinarias conforme al RICE.	Determinar si los hechos pueden constituir un delito y proceder conforme al deber legal de denuncia.
Situación presunta informada por terceros	Registrar el relato, recopilar antecedentes y escuchar individualmente a los involucrados, sin considerar el hecho	Plan de acompañamiento, derivación y seguimiento	No procede, salvo que durante el procedimiento surjan antecedentes para activar el protocolo de microtráfico y

	acreditado de antemano.		tráfico de drogas.
Estudiante que reconoce el consumo	Registrar su relato, informar al apoderado, evaluar su estado de salud y recopilar los antecedentes necesarios para establecer las circunstancias del hecho.	Evaluar factores de riesgo, necesidad de atención de salud, acompañamiento psicosocial y eventual derivación a redes especializadas. Aplicar medidas formativas y disciplinarias conforme al RICE y al debido proceso.	Evaluar si los hechos reconocidos pueden constituir un delito y proceder conforme a la normativa vigente. Si durante la recopilación de antecedentes surgen elementos que permitan presumir la comisión de un delito, se debe adoptar las medidas correspondientes y cumplir el deber. legal de denuncia
Porte o tenencia de sustancias presumiblemente ilícitas	Informar a Dirección, resguardar la situación y evitar registros corporales o manipulación innecesarias.	Evaluar consumo, factores de riesgo y necesidad de apoyo.	Evaluar la obligación de denuncia conforme a la naturaleza de las sustancias y las circunstancias del hecho.
Antecedentes de posible distribución,	Informar inmediatamente a Dirección, adoptar medidas de resguardo y	Implementar medidas de protección y apoyo según las	Denunciar cuando los antecedentes permitan presumir un

intercambio comercialización	activar el protocolo específico correspondiente.	necesidades de los estudiantes.	delito, dentro del plazo legal de 24 horas desde que se toma conocimiento.
Indicadores de consumo problemático o reiterado	Realizar una evaluación integral del caso y entrevistar al estudiante y su apoderado.	Evaluar derivación a salud, SENDA Previene u otras redes competentes y establecer seguimiento.	Solo cuando los antecedentes del caso permitan presumir la comisión de un delito.
Posible vulneración de derechos asociada a falta de protección o atención necesaria	Registrar los antecedentes y evaluar las necesidades de protección del estudiante.	Activar el protocolo de vulneración de derechos y coordinar con el organismo competente, según corresponda.	Denunciar si los hechos conocidos pueden constituir un delito, sin perjuicio de las actuaciones de protección.

7. Procedimiento específicos de actuación

Las conductas relacionadas con consumo y porte de drogas y alcohol serán abordadas conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno.
Cuando corresponda una medida disciplinaria, esta deberá aplicarse mediante el procedimiento establecido, respetando el derecho del estudiante a ser oído, la proporcionalidad y los demás elementos del debido proceso.

Las medidas formativas y de apoyo no serán sustituidas por la aplicación de medidas disciplinarias.

I. Estudiante que ingresa o permanece bajo los efectos del consumo de alcohol o drogas

Cuando un estudiante presente signos observables compatibles con encontrarse bajo los efectos del consumo de alcohol o drogas, se procederá de la siguiente manera:

1. El funcionario que detecte la situación informará inmediatamente a Inspectoría General o Equipo de Convivencia Educativa.

2. El estudiante será trasladado a un espacio de resguardo, evitando su exposición frente a otros estudiantes, y permanecerá acompañado por un funcionario.
3. Se realizará una evaluación preliminar considerando únicamente signos observables, sin efectuar diagnósticos clínicos ni pruebas toxicológicas.
4. Si el estudiante no presenta una situación de emergencia médica, permanecerá acompañado hasta que sea retirado por su apoderado o adulto autorizado, de acuerdo con las disposiciones institucionales.
5. Si presenta signos que impliquen riesgo para su integridad física, se solicitará atención médica de urgencia.
6. Se informará al padre, madre o apoderado durante la misma jornada, dejando registro de la comunicación.
7. Posteriormente, el Equipo de Convivencia Educativa recopilará antecedentes y evaluará la existencia de factores de riesgo, consumo problemático o posibles vulneraciones de derechos.
8. Se evaluará la pertinencia de realizar derivaciones a redes externas.
9. Si corresponde una medida disciplinar, esta se aplicará conforme al Reglamento Interno y al debido proceso.

II. Consumo de alcohol o drogas al interior del establecimiento o durante actividades oficiales

Cuando existan antecedentes suficientes que permitan establecer que un estudiante consumió alcohol o drogas al interior del establecimiento o durante una actividad oficial:

1. Se interrumpirá la conducta y se informará a Inspectoría General o al Equipo de Convivencia Educativa.
2. El estudiante será trasladado a un espacio de resguardo y permanecerá acompañado.
3. Se evaluará su estado general y, si corresponde, se aplicará el procedimiento señalado en el apartado anterior.
4. Se informará al padre, madre o apoderado durante la misma jornada.
5. El Equipo de Convivencia Educativa entrevistará al estudiante y posteriormente al apoderado, dejando registro de los antecedentes relevantes.
6. Se evaluará la existencia de factores de riesgo, consumo problemático o vulneración de derechos.
7. Se determinarán las medidas formativas y de apoyo que correspondan.
8. Si corresponde una medida disciplinaria, se aplicará conforme al Reglamento Interno y al debido proceso.
9. Se realizará el seguimiento de las medidas implementadas.

III. Situaciones presuntas o informadas por terceros

Cuando el establecimiento tome conocimiento de una presunta situación de consumo o porte de alcohol o drogas mediante el relato de un estudiante, funcionario, apoderado u otro integrante de la comunidad educativa:

1. El antecedente será registrado de manera objetiva, diferenciando claramente entre hechos observados directamente y hechos informados por terceros.

2. El Equipo de Convivencia Educativa realizará una evaluación inicial y determinará las actuaciones necesarias.
3. Se entrevistará individualmente a las personas directamente involucradas y, cuando corresponda, a quienes hayan presenciado los hechos.
4. Las entrevistas se realizarán en un espacio de resguardo, evitando confrontaciones innecesarias entre estudiantes.
5. El estudiante tendrá la oportunidad de entregar su propia versión de los hechos.
6. La existencia de un relato de terceros no determinará por sí sola la acreditación de la conducta.
7. Los antecedentes serán ponderados en conjunto, considerando su coherencia, consistencia y objetividad.
8. Los antecedentes disciplinarios o intervenciones anteriores de un estudiante podrán ser considerados para evaluar factores de riesgo y necesidades de apoyo, pero no constituirán por sí mismos prueba de la nueva situación informada.
9. Una vez finalizada la evaluación, se determinará si corresponde continuar con el procedimiento por consumo, porte, microtráfico u otro protocolo institucional.
10. Si no existen antecedentes suficientes para establecer la ocurrencia del hecho, se dejará registro de las actuaciones realizadas y se adoptarán las medidas de apoyo o prevención que resulten pertinentes.

IV. Porte o tenencia de drogas o alcohol

Cuando se detecte que un estudiante mantiene en su poder alcohol o drogas al interior del establecimiento o durante una actividad oficial:

1. Se informará inmediatamente a Dirección, Inspectoría General o al Equipo de Convivencia Educativa.
2. El estudiante será trasladado a un espacio resguardado y permanecerá acompañado.
3. Los funcionarios no realizarán registros corporales ni revisarán pertenencias mediante coacción o uso de fuerza.
4. Si el estudiante realiza una entrega voluntaria de una sustancia, esta será recibida por Dirección o Inspectoría General con fines de resguardo, procurando su mínima manipulación y dejando registro de la actuación.
5. Se informará inmediatamente al padre, madre o apoderado.
6. El Equipo de Convivencia Educativa entrevistará al estudiante y posteriormente al apoderado.
7. Se evaluará si existen antecedentes de consumo, consumo problemático, distribución, intercambio o comercialización.
8. Si se trata de una sustancia presumiblemente ilícita, Dirección realizará las gestiones correspondientes ante la autoridad competente, dejando registro de ellas.
9. Si aparecen antecedentes objetivos que permitan presumir distribución, intercambio o comercialización, se activará el protocolo correspondiente frente a situaciones de microtráfico o tráfico de drogas.
10. Se evaluará la necesidad de implementar medidas de apoyo y derivación a redes externas.

11. Las medidas disciplinarias que correspondan serán determinadas conforme al Reglamento Interno y al debido proceso.

V. Medidas formativas, pedagógicas y de apoyo psicosocial

De acuerdo con las características y necesidades de cada caso, el Equipo de Convivencia Educativa podrá implementar una o más de las siguientes medidas:

- Entrevistas de orientación y reflexión con el estudiante.
- Entrevistas con el padre, madre o apoderado.
- Elaboración de un Plan de Acompañamiento Individual.
- Acompañamiento psicosocial por parte de profesionales del establecimiento.
- Medidas pedagógicas destinadas a favorecer la continuidad del proceso educativo.
- Actividades preventivas relacionadas con autocuidado, toma de decisiones y prevención del consumo.
- Coordinación con profesor jefe y profesionales que intervengan con el estudiante.
- Derivación a redes externas especializadas, cuando corresponda.
- Seguimiento periódico de las medidas implementadas.

Las medidas de apoyo deberán responder a las necesidades identificadas y podrán mantenerse mientras resulte necesario, de acuerdo con la evaluación del caso.

VI. Activación de otros protocolos

Durante la aplicación del presente protocolo, el Equipo de Convivencia Educativa evaluará la necesidad de activar otros protocolos institucionales cuando los antecedentes recopilados así lo justifiquen.
Entre ellos:

- Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Microtráfico y Tráfico de Drogas.
- Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Vulneración de Derechos.
- Protocolo de Actuación ante Situaciones de Riesgo Asociadas a Salud Mental.
- Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual (DEC), cuando corresponda.
- Protocolo de Actuación frente a Accidentes Escolares, en caso de requerirse atención médica derivada del consumo.
- Cualquier otro protocolo institucional que resulte pertinente conforme a los antecedentes del caso.

La activación de un protocolo adicional no suspenderá las actuaciones ya iniciadas en el presente procedimiento, salvo cuando el protocolo específico establezca expresamente que asumirá la conducción del caso, como ocurre en situaciones de presunto microtráfico o tráfico de drogas.

VII. Medidas disciplinarias

Cuando los antecedentes permitan establecer la ocurrencia de una conducta contemplada como falta en el Reglamento Interno, se aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes mediante el procedimiento establecido institucionalmente.

Las medidas deberán considerar:

- La gravedad de la conducta.
- Las circunstancias en que ocurrieron los hechos.
- La edad y las características del estudiante.
- La existencia de antecedentes relevantes.
- La proporcionalidad de la medida.
- Las medidas formativas y de apoyo implementadas.
- El derecho del estudiante a ser oído.
- Los demás elementos establecidos en el Reglamento Interno.

La aplicación de una medida disciplinaria no impedirá la implementación de medidas formativas, preventivas o de apoyo.

VIII. Plazos del procedimiento

Etapa	Plazo máximo
Información al Equipo de Convivencia Educativa	Inmediata y registro dentro de las 24 horas siguientes.
Aplicación de medidas de resguardo	Inmediata.
Comunicación al padre, madre o apoderado	Durante la misma jornada en que se toma conocimiento de los hechos.
Evaluación inicial del caso	Dentro de las 48 horas hábiles siguientes.
Entrevistas y recopilación de antecedentes	Dentro del plazo establecido para la evaluación del caso
Activación de otros protocolos	Inmediata, cuando corresponda
Implementación de medidas formativas y de apoyo	Según las necesidades identificadas y el Plan de Acompañamiento
Derivación a redes externas	Dentro de un plazo razonable, considerando la urgencia y disponibilidad de la red
Seguimiento	Mientras se mantengan medidas de acompañamiento

Cierre del protocolo	Una vez ejecutadas las acciones definidas y evaluado el cumplimiento de los objetivos del acompañamiento.

IX. Registro y confidencialidad

Todas las actuaciones realizadas en el marco de este protocolo deberán quedar registradas en los instrumentos institucionales correspondientes.

La información será tratada de manera reservada y solo será comunicada a quienes correspondan intervenir en el procedimiento, resguardando la intimidad, privacidad e identidad de los estudiantes involucrados.

El establecimiento evitará la exposición innecesaria de los estudiantes y la difusión de antecedentes entre integrantes de la comunidad educativa que no tengan participación en el procedimiento.

X. Cierre del protocolo

El Equipo de Convivencia Educativa determinará el cierre del procedimiento una vez realizadas las acciones correspondientes, evaluadas las medidas adoptadas y establecidas, cuando corresponda, los mecanismos de seguimiento.

El cierre deberá quedar registrado, indicando las principales actuaciones realizadas, las medidas implementadas y los acuerdos o derivaciones que corresponda.

Anexo VII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
Para abordar situaciones de vulneración de derechos de estudiantes

1. Marco normativo

El presente protocolo se sustenta en la normativa vigente, especialmente en:

- Ley N°21.430 de 2022, Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N°21.809, sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- Circular N° 482 de 2018 de la Superintendencia de Educación, que imparte sus instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales.
- Política Nacional de Convivencia Educativa vigente.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Demás normativa vigente aplicable en materia de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

2. Objetivo

Establecer el procedimiento de actuación frente a situaciones constitutivas de vulneración de derechos que afecten a estudiantes, ocurridas dentro o fuera del establecimiento educacional, resguardando el interés superior del niño, niña y adolescente, la protección integral de sus derechos, la confidencialidad de la información, la adopción oportuna de medidas de resguardo, la coordinación con la red de protección y el cumplimiento del deber legal de informar y denunciar cuando corresponda.

3. Ámbito de aplicación

Este protocolo será aplicable a toda situación que pueda constituir una vulneración de derechos de un estudiante, independiente del lugar donde ocurra el hecho, siempre que afecte su bienestar, desarrollo o ejercicio de derechos.

Se aplicará respecto de situaciones originadas en el contexto familiar, comunitario, Educativa u otros ámbitos que puedan comprometer la integridad física, psicológica, emocional o social del estudiante.

4. Definiciones operativas

Las definiciones asociadas a vulneración de derechos, estudiante, protección integral, interés superior del niño, autonomía progresiva, estudiante, redes de apoyo y demás conceptos asociados se encuentran contenidas en el glosario de definiciones del Reglamento Interno de Convivencia Educativa del establecimiento.

5. Principios orientadores

Toda actuación desarrollada en el marco del presente protocolo deberá ajustarse a los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Protección integral y restitución de derechos.
- Corresponsabilidad entre familia, Estado y comunidad educativa.
- Autonomía progresiva.
- Derecho del estudiante a ser oído.
- Confidencialidad y protección de la vida privada.
- No discriminación.
- Debida diligencia y oportunidad.
- Enfoque preventivo, formativo y de cuidado.
- No revictimización.

6. Enfoque de actuación

El establecimiento desarrollará todas las actuaciones derivadas del presente protocolo bajo un enfoque de protección integral, promoviendo el bienestar físico, psicológico, emocional y social del estudiante.

Las actuaciones deberán orientarse a:

- Prevenir nuevas vulneraciones de derechos;
- adoptar oportunamente medidas de protección;
- minimizar los factores de riesgo;
- favorecer la restitución de derechos;
- evitar actuaciones que impliquen revictimización;
- promover la coordinación con las instituciones competentes;
- garantizar el derecho del estudiante a participar y ser oído conforme a su edad y grado de desarrollo.

7. Situaciones constitutivas de vulneración de derechos

Se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión que impida, limite o afecte el ejercicio de los derechos de un estudiante.

Entre otras, podrán constituir vulneración de derechos las siguientes situaciones:

- Negligencia en la satisfacción de necesidades básicas de alimentación, salud, higiene, vivienda o vestuario;
- abandono o descuido reiterado;
- desprotección frente a situaciones de riesgo;
- ausencia de atención médica indispensable;
- desatención de necesidades emocionales o psicológicas;
- exposición a violencia intrafamiliar;
- discriminación por cualquier motivo protegido por la normativa vigente;
- impedimento del acceso, permanencia o participación en el sistema educativo;
- vulneración de la identidad, dignidad o desarrollo integral;
- maltrato físico o psicológico ejercido por personas adultas responsables.

La presente enumeración es meramente ejemplar y no limita otras situaciones que puedan constituir vulneración de derechos conforme a la legislación vigente.

8. Deber de informar y denunciar

Todos los funcionarios del establecimiento tienen el deber de informar inmediatamente toda situación que pueda constituir una vulneración de derechos de un estudiante de la que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Este deber es obligatorio y no dependerá del avance del procedimiento interno ni de la certeza absoluta respecto de los hechos.

Cuando los antecedentes lo ameriten, el establecimiento deberá efectuar las denuncias o comunicaciones a las autoridades competentes dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

9. Responsables de activar el protocolo

La coordinación, ejecución y supervisión del presente protocolo corresponderá al Equipo de Convivencia Educativa.

Todo funcionario que tome conocimiento de una posible vulneración deberá comunicar los antecedentes al equipo de Convivencia Educativa dentro de un plazo máximo de 24 horas mediante entrevista presencial o correo electrónico institucional, dejando registro de la comunicación en la plataforma institucional Syscol u otro sistema oficial utilizado por el establecimiento.

La comunicación deberá efectuarse de manera objetiva, reservada y respetando el principio de confidencialidad.

10. Procedimiento de actuación

a) Detección o recepción de antecedentes

Plazo: inmediato

La situación podrá ser conocida mediante observación directa, relato del estudiante, información proporcionada por la familia, funcionarios, terceros o instituciones externas.

Recibidos los antecedentes, el Equipo de Convivencia Educativa procederá a activar formalmente el presente protocolo y registrar las actuaciones iniciales.

b) Evaluación preliminar del riesgo

Plazo: inmediato

El Equipo de Convivencia Educativa efectuará una evaluación inicial destinada a determinar:

- existencia de riesgo actual para el estudiante;

- necesidad de medidas urgentes de protección;
- necesidad de atención médica;
- necesidad de derivación inmediata a redes externas;
- necesidad de denuncia;
- permanencia segura del estudiante en el establecimiento.

Esta evaluación tendrá por finalidad definir las primeras acciones de protección y resguardo.

c) Medidas de resguardo inmediatas

Plazo: inmediato

Según las características del caso, el establecimiento podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

- Acompañamiento por un adulto significativo durante la jornada Educativa;
- contención emocional;
- apoyo psicosocial;
- flexibilización temporal de actividades académicas;
- adecuaciones de espacios o horarios;
- supervisión reforzada;
- resguardo de espacios seguros;
- derivación inmediata a un centro asistencial cuando exista riesgo para la salud;
- cualquier otra medida que resulte necesaria para proteger al estudiante.

Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales, oportunas y registradas formalmente.

d) Medidas cuando existan personas adultas involucradas

Cuando los antecedentes involucren a funcionarios, prestadores de servicios, apoderados u otros adultos, el establecimiento adoptará inmediatamente medidas preventivas destinadas a proteger al estudiante mientras se desarrollan las actuaciones correspondientes.

Entre ellas podrán considerarse:

- Modificación transitoria de funciones;
- supervisión permanente;
- restricción temporal de contacto con el estudiante;
- ajuste de horarios;
- cualquier otra medida compatible con la normativa laboral y administrativa vigente.

e) Comunicación a padres, madres o apoderados.

Plazo: hasta 24 horas desde la activación del protocolo

El establecimiento informará oportunamente a los padres, madres o apoderados acerca de la activación del protocolo, salvo que dicha comunicación represente un riesgo para la seguridad o bienestar del estudiante.

Toda comunicación deberá quedar registrada.

f) Derecho del estudiante a ser oído

Durante el procedimiento se garantizará que el estudiante pueda expresar libremente su opinión en un espacio protegido, considerando su edad, nivel de desarrollo y estado emocional.

Las entrevistas deberán realizarse evitando preguntas reiteradas o cualquier actuación que pueda generar revictimización.

g) Evaluación de antecedentes

Plazo: hasta 3 días hábiles

El Equipo de Convivencia Educativa analizará los antecedentes disponibles para determinar:

- Naturaleza de la vulneración;
- nivel de afectación;
- medidas pedagógicas;
- medidas de apoyo psicosocial;
- necesidad de derivaciones;
- necesidad de denuncia.

h) Derivación y articulación con redes de apoyo

Cuando corresponda, el establecimiento coordinará acciones con organismos competentes, tales como:

- Oficina Local de la Niñez (OLN);
- Tribunal de Familia;
- Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia;
- Centros de Salud Familiar (CESFAM);
- COSAM;
- hospitales;
- programas especializados de reparación;
- Carabinero de Chile;
- Policía de Investigaciones;
- Ministerio Público;

- otras instituciones competentes.

El establecimiento realizará seguimiento de las derivaciones efectuadas dentro del ámbito de sus competencias.

i) Medidas pedagógicas y formativas

Cuando resulte pertinente, el establecimiento implementará acciones destinadas a favorecer la continuidad del proceso educativo y el bienestar del estudiante, tales como:

- Acompañamiento socioemocional;
- apoyo pedagógico;
- flexibilización académica;
- orientación familiar;
- acciones preventivas con el curso;
- actividades de promoción del buen trato.

j) Seguimiento

El Equipo de Convivencia Educativa realizará seguimiento periódico respecto del cumplimiento de las medidas adoptadas, la evolución del bienestar del estudiante, la coordinación con redes externas y la efectividad de las acciones implementadas.

k) Cierre del protocolo

El procedimiento podrá cerrarse una vez ejecutadas las actuaciones que correspondan al establecimiento, efectuadas las derivaciones pertinentes y evaluada la efectividad de las medidas adoptadas.

l) Reapertura

Si con posterioridad al cierre del procedimiento surgen nuevos antecedentes relacionadas con la situación investigada o se produce una nueva vulneración de derechos, el establecimiento podrá reabrir el protocolo, adoptando las medidas que resulten pertinentes.

11. Prohibición de revictimización

Durante todo el procedimiento se evitarán actuaciones que impliquen exponer innecesariamente al estudiante, reiterar entrevistas sin justificación o divulgar antecedentes que puedan afectar su dignidad, privacidad o bienestar.

12. Registro y medios de verificación

Todas las actuaciones desarrolladas deberán quedar debidamente documentadas, constituyendo medios de verificación del cumplimiento del presente protocolo.

Entre otros antecedentes, deberán registrarse:

- Activación del protocolo;
- entrevistas realizadas;

- medidas de resguardo;
- comunicaciones efectuadas;
- derivaciones;
- denuncias;
- seguimiento;
- resolución de cierre.

Los funcionarios responsables deberán resguardar adecuadamente toda la documentación generada.

13. Articulación con otros protocolos

Cuando los antecedentes así lo ameriten, este protocolo podrá desarrollarse coordinadamente con los protocolos relativos a:

- Maltrato, acoso escolar y violencia;
- abuso sexual;
- violencia de género;
- salud mental;
- accidentes escolares;
- Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE);
- cualquier otro protocolo contemplado en el Reglamento Interno que resulte aplicable.

14. Denuncia a Tribunales de Familia

Cuando los antecedentes permitan advertir la existencia de una vulneración de derechos que requiera intervención judicial o administrativa, el establecimiento efectuará las denuncias o comunicaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, resguardando los medios de verificación que acrediten su realización.

La existencia del procedimiento interno no suspenderá ni reemplazará las obligaciones legales de informar o denunciar.

15. Tabla de plazos del procedimiento de actuación

Etapa	**Responsable**	**Plazo máximo**	**Medio de verificación**
Detección de la situación	Cualquier funcionario	Inmediato	Registro inicial

Comunicación al Equipo de Convivencia Educativa	Funcionario que detecta	Máximo 24 horas	Syscol / correo institucional
Activación del protocolo	Equipo de Convivencia Educativa	Máximo 24 horas	Acta de apertura
Evaluación preliminar del riesgo	Equipo de Convivencia Educativa	Inmediato	Registro de evaluación
Medidas de resguardo	Equipo de Convivencia Educativa	Inmediato	Registro de medidas
Comunicación a la familia (cuando corresponda)	Equipo de Convivencia Educativa	Máximo 24 horas	Registro de comunicación
Derivación a redes externas	Equipo de Convivencia Educativa	Según urgencia del caso	Oficio, correo o comprobante
Denuncia a la autoridad competente	Equipo de Convivencia Educativa y/o funcionario obligado	Conforme a la normativa vigente	Comprobante de denuncia
Seguimiento	Equipo de Convivencia Educativa	Permanente	Bitácora de seguimiento
Cierre del protocolo	Equipo de Convivencia Educativa	Hasta 10 días hábiles, prorrogables mediante resolución fundada cuando	Resolución de cierre

		existan diligencias externas pendientes	

16. Vinculación con la Ley N° 21.430 y la Ley N° 21.809

El presente protocolo se ajusta a los principios establecidos en la Ley N° 21.430 y la Ley N° 21.809, resguardando especialmente:

- El interés superior del niño, niña y adolescente;
- la protección integral y restitución de derechos;
- el derecho a ser oído;
- la autonomía progresiva;
- la no discriminación;
- la confidencialidad;
- la prevención de la revictimización;
- la coordinación con la red de protección;
- el deber de actuación oportuna y diligente por parte del establecimiento.

El establecimiento se compromete a ejecutar las actuaciones contempladas en este protocolo, mantener respaldo documental de cada una de ellas y revisar periódicamente su aplicación con el objeto de fortalecer la protección efectiva de los derechos de los estudiantes.

VIII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
Ante situaciones de riesgo asociadas a salud mental

(Autolesiones, ideación y conducta suicida, depresión y trastornos ansiosos)

1. Marco normativo

El presente protocolo se sustenta en la normativa vigente, especialmente en:

- Ley N° 21.430 de 2022 (Ley de Garantías y Protección Integral de la Niñez y adolescencia).

- Ley N° 21.809, que fortalece las medidas para la prevención, protección y abordaje de situaciones que afectan la convivencia y el bienestar de los integrantes de las comunidades educativas.
- Circular N° 482 de 2018, Superintendencia de Educación.
- Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030, Ministerio de Educación.
- Orientaciones MINEDUC sobre bienestar y salud mental en contextos educativos.

2. Objetivo

Establecer un procedimiento de detección temprana, abordaje preventivo, contención, derivación y seguimiento para situaciones de riesgo asociadas a la salud mental de los estudiantes (autolesiones, ideación o conducta suicida, sintomatología depresiva y trastornos ansiosos), transitando de un enfoque exclusivamente clínico y reactivo hacia un modelo de intervención socioemocional temprana, protección integral, continuidad de las trayectorias educativas y corresponsabilidad familiar, garantizando el interés superior del niño, niña y adolescente.

3. Ámbito de aplicación

El presente protocolo se aplicará de forma obligatoria a todos los estudiantes del establecimientos que presenten:

- Autolesiones o conductas de corte (cutting).
- Ideación, planificación o intento suicida.
- Sintomatología depresiva persistente

- Trastornos ansiosos, crisis de pánico o episodios de desregulación emocional.

- Cualquier otra condición de salud mental que implique un riesgo para la integridad física o psicológica del estudiante y requiera medidas de protección y acompañamiento.

Asimismo, este protocolo se activará cuando la situación sea conocida por el establecimiento a través del padre, madre, apoderado, tutor legal, profesionales tratantes, instituciones de salud, tribunales u otros organismos competentes, aun cuando los hechos hayan ocurrido fuera del establecimiento educacional.

Disposición de protección: Las situaciones aquí descritas bajo ninguna circunstancia constituyen faltas disciplinarias. Queda estrictamente prohibido abordar estos casos mediante medidas sancionatorias, amonestaciones o suspensiones de carácter punitivo.

4. Principios orientadores

La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Enfoque protector, preventivo y no punitivo.
- Confidencialidad y resguardo de la intimidad.
- Actuación oportuna y proporcional al nivel de riesgo.
- Corresponsabilidad obligatoria con la familia y articulación con redes externas.

5. Institucionalización del Programa de Bienestar Socioemocional Educativa

Por medio de este instrumento, el establecimiento decreta la apertura y vigencia de su Programa de Bienestar Socioemocional Educativa, coordinado por el equipo de Convivencia Educativa, Psicológica Institucional y Orientación.

Todo estudiante que sea detectado con señales de riesgo o que manifieste episodios reiterados de desregulación emocional o conductual será incorporado de manera prioritaria a este programa, diseñando un plan de Acompañamiento Afectivo individualizado que complemente cualquier atención médica externa.

6. Procedimiento de actuación y plazos ejecutivos.

a) Etapa 1: Detección y reporte temprano

Plazo: Inmediato

Cualquier miembro de la comunidad educativa que observe, escuche o reciba una verbalización/señal de riesgo (cambios drásticos de conducta, marcas físicas, aislamiento extremo) deberá acoger al estudiante con empatía y reportar de inmediato de forma verbal y escrita a la Dirección y al equipo de Convivencia Educativa.

b) Etapa 2: Activación del protocolo y evaluación inicial del riesgo.

Plazo máximo: dentro de las primeras 24 horas

El equipo de Convivencia Educativa activará el presente protocolo y derivará al estudiante de forma prioritaria a la psicóloga del establecimiento para la evaluación inicial del riesgo e incorporación inmediata al Programa de Bienestar Socioemocional del colegio.

Cuando corresponda, se aplicará un instrumento de evaluación reconocido, como la Escala Columbia de Severidad Suicida (C-SSRS), la cual se incorpora como anexo técnico del presente protocolo.

Si la situación corresponde a otro protocolo institucional (Detección de vulneración de derechos, accidentes educativas u otro), se activará de manera complementaria y simultánea.

c) Etapa 3: Contención inmediata

La psicóloga del establecimiento brindará contención emocional integral al estudiante, mutando de un esquema meramente de aislamiento clínico hacia un modelo de intervención socioemocional temprana, resguardando:

- Un espacio de calma, resguardo afectivo y seguro.
- Acompañamiento permanente por parte de un adulto empático del equipo.
- Respeto irrestricto por su dignidad e intimidad.

d) Etapa 4: Evaluación de riesgo y necesidad de derivación

La psicóloga evaluará el nivel de riesgo (alto, moderado o bajo) y determinará:

I. Riesgo vital o alto

- Derivación inmediata a un servicio de urgencia.
- Comunicación inmediata al padre, madre o apoderado.
- Acompañamiento ininterrumpido del estudiante por personal del establecimiento hasta la llegada del adulto responsable.
- Emisión obligatoria de la hoja de derivación institucional.

II. Riesgo moderado o bajo

- Derivación a atención primaria de salud (CESFAM) o a especialista externo, según corresponda.
- Elaboración del Plan de Seguridad Individualizado y Familiar en conjunto con el equipo del Programa de Bienestar Socioemocional.
- Coordinación y citación formal con la familia bajo el modelo de corresponsabilidad.

e) Comunicación con el adulto responsable

Plazo máximo: dentro de 12 horas

Se informará de manera directa y reservada al padre, madre o apoderado/a, citando a entrevista presencial o virtual según el caso. En esta instancia, el apoderado estará obligado por reglamento a suscribir mediante firma el Acta de Corresponsabilidad Emocional, comprometiéndose a cumplir con los apoyos externos e internos fijados. En situaciones de riesgo suicida, la confidencialidad se levanta exclusivamente para efectos de protección del estudiante. Toda comunicación deberá quedar debidamente registrada.

f) Plan de seguridad

Se elaborará un Plan de Seguridad Individualizado, el cuál será escrito, personalizado y detallado, construyéndose en conjunto con el estudiante y su familia a través del Programa de Bienestar Socioemocional para establecer acciones claras a seguir en caso de crisis.

Asimismo, se establecerá un Plan de Seguridad Familiar orientado a eliminar o restringir el acceso a elementos de riesgo en el hogar, asegurar supervisión permanente, favorecer rutinas protectoras (sueño, alimentación, acompañamiento) y coordinar contactos de emergencia y redes de apoyo.

g) Actuación específica según la situación detectada

Situación	**Actuación**
Autolesiones sin intención suicida aparente	Activación del protocolo, evaluación psicológica, contacto con la familia, derivación a salud y seguimiento.
Ideación suicida	Activación inmediata, aplicación de C-SSRS, evaluación del riesgo, plan de seguridad y derivación según el nivel de riesgo.
Intento o conducta suicida	Emergencia. Derivación inmediata a urgencias, contacto con la familia y posterior seguimiento.
Depresión o trastorno ansioso sin riesgo vital	Activación del protocolo, evaluación psicológica, coordinación con la familia, derivación a salud y plan de acompañamiento Educativa.
Crisis de pánico o desregulación emocional	Contención inmediata, evaluación del riesgo, comunicación con la familia y definición de derivación si corresponde.

h) Seguimiento

El seguimiento sistemático será liderado por el profesor jefe y la psicóloga del establecimiento en el marco del Programa de Bienestar Socioemocional, considerando el monitoreo del bienestar del estudiante, la exigencia de las constancias de atención externa a la familia, la revisión periódica del plan de seguridad y la articulación obligatoria con redes externas cuando corresponda, registrando cada acción en la bitácora oficial del caso y/o en la plataforma correspondiente.

7. Casos con diagnóstico y atención externa vigente

Cuando el estudiante cuente con diagnóstico previo y tratamiento con profesionales externos, el PBS (Programa de Bienestar Socioemocional) solicitará los antecedentes pertinentes para efectos de acompañamiento educativo. Se coordinará un plan de apoyo, adaptaciones en las evaluaciones o flexibilización Educativa coherente con las indicaciones del profesional tratante. El seguimiento se realizará en virtud de resguardar la trayectoria pedagógica y sin interferir en el tratamiento clínico.

8. Registro y medios de verificación

Todas las actuaciones realizadas en el marco de este protocolo deberán quedar debidamente documentadas en la carpeta confidencial del caso, constituyendo los medios de verificación oficiales del cumplimiento de las obligaciones institucionales ante la Superintendencia de Educación. Esto incluye el registro de alerta, la hoja de derivación, el Acta de Corresponsabilidad Emocional firmada y la bitácora de seguimiento.

9. Anexos técnicos internos

Forman parte complementaria del presente protocolo:

- Escala Columbia de Severidad Suicida (C-SSRS).
- Formato de Plan de Seguridad del Estudiante.
- Acta de Corresponsabilidad Emocional y Compromiso de Apoyo.
- Hoja de Derivación a Servicios de Salud.
- Registro de Seguimiento.

10. Disposición final

El presente protocolo tiene un carácter estrictamente formativo, protector y de resguardo integral bajo los principios de la Convivencia Educativa. En ningún caso las situaciones o conductas asociadas a crisis de salud mental, ideación o desregulación emocional serán objeto de sanción disciplinaria, medidas punitivas o amonestaciones negativas en la hoja de vida del estudiante.

Anexo IX . PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
En caso de embarazo, maternidad y paternidad adolescente

1. MARCO NORMATIVO

El presente protocolo se fundamenta en la normativa vigente, especialmente en:

- DFL N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación.
- Ley General de Educación N° 20.370.
- Decreto Supremo N° 315 de 2010, del Ministerio de Educación.
- Circular N°193 de 2018 de la Superintendencia de Educación, sobre derechos de estudiantes embarazadas, madres y padres.
- Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N° 21.809, sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- Política Nacional de Convivencia Educativa vigente.
- Demás normativa vigente aplicable.

2. Objetivo

Establecer el procedimiento de actuación del establecimiento frente a situaciones de embarazo, maternidad o paternidad adolescente, garantizando el derecho a la educación, la permanencia, continuidad y trayectoría educativa de los estudiantes, mediante medidas de apoyo académico, administrativo y socioemocional, resguardando el interés superior del niño, niña y adolescente, el trato digno, la no discriminación y el bienestar de la comunidad educativa.

3. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará a:

- Estudiantes embarazadas.
- Estudiantes madres adolescentes.
- Estudiantes padres adolescentes.

En ningún caso el embarazo, la maternidad o la paternidad constituirán causal de discriminación, sanción, cancelación de matrícula, suspensión, cambio de jornada, impedimento para participar en actividades educativas.

4. Definiciones operativas

Las definiciones aplicables al presente protocolo, tales como embarazo adolescente, maternidad adolescente, paternidad adolescente, trayectoría educativa, ajustes académicos y redes de apoyo, se encuentran contenidas en el Glosario de Definiciones del Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

5. Principios orientadores

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo deberán ajustarse a los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Protección integral de derechos.
- Igualdad y no discriminación.
- Derecho a la educación y continuidad de la trayectoria educativa.
- Trato digno y respetuoso.
- Confidencialidad y protección de la vida privada.
- Corresponsabilidad entre familia, establecimiento y organismos del Estado.
- Enfoque preventivo, formativo y de bienestar.
- Participación del o la estudiante en la definición de las medidas que le afecten.

6. Enfoque de actuación

El establecimiento promoverá una respuesta institucional basada en el acompañamiento, la inclusión y el bienestar del estudiante, evitando cualquier forma de discriminación, estigmatización o exclusión derivada del embarazo, maternidad o paternidad adolescente.

Las actuaciones deberán orientarse a:

- Favorecer la permanencia y continuidad de estudios;
- resguardar la salud física y emocional del estudiante;
- implementar medidas de apoyo académico oportunas;
- promover la coordinación con la familia y las redes externas cuando corresponda;
- resguardar la confidencialidad de la información personal;
- prevenir situaciones de discriminación o revictimización.

7. Deber de informar

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una situación de embarazo, maternidad o paternidad adolescente podrá informar la situación al Equipo de Convivencia Educativa o a Dirección, con el consentimiento del estudiante cuando las circunstancias lo permitan, resguardando siempre su privacidad y dignidad.

El embarazo, la maternidad o la paternidad adolescente no constituyen una falta al Reglamento Interno ni podrán dar origen a medidas disciplinarias.

8. Responsables de activar el protocolo

La coordinación y ejecución del presente protocolo corresponderá al Equipo de Convivencia Educativa, en coordinación con Dirección, Inspectoría General, Unidad Técnico Pedagógica y Profesor jefe, según corresponda.

9. Procedimiento de actuación

a) Recepción de la información y activación del protocolo

Plazo: inmediato (dentro de las primeras 24 horas)

El Equipo de Convivencia Educativa:

- recibirá formalmente la información;
- registrará los antecedentes en los medios institucionales correspondientes;
- activará el presente protocolo;
- coordinará las primeras acciones de apoyo.

b) Entrevista de acogida

Plazo: Dentro de los tres días hábiles siguientes

Se realizará una entrevista confidencial con el o la estudiante con el propósito de:

- Conocer sus necesidades;
- identificar eventuales factores de riesgo;
- informar sus derechos;
- explicar el funcionamiento del presente protocolo;
- acordar las primeras medidas de apoyo.

c) Medidas de apoyo y resguardo

Según las necesidades del estudiante, el establecimiento podrá implementar una o más de las siguientes medidas:

- Contención emocional;
- acompañamiento por parte del Equipo de Convivencia Educativa;
- flexibilización de horarios cuando sea necesario;
- autorización para controles médicos prenatales o postnatales;
- facilidades para recuperación de evaluaciones;
- reprogramación de actividades académicas;
- adecuaciones transitorias en actividades físicas cuando exista indicación médica;
- apoyo para mantener la continuidad educativa;
- coordinación permanente con docentes.

Las medidas deberán ser proporcionales, individualizadas y registradas formalmente.

d) Comunicación a padres, madres o apoderados

Plazo: Dentro de las 48 horas siguientes a la activación del protocolo.

Cuando corresponda, el establecimiento informará reservadamente a los padres, madres o apoderados acerca de la activación del protocolo y de las medidas de apoyo propuestas.

Toda comunicación deberá quedar debidamente registrada.

e) Elaboración de Plan de Apoyo

Plazo: Hasta cinco días hábiles

El Equipo de Convivencia Educativa, en coordinación con la Coordinadora de Ciclo, Profesor Jefe y demás profesionales pertinentes, elaborará un Plan de Apoyo Individual que podrá considerar:

- Adecuaciones académicas;
- calendarización especial de evaluaciones;
- medidas de acompañamiento;
- seguimiento de asistencia;
- apoyos socioemocionales;
- coordinación con redes externas cuando corresponda.

El plan será informado al estudiante y a su apoderado.

f) Coordinación con redes de apoyo

Cuando resulte necesario, el establecimiento orientará y coordinará con organismos externos tales como:

- CESFAM;
- Hospital correspondiente;
- Oficina Local de la Niñez (OLN);
- programas de apoyo a la maternidad y paternidad adolescente;
- otras instituciones públicas o privadas competentes.

g) Seguimiento

El equipo de Convivencia Educativa realizará seguimiento periódico respecto de:

- Cumplimiento del Plan de Apoyo;
- continuidad educativa;
- asistencia;
- bienestar físico y emocional del o la estudiante;
- coordinación con docentes;
- efectividad de las medidas implementadas.

El seguimiento se mantendrá mientras persistan las necesidades que dieron origen al protocolo.

h) Cierre del protocolo

El protocolo podrá cerrarse cuando:

- Las medidas de apoyo han sido implementadas;
- se encuentre garantizada la continuidad educativa;
- no existen nuevas necesidades institucionales de intervención;
- el estudiante continúe su trayectoria Educativa en condiciones adecuadas.

El cierre deberá formalizarse mediante resolución fundada, dejando registro de las actuaciones desarrolladas.

10. Confidencialidad y resguardo de la información

Toda la información relativa al embarazo, maternidad o paternidad adolescente será tratada con estricta reserva.

El establecimiento adoptará las medidas necesarias para evitar la divulgación de antecedentes personales y cualquier forma de discriminación, exposición o revictimización.

11. Registro y medios de verificación

Todas las actuaciones desarrolladas deberán quedar debidamente documentadas.

Entre otros antecedentes deberán registrarse:

- Activación del protocolo;
- entrevistas;
- comunicaciones;
- plan de apoyo;
- medidas implementadas;
- derivaciones;
- seguimiento;
- resolución de cierre.

12. Articulación con otros protocolos

Cuando corresponda, este protocolo se desarrollará coordinadamente con los protocolos relativos a:

- Vulneración de derechos;
- salud mental y apoyo psicosocial;
- inclusión y no discriminación;
- accidentes Educativas;
- Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE);
- otros protocolos contemplados en el Reglamento Interno.

1. Tabla de plazos del procedimiento

Etapa Responsable Plazo máximo Medio de verificación

Recepción de la información	Cualquier integrante de la comunidad educativa	Inmediato	Registro inicial
Activación del protocolo	Equipo de Convivencia Educativa	Máximo 24 horas	Acta de apertura
Entrevista de acogida	Equipo de Convivencia Educativa	Hasta 3 días hábiles	Acta de entrevista
Comunicación a la familia (cuando corresponda)	Equipo de Convivencia Educativa	Hasta 48 horas	Registro de comunicación
Elaboración del Plan de Apoyo	Convivencia Educativa y UTP	Hasta 5 días hábiles	Plan de Apoyo Individual
Coordinación con redes externas	Equipo de Convivencia Educativa	Según necesidad	Registro de derivación
Seguimiento	Equipo de Convivencia Educativa	Permanente	Bitácora de seguimiento
Cierre del protocolo	Equipo de Convivencia Educativa	Una vez cumplidos los objetivos del acompañamiento	Resolución de cierre

14. Vinculación con la Ley N°21.430 y la Ley N° 21.809

El presente protocolo se ajusta a los principios establecidos en la Ley N° 21.430 y la Ley N° 21.809, resguardando especialmente:

- el derecho a la educación y permanencia en el sistema Educativa;
- la igualdad de oportunidades;
- la protección integral de derechos;
- la no discriminación;
- la confidencialidad de la información;
- el bienestar de la comunidad educativa;
- la continuidad de la trayectoria educativa;
- la participación del o la estudiante en las decisiones que le afecten.

El establecimiento se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el embarazo, la maternidad o la paternidad adolescente no constituyan un obstáculo para el ejercicio del derecho a la educación, promoviendo un acompañamiento integral, respetuoso y acorde con la normativa vigente.

Anexo X . protocolo de actuación
Frente a Accidentes Escolares

1. Marco normativo

El presente protocolo se sustenta en la normativa vigente, especialmente en:

- DFL N°2 de 2009, Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N°315 de 2010, Ministerio de Educación.
- Decreto N°313 de 1973, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Seguro Educativa.
- Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Circular N°482 de 2018, Superintendencia de Educación.

2. Objetivo

Establecer el procedimiento de actuación del establecimiento frente a accidentes escolares que afecten a estudiantes, ocurridos durante actividades curriculares y/o extracurriculares, tanto al interior como fuera del establecimiento educacional, resguardando la integridad física y emocional del estudiante, la comunicación oportuna con la familia, la activación del Seguro Educativa cuando corresponda y el cumplimiento de la normativa vigente.

3. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará a:

- Accidentes ocurridos durante la jornada Educativa.
- Accidentes ocurridos en actividades curriculares y/o extracurriculares organizadas o autorizadas por el establecimiento.
- Accidentes ocurridos al interior del establecimiento educacional.
- Accidentes ocurridos fuera del establecimiento, cuando se encuentren vinculados a actividades educativas.
- Estudiantes de todos los niveles educativos del establecimiento.

4. Definiciones operativas

Las definiciones asociadas al accidente Educativa, estudiante, actividad curricular y extracurricular, se encuentran contenidas en el glosario de definiciones del Reglamento Interno de Convivencia Educativa del establecimiento.

5. Principios orientadores

La actuación del establecimiento se regirá por los siguientes principios:

- Protección de la vida y la integridad física y psíquica del estudiante.
- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Prevención y acción oportuna.
- Responsabilidad institucional.

- Confidencialidad y reserva de la información.
- Deber de cuidado y diligencia.

6. Responsables de activar el protocolo

Serán responsables de activar y ejecutar este protocolo:

- El/la docente, asistente de la educación o funcionario que tome conocimiento directo del accidente.
- El/la Inspector/a, Encargado de Convivencia Educativa o Dirección del establecimiento.
- El/la funcionario/a designado/a para realizar el traslado del estudiante a un centro asistencial, cuando corresponda.

7. Procedimiento de actuación

a) Atención inmediata del estudiante

Plazo: Inmediato

- Se brindará atención primaria y primeros auxilios, resguardando la seguridad del estudiante.
- No se administrarán medicamentos sin autorización médica.
- Se evaluará la gravedad del accidente.

b) Comunicación a Dirección y activación del protocolo

Plazo: Inmediato

- El/la funcionario/a que tome conocimiento del hecho deberá informar de manera inmediata a Dirección.
- Se activará formalmente el presente protocolo.
- Se registrará el accidente en la plataforma digital SYSCOL y el libro de registros que se mantiene en enfermería Educativa.

c) Comunicación a padres, madres o apoderados

Plazo: Inmediato y, en todo caso, dentro de la primera hora desde ocurrido el accidente

- Se informará de manera clara, oportuna y reservada a los padres, madres o apoderados del estudiante.
- Se indicará el estado del estudiante, las acciones adoptadas y el lugar al cual será trasladado, si corresponde.
- La comunicación será realizada por el/la inspector/a del establecimiento, o quien lo subrogue, a través de los medios oficiales definidos para ello, tales como llamada telefónica, plataforma educativa y correo institucional.
- Se dejará registro del contacto, indicando quién realizó la comunicación, fecha y hora.

Será responsabilidad del padre, madre y/o apoderado mantener actualizados, de manera permanente, sus datos de contacto, especialmente número telefónico y correo electrónico, informando oportunamente cualquier modificación a través de los canales oficiales del establecimiento.

La falta de actualización de dichos datos no exime al establecimiento de realizar los intentos de comunicación correspondientes, los que deberán quedar debidamente registrados.

d) Traslado a centro asistencial

Cuando la situación lo amerite

- Si el accidente lo requiere, el estudiante será trasladado por un funcionario/a designado/a del establecimiento.
- El traslado se realizará al centro asistencial de salud más cercano, salvo que el estudiante cuente con seguro privado, situación que será informada por la familia.
- En casos de mayor gravedad, se activarán redes de atención especializada y servicios de emergencia.

e) Activación del Seguro Educativa

De acuerdo con el Decreto N°313 de 1973:

- Todos los estudiantes regulares del establecimiento se encuentran cubiertos por el Seguro Educativa por accidentes ocurridos durante sus estudios o actividades educativas.
- El seguro se activa automáticamente al asistir a un recinto de salud público.
- La cobertura del seguro Educativa no se ve afectada por la existencia de seguros privados de salud.

En caso de que el estudiante cuente con seguro privado:

- Se identificará esta condición.
- Se coordinará con la familia el centro asistencial correspondiente, si así lo determinan.

f) Registro y medios de verificación

Toda las acciones realizadas en el marco de este protocolo deberán quedar debidamente registradas, incluyendo:

- Registro del accidente.
- Registro de atención y medidas adoptadas.
- Registro de comunicación con la familia, indicando responsable, fecha y hora.
- Constancia del traslado, cuando corresponda.

Estos registros constituirán medios de verificación ante eventuales procesos de fiscalización.

g) Articulación con otros protocolos

Este protocolo se articulará con los demás protocolos del Reglamento Interno, especialmente aquellos relacionados con:

- Vulneración de derechos.
- Primeros auxilios y seguridad Educativa.
- PISE, cuando corresponda.
- Apoyo psicosocial, en caso de accidentes con impacto emocional significativo.

h) En accidentes ocurridos durante recreos o clases de Educación Física

En caso de accidentes ocurridos durante recreos, clases de Educación Física u otras actividades desarrolladas dentro de la jornada Educativa, el establecimiento actuará conforme al presente protocolo, considerando las siguientes disposiciones específicas:

- El/la docente, asistente de la educación o funcionario/a a cargo del curso, del espacio o de la actividad en el momento del accidente deberá prestar auxilio inmediato al estudiante y comunicar de forma urgente la situación al/la Inspector/a del establecimiento.
- Durante los recreos, será responsable de la atención inicial y de la activación del protocolo el/la Inspector/a o el funcionario designado para la supervisión del patio o espacios comunes.
- En clases de Educación Física o actividades deportivas, el/la docente de la asignatura será responsable de la atención inicial del estudiante y de informar de manera inmediata al/la Inspector/a y a la Dirección del establecimiento.
- El establecimiento adoptará las medidas de resguardo necesarias para proteger la integridad del estudiante accidentado, evitando su reincorporación a la actividad hasta contar con indicación médica, cuando corresponda.
- La comunicación a padres, madres o apoderados, el eventual traslado a un centro asistencial y la activación del Seguro Educativa se realizarán conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el presente protocolo.

Anexo XI. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
Frente a episodios de desregulación emocional en estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

1. Marco normativo

El presente protocolo se sustenta en la normativa vigente, especialmente en:

- Ley N° 21.545 de 2023, Ministerio de Salud, que establece la promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista.
- Circular N° 586 de 2023, Superintendencia de Educación.
- Ley N° 21.430 de 2022, Ley de Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Circular N° 482 de 2018, Superintendencia de Educación.

2. Objetivo

Establecer el procedimiento de actuación del establecimiento educacional frente a episodios de desregulación emocional y conductual en estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), resguardando su integridad física y emocional, promoviendo un abordaje preventivo, respetuoso y ajustado a sus necesidades y garantizando el enfoque de derechos, la inclusión y la no discriminación.

Este protocolo tiene carácter preventivo, de apoyo y resguardo, y no constituye un procedimiento disciplinario, sin perjuicio de su articulación con el protocolo DEC y el PAEC, cuando corresponda.

3. Ámbito de aplicación

El presente protocolo se aplicará a:

- Episodios de desregulación emocional y/o conductual protagonizados por estudiantes con diagnósticos de TEA o en proceso de evaluación.
- Situaciones ocurridas dentro del establecimiento educacional, durante la jornada Educativa.
- Situaciones ocurridas en actividades curriculares o extracurriculares bajo responsabilidad del establecimiento dentro o fuera de este.

4. Definiciones operativas

Las definiciones asociadas a desregulación emocional y conductual, Trastorno del Espectro Autista (TEA), ajustes razonables, apoyos individualizados y acompañamiento, se encuentran contenidas en el glosario de definiciones del Reglamento Interno de Convivencia Educativa del establecimiento.

5. Principios orientadores

La actuación del establecimiento se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Protección integral de derechos.
- Inclusión y no discriminación.
- Enfoque preventivo y formativo.
- Ajustes razonables y apoyos pertinentes.
- Proporcionalidad de las medidas.
- Confidencialidad y resguardo de la intimidad.

6. Activación del protocolo

El presente protocolo se activará cuando un estudiante con TEA presente una respuesta motora, emocional o conductual intensa, frente a uno o más estímulos o situaciones desencadenantes, que por su intensidad:

- Le impida comprender su estado emocional o expresarlo de manera adaptativa.
- Supere lo esperable para su edad o etapa de desarrollo.
- Dificulte la autorregulación y el retorno a un estado de calma.
- No ceda tras uno o más intentos de intervención pedagógica habitual.

La situación será percibida externamente por más de un observador como un episodio de descontrol emocional o conductual.

7. Activación del protocolo y responsables

La activación y ejecución del presente protocolo será responsabilidad del Equipo de Convivencia Educativa, en coordinación con:

- Docente a cargo del curso.
- Profesor/a Diferencial o profesional PIE, cuando corresponda.
- Inspectoría o equipo directivo, según la gravedad del episodio.

El funcionario o funcionaria que detecte la situación deberá informar de manera inmediata a la profesora diferencial a cargo del estudiante para la activación del protocolo.

8. Medidas inmediatas de resguardo

Plazo: Inmediato

El establecimiento adoptará medidas destinadas a resguardar la integridad física y emocional del estudiante y de terceros, tales como:

- Acompañamiento cercano por un adulto significativo.
- Reducción de estímulos sensoriales.
- Traslado a un espacio tranquilo y seguro, previamente definido.
- Ajustes temporales de actividades o demandas.

Bajo ninguna circunstancia estas medidas tendrán carácter disciplinario.

9. Activación de otros protocolos

- Protocolo de Accidentes Escolares: se activará cuando el episodio de desregulación implique riesgo o lesión física para el estudiante o terceros.
- Protocolo DEC: se articulará cuando la situación exceda una desregulación puntual y requiera abordaje institucional más amplio.
- PAEC: se considerará para la planificación de apoyos individualizados y preventivos posteriores.

10. Comunicación y presencia de la familia

Se requerirá la presencia del padre, madre o tutor legal cuando:

- El episodio comprometa la integridad física o emocional del estudiante.
- No se logre establecer un estado de calma tras las medidas iniciales.
- Sea necesario el retiro del estudiante por razones de resguardo.

La comunicación será realizada por la profesora diferencial a cargo del estudiante a través de los medios oficiales del establecimiento (llamada telefónica o correo institucional), dejando registro del contacto efectuado.

11. Seguimiento y evaluación:

Plazo: dentro de los 5 días hábiles siguientes

El establecimiento deberá:

- Analizar el episodio ocurrido.
- Evaluar la pertinencia de ajustes razonables adicionales.
- Coordinar acciones con el equipo PIE y la familia.
- Definir medidas preventivas para evitar recurrencia.

12. Registro y bitácora

Toda activación del presente protocolo deberá quedar registrada en una bitácora de desregulación emocional, consignando:

- Fecha y hora del episodio.
- Descripción objetiva de la situación.
- Medidas adoptadas.
- Funcionarios intervinientes.
- Comunicación con la familia.

Estos registros constituirán medios de verificación del cumplimiento del protocolo.

13. Participación de la comunidad educativa

De conformidad con lo establecido en la Circular N° 586 de 2003, el presente protocolo y sus eventuales modificaciones deberán ser consensuados con la comunidad educativa a través del Consejo Escolar, dejando constancia formal de dicha instancia.

14. Disposición final

Las medidas asociadas al abordaje de desregulación emocional y conductual no podrán consistir exclusivamente en sanciones disciplinarias, tales como suspensión de clases o reducción permanente de jornada, debiendo privilegiarse siempre un enfoque de apoyo, inclusión y protección de derechos.

REGISTRO DE ACTIVACIÓN

Protocolo de Desregulación Emocional en Estudiantes con TEA

Establecimiento educacional: _____
RBD: _____
Fecha de activación: ____ / ____ / _____
Hora de inicio del episodio: _____ hrs
Hora de término del episodio: _____ hrs

1. Identificación del estudiante

- Nombre del estudiante: _____
- Curso: _____
- Diagnóstico TEA: ☐ Sí ☐ En proceso de evaluación
- Programa PIE: ☐ Sí ☐ No

2. Contexto de ocurrencia

- Lugar del establecimiento donde ocurrió el episodio:
  ☐ Aula
  ☐ Patio
  ☐ Gimnasio
  ☐ Sala de apoyo
  ☐ Otro: _____
- Actividad que se desarrollaba al momento del episodio:
  ☐ Curricular
  ☐ Educación Física
  ☐ Recreo
  ☐ Actividad extracurricular
  ☐ Otra: _____

3. Descripción objetiva del episodio

(Describir hechos observables, sin juicios de valor)

4. Medidas inmediatas adoptadas

(Marcar y/o describir)

☐ Acompañamiento por adulto responsable

☐ Reducción de estímulos sensoriales

☐ Traslado a espacio seguro

☐ Ajuste temporal de actividad

☐ Apoyo de educador/a diferencial o PIE

☐ Otras medidas de resguardo (especificar):

---

5. Activación de otros protocolos

(Si corresponde)

☐ Protocolo de Accidentes Escolares

☐ Protocolo DEC

☐ PAEC

☐ No fue necesario activar otros protocolos

Observaciones:

---

6. Comunicación con la familia

- ¿Se informó a padre, madre o tutor legal? ☐ Sí ☐ No
- Medio utilizado:

  ☐ Llamada telefónica

  ☐ Correo institucional

  ☐ Plataforma educativa

  ☐ Otro: _____
- Nombre de quien realiza la comunicación: _____
- Hora del contacto: _____ hrs

7. Presencia de la familia en el establecimiento

(Si corresponde)

☐ Se solicitó presencia del apoderado

☐ No fue necesario solicitar presencia

Motivo:

8. Evaluación del episodio

- ¿Se logró restablecer el estado de calma? ☐ Sí ☐ Parcial ☐ No
- Tiempo aproximado de regulación: _____

9. Seguimiento acordado

☐ Evaluación por Equipo de Convivencia Educativa

☐ Coordinación con equipo PIE

☐ Ajustes razonables adicionales

☐ Comunicación posterior con la familia

☐ Derivación a redes de apoyo (si corresponde)

Plazo de seguimiento: _____

10. Funcionarios intervinientes

Nombre	Cargo	Firma

11. Observaciones finales

12. Responsable del registro

- Nombre: _____
- Cargo: _____
- Fecha de registro: ____ / ____ / _____

ANEXO X. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
Desregulación emocional y conductual (DEC)

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

El presente documento consolida y actualiza las directrices institucionales del Protocolo de Acción para casos de Desregulación Emocional y Conductual (DEC), unificando los criterios preventivos, de intervención y de reparación. Su propósito central es brindar herramientas claras a toda la comunidad educativa para el abordaje oportuno y proporcional de episodios de crisis, resguardando en todo momento la integridad física y psicológica del estudiante afectado, así como de sus pares y del personal del establecimiento.

Este protocolo se encuentra alineado con el marco legal y normativo chileno dictaminado por el Ministerio de Educación (MINEDUC) y la Superintendencia de Educación (SIE), el cual incluye:

- Ley General de Educación (Ley N° 20.370 de 2009).
- Ley de Inclusión Educativa (Ley N° 20.845 de 2015).
  Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006; ratificada por Chile en 2008).
- Ley N° 20.422 (2010) sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.
- Decretos Supremos N° 170 (2009) y N° 83 (2015) del MINEDUC sobre diversificación de la enseñanza y apoyos especializados.
- Ley N° 21.545 (Ley TEA - 2023), que establece la promoción de la inclusión, atención integral y protección de las personas con Trastorno del Espectro Autista.
- Circular N° 586 (2023) de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones específicas sobre el resguardo de derechos de estudiantes con TEA.
- Circular N° 707/SIE sobre la aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo.
- Política Nacional de Convivencia Educativa vigente, ley N°21.809.

En este marco, el establecimiento reconoce que las situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) requieren una respuesta educativa, preventiva, formativa y protectora, orientada al resguardo de los derechos, la dignidad, la integridad y la participación de los y las estudiantes. En particular, respecto de estudiantes autistas, las actuaciones institucionales deberán considerar sus características individuales, necesidades de apoyo, antecedentes relevantes y los ajustes razonables que correspondan, evitando respuestas que puedan constituir discriminación o afectar su permanencia, participación y bienestar dentro de la comunidad educativa.

Asimismo, el presente protocolo se articula con el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC), cuando corresponda, y con los demás instrumentos institucionales destinados a prevenir, abordar y realizar seguimiento de situaciones de desregulación emocional y conductual.

En consideración a la organización institucional del establecimiento, estructurado en primer, segundo y tercer ciclo, el presente protocolo establece una distribución específica de responsabilidades para la prevención, atención, intervención, registro y seguimiento de situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC). Esta organización considera como figura responsable de la coordinación y supervisión del proceso a la Coordinadora de ciclo correspondiente, diferenciando las funciones de los docentes, profesionales de apoyo, Inspectoría y Convivencia Educativa, de acuerdo con la etapa de intervención y las características particulares de cada situación.

2. OBJETIVOS

Objetivo General:

Guiar y sistematizar el actuar de la comunidad educativa ante situaciones de desregulación emocional y conductual (DEC) de los estudiantes, mediante procedimientos formativos, preventivos y de intervención proporcional que cautelen los derechos, dignidad y seguridad de todos los integrantes del establecimiento.

Como comunidad educativa, abordaremos cada situación de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) considerando las características, necesidades y particularidades de cada estudiante. La respuesta institucional será desarrollada de manera colaborativa entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, promoviendo la coordinación con la familia y, cuando corresponda, con los profesionales y redes de apoyo pertinentes.

Objetivos Específicos

a) Prevenir y reducir la ocurrencia de situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC), mediante la identificación de factores desencadenantes, necesidades de apoyo y estrategias preventivas pertinentes a las características de cada estudiante.

b) Establecer procedimientos claros, conocidos y proporcionales para la intervención ante situaciones de DEC, resguardando en todo momento la dignidad, integridad física y psicológica y los derechos de los y las estudiantes y de los demás integrantes de la comunidad educativa.

c) Promover estrategias de corregulación y acompañamiento que favorezcan la recuperación progresiva del estado de calma y la reincorporación del estudiante a las actividades escolares, cuando ello sea posible y pertinente.

d) Fortalecer la coordinación entre el establecimiento, la familia y los profesionales o redes de apoyo que correspondan, favoreciendo una respuesta coherente y articulada frente a las necesidades del estudiante.

e) Establecer mecanismos de registros, seguimiento y evaluación posterior a las situaciones de DEC, con el propósito de identificar la efectividad de las estrategias implementadas y realizar los ajustes necesarios.

f) Promover una cultura institucional basada en el respeto, la inclusión, la no discriminación y el buen trato, evitando respuestas que puedan afectar injustificadamente la participación y permanencia de los estudiantes en la comunidad educativa.

3. Organización institucional y responsabilidades frente a una Desregulación Emocional y Conductual.

Considerando que el establecimiento se encuentra organizado física y funcionalmente en tres ciclos educativos, la atención de las situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) se organizará de acuerdo con el ciclo al que pertenezca cada estudiante. Cada ciclo contará con la coordinadora de ciclo, quien será responsable de coordinar y supervisar la respuesta institucional frente a situaciones de DEC, velando por la activación de los apoyos correspondientes, el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente protocolo, la realización del registro respectivo y el seguimiento posterior de la situación.

Cuando la situación se produzca dentro de la sala de clases y corresponda a una Etapa 1, la primera atención será responsabilidad del profesor o profesora de asignatura que se encuentre a cargo del curso, quién deberá implementar las estrategias iniciales de regulación y acompañamiento establecidas en el presente protocolo. Si la situación aumenta en intensidad (Etapa 2 o 3) y requiere apoyo adicional, deberá solicitar la intervención de la coordinadora de ciclo correspondiente.

En las Etapas 2 y 3, la Coordinadora de Ciclo asumirá la coordinación de la intervención y la contención directa será realizada por la Coordinadora de Ciclo y/o la psicóloga del nivel, de acuerdo con la disponibilidad y las características de la situación. Se exceptúan aquellos casos en que el estudiante presente un diagnóstico conocido por el establecimiento y/o pertenezca formalmente al Programa de Integración Escolar (PIE), en cuyo caso la contención será realizada por la profesional del PIE que corresponda, considerando los antecedentes, necesidades de apoyo y estrategias previamente definidas para el estudiante.

Cuando sea necesaria la participación de otros funcionarios, estos podrán incorporarse a la intervención de acuerdo con las características de la situación y las funciones que les correspondan, procurando resguardar al estudiante, a sus pares y a los adultos presentes.

El registro de la situación de DEC será responsabilidad del funcionario que haya observado inicialmente la desregulación. Cuando la situación requiera la participación de otros funcionarios y se desarrolle una intervención conjunta, el registro deberá ser completado considerando los antecedentes aportado por quienes participaron directamente en la contención o intervención.

La coordinadora de ciclo será responsable de verificar que el registro correspondiente haya sido realizado de manera completa, objetiva y oportuna, así como de supervisar que se efectúen las comunicaciones, medidas de seguimiento, acciones de reparación y demás procedimientos establecidos en el presente protocolo, según corresponda.

La inspectora de ciclo será responsable de realizar la comunicación con el padre, madre, apoderado o tutor legal cuando, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente protocolo, corresponda informar la situación o solicitar su concurrencia al establecimiento, dejando constancia de dicha gestión.

En el caso de estudiantes pertenecientes al PIE, ya sea de manera formal o con la consideración del diagnóstico emitido, la profesional correspondiente participará en la intervención y seguimiento cuando resulte pertinente, considerando el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC), cuando exista, y los demás antecedentes y estrategias de apoyo disponibles.

Cuando la situación de DEC genere afectación en otros estudiantes, docentes, asistentes de la educación u otros integrantes de la comunidad educativa, la coordinadora de ciclo deberá derivar los antecedentes al Equipo de Convivencia Educativa.

cuando corresponda, para evaluar la implementación de acciones de reparación, acompañamiento o intervención con las personas afectadas y/o con el curso. Convivencia Educativa podrá participar asimismo en el proceso de reparación posterior y en acciones de intervención con el grupo curso, en coordinación con la Coordinadora de Ciclo y los demás funcionarios que corresponda.

La organización de responsabilidades establecida en este apartado deberá ser conocida previamente por los funcionarios que intervienen habitualmente con los estudiantes, procurando que cada integrante conozca con claridad su función frente a una eventual situación de DEC.

3.1 Tabla operativa

Momento / acción	**Responsable principal**	**Apoyo / consideración**
Etapa 1: primera atención	Profesor/a de asignatura que se encuentra a cargo del estudiante	Implementa las estrategias iniciales de regulación y acompañamiento. Si la situación aumenta en intensidad, solicita apoyo a la Coordinadora de Ciclo.
Etapa 2 o 3: coordinación de la intervención	Coordinadora de Ciclo	Activa y coordina los apoyos que correspondan según la situación y las características del estudiante.
Contención directa	Coordinadora de Ciclo y/o Psicóloga del nivel	**Excepción:** si el estudiante presenta un diagnóstico conocido por el establecimiento y pertenece formalmente al PIE o se encuentra incorporado como estudiante excedente, la contención será realizada por la profesional PIE que corresponda.
Apoyo durante la contención	Funcionarios requeridos según la situación	Podrán colaborar otros funcionarios para resguardar al estudiante, al grupo y el entorno, de acuerdo con sus funciones.

Registro de DEC	Persona que observó inicialmente la desregulación	En Etapa 1, será el profesor/a de asignatura. Si se solicita apoyo y participan otros funcionarios, el registro se completa considerando los antecedentes aportados por quienes participaron directamente en la intervención.
Verificación del registro y cumplimiento del proceso	Coordinadora de Ciclo	Verifica que el formulario DEC se encuentre completo y que se hayan realizado las comunicaciones, acciones de seguimiento y demás medidas correspondientes.
Comunicación con apoderado	Inspectora de Ciclo	Realiza la comunicación cuando corresponda y deja registro de la gestión.
Estudiante PIE / excedente	Profesional PIE correspondiente	Participa en la intervención y seguimiento cuando corresponda, considerando el PAEC y demás antecedentes disponibles.
Afectación a terceros	Coordinadora de Ciclo	Deriva a Convivencia Educativa cuando corresponda, para evaluar acciones de reparación, acompañamiento o intervención.
Intervención posterior al curso	Convivencia Educativa, cuando corresponda	Puede desarrollar acciones de contención, orientación, reparación o intervención con el curso, en coordinación con la Coordinadora de Ciclo y/o profesor/a jefe.

4. CONCEPTOS CLAVE

Desregulación Emocional y Conductual (DEC)

Se entiende como una reacción motora y emocional ante uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en la que el estudiante, debido a la intensidad del episodio, presenta dificultades transitorias para comprender, expresar y regular sus emociones o conductas de manera adaptativa, requiriendo apoyo externo para recuperar progresivamente un estado de calma.

La desregulación emocional puede presentarse en distintos grados y no constituye, por sí misma, un diagnóstico, pudiendo manifestarse en estudiantes con diferentes características, necesidades o condiciones. Su abordaje deberá considerar las particularidades individuales del estudiante, el contexto en que ocurre, los factores desencadenantes y las estrategias de apoyo que hayan resultado efectivas previamente.

Asimismo, se considerará la definición construida por la Mesa Regional Autismo de la Región de Valparaíso (mayo de 2019), que comprende la DEC como una reacción motora

y emocional frente a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en la que, debido a la intensidad de la respuesta, el niño, niña, adolescente o joven presenta dificultades para comprender su estado emocional, expresar sus emociones o sensaciones de manera adaptativa y autorregularse, pudiendo requerir apoyo para retornar a un estado de calma.

Contención Emocional-Verbal

Estrategia primaria de acompañamiento y mediación mediante el uso de un tono de voz calmado, lenguaje claro y conciso, empatía y una actitud corporal serena por parte del adulto, orientada a disminuir los niveles de ansiedad, favorecer la sensación de seguridad y facilitar progresivamente el retorno a la regulación.

Corregulación

Proceso mediante el cual un adulto significativo acompaña activamente al estudiante durante una situación de desregulación, proporcionando seguridad, calma, apoyo emocional y estrategias ajustadas a sus necesidades, con el propósito de favorecer progresivamente el retorno a la regulación.

La corregulación requiere una actitud respetuosa, empática y no confrontacional, considerando las características individuales del estudiante y evitando aumentar los estímulos, demandas o interacciones que puedan intensificar la situación de desregulación.

Contención Ambiental

Modificación del entorno inmediato con el propósito de disminuir estímulos que puedan aumentar la desregulación, tales como ruidos, luces, sobrecarga visual o presencia de espectadores, procurando además despejar elementos que puedan representar un riesgo y favorecer un espacio seguro y de menor estimulación.

Contención Física

Medida excepcional y de último recurso, que solo podrá considerarse cuando exista un riesgo grave e inminente para la integridad del estudiante o de terceros y las estrategias preventivas y de acompañamiento implementadas no hayan permitido controlar dicho riesgo.

Su aplicación deberá ser proporcional a la situación, respetuosa de la dignidad y derechos del estudiante, y limitarse estrictamente al tiempo necesario para resguardar la seguridad. No podrá utilizarse como castigo, sanción ni medida disciplinaria.

Espacio Regulador / Sala de la calma

Espacio físico previamente habilitado por el establecimiento, con baja carga de estimulación sensorial y elementos de apoyo, destinado a favorecer la disminución de

estímulos, la recuperación progresiva de la calma y la regulación emocional del estudiante.

Su utilización tendrá un carácter de apoyo y acompañamiento, y no podrá ser utilizada como medida disciplinaria o de aislamiento punitivo.

Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC)

Instrumento individual de apoyo que permite identificar las características, necesidades, factores desencadenantes, señales de alerta y estrategias preventivas y de respuesta pertinentes para un estudiante autista frente a situaciones de desregulación emocional y conductual.

El PAEC orientará la actuación de los integrantes de la comunidad educativa y deberá ser conocido por los funcionarios que intervienen directamente con el estudiante, resguardando la confidencialidad de la información personal.

5. ACCIONES PREVENTIVAS Y RESPUESTA INTEGRAL

El enfoque de este protocolo es eminentemente preventivo, reconociendo que las situaciones de Desregulación Emocional y Conductual pueden anticiparse o disminuir en intensidad cuando se identifican oportunamente las características, necesidades, señales de alerta y factores desencadenantes asociados a cada estudiante.

Las acciones preventivas deberán orientarse a favorecer un entorno seguro, predecible, inclusivo y respetuoso, promoviendo estrategias de anticipación, comunicación, regulación y corregulación, de acuerdo con las características y necesidades individuales de cada estudiante.

En el caso de estudiantes que cuenten con un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC), las estrategias establecidas en dicho instrumento deberán ser consideradas como parte de la respuesta preventiva y de intervención institucional, procurando que los funcionarios que trabajan directamente con el estudiante conozcan las orientaciones necesarias para su adecuada implementación.

5.1 Conocimiento del Estudiante:

El establecimiento deberá procurar conocer las características individuales de cada estudiante, sus necesidades de apoyo, formas de comunicación, preferencias, intereses, factores que pueden generar malestar o sobrecarga y estrategias que favorezcan su regulación.

Cuando corresponda, esta información deberá ser recogida mediante el trabajo colaborativo entre docentes, profesionales del Programa de Integración Escolar (PIE), equipo de Convivencia Educativa, asistentes de la educación, familia y otros profesionales o redes de apoyo pertinentes, resguardando siempre la confidencialidad de los antecedentes personales.

5.2 Detección de Señales de Alerta (Gatilladores):

Monitorear activamente indicadores biológicos y emocionales (cambios en la respiración, sudoración, agitación motora, aumento del tono de voz, conductas estereotipadas o inflexibilidad ante cambios de rutina).

Complementar con información de diversas fuentes como la familia, persona del transporte Educativa u otros, que permitan identificar los detonantes en situaciones domésticas y tener pistas para evitar que suceda en el contexto Educativa. Los signos y señales específicas de alarma que preceden una eventual DEC pueden variar de una persona a otra, y en función de cada entorno social; de ahí la importancia de conocer (y observar) a nuestros estudiantes y de construir vínculos con ellos. Entre otras cosas, es importante evitar cambios repentinos en el entorno Educativa o en la rutina, anticipar los cambios; estar atentos a conflictos en el aula que podrían desencadenar un cuadro de desregulación.

La identificación de señales de alerta deberá realizarse considerando los patrones individuales del estudiante y no únicamente la presencia de determinadas conductas. Las señales deberán analizarse en relación con el contexto, los antecedentes disponibles y las estrategias previamente identificadas como efectivas.

Cuando exista PAEC, las señales de alerta previamente identificadas deberán ser consideradas por los funcionarios responsables de acompañar al estudiante.

5.3 Identificación de factores desencadenantes

El establecimiento deberá procurar identificar situaciones, estímulos o condiciones que puedan aumentar la probabilidad de una desregulación, considerando, entre otros aspectos, cambios inesperados en la rutina, sobrecarga sensorial, dificultades de comunicación, frustración, demandas que excedan temporalmente las posibilidades del estudiante, conflictos interpersonales, situaciones de estrés, cansancio u otros factores relevantes para cada caso.

La identificación de estos factores deberá utilizarse principalmente con finalidad preventiva, orientando la modificación del entorno, la anticipación de situaciones potencialmente complejas y la implementación de apoyos oportunos.

5.4 Ajustes de entorno

La adecuación del entorno constituye una estrategia preventiva destinada a disminuir aquellos estímulos, condiciones o situaciones que puedan favorecer o intensificar una situación de Desregulación Emocional y Conductual (DEC). Para ello, el establecimiento deberá procurar ambientes predecibles, seguros y ajustados a las características y necesidades de cada estudiante.

Se deberán evitar, en la medida de lo posible, situaciones de sobrecarga de estímulos sensoriales, tales como ruidos estridentes, luces intensas, colores excesivamente estimulantes, exceso de materiales o decoraciones y otros elementos que puedan

generar malestar o sobrecarga. Asimismo, se deberán anticipar explícitamente los cambios en los horarios, espacios, actividades o rutinas habituales, utilizando apoyos visuales, verbales u otros medios de comunicación que resulten pertinentes para cada estudiante.

La intervención preventiva deberá considerar la identificación de circunstancias que anteceden o favorecen una situación de DEC, tanto dentro del establecimiento como en otros ámbitos de la vida cotidiana que puedan entregar información relevante para comprender las necesidades del estudiante. En este contexto, será importante mantener una comunicación oportuna y respetuosa con la familia, a fin de identificar factores que puedan influir en su estado de regulación, tales como alteraciones del sueño, cambios significativos en sus rutinas u otras situaciones que puedan repercutir en su bienestar y desempeño escolar. Esta información deberá utilizarse exclusivamente con fines de apoyo, prevención y planificación de estrategias pertinentes.

En el caso de estudiantes autistas, se deberán considerar especialmente aquellos factores del entorno físico, sensorial y social que puedan incrementar los niveles de ansiedad, sobrecarga o dificultad para regularse. La respuesta preventiva deberá evitar generalizaciones asociadas al diagnóstico y centrarse en las características individuales de cada estudiante, considerando sus formas de comunicación, necesidades de apoyo, preferencias, señales de alerta y estrategias que hayan demostrado ser efectivas.

Cuando determinados estímulos no pueden ser eliminados o reducidos completamente, podrán implementarse apoyos que contribuyan a disminuir su impacto, de acuerdo con las necesidades individuales del estudiante y con las orientaciones establecidas en su Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC), cuando corresponda. Entre estos apoyos podrán considerarse, según pertinencia, protectores auditivos, audífonos, elementos para disminuir la estimulación visual u otros recursos previamente acordados.

Respecto del entorno social, los adultos deberán ajustar su forma de comunicación y mantener una actitud tranquila, respetuosa y predecible. Durante momentos de mayor ansiedad o desregulación, se deberá disminuir la cantidad de estímulos e interacciones innecesarias, evitando elevar el tono de voz, realizar múltiples demandas simultáneas o generar confrontaciones.

Asimismo, será importante reconocer cuándo el estudiante se encuentra disponible para participar de actividades pedagógicas. Durante una situación de desregulación, se deberá priorizar el acompañamiento, la seguridad y la recuperación progresiva de la calma, evitando insistir en demandas pedagógicas o lingüísticas que puedan aumentar la sobrecarga. Una vez alcanzado un mayor nivel de regulación, podrán retomarse progresivamente las actividades y apoyos pedagógicos correspondientes.

Durante una situación de DEC, los adultos deberán evitar atribuir intencionalidad negativa de manera automática a las conductas observadas. Se deberá brindar al estudiante el tiempo y espacio necesarios para expresar lo que le ocurre, utilizando formas de comunicación adecuadas a su edad, características y posibilidades. Cuando se observe un alto nivel de estrés, se deberá reducir la exigencia lingüística y privilegiar

formas alternativas de comunicación, cuando estas hayan sido previamente identificadas.

Finalmente, se deberán reconocer y validar las emociones expresadas por el estudiante, comprendiendo que todas las emociones pueden ser experimentadas y que el abordaje educativo debe centrarse en acompañar su expresión y favorecer formas progresivamente más adaptativas de regulación. Las conductas que puedan resultar inadecuadas deberán abordarse de manera formativa y diferenciando la emoción experimentada de la conducta manifestada.

Los ajustes implementados deberán ser pertinentes y proporcionales a las necesidades individuales del estudiante, evitando medidas innecesarias o generalizadas. Su efectividad deberá ser revisada periódicamente, especialmente cuando se produzcan nuevas situaciones de DEC, con el propósito de identificar aquellas estrategias que favorecen la prevención y realizar los ajustes que resulten necesarios.

5.5 Herramientas de Aula

Las herramientas de aula tienen como propósito favorecer un entorno predecible, inclusivo y seguro, facilitando la comunicación, la anticipación, la participación y la regulación emocional de los estudiantes. Estas estrategias deberán implementarse considerando la edad, características, necesidades de apoyo, formas de comunicación y particularidades individuales de cada estudiante.

Los apoyos que se implementen deberán ser conocidos por los adultos que acompañan habitualmente al estudiante, y cuando corresponda, deberán estar articulados con las orientaciones establecidas en su Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) u otros instrumentos de apoyo individual.

a) Acuerdos y apoyos visuales

Establecer previamente acuerdos de aula claros, inclusivos y predecibles, utilizando un lenguaje comprensible y adecuado a la edad de los estudiantes. Cuando resulte pertinente, podrán utilizarse apoyos visuales, tales como pictogramas, horarios visuales, tarjetas de alerta, señales previamente consensuadas u otros recursos que faciliten la comprensión de las rutinas, normas y expectativas.

En aquellos casos en que exista riesgo conocido de desregulación, podrá acordarse previamente con el estudiante y, cuando corresponda, con su familia y equipo de apoyo, una señal o mecanismo que permita comunicar oportunamente incomodidad, frustración, ansiedad o necesidad de apoyo.

b) Redirección hacia otro foco de atención

Cuando se identifiquen señales iniciales de incomodidad o ansiedad, podrá utilizarse una estrategia de redirección momentánea hacia una actividad, recursos o foco de atención alternativo que resulte significativo para el estudiante, con el propósito de disminuir la sobrecarga y favorecer progresivamente su regulación.

Estas estrategias deberán utilizarse de manera pertinente, evitando transformarlas en una exigencia adicional para el estudiante.

c) Facilitación de la comunicación

Durante situaciones de incomodidad o desregulación inicial, se deberá facilitar que el estudiante pueda comunicar lo que experimenta utilizando las formas de comunicación que le resulten más accesibles y efectivas.

Los adultos podrán formular preguntas breves y concretas, adaptadas a la edad, características y posibilidades comunicativas del estudiante, evitando presionarlo para responder inmediatamente.

Cuando el estudiante presente dificultades para utilizar lenguaje oral, podrán emplearse otras formas de comunicación previamente conocidas, tales como gestos, apoyos, visuales, pictogramas, tarjetas, escritura, dispositivos u otros sistemas de comunicación pertinentes.

d) Pausas y espacios de regulación previamente acordados

Cuando exista información previa que indique que determinadas situaciones pueden aumentar el riesgo de DEC, podrán establecerse pausas o espacios breves de regulación, previamente acordados con el estudiante y, cuando corresponda, con su familia y equipo de apoyo.

Estas pausas deberán contar con criterios claros respecto de su utilización, duración, espacio y forma de reincorporación progresiva a la actividad, procurando que su implementación tenga un carácter preventivo y de apoyo, y no disciplinario.

Los adultos que participen en el acompañamiento deberán conocer previamente estos acuerdos y las estrategias establecidas para cada caso.

e) Refuerzo positivo

Se promoverá el refuerzo positivo de aquellas conductas y estrategias de regulación que resulten adaptativas y alternativas a la desregulación, reconociendo oportunamente los esfuerzos del estudiante por comunicar sus necesidades, solicitar apoyo, utilizar estrategias de regulación o reincorporarse progresivamente a las actividades.

Los refuerzos deberán considerar los intereses y preferencias individuales del estudiante y aplicarse de manera coherente entre los adultos que participan en su acompañamiento.

Cuando resulte pertinente, podrán utilizarse reforzadores relacionados con actividades, intereses, objetos significativos u otros elementos previamente identificados como facilitadores para el estudiante.

f) Enseñanza de estrategias de autorregulación

El establecimiento promoverá progresivamente el desarrollo de estrategias que permitan al estudiante identificar y comunicar señales iniciales de ansiedad, frustración, incomodidad u otros estados emocionales, enseñando alternativas pertinentes para favorecer su regulación.

Estas estrategias podrán incluir, según las características y necesidades de cada estudiante, ejercicios de respiración, pausas, actividades de movimiento, recursos sensoriales, expresión artística, música, caminatas breves, utilización de apoyos visuales, identificación de emociones u otras estrategias acordadas previamente.

La enseñanza de estas estrategias deberá realizarse principalmente en momentos de estabilidad y regulación, de manera que el estudiante pueda familiarizarse con ellas y utilizarlas oportunamente cuando experimente señales iniciales de malestar.

g) Registro y reconocimiento de señales emocionales

Cuando resulte pertinente, podrán utilizarse recursos que permitan al estudiante identificar y comunicar cómo se siente, tales como escalas visuales, registros emocionales, semáforos, pictogramas u otras herramientas adaptadas a sus características.

Estas estrategias deberán utilizarse como medios de comunicación y apoyo, evitando convertirlas en una exigencia que pueda aumentar la sobrecarga del estudiante.

h) Reglas de aula inclusivas y predecibles

Las reglas de aula deberán establecerse previamente, utilizando un lenguaje claro, comprensible y acorde con la edad de los estudiantes. Cuando corresponda, deberán contemplar apoyos visuales y ajustes que permitan su comprensión por parte de estudiantes con diferentes necesidades de apoyo.

Para estudiantes que presenten antecedentes de desregulación, podrán establecerse mecanismos previamente acordados para comunicar incomodidad, frustración o necesidad de apoyo, indicando de manera clara a quién recurrir y cuáles serán las acciones iniciales que deberá implementar el adulto responsable.

En aquellos casos en que corresponda, estas orientaciones deberán articularse con el PAEC y ser conocidas por los funcionarios que intervienen habitualmente con el estudiante.

i) Anticipación y preparación frente a cambios

Ante modificaciones de rutina, actividades especiales, cambios de espacio, reemplazos de docentes u otras situaciones que puedan generar incertidumbre, se deberán implementar estrategias de anticipación que permitan al estudiante comprender de manera progresiva aquello que ocurrirá.

La anticipación podrá realizarse mediante explicaciones verbales, apoyos visuales, calendarios, horarios, recordatorios u otros recursos pertinentes.

j) Articulación con el PAEC

Cuando el estudiante cuente con un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC), las herramientas de aula deberán ser coherentes con las estrategias, apoyos y acuerdos establecidos en dicho instrumento.

Los funcionarios que tengan contacto habitual con el estudiante deberán conocer las orientaciones necesarias para implementar las estrategias acordadas, resguardando la confidencialidad de los antecedentes personales.

La efectividad de las herramientas utilizadas deberá ser revisada periódicamente, especialmente cuando se produzcan situaciones de DEC, de manera de identificar aquellas estrategias que favorecen la regulación y realizar los ajustes que resulten necesarios.

4.6 Articulación con el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC)

El Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) constituye un instrumento de apoyo individual que orienta las acciones preventivas y de respuesta frente a situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC), considerando las características, necesidades de apoyo, factores desencadenantes, señales de alerta, formas de comunicación y estrategias que favorecen la regulación y el bienestar del estudiante.

En el caso de estudiantes autistas que cuenten con un PAEC, este deberá articularse con el presente protocolo y con las demás estrategias de apoyo implementadas por el establecimiento, de manera que exista coherencia entre las medidas preventivas, las acciones de intervención y el seguimiento posterior a una situación de DEC.

El PAEC deberá ser elaborado y revisado considerando información relevante aportada por los distintos actores que participan en el proceso educativo del estudiante, especialmente aquellos que mantienen un vínculo habitual con él o ella y, cuando corresponda, por la familia y los profesionales que participan en sus apoyos. La elaboración y actualización deberá orientarse a identificar estrategias que favorezcan la prevención de situaciones de desregulación y permitan responder de manera pertinente y proporcional cuando estas ocurran.

Cuando corresponda, el PAEC deberá contemplar, entre otros elementos:

- Antecedentes relevantes para la comprensión del estudiante y de sus necesidades de apoyo.
- Factores desencadenantes o situaciones que puedan aumentar la probabilidad de una DEC.
- Señales de alerta que permitan identificar oportunamente cambios en el estado emocional o conductual.

- Estrategias preventivas y de anticipación.
- Formas de comunicación y apoyos comunicativos pertinentes.
- Estrategias de corregulación.
- Apoyos sensoriales y ambientales que favorezcan la regulación.
- Espacios o pausas previamente acordadas.
- Personas responsables de los distintos roles de acompañamiento durante una eventual situación de DEC.
- Medios de contacto con la familia o adultos responsables, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por esta.
- Orientaciones para el seguimiento y evaluación posterior a situaciones de desregulación.

Los roles de encargado, acompañante interno y acompañante externo, establecidos para la respuesta ante una DEC, deberán encontrarse previamente definidos cuando ello sea posible y deberán ser conocidos por los funcionarios que intervienen habitualmente con el estudiante. En aquellos casos en el que el estudiante no cuente con PAEC, o cuando las circunstancias requieran la participación de otros funcionarios, podrán asumir dichos roles adultos que trabajen regularmente con el curso y que conozcan las características y necesidades de apoyo del estudiante, procurando mantener la continuidad de las estrategias definidas.

Socialización del PAEC

El establecimiento deberá implementar mecanismos formales para la socialización de los PAEC con los funcionarios que intervienen directamente con el estudiante. Esta socialización podrá realizarse en Consejo de Profesores, reuniones de ciclo, reuniones de equipos de apoyo u otras instancias institucionales pertinentes.

La socialización deberá considerar la entrega de información suficiente para que los funcionarios conozcan las estrategias preventivas, señales de alerta, apoyos y procedimientos relevantes para el acompañamiento del estudiante, resguardando en todo momento la confidencialidad de sus antecedentes personales.

Como respaldo de esta socialización, el establecimiento mantendrá un registro de los funcionarios que hayan recibido y revisado la información correspondiente, dejando constancia de su participación mediante firma o el mecanismo institucional que se determine. El documento de referencia contempla expresamente este mecanismo de registro respecto de docentes y asistentes de la educación que trabajan con el curso.

Actualización del PAEC

El PAEC deberá ser revisado y actualizado cuando existan cambios significativos en las características o necesidades del estudiante, cuando se identifiquen nuevas estrategias de apoyo, cuando las medidas implementadas no resulten suficientes o después de una situación de DEC que entregue antecedentes relevantes para modificar las estrategias de prevención o respuesta.

Cuando corresponda, la actualización deberá considerar la participación de la familia y de los profesionales o integrantes del equipo educativo que intervienen directamente con el estudiante. El documento de referencia contempla registros de trabajo colaborativo para documentar las actualizaciones realizadas al PAEC.

Toda modificación relevante deberá ser comunicada oportunamente a los funcionarios que intervienen habitualmente con el estudiante, procurando que las estrategias definidas sean conocidas y aplicadas de manera coherente por los distintos integrantes de la comunidad educativa.

6. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN SEGÚN INTENSIDAD

La intervención ante una situación de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) se desarrollará de manera progresiva, proporcional y flexible, considerando las características individuales del estudiante, las señales observables, el contexto en que ocurre la situación y el nivel de riesgo existente.

Cuando el estudiante cuente con un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC), se considerarán durante la intervención las estrategias y apoyos previamente definidos en dicho instrumento.

La clasificación de la fase de intervención se determinará principalmente a partir de conductas observables, el nivel de regulación, la capacidad de respuesta del estudiante y la existencia o ausencia de riesgo para su integridad física o la de terceros, y no exclusivamente por la duración de la situación.

La progresión entre etapas no necesariamente será lineal. Una situación podrá mantenerse en una misma etapa, disminuir de intensidad o avanzar directamente a una etapa de mayor riesgo, dependiendo de su evolución y de las condiciones de seguridad presentes.

Durante todo el procedimiento se priorizarán las estrategias de prevención, corregulación, disminución de estímulos, acompañamiento y resguardo, evitando intervenciones innecesarias, confrontaciones o acciones que puedan aumentar la intensidad de la situación.

6.1 ETAPA 1: Fase inicial o alerta temprana

Corresponde al momento en que el estudiante comienza a manifestar señales iniciales de incomodidad, frustración, ansiedad, sobrecarga o dificultad para regularse, manteniendo todavía capacidad de respuesta a las estrategias de acompañamiento y sin observarse un riesgo físico inmediato para sí mismo o para terceros.

La intervención inicial será responsabilidad del docente, asistente de la educación o funcionario que se encuentre a cargo de los estudiantes o que detecte la situación.

Acciones

a) Detección de señales iniciales

Identificar oportunamente cambios en la conducta, expresión emocional, comunicación, actividad motora o respuesta frente a las demandas del entorno.

b) Ajuste de la actividad

Flexibilizar,dentro de la sala, de clases temporalmente la tarea, modificar materiales, disminuir demandas o facilitar una forma alternativa de participación, de acuerdo con las necesidades del estudiante.

c) Estrategias de regulación inicial

Aplicar estrategias preventivas previamente conocidas que puedan favorecer la regulación, tales como redirección hacia otro foco de atención, utilización de intereses o elementos significativos, apoyos visuales, pausas breves u otras estrategias pertinentes.

d) Contención emocional-verbal

Mantener un tono de voz calmado, utilizar lenguaje claro y breve, ofrecer alternativas simples y transmitir seguridad, evitando presionar al estudiante para explicar lo que ocurre.

e) Uso de espacio regulador

Cuando corresponda, facilitar el acceso a un espacio previamente definido y seguro que permita disminuir estímulos y favorecer la recuperación progresiva de la calma.

f) Pausa o salida breve

Cuando se encuentre previamente establecido y resulte pertinente, podrá facilitarse una pausa breve en un espacio acordado, procurando que esta medida tenga un carácter preventivo y de regulación, y no disciplinario.

g) Solicitud de apoyo

Cuando las estrategias iniciales no resulten suficientes o se observe un aumento de la intensidad de la situación, el adulto responsable deberá solicitar oportunamente el apoyo correspondiente.

Las acciones de esta etapa deberán orientarse a intervenir tempranamente, evitando la escalada de la situación y favoreciendo la continuidad de la participación del estudiante cuando las condiciones lo permitan.

La referencia revisada contempla en esta fase la detección de señales iniciales, el ajuste de actividades, la utilización de estrategias de regulación y la solicitud de apoyo cuando la situación aumenta en intensidad.

6.2 Etapa 2: Aumento de la desregulación o riesgo moderado

Corresponde a una situación en la que aumenta significativamente la intensidad de la desregulación y el estudiante presenta mayores dificultades para responder a la comunicación verbal, a la mirada o a intervenciones habituales, pudiendo observarse agitación motora, llanto intenso, gritos u otras manifestaciones de desregulación.

En esta etapa no se observan signos de riesgo grave o inminente de daño físico para el estudiante o para terceros.

La intervención deberá orientarse a disminuir la sobrecarga, resguardar al estudiante y a quienes se encuentran en el entorno y favorecer la recuperación progresiva de la regulación.

Acciones

a) Activación del apoyo

El docente, asistente de la educación o funcionario que detecte el aumento de la desregulación solicitará apoyo a los adultos responsables de intervenir en situaciones de DEC.

b) Conformación del equipo de intervención

Los funcionarios designados asumirán los roles previamente establecidos para la atención de la situación.

c) Resguardo del entorno

Se deberán retirar del alcance inmediato aquellos elementos que puedan representar un riesgo, disminuir los estímulos ambientales, evitar aglomeraciones y limitar la presencia de espectadores.

d) Acompañamiento no invasivo

El adulto encargado deberá mantener una actitud tranquila, respetuosa y no confrontacional, utilizando estrategias de corregulación y evitando retos, amenazas, discusiones o exigencias que puedan aumentar la intensidad de la situación.

e) Traslado a un espacio regulador

Cuando sea pertinente y pueda realizarse de manera segura, se facilitará el acceso a un espacio previamente definido para disminuir la estimulación y favorecer la regulación.

f) Supervisión y resguardo

El estudiante deberá mantenerse acompañado y supervisado, resguardando su seguridad, privacidad y dignidad.

g) Coordinación de apoyos

El adulto encargado de la coordinación externa gestionará, cuando corresponda, el apoyo de Inspectoría General, Convivencia Educativa, PIE, Dirección u otros integrantes de la comunidad educativa.

h) Evaluación de evolución

Durante toda la intervención se deberá observar la evolución de la situación para determinar si corresponde mantener las medidas de esta etapa, disminuir la intensidad de la intervención o avanzar a la Etapa 3 cuando aparezca un riesgo grave e inminente para la integridad física del estudiante o de terceros.

La referencia utilizada señala que el paso desde la Fase 2 a la Fase 3 debe determinarse especialmente por la evolución de la situación y por la presencia de un riesgo grave e inminente, cuando las estrategias de regulación y resguardo hayan resultado insuficientes.

6.3 Etapa 3: Crisis aguda o riesgo elevado

Corresponde a una situación en la que el estudiante presenta un nivel de desregulación que implica un riesgo grave e inminente para su integridad física o para la de terceros, de manera que las estrategias de regulación, acompañamiento y resguardo implementadas previamente resultan insuficientes.

Esta etapa podrá presentarse luego de una progresión desde las etapas anteriores o directamente cuando las características de la situación determinen la existencia inmediata de un riesgo grave e inminente.

Acciones

a) Activación inmediata de medidas de seguridad

Se deberá asegurar el espacio, retirar elementos que puedan representar un riesgo y disminuir la presencia de personas que no resulten necesarias para la intervención.

b) Acompañamiento y resguardo

Los adultos designados actuarán de manera coordinada, manteniendo una intervención calmada y orientada exclusivamente al resguardo de la integridad física y psicológica de las personas involucradas.

c) Contención física excepcional

La contención física solo podrá considerarse como una medida excepcional y de último recurso, cuando exista un riesgo grave e inminente para la integridad física del estudiante o de terceros y las estrategias de corregulación, acompañamiento y protección hayan resultado insuficientes.

Su aplicación deberá ser proporcional a la situación, limitarse estrictamente al tiempo necesario para controlar el riesgo y respetar en todo momento la dignidad y los derechos del estudiante. No podrá utilizarse como castigo, sanción, represalia ni como respuesta habitual frente a una situación de DEC.

d) Coordinación con la familia

Cuando corresponda, el funcionario responsable realizará el contacto con el padre, madre, apoderado o tutor legal, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este protocolo.

e) Activación de otros protocolos

Cuando durante la situación se produzca una lesión o se configure alguna de las circunstancias establecidas en el Protocolo de Accidentes Escolares, ambos procedimientos podrán activarse de manera complementaria.

f) Registro de la situación

La intervención deberá quedar registrada, consignando las principales acciones realizadas, funcionarios participantes, evolución de la situación, comunicaciones efectuadas y medidas posteriores.

La referencia utilizada contempla para esta fase la activación de medidas de seguridad, la contención física excepcional, la coordinación con la familia y el registro de la situación.

6.4 Roles de los adultos intervinientes

Cuando la situación corresponda a la Etapa 2 o Etapa 3 y sea necesaria la intervención de más de un adulto, se podrán establecer los siguientes roles:

Encargado

Adulto que mantiene el acompañamiento directo del estudiante durante la situación de DEC. Idealmente deberá ser una persona que mantenga vínculo previo con el estudiante y conozca sus características, necesidades de apoyo y estrategias de regulación.

Su función será acompañar directamente al estudiante, aplicar estrategias de corregulación y favorecer un entorno de seguridad y calma.

Acompañante interno

Adulto que permanece dentro del espacio donde se desarrolla la situación, manteniendo una distancia prudente y una actitud de resguardo. Su función será contribuir a la seguridad del estudiante y del entorno, evitando intervenir directamente salvo que las circunstancias lo requieran.

Acompañante externo

Adulto que permanece fuera del espacio donde se desarrolla la situación y coordina las acciones necesarias con los distintos integrantes de la comunidad educativa.

Entre sus funciones se encuentran comunicar la situación a los equipos o responsables correspondientes, gestionar apoyos adicionales, colaborar en la organización del entorno y realizar, cuando corresponda, la comunicación con la familia.

Cuando las circunstancias lo permitan, los roles deberán encontrarse previamente definidos institucionalmente, favoreciendo que los adultos responsables conozcan las funciones que deberán desempeñar frente a una eventual situación de DEC. La referencia revisada utiliza esta misma organización en tres roles de intervención.

6.5 Criterios para el tránsito entre etapas

La evolución de una situación de DEC deberá evaluarse de manera continua. El paso de una etapa a otra no estará determinado por el tiempo transcurrido, sino por los cambios observables en el estado de regulación del estudiante y, especialmente, por la presencia, disminución o aumento del riesgo para su integridad física o la de terceros.

Una situación podrá mantenerse en una misma etapa, disminuir de intensidad y retornar a una etapa anterior cuando las estrategias implementadas permitan recuperar progresivamente condiciones adecuadas de regulación y seguridad.

Por el contrario, cuando se observe un aumento significativo de la intensidad de la desregulación o aparezca un riesgo grave e inminente para la integridad física del estudiante o de terceros, se deberá avanzar oportunamente hacia la etapa de intervención que corresponda.

En todas las etapas se deberá privilegiar el uso de estrategias preventivas, de corregulación, disminución de estímulos y acompañamiento, recurriendo a medidas de mayor intensidad únicamente cuando resulten necesarias y proporcionales a la situación.

7. Etapa de reparación y post-crisis

Una vez que el estudiante haya recuperado condiciones suficientes de calma y se hayan restablecido las condiciones de seguridad, se iniciará una etapa de reparación y post-crisis orientada al bienestar del estudiante, la comprensión de lo ocurrido, la restitución de las relaciones afectadas y la prevención de nuevas situaciones de desregulación.

Esta etapa deberá desarrollarse de manera respetuosa, gradual y acorde con las características y necesidades del estudiante, evitando intervenciones apresuradas o que puedan generar una nueva sobrecarga emocional.

7.1 Contención y acompañamiento posterior

Una vez finalizada la situación de DEC, el adulto responsable deberá favorecer un espacio de calma y seguridad, transmitiendo al estudiante que la situación ha terminado y que cuenta con apoyo para abordar lo ocurrido.

Cuando el estudiante se encuentre en condiciones adecuadas para ello, se podrá conversar sobre la situación, procurando comprender qué ocurrió, qué factores pudieron influir y qué estrategias podrían utilizarse en el futuro para favorecer una respuesta más adecuada.

La conversación deberá realizarse en un momento en que el estudiante presente condiciones suficientes para participar y comprender la información, evitando exigir explicaciones inmediatamente después de la crisis.

Se deberá favorecer una comunicación respetuosa, utilizando un lenguaje acorde con la edad, características y formas de comunicación del estudiante. Cuando corresponda, podrán utilizarse apoyos visuales, dibujos, historias sociales u otros recursos que faciliten la comprensión y expresión de lo ocurrido.

El objetivo de esta instancia será favorecer la comprensión de la experiencia, identificar necesidades de apoyo y acordar estrategias preventivas, y no generar culpabilización o reproche respecto de la situación vivida.

7.2 Comunicación con la familia

Cuando la situación lo amerite, y especialmente frente a una DEC correspondiente a las Etapas 2 o 3, se comunicará a la familia o adulto responsable lo ocurrido, utilizando los medios institucionales establecidos en el presente protocolo.

La comunicación deberá entregar información clara y objetiva respecto de la situación, las principales acciones implementadas, el estado del estudiante al término de la intervención y las medidas de apoyo que correspondan.

Cuando el bienestar físico o emocional del estudiante lo requiera, o cuando las condiciones de seguridad así lo determinen, se podrá coordinar su retiro anticipado de la jornada, de acuerdo con los criterios establecidos en este protocolo.

La presencia o participación de la familia deberá comprenderse como una medida de apoyo y colaboración, y no como una medida disciplinaria.

7.3 Reparación con el estudiante

La reparación deberá orientarse a favorecer la comprensión de las causas, consecuencias y circunstancias asociadas a la situación de DEC, promoviendo progresivamente el desarrollo de estrategias alternativas de regulación y comunicación.

Cuando corresponda, se podrán establecer acuerdos con el estudiante respecto de:

- Estrategias que puedan utilizarse ante futuras señales de incomodidad o desregulación;
- Formas adecuadas de solicitar ayuda;
- Apoyos que puedan facilitar su regulación;
- Mecanismos para comunicar necesidades o malestar;
- Estrategias para favorecer su reincorporación progresiva a las actividades escolares.

Estos acuerdos deberán ser realistas, pertinentes y acordes con las posibilidades del estudiante, evitando establecer compromisos que puedan transformarse en una exigencia adicional o en una condición para su permanencia en el establecimiento.

7.4 Reparación hacia terceros

Cuando durante la DEC se hayan visto afectados compañeros, docentes, asistentes de la educación u otros integrantes de la comunidad educativa, se evaluará la necesidad de realizar acciones de reparación que permitan abordar los efectos de la situación.

La reparación podrá contemplar, según corresponda, instancias de diálogo, mediación, disculpas, acuerdos, actividades pedagógicas, apoyos visuales u otras estrategias pertinentes.

Estas acciones no deberán realizarse inmediatamente ni mientras el estudiante mantenga un nivel elevado de activación emocional. Se deberán desarrollar cuando existan condiciones adecuadas para la participación de las personas involucradas y cuando ello contribuya efectivamente a la reparación.

La reparación no deberá utilizarse como castigo ni como condición para el retorno del estudiante a las actividades escolares.

El documento de referencia señala expresamente que esta instancia puede realizarse minutos, horas o incluso al día siguiente, dependiendo de cuándo el estudiante haya recuperado las condiciones necesarias para participar, y que no debe apresurarse.

7.5 Apoyo al curso y a la comunidad educativa

Cuando otros estudiantes, docentes o asistentes de la educación hayan presenciado o se hayan visto afectados por la situación, el establecimiento podrá implementar acciones de contención, orientación y reparación destinadas a favorecer el restablecimiento del clima de aula y el bienestar de las personas involucradas.

Estas acciones podrán contemplar:

- Espacios de conversación y contención;
- Actividades pedagógicas relacionadas con la convivencia y la regulación emocional;
- Resolución de dudas respecto de lo ocurrido, resguardando la privacidad del estudiante;

- Estrategias de prevención de estigmatización, exclusión o discriminación;
- Derivación a apoyo individual cuando un estudiante o funcionario lo requiera.

La información entregada al curso deberá ser pertinente y suficiente para favorecer la comprensión de la situación, evitando exponer antecedentes personales o confidenciales del estudiante involucrado.

7.6 Definición de responsable de la etapa de reparación

La persona responsable de esta etapa será definida de acuerdo con las características de la situación y podrá corresponder a un integrante de Convivencia Educativa, PIE, docente, profesional de apoyo u otro funcionario que mantenga vínculo pertinente con el estudiante.

La persona responsable deberá coordinar, cuando corresponda, las acciones de reparación con el estudiante, la familia, los docentes, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educativa involucrados.

Asimismo, deberá dejar registro de las acciones de reparación realizadas y de los acuerdos adoptados, de acuerdo con los mecanismos institucionales establecidos.

7.7 Proyección preventiva posterior a la DEC

La etapa de reparación deberá permitir recoger antecedentes relevantes para prevenir nuevas situaciones de desregulación y fortalecer las estrategias de apoyo.

A partir de lo ocurrido, se podrán revisar las estrategias utilizadas, identificar aquellas que resultaron efectivas y aquellas que requieren modificación, y proponer nuevos apoyos o ajustes preventivos.

Cuando corresponda, estos antecedentes deberán ser considerados posteriormente en las instancias institucionales de seguimiento y evaluación establecidas en el presente protocolo.

8. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REGISTRO

Toda situación de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) deberá ser objeto de registro, seguimiento y evaluación posterior, de acuerdo con la intensidad de la situación y las necesidades de apoyo identificadas.

El seguimiento tendrá como finalidad verificar el estado físico y emocional del estudiante, evaluar la efectividad de las estrategias implementadas, identificar factores que pudieron favorecer la desregulación y determinar la necesidad de realizar ajustes preventivos o de apoyo.

8.1 Registro de la situación

Toda situación correspondiente a las Etapas 2 y 3 deberá registrarse obligatoriamente en el formato institucional.

En el caso de las situaciones correspondientes a la Etapa 1, cuando estas sean contenidas oportunamente, se deberá realizar el registro mediante los mecanismos institucionales establecidos, pudiendo utilizarse la hoja de vida del estudiante u otro registro pedagógico pertinente.

El registro de las situaciones correspondientes a las Etapas 2 y 3 se realizará mediante el formato ministerial de Registro/Bitácora de Desregulación Emocional y Conductual (DEC), incorporado como Anexo B del presente protocolo. Este instrumento deberá ser completado de manera íntegra, objetiva y oportuna, de acuerdo con las características de la situación y las instrucciones contenidas en el propio formato.

El registro deberá utilizar un lenguaje objetivo, evitando juicios de valor, atribuciones de intencionalidad o expresiones que puedan estigmatizar al estudiante.

8.2 Seguimiento inmediato

Dentro de la misma jornada o, a más tardar, durante el día hábil siguiente, el profesional o funcionario responsable deberá verificar el estado físico y emocional del estudiante y revisar los antecedentes registrados respecto de la situación.

El seguimiento deberá permitir identificar si el estudiante requiere nuevas medidas de apoyo, acompañamiento adicional o ajustes para favorecer su reincorporación y continuidad en las actividades escolares.

8.3 Comunicación y seguimiento con la familia

Cuando la situación haya alcanzado las Etapas 2 o 3, se realizará comunicación con la familia y, cuando corresponda, una instancia de entrevista o seguimiento dentro de los dos días hábiles siguientes.

Esta instancia tendrá como propósito:

- Informar de manera objetiva sobre lo ocurrido;
- Recoger antecedentes relevantes aportados por la familia;
- Identificar factores que puedan haber influido en la situación;
- Revisar las estrategias implementadas;
- Acordar medidas preventivas o de apoyo que resulten pertinentes.

La comunicación con la familia deberá desarrollarse desde una perspectiva colaborativa y de apoyo, evitando atribuir responsabilidades o culpabilizar al estudiante o a sus adultos responsables.

El documento de referencia establece el seguimiento posterior dentro de los dos días hábiles y contempla la comunicación con la familia como parte de esta etapa.

8.4 Evaluación institucional posterior

Dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a una situación de Etapa 2 o 3, el equipo responsable deberá realizar una evaluación de la intervención desarrollada.

Esta evaluación deberá considerar, según corresponda:

- Los factores que pudieron favorecer o desencadenar la DEC;
- La efectividad de las estrategias implementadas;
- Las medidas que permitieron disminuir la intensidad de la situación;
- Aquellas estrategias que no resultaron efectivas;
- La necesidad de modificar las acciones preventivas;
- La necesidad de implementar ajustes razonables;
- La necesidad de actualizar los apoyos individuales existentes;
- La pertinencia de coordinar acciones con otros profesionales o redes de apoyo;
- Las condiciones necesarias para favorecer el bienestar y la continuidad educativa del estudiante.

Los antecedentes obtenidos deberán utilizarse para fortalecer las estrategias preventivas y mejorar la respuesta institucional ante futuras situaciones de DEC. Este plazo máximo de cinco días hábiles también se encuentra establecido en la versión modificada del protocolo de referencia.

8.5 Situaciones reiteradas

Cuando se observen situaciones de DEC de manera reiterada, el equipo responsable deberá realizar una evaluación integral de las medidas preventivas y de apoyo implementadas.

Esta evaluación podrá considerar la necesidad de:

- Revisar los factores desencadenantes identificados;
- Fortalecer o modificar las estrategias preventivas;
- Establecer nuevos apoyos;

- Convocar a la familia para analizar conjuntamente la situación;
- Actualizar los instrumentos individuales de apoyo que corresponda;
- Coordinar, cuando resulte pertinente, acciones con profesionales externos o redes de apoyo.

Las situaciones reiteradas deberán ser abordadas desde una perspectiva preventiva y de apoyo, procurando identificar las condiciones que permitan disminuir su frecuencia o intensidad y favorecer la participación y continuidad educativa del estudiante.

8.6 Seguimiento de los adultos que intervienen

Cuando una situación de DEC haya generado un impacto significativo en docentes, asistentes de la educación u otros integrantes de la comunidad educativa, se deberá considerar también la necesidad de acompañamiento y seguimiento para quienes participaron directamente en la intervención.

Las observaciones y antecedentes aportados por estos funcionarios podrán ser considerados en la evaluación posterior, especialmente para identificar factores ambientales, estrategias efectivas y aspectos que requieran modificación.

La evaluación posterior no deberá centrarse únicamente en la conducta del estudiante, sino también en las condiciones del entorno y en las estrategias institucionales utilizadas durante la intervención.

8.7 Resguardo de la información

Los registros, antecedentes y documentos asociados a situaciones de DEC deberán ser tratados con la debida reserva y confidencialidad, limitando su acceso a los integrantes de la comunidad educativa que requieran conocerlos para cumplir funciones vinculadas con el acompañamiento, intervención, seguimiento o protección del estudiante.

La información recopilada deberá utilizarse exclusivamente para fines educativos, preventivos, de protección, seguimiento y mejora de las estrategias institucionales.

9. Disposiciones complementarias de actuación, responsabilidades y comunicación

Las disposiciones establecidas en este apartado complementan las acciones descritas en las etapas de intervención y tienen por finalidad precisas los procedimientos institucionales asociadas a la atención de situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC), especialmente cuando estas requieren la activación de otros protocolos, coordinación con la familia o intervención de distintos integrantes de la comunidad educativa.

9.1 Activación complementaria del Protocolo de Accidentes Escolares

Cuando durante una situación de Desregulación Emocional y Conductual el estudiante presente una lesión física, golpe, caída, herida, contusión, sangrado, pérdida de conciencia, dificultad respiratoria, dolor relevante u otra alteración que requiera

evaluación o atención de salud, se activará de manera complementaria el Protocolo de Accidentes Escolares vigente en el establecimiento.

Asimismo, dicho protocolo deberá activarse cuando se produzcan conductas que hayan provocado o razonablemente pudieran haber provocado una lesión física, de acuerdo con las disposiciones del protocolo institucional correspondiente.

La activación del Protocolo de Accidentes Escolares no reemplazará la aplicación del presente protocolo DEC, pudiendo ambos procedimientos desarrollarse simultáneamente cuando las circunstancias así lo requieran.

Cuando la situación revista características de urgencia o exista un riesgo relevante para la vida o integridad física del estudiante, el establecimiento gestionará oportunamente la atención de salud que corresponda, de acuerdo con el procedimiento institucional vigente.

La activación y aplicación del Protocolo de Accidentes Escolares estará a cargo de las inspectoras de ciclo, en coordinación con el funcionario que se encuentre acompañando al estudiante y, cuando corresponda, con los equipos de PIE, Convivencia Educativa u otros profesionales pertinentes.

9.2 Circunstancias en que se requerirá la presencia del padre, madre, apoderado o tutor legal

El establecimiento podrá solicitar la presencia del padre, madre, apoderado o tutor legal cuando las características de la situación hagan necesaria su participación para favorecer el resguardo, acompañamiento o recuperación del estudiante.

La solicitud podrá realizarse especialmente cuando:

a) La situación de desregulación comprometa o pueda comprometer la integridad física o emocional del estudiante.

b) Existan conductas que impliquen un riesgo significativo para la integridad física del estudiante o de terceros.

c) Las estrategias implementadas durante las etapas iniciales no permitan restablecer condiciones adecuadas de regulación y seguridad.

d) El estudiante presente un deterioro significativo de su estado físico o emocional.

e) Se haya activado el Protocolo de Accidentes Escolares y, de acuerdo con las características de la situación, resulte necesaria la concurrencia del adulto responsable

f) Los antecedentes particulares del estudiante o los acuerdos previamente establecidos con la familia indiquen que la presencia de una figura significativa puede favorecer su regulación y recuperación.

g) El equipo responsable determine fundadamente que la presencia del padre, madre, apoderado o tutor legal contribuirá al resguardo y bienestar del estudiante.

La concurrencia del padre, madre, apoderado o tutor legal tendrá como finalidad colaborar en el acompañamiento y resguardo del estudiante y no constituirá una medida disciplinaria.

La presencia del adulto responsable no implicará automáticamente el retiro del estudiante del establecimiento. Una vez restablecidas las condiciones de regulación y seguridad, el equipo responsable evaluará, considerando el bienestar del estudiante y las condiciones existentes, si corresponde su reincorporación a las actividades escolares o su retiro anticipado.

Cuando el padre, madre, apoderado o tutor legal deba concurrir al establecimiento con motivo de la activación del presente protocolo, el establecimiento entregará un certificado de asistencia, en el que se dejará constancia de la fecha y horario de permanencia en el establecimiento, para que pueda ser presentado por el adulto responsable ante su empleador o institución laboral correspondiente.

El certificado será emitido por el establecimiento conforme al formato institucional dispuesto para estos efectos y se incorporará como anexo del presente Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual (DEC).

La imposibilidad de concurrencia o el retraso del padre, madre, apoderado o tutor legal ante una solicitud de asistencia por una situación de emergencia no constituirá, por sí solo, una infracción disciplinaria ni dará lugar a sanciones hacia el estudiante o su adulto responsable.

9.3. Responsabilidades y coordinación institucional

La responsabilidad de la intervención ante una DEC será compartida entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con sus funciones y con las características de la situación.
Las responsabilidades específicas durante las Etapas 1, 2 y 3 se encuentran establecidas en la Sección 5. Procedimiento de Intervención según Intensidad.
En materia de coordinación institucional:
a) Docente, asistente de la educación o funcionario que detecta la situación: deberá implementar las estrategias iniciales de regulación, resguardar al estudiante y solicitar apoyo oportunamente cuando la intensidad de la situación aumente.
b) Encargado/a de la intervención: deberá acompañar directamente al estudiante de acuerdo con las estrategias establecidas en el presente protocolo y, cuando corresponda, con los apoyos previamente definidos.
c) Acompañante interno/a: deberá contribuir al resguardo del espacio y del estudiante, evitando intervenciones innecesarias y manteniendo una actitud de apoyo y vigilancia.
d) Acompañante externo/a: deberá coordinar las acciones externas necesarias, comunicar oportunamente la situación a los responsables correspondientes, gestionar apoyos adicionales y realizar el contacto con la familia cuando corresponda.

e) Inspectoría General: deberá coordinar las acciones relacionadas con seguridad, activación del Protocolo de Accidentes Escolares y otras medidas institucionales que correspondan.
f) Equipo de Convivencia Educativa y PIE: podrán participar en la intervención, orientación, acompañamiento y evaluación posterior de la situación, de acuerdo con sus funciones y con las características particulares del caso.
g) Equipo Directivo: deberá ser informado cuando la situación, por su gravedad o características, requiera intervención institucional de mayor nivel o coordinación con otros actores.
La asignación de funciones deberá procurar que los adultos que intervengan conozcan previamente el presente protocolo y las estrategias institucionales para la atención de situaciones de DEC.

9.4. Medio oficial de comunicación con la familia
Cuando sea necesario solicitar la presencia del padre, madre, apoderado o tutor legal, el establecimiento utilizará como medio principal de comunicación una llamada telefónica al número registrado oficialmente en la ficha de matrícula, plataforma institucional o registro vigente del establecimiento.
En caso de no obtener respuesta, se procederá a contactar los números alternativos proporcionados por la familia y registrados institucionalmente.
De manera complementaria, cuando resulte pertinente, podrá utilizarse el correo electrónico institucional registrado por el apoderado, la plataforma institucional u otro medio formal previamente establecido por el establecimiento para efectos de respaldo.
Toda comunicación deberá realizarse de manera clara, respetuosa y objetiva, informando la situación ocurrida, las medidas adoptadas y, cuando corresponda, la necesidad de concurrencia al establecimiento.
De cada intento de comunicación deberá quedar constancia, consignando como mínimo:

- fecha y hora del contacto;
- medio utilizado;
- nombre del funcionario que realizó la comunicación;
- persona contactada;
- resultado del contacto;
- información entregada;
- solicitud realizada;
- hora aproximada de llegada del adulto responsable, cuando corresponda.
-

Cuando no sea posible establecer contacto con el apoderado titular, el establecimiento deberá continuar utilizando los contactos alternativos, como el de apoderado suplente, y mantener las medidas de resguardo correspondientes mientras se realizan las gestiones de comunicación.

8.5. Principios aplicables a la actuación
Durante todo el procedimiento de atención de una situación de Desregulación Emocional y Conductual, el establecimiento deberá resguardar los siguientes principios:
a) Dignidad y buen trato:
Toda intervención deberá desarrollarse respetando la dignidad, integridad y derechos del estudiante.

b) Proporcionalidad:
Las medidas implementadas deberán guardar relación con las características de la situación y el nivel de riesgo existente.
c) Prevención y acompañamiento:
Se privilegiarán estrategias preventivas, de corregulación, reducción de estímulos y acompañamiento antes de recurrir a medidas de mayor intensidad.
d) Privacidad y confidencialidad:
Se deberá evitar la exposición innecesaria del estudiante frente a sus pares y proteger los antecedentes personales involucrados.
e) No discriminación:
Las respuestas institucionales deberán evitar prácticas que puedan generar exclusión, estigmatización o trato diferenciado injustificado.
f) Continuidad educativa:
Las decisiones adoptadas deberán procurar favorecer la participación y continuidad del estudiante en la vida escolar, considerando las condiciones necesarias para su bienestar y seguridad.
g) Prohibición de utilización automática de la DEC como sanción
Una situación de DEC no constituirá, por sí misma, fundamento automático para la aplicación de una medida disciplinaria. Cualquier situación que además pudiera constituir una transgresión a las normas de convivencia deberá analizarse considerando el contexto, las circunstancias y los antecedentes correspondientes, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interno.
h) Corresponsabilidad institucional
La atención de una situación de DEC constituye una responsabilidad de la comunidad educativa, por lo que las acciones deberán coordinarse entre los distintos funcionarios involucrados, de acuerdo con sus funciones.

CERTIFICADO DE ASISTENCIA DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A LEGAL AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Con fecha _____, se certifica mediante el presente documento que el/la padre, madre o tutor/a legal, Sr./Sra. _____, R.U.N. _____, concurrió presencialmente al establecimiento educacional con motivo de una situación de emergencia relacionada con el estudiante _____, R.U.N. _____, quien se encuentra diagnosticado con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

La permanencia del padre, madre o tutor/a legal en el establecimiento se extendió entre las _____ y las _____ horas.

El presente certificado se emite para ser presentado ante el empleador, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 quinquies del Código del Trabajo, incorporado por la Ley N.º 21.545.

_____

Nombre y firma

Director/a del establecimiento

Colegio San Cristóbal

AUTORIZACIÓN DE CONTENCIÓN FÍSICA Y MANEJO EN CRISIS

Yo, _____, RUN: _____, en mi calidad de apoderado/a del estudiante _____ del curso _____, declaro estar en conocimiento del Protocolo de Acción para casos de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) de la institución.

Autorizo expresamente al personal calificado del establecimiento a aplicar medidas de contención física segura (último recurso ante riesgo inminente de daño) y/o la administración de medicamento SOS prescrito (si corresponde), conforme a los lineamientos normativos vigentes y resguardando siempre los derechos y dignidad de mi pupilo.

Firma Apoderado: _____ Fecha: ____/____/2026

ANEXO

BITÁCORA DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)

PARA UTILIZAR EN ETAPAS 2 Y 3 DEL DOCUMENTO ORIENTACIONES PARA ELABORACIÓN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN DESREGULACIÓN CONDUCTUAL Y EMOCIONAL DE ESTUDIANTES.

1.- Contexto inmediato

Fecha: ____/_____/_____ Duración: Hora de inicio……../Hora de fin……..

Dónde estaba el/la estudiante cuando se produce la DEC:

……

La actividad que estaba realizando el/la estudiante fue:

☐ Conocida ☐ Desconocida ☐ Programada ☐ Improvisada

El ambiente era:

☐ Tranquilo ☐ Ruidoso Nº aproximado de personas en el lugar: ……..

2.- Identificación del niño/a, adolescente o joven:

Nombre:		
Edad:	Curso:	Prof. jefe:

3.- Identificación profesionales y técnicos del establecimiento designados para intervención:

Nombre	**Rol que ocupa en la intervención**

.-	Encargado
.-	Acompañante Interno
.-	Acompañante externo

4.- Identificación apoderado y forma de contacto:

Nombre:	
Celular:	Otro teléfono:
Forma en que se informó oportunamente a apoderados (conforme acuerdos previos y/o protocolo reglamento interno): …….. ……	

5.- Tipo de incidente de desregulación observado, marque con X lo que corresponda: ☐ Autoagresión ☐ Agresión a otros/as estudiantes

☐ Agresión hacia docentes

☐ Agresión hacia asistentes de la educación ☐ Destrucción de objetos/ropa

☐ Gritos/agresión verbal ☐ Fuga ☐

Otro……

6.- Nivel de intensidad observado:

☐ Etapa 2, de aumento de la DEC, con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo/a o terceros.

☐ Etapa 3, cuando el descontrol y los riesgos para sí mismo/a o terceros implican la necesidad de contener físicamente.

7.- Descripción situaciones desencadenantes:

a) Descripción de secuencias de hechos que anteceden al evento de DEC:

_____

_____

_____

b) Identificación de "gatilladores" en el establecimiento (si existen):

c) **Descripción de antecedentes "gatilladores" previos al ingreso al establecimiento (si existen):**

☐ Enfermedad

¿Cuál?.....
..

☐ Dolor

¿Dónde?.....
.....

☐ Insomnio ☐ Hambre

☐

Otros.....

8.- Probable funcionabilidad de la DEC:

☐ Demanda de atención ☐ Como sistema de comunicar malestar o deseo

☐ Demanda de objetos ☐ Frustración ☐ Rechazo al cambio

☐ Intolerancia a la espera ☐ Incomprensión de la situación

☐ Otra: .....

9.- Si existe un diagnóstico clínico previo, identificación de profesionales fuera del establecimiento que intervienen:

ombre	rofesión	eléfono centro de atención onde ubicarlo.

Señalar si:

· Se contactó a alguno/a de ellos/as. Propósito:
.....

· Se les envía copia de bitácora previo acuerdo con apoderado/a.

¿A qué profesional/es se les envía?
.....

10.- Acciones de intervención desplegadas y las razones por las cuales se decidieron:

11.- Evaluación de las acciones de intervención desarrolladas; especificar si hay algo que se puede mejorar y/o algo que fue muy efectivo:

12.- Estrategia de reparación desarrollada y razones por las que se decide (solo si se requiere):

13.- Evaluación de las estrategias preventivas desarrolladas, especificar si hay algo que se puede mejorar para prevenir futuros eventos de DEC:

ANEXO XIII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (PAEC)

1. Marco normativo

El Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) se enmarca en un enfoque de derechos, inclusión, corresponsabilidad y educación integral, en concordancia con:

- Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Ley N° 21.545 (Ley TEA).
- Orientaciones del Ministerio de Educación sobre Desregulación Emocional y Conductual (DEC).
- Programa de Integración Escolar (PIE), cuando corresponda.
- Reglamento Interno de Convivencia Educativa del establecimiento.

2. Definición

El Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) es un instrumento individual, preventivo y de intervención, diseñado para anticipar, contener y acompañar situaciones de desregulación emocional o conductual de un estudiante. Este instrumento migra desde un esquema puramente clínico/reactivo hacia un modelo transversal de prevención e intervención socioemocional temprana, resguardando su bienestar físico y afectivo, así como el de la comunidad educativa.

Este plan no tiene carácter sancionatorio y no reemplaza los procesos disciplinarios, sino que constituye una medida de apoyo pedagógico y socioemocional.

3. Objetivo

El PAEC tiene por finalidad:

- Prevenir episodios de desregulación emocional o conductual.
- Establecer estrategias claras, personalizadas y consensuadas de intervención.
- Resguardar la seguridad integral del estudiante y de terceros.
- Favorecer la regulación emocional y la continuidad de la trayectoria educativa.
- Orientar el actuar coherente, predecible y coordinado de los adultos responsables.

4. Ámbito de aplicación

El PAEC se aplicará de manera prioritaria a estudiantes que presenten episodios reiterados o de alta intensidad de desregulación emocional o conductual, y cuya situación haya requerido la activación del Protocolo DEC u otras medidas de apoyo. Todo estudiante en esta condición será incorporado inmediatamente al PBS del establecimiento, diseñando en paralelo su respectivo Plan de Acompañamiento Afectivo Individualizado.

5. Contenidos mínimos del PAEC

El Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual deberá contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- Identificación exhaustiva de detonantes o situaciones ambientales/sensoriales que generen desregulación.
- Estrategias preventivas y de mitigación, orientadas a reducir la probabilidad de crisis.
- Estrategias de regulación emocional y contención, acordes a las necesidades del estudiante.
- Apoyos e infraestructura autorizados (incluyendo espacios de calma y resguardo afectivo, recursos humanos y materiales).
- Responsables de la intervención y tutores afectivos claramente definidos.
- Estrategias de seguimiento, evaluación del plan y compromisos de la red externa.

6. Actores de la comunidad educativa que intervienen

La elaboración, implementación y seguimiento del PAEC será responsabilidad colaborativa de:

- Equipo de Convivencia Educativa
- Profesionales del Programa de Integración Escolar (PIE), cuando corresponda.
- Psicóloga del establecimiento o profesionales del Programa de Bienestar Socioemocional (PBS).
- Docente jefe y docentes que interactúan habitualmente con el estudiante.
- Familia o apoderado/a del estudiante, bajo el principio de corresponsabilidad obligatoria.

7. Procedimiento de elaboración e implementación

a) Detección de la necesidad del PAEC

- El PAEC podrá activarse tras episodios reiterados de desregulación emocional o conductual.
- La necesidad del plan será evaluada por el Equipo de Convivencia Educativa y/o PIE.

b) Elaboración del plan y obligatoriedad familiar:

El PAEC será elaborado de manera colaborativa considerando los antecedentes del estudiante, observaciones pedagógicas y aportes del núcleo familiar. El plan quedará formalizado por escrito.

En esta instancia de co-diseño, el apoderado estará obligado por reglamento a suscribir mediante firma un Acta de Corresponsabilidad Emocional, comprometiéndose formalmente a cumplir con los apoyos externos (terapias, especialistas) e internos fijados colaborativamente con los especialistas del colegio, resguardando el interés superior del menor.

c) Implementación del PAEC

El PAEC será aplicado por los adultos responsables y tutores afectivos definidos en el documento. Las estrategias se ejecutarán en el aula y espacios comunes de forma respetuosa, predecible y coherente. Ante una crisis de desregulación activa, el PAEC se articulará inmediatamente con las acciones operativas del Protocolo DEC.

d) Seguimiento y evaluación

El PAEC y el Plan de Acompañamiento Afectivo serán monitoreados periódicamente por el Equipo de Convivencia Educativa, el PBS y/o PIE. Se evaluará de forma constante su efectividad y se realizarán ajustes según la evolución socioemocional del estudiante. Toda modificación será registrada en la bitácora del caso y comunicada formalmente a la familia.

e) Registro y respaldo documental

La existencia, actas de corresponsabilidad firmadas y actualizaciones del PAEC deberán quedar registradas de forma confidencial en los sistemas institucionales, constituyendo medios de verificación oficiales ante fiscalizaciones de la Superintendencia de Educación.

8. Principios orientadores del PAEC

La aplicación del PAEC se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña o adolescente y bienestar integral.
- Enfoque inclusivo, de derechos
- Actuar preventivo y no punitivo.
- Respeto a la dignidad y diversidad del estudiante.
- Coordinación y corresponsabilidad civil y formativa de la familia.

Número anexo. Articulación DEC-PAEC Y SALUD MENTAL

1. Principio general de articulación

El Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual (DEC), el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) y las Regulaciones sobre Salud Mental del Reglamento Interno de Convivencia Educativa (RICE) constituyen un sistema integrado y progresivo de respuesta, orientado al resguardo del bienestar físico, emocional y educativo de los estudiantes, conforme al enfoque de derechos y a la normativa educacional vigente.

Estos instrumentos no son excluyentes, sino complementarios, y se activan según la naturaleza, frecuencia e intensidad de la situación presentada.

2. Relación funcional entre DEC, PAEC y Salud Mental

Instrumento	Naturaleza	Cuándo se activa	Finalidad principal	Responsable de activación
Protocolo DEC	Protocolo de respuesta y contención inmediata	Frente a una crisis o episodio agudo de desregulación emocional o conductual en el espacio Educativa.	Contener, regular en un espacio de calma y resguardar la seguridad del alumno y terceros.	Docente / Equipo DEC / Convivencia
PAEC	Plan individual preventivo, de intervención y acompañamiento afectivo.	Cuando existen episodios desregulativos reiterados o de alta intensidad que afectan la continuidad pedagógica.	Anticipar crisis, adecuar el entorno, incorporar al Programa de Bienestar Socioemocional y orientar el actuar adulto.	Convivencia Educativa / PIE
Regulaciones de Salud Mental	Marco regulatorio institucional y de resguardo legal.	Frente a indicadores de riesgo psicoemocional (autolesiones, ideación suicida, cuadros psiquiátricos).	Prevención, resguardo de la vida, activación de derivación a red de salud y exigencia de corresponsabilidad familiar.	Equipo de Convivencia / Psicóloga

3. Secuencia de actuación institucional

- **Fase I (Episodio puntual de desregulación):** Activación inmediata del Protocolo DEC para la contención en espacio seguro.
- **Fase II (Reiteración de episodios o alta complejidad conductual/emocional):** Incorporación prioritaria al Programa de Bienestar Socioemocional, elaboración e implementación obligatoria del PAEC y firma del Acta de Corresponsabilidad con la familia.

- **Fase III (Presencia de indicadores de riesgo en salud mental):** Activación inmediata de los procedimientos de seguridad de salud mental, derivación prioritaria a la red externa de salud (Urgencias/CESFAM) y seguimiento exhaustivo sin interferir en el tratamiento clínico.

Regula de No Exclusión: La activación de cualquiera de estos instrumentos o el seguimiento de un tratamiento clínico externo no excluye ni suspende la aplicación de los otros si la complejidad del bienestar integral del estudiante así lo amerita.

4. Principios comunes de actuación

Los tres instrumentos se rigen y se unifican bajo los siguientes ejes rectores:

- Interés superior del niño, niña o adolescente.
- Enfoque preventivo, de intervención socioemocional temprana y estrictamente no punitivo.
- Proporcionalidad, razonabilidad y enfoque de Convivencia Educativa.
- Respeto absoluto a la dignidad, resguardo de la intimidad e inclusión.
- Obligatoriedad de registro, trazabilidad de las actuaciones y suscripción de compromisos familiares firmados.

ANEXO XII. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
Aplicación de la Ley N° 21.128 (Ley Aula Segura) y Resguardo de la Trayectoria Educativa

1. Marco normativo

El presente protocolo se sustenta en la normativa vigente, especialmente en:

- Ley N° 21.128 de 2018, que fortalece las facultades de los directores en materia de convivencia Educativa (Ley Aula Segura).
- Ley N° 21.809, sobre protección de los trabajadores de la educación y convivencia educativa.
- DFL N° 2 de 2009, Ministerio de Educación.
- Circular N° 482 de 2018, Superintendencia de Educación.
- Dictamen N° 77 de la Superintendencia de Educación.

2. Objetivo

Establecer un procedimiento claro, transparente y garantista para la aplicación de la Ley N° 21.128 en el Colegio San Cristóbal, definiendo etapas, responsables y plazos, resguardando el debido proceso, el interés superior del niño, niña o adolescente y el derecho constitucional a la educación.

3. Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplicará exclusivamente ante hechos que revistan la gravedad suficiente para ser calificados como faltas gravísimas, conforme al Reglamento Interno y a la normativa educacional vigente, y que puedan configurar alguna de las conductas señaladas en la Ley N° 21.128.

La aplicación de este protocolo tiene carácter excepcional y no reemplaza los procedimientos formativos ordinarios del Reglamento Interno.

4. Principios orientadores

La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Debido proceso y derecho a ser escuchado.
- Proporcionalidad y gradualidad de las medidas.
- No discriminación arbitraria.
- Resguardo de la trayectoría pedagógica y continuidad educativa.
- Derecho a la educación y continuidad educativa.
- Carácter excepcional de la medida de suspensión, expulsión o no renovación de matrícula.

5. Responsables del procedimiento

- Director/a del establecimiento: responsable de la conducción del procedimiento, de solicitar los informes técnicos requeridos y de la emisión de la resolución final fundada.
- Coordinador de Convivencia Educativa/Programa de Bienestar Socioemocional: coordinación del procedimiento, levantamiento y resguardo de antecedentes y emisión del informe técnico formativo previo.
- Inspectoría General: ejecución de medidas administrativas o de resguardo iniciales y apoyo operativo.
- Equipo Psicosocial y/o Programa de Integración Escolar (PIE), cuando corresponda: evaluación del contexto del estudiante y propuestas de medidas de apoyo y resguardo.
- Profesor/a Jefe: apoyo en el levantamiento de antecedentes pedagógicos y seguimiento educativo.

6. Procedimiento de actuación

a) Etapa 1: Recepción del hecho y registro

Plazo: Inmediato

- El hecho será informado formalmente a Inspectoría General y/o al Coordinador de Convivencia Educativa.
- Se dejará constancia escrita y objetiva del hecho, indicando fecha, lugar, descripción objetiva y personas involucradas.
- Se activará formalmente el presente protocolo.

b) Etapa 2: Evaluación preliminar y medida provisional (Suspensión Cautelar)

Plazo: Dentro de las 24 horas luego de recepcionar el hecho

- El equipo directivo realizará una evaluación preliminar del hecho.
- Cuando la gravedad de la situación lo amerite, el Director/a podrá decretar una medida provisional de suspensión inmediata y temporal, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.128.
- Esta medida es cautelar y preventiva, no constituye sanción definitiva.

c) Etapa 3: Comunicación al apoderado/a

Plazo: Dentro de las 24 horas luego de recepcionar el hecho

Se informará formalmente por los canales oficiales al padre, madre apoderado del estudiante los hechos conocidos, la medida provisional adoptada, el inicio del procedimiento investigativo y los derechos que le asisten al estudiante.

d) Etapa 4: Recopilación de antecedentes, descargas y obligatoriedad técnica.

Plazo: 2 a 5 días hábiles

- Se recopilarán todos los antecedentes pertinentes, tales como informes, registros, testimonios y otros medios de verificación.
- Se garantizará el derecho del estudiante y su apoderado a ser oídos, pudiendo presentar descargos y antecedentes.
- Durante esta etapa, el Programa de Bienestar Socioemocional Educativa del establecimiento deberá realizar de forma obligatoria un Informe Técnico Previo que analice el contexto socioemocional, la trayectoria Educativa y las barreras del entorno.

e) Etapa 5: Resolución fundada

Plazo: Hasta el día hábil 7 desde la activación del protocolo

- La Dirección del establecimiento emitirá una resolución fundada.

Cláusula de Salvaguarda y Trayectoria Pedagógica: La aplicación de las medidas disciplinarias extremas de expulsión o cancelación de matrícula no podrá ejecutarse como un acto sancionatorio aislado o de exclusivo orden punitivo. Toda medida de egreso forzoso estará estrictamente supeditada a los estándares de la Política Nacional de Convivencia Educativa y requerirá, de forma vinculante, considerar las conclusiones del informe técnico previo del Programa de Bienestar Socioemocional Educativa. La resolución final deberá ser debidamente notificada al apoderado, informando su derecho a reconsideración.

f) Garantía de continuidad educativa

Durante todo el procedimiento

- El establecimiento adoptará las medidas necesarias para resguardar el derecho a la educación del estudiante, conforme a las orientaciones del Ministerio de Educación.
- Estas medidas podrán incluir adecuaciones pedagógicas, entrega de material educativo u otras acciones que permitan la continuidad del proceso formativo.

7. Garantía de continuidad educativa y protección sistémica

a) Durante todo el procedimiento y posterior a este: El establecimiento adoptará de forma obligatoria las medidas necesarias para resguardar el derecho a la educación y la continuidad de la trayectoria pedagógica del estudiante involucrado. Estas medidas incluirán adecuaciones pedagógicas, calendarización de evaluaciones a distancia y entrega de material educativo regular.
b) Coordinación para la reubicación: En caso de ratificarse la medida de expulsión o cancelación de matrícula, el establecimiento notificará formalmente la resolución definitiva al organismo público correspondiente (Secretaría Regional Ministerial de Educación o Departamento Provincial de Educación) dentro del plazo legal, aportando los antecedentes necesarios para asegurar la debida reubicación del estudiante dentro del sistema Educativa, garantizando que el estudiante no quede desEducativaizado.

8. Registro y seguimiento

Todas las actuaciones, notificaciones, el informe técnico previo y las medidas de continuidad pedagógica deberán quedar registradas con absoluta confidencialidad. El coordinador de Convivencia Educativa y el Director serán los custodios legales de dicha carpeta ante fiscalizaciones de la Superintendencia de Educación.

Anexo XIV. PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD (PISE)

7. Presentación general del PISE

El Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE) del Colegio San Cristóbal constituye un instrumento de gestión preventiva y formativa, orientado a resguardar la seguridad, integridad física y bienestar emocional de todos los integrantes de la comunidad educativa ante situaciones de emergencia, accidentes o riesgos internos y externos.

Este plan se implementa en conformidad con las orientaciones del Ministerio de Educación, SENAPRED (Ex ONEMI) y la normativa vigente, y se articula con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Educativa y los protocolos institucionales del establecimiento. Asimismo, en virtud de la Ley Nº 21.809, este plan se vincula de manera obligatoria y preferente con las directrices de la División de Bienestar Socioemocional, garantizando el cuidado de la salud mental y la seguridad laboral-pedagógica frente a cualquier evento crítico.

2. Objetivos del Plan Integral de Seguridad Educativa

Son objetivos del PISE del Colegio San Cristóbal:

- Prevenir riesgos y reducir la probabilidad de acciones o emergencias dentro del establecimiento.
- Establecer procedimientos claros y conocidos para la actuación ante situaciones de emergencia.
- Proteger la vida, integridad física y emocional de estudiantes, funcionarios y visitantes.
- Promover una cultura de autocuidado, prevención, buen trato y responsabilidad colectiva.
- Coordinar acciones oportunas y eficaces frente a situaciones críticas.

3. Alcances del PISE

El Plan Integral de Seguridad Educativa es de aplicación obligatoria para:

- Estudiantes de todos los niveles educativos.
- Docentes y asistentes de la educación.
- Equipos directivos y profesionales de apoyo.
- Apoderados y visitas presentes en el establecimiento durante una emergencia.

4. Comité de Seguridad Educativa

El Colegio San Cristóbal contará con un Comité de Seguridad Educativa, responsable de la planificación, coordinación, implementación y evaluación del PISE.

Este comité estará integrado, a lo menos, por:

- Director/a del establecimiento o su representante.
- Inspectoría General o encargado/a designado.
- Coordinador de convivencia Educativa.
- Representante del equipo docente.
- Representante del Programa de Integración Escolar (PIE), cuando corresponda.
- Representante de los asistentes de la educación.

El Comité de Seguridad Educativa tendrá como funciones:

- Actualizar y supervisar la aplicación del PISE.
- Coordinar simulacros y actividades de capacitación.
- Evaluar situaciones de riesgo y proponer medidas preventivas.
- Articular el PISE con los demás planes, el programa de bienestar socioemocional y protocolos institucionales.

5. Identificación de riesgos

El establecimiento identifica, entre otros, los siguientes riesgos potenciales:

- Sismos y movimientos telúricos.
- Incendios estructurales
- Emergencias climáticas
- Cortes de suministro eléctrico o de agua
- Accidentes Escolares
- Situaciones de violencia externa o amenazas al entorno Educativa
- Emergencias Sanitarias
- Crisis de desregulación emocional o conductual severas con riesgo de daño propio o a terceros.

El análisis y actualización de riesgos será revisado periódicamente por el Comité de Seguridad Educativa.

6. Regulaciones relativas al ámbito de la higiene

El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación dedicado a la mantención permanente del inmueble, velando por condiciones adecuadas de orden, limpieza e higiene en todas las dependencias.

Asimismo, se implementan medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar plagas, mediante acciones preventivas periódicas, manejo adecuado de residuos y mantención de espacios comunes, contribuyendo a un entorno seguro y saludable para la comunidad educativa.

7. Estructura operativo y asignación de responsabilidades

Para la correcta implementación del Plan Integral de Seguridad Educativa, el establecimiento contará con una estructura operativa que permita una respuesta organizada y oportuna ante situaciones de emergencia.

Las funciones y responsabilidades específicas durante una emergencia serán asignadas por el Comité de Seguridad Educativa y comunicadas oportunamente a la comunidad educativa, considerando, a lo menos, los siguientes roles:

- Coordinación general de la emergencia.
- Coordinación de evacuación y resguardo de zonas de seguridad.
- Atención básica de primeros auxilios y primeros Auxilios Psicológicos (PAP)
- Coordinación de comunicaciones internas y externas.

La asignación de estos roles será revisada y actualizada periódicamente, según las necesidades del establecimiento.

8. Protocolos de actuación ante emergencias

El PISE contempla protocolos específicos para actuar ante:

a) Procedimiento de actuación en caso de sismos

Antes del sismo (prevención permanente)

- El establecimiento mantendrá despejadas las vías de evacuación, debidamente señalizadas.
- El personal educativo instruirá periódicamente a los estudiantes sobre las zonas de seguridad y conductas de autoprotección.
- Los estudiantes deberán conocer la ubicación de las zonas de seguridad internas y externas.

Durante el sismo

- Mantener la calma y evitar correr, gritar o empujar.
- Permanecer en el lugar en que se encuentre.
- Alejarse de ventanas, vidrios, estanterías, luminarias u objetos que puedan caer.
- Protegerse debajo de mesas o escritorios, cubriendo cabeza y cuello, o ubicarse junto a muros estructurales.
- El docente o adulto responsable deberá resguardar al grupo curso y mantener el control del espacio.

Después del sismo

- Finalizado el movimiento, se deberá esperar la orden de evacuación, la cual será indicada mediante la alarma de emergencia o por el personal designado.
- Evacuar de manera ordenada hacia la zona de seguridad correspondiente, siguiendo las rutas establecidas.
- El docente o adulto responsable deberá guiar al curso, llevando el libro de clases u otro registro, verificando que todos los estudiantes evacúen.
- No se permitirá el reingreso a las dependencias hasta que el Comité de Seguridad Educativa o la autoridad competente lo autorice. Una vez en la zona de seguridad, el equipo psicosocial iniciará labores inmediatas de contención y estabilización emocional de la comunidad.

b) Procedimiento de actuación en caso de incendios:

Detección de incendio

- Ante la detección de humo, fuego u olor a quemado, se deberá avisar de inmediato al personal del establecimiento.
- Solo personal capacitado podrá utilizar extintores, siempre que no exista riesgo para su integridad.

Evacuación

- Si el fuego no puede ser controlado de forma segura, se activará la alarma de emergencia.
- Evacuar de manera inmediata y ordenada hacia la zona de seguridad establecida.
- No correr, no empujar y no regresar por objetos personales.
- El adulto responsable deberá verificar que el grupo a su cargo evacúe completamente.

Durante la evacuación

- No utilizar ascensores.
- Mantener la calma y seguir las instrucciones del personal designado.
- Si existe humo, desplazarse agachado, cubriendo nariz y boca.

Después de la evacuación

- Dar aviso inmediato a Bomberos.
- Permanecer en la zona de seguridad hasta recibir instrucciones.
- No reingresar al establecimiento hasta contar con autorización de la autoridad competente. Se activarán de inmediato acciones destinadas al resguardo de la salud mental frente al impacto de la emergencia.

c) Procedimiento de actuación en caso de artefacto explosivo o bulto sospechoso

- Ante la detección de un objeto abandonado o sospechoso, no tocar ni manipular el objeto.
- Avisar de inmediato al personal del establecimiento indicando el lugar exacto.
- Alejarse del sector y evitar que otras personas se acerquen.
- Dar aviso inmediato a Carabineros de Chile.
- Evaluar, junto a las autoridades, la evacuación preventiva hacia zonas de seguridad.
- Seguir estrictamente las instrucciones de los organismos de emergencia.

d) Procedimiento de actuación en caso de fuga de gas

- Abrir puertas y ventanas para favorecer la ventilación natural.
- no encender ni apagar luces, ni utilizar celulares u otros dispositivos electrónicos.
- Avisar de inmediato al personal del establecimiento.
- Evacuar hacia la zona de seguridad si así se indica.
- No reingresar hasta que el suministro haya sido revisado y autorizado por personal competente.

e) Procedimiento de actuación en caso de accidente Educativa

Acciones inmediatas

- Prestar primeros auxilios básicos por parte del personal designado.
- Evaluar la gravedad del accidente.

Mantener al estudiante acompañado y en reposo.

Según la gravedad

- En caso de lesiones leves: observación, primeros auxilios y aviso a apoderados.
- En caso de lesiones graves: llamado inmediato a servicios de emergencia y activación del seguro Educativa.
- Traslado a centro asistencial, acompañado por personal del establecimiento hasta la llegada del apoderado.

Registro

- Todo accidente deberá quedar registrado conforme al procedimiento institucional y seguro Educativa.

f) Procedimiento de actuación en caso de inundación

Prevención

- Identificar vías de evacuación seguras.
- Mantener despejadas las salidas.

Durante la emergencia

- Mantener la calma.
- Seguir instrucciones del personal designado.
- Evacuar hacia zonas de seguridad internas o externas según indicación.
- Desconectar suministro eléctrico si corresponde.

Posterior a la emergencia

- No consumir agua potable hasta que sea autorizado.
- No reingresar a las dependencias hasta evaluación de seguridad.

g) Procedimiento de actuación ante emergencias sanitarias

- Identificación temprana de síntomas o situaciones de riesgo sanitario.
- Aislamiento preventivo del estudiante o funcionario afectado.
- Aviso oportuno a apoderados.
- Activación de redes de salud correspondientes.
- Aplicación de las instrucciones de la autoridad sanitaria vigente.

h) Procedimiento de actuación frente a Amenazas externas

Se entenderá por amenaza externa toda situación que pueda poner en riesgo la seguridad e integridad física o emocional de la comunidad educativa, proveniente del entorno o de terceros ajenos al establecimiento, tales como: disturbios en el sector, hechos delictuales cercanos, amenazas directas al establecimiento, presencia de personas ajenas con conductas sospechosas u otros eventos similares.

Detección y aviso

- Cualquier integrante de la comunidad educativa que detecte una situación de amenaza externa deberá informar de manera inmediata al personal del establecimiento.
- El aviso deberá realizarse de forma clara, indicando el tipo de amenaza, ubicación y características observadas.
- La información será comunicada de inmediato a la Dirección y al Comité de Seguridad Educativa.

Evaluación de la situación

- La Dirección, en conjunto con el Comité de Seguridad Educativa, evaluará el nivel de riesgo existente.
- Se determinará el tipo de respuesta a implementar, priorizando la protección de estudiantes y funcionarios.
- De ser necesario, se dará aviso inmediato a Carabineros de Chile u otros organismos competentes.

Medidas de protección

Según la evaluación, se podrán adoptar una o más de las siguientes medidas:

Resguardo interno (confinamiento):

- Permanencia de estudiantes y funcionarios en salas u otros espacios seguros.
- Cierre de accesos al establecimiento.
- Suspensión temporal de actividades externas.

Evacuación preventiva:

- Evacuación ordenada hacia zonas de seguridad internas o externas, según corresponda.
- Aplicación de rutas previamente establecidas.

Control de accesos:

- Restricción del ingreso de personas ajenas al establecimiento.
- Supervisión reforzada en portería y accesos.

Durante la emergencia

- Mantener la calma y seguir estrictamente las instrucciones del personal designado.

- No exponerse innecesariamente ni intentar intervenir.
- Evitar la difusión de información no confirmada.
- El personal a cargo deberá resguardar la seguridad del grupo asignado.

Comunicación

- La Dirección informará oportunamente a los apoderados sobre la situación y las medidas adoptadas, utilizando los canales oficiales del establecimiento.
- Toda comunicación deberá realizarse con un lenguaje claro, prudente y responsable.

Cierre de la situación

- La reanudación de actividades se realizará solo cuando la Dirección, en coordinación con las autoridades competentes, determine que la situación se encuentra controlada.
- Se evaluarán las acciones realizadas para identificar oportunidades de mejora en los procedimientos.
- El evento será registrado como antecedente para la revisión y actualización del PISE.

Los procedimientos detallados se encuentran definidos en los protocolos operativos del establecimiento y son de conocimiento obligatorio para el personal.

7. Rutas de evacuación y zonas de seguridad

El Colegio San Cristóbal cuenta con rutas de evacuación claramente señalizadas y zonas de seguridad definidas, las cuales:

- Se encuentran debidamente demarcadas.
- Son conocidas por estudiantes y funcionarios.
- Son utilizadas en simulacros periódicos.

Los planos de evacuación se encuentran visibles en salas, pasillos y dependencias comunes del establecimiento.

8. Simulacros y capacitación

El establecimiento realizará simulacros de evacuación y emergencia, a lo menos, una vez por semestre o según lo indique la autoridad educacional o de seguridad.

Asimismo, se promoverán instancias de capacitación y formación en materias de seguridad Educativa, autocuidado y prevención de riesgos, dirigidas a estudiantes y funcionarios.

9. Articulación con la convivencia Educativa y enfoque formativo

La implementación del PISE se articula con el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa, promoviendo:

- Conductas responsables y solidarias durante emergencias.
- Respeto por las normas y por las instrucciones del personal a cargo.
- Cuidado mutuo y contención emocional posterior a situaciones críticas.

Las acciones derivadas del PISE se abordarán siempre desde un enfoque formativo, preventivo y de resguardo de derechos, evitando prácticas punitivas.

10- Números de emergencia

Nombre	Teléfono
Ambulancia	131
Carabineros de Chile	133
Bomberos	132
Policía de investigaciones (PDI)	134

11. Integrantes del comité de seguridad

El Comité de Seguridad Educativa estará integrado, a lo menos, por los siguientes miembros, de acuerdo con la normativa vigente:

Cargo	Integrante
Director	Dirección general de la emergencia, toma de decisiones, coordinación con organismos externos.
Coordinadora General	Coordinación operativa de la emergencia y supervisión de evacuación y resguardo.
Apoyo de coordinadora general	Apoyo a la coordinadora general y control de procedimientos durante la emergencia.
Monitora	Apoyo directo a cursos y estudiantes durante la evacuación y situaciones de resguardo.
Monitora de apoyo	Apoyo en evacuación, orden y contención básica de estudiantes.
Portería	Control de accesos y salidas, apoyo logístico y enlace interno.

Encargado/a de alarma y enlace	Activación de alarmas, coordinación de comunicaciones internas y contacto con servicios de emergencia
Encargado/a de primeros auxilios	Atención básica de primeros auxilios y activación del seguro Educativa.

2. Planos zonas de evacuación

I. Plano general

II. Plano Primer ciclo

III. Plano Segundo ciclo

IV. Plano Tercer ciclo

3. Difusión y actualización del PISE

El Plan Integral de Seguridad Educativa será difundido a la comunidad educativa a través de:

- Socialización en reuniones de apoderados.
- Capacitación a funcionarios.
- Simulacros institucionales.
- Disponibilidad del documento para consulta.

El PISE será revisado y actualizado periódicamente por el Comité de Seguridad Educativa, o cuando la normativa vigente o las condiciones del establecimiento así lo requieran.

ANEXO XV. LEY KARIN

1. Marco normativo

El presente anexo se rige por la normativa vigente, en especial por:

- Código del Trabajo, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Ley N° 21.643, de 2024 (Ley Karin), que modifica el Código del Trabajo en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo.
- ORD. N° 1189, de 2024, Superintendencia de Educación.
- Circular N° 482, de 2018, Superintendencia de Educación.

2. Objetivo

Establecer las medidas de prevención, denuncia, investigación y actuación frente a situaciones de acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo que afecten a funcionarios, docentes, asistentes de la educación, directivos u otros trabajadores del establecimiento, resguardando la dignidad, integridad física y psíquica de las personas, el debido proceso y un ambiente laboral seguro y respetuoso.

3. Ámbito de aplicación

Este anexo será aplicable a:

- Todos los trabajadores y trabajadoras del establecimiento, cualquiera sea su función, jerarquía o tipo de contrato.
- Situaciones ocurridas dentro del establecimiento, durante la jornada laboral.
- Situaciones ocurridas fuera del establecimiento, cuando exista vínculo con el trabajo o funciones educativas.
- Hechos ocurridos mediante medios digitales, plataformas virtuales o comunicaciones electrónicas vinculadas al ámbito laboral.

4. Definiciones

Para efectos de este anexo, se entenderá por:

a) Acoso laboral

Toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterado, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato o humillación, o que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

b) Acoso sexual

Toda conducta de carácter sexual, no consentida por quien la recibe, que afecte su dignidad y genere un ambiente intimidatorio, hostil o humillante, incluyendo comentarios, gestos, insinuaciones, contacto físico u otros actos de similar naturaleza.

c) Violencia en el trabajo

Toda conducta ejercida por terceros ajenos a la relación laboral o por miembros de la comunidad educativa que afecte la integridad física o psíquica de un trabajador o trabajadora en el ejercicio de sus funciones.

5. Principios rectores

La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- Dignidad de la persona.
- Respeto y trato digno.
- Confidencialidad y reserva de la información.
- Debido proceso.
- Protección de la persona denunciante.
- No revictimización.
- Enfoque preventivo y de derechos.

6. Medidas de prevención

El establecimiento adoptará acciones preventivas, tales como:

- Difusión de este anexo y de la normativa vigente a todos los trabajadores.
- Promoción de un clima laboral basado en el respeto y la convivencia sana.
- Capacitación interna en prevención del acoso y violencia laboral, cuando corresponda.
- Canales formales y confidenciales de denuncia.

7. Deber de informar y denunciar

- Todo trabajador/a que tome conocimiento de una situación de acoso laboral, acoso sexual o violencia en el trabajo deberá informar oportunamente a la Dirección del establecimiento.
- El establecimiento deberá adoptar medidas inmediatas de resguardo, sin prejuzgar responsabilidades.
- Cuando los hechos puedan constituir delito, se realizará la denuncia correspondiente ante los organismos competentes, conforme a la normativa vigente.

8. Procedimiento de actuación

Recepción de la denuncia

- La denuncia podrá ser verbal o escrita.
- Será recibida por Dirección o quien ésta designe.
- Se dejará registro formal y confidencial.

Medidas de resguardo

El establecimiento adoptará medidas preventivas para proteger a la persona denunciante, tales como ajustes temporales de funciones, horarios u otras medidas razonables, sin carácter sancionatorio.

Investigación interna

- Se iniciará un proceso de investigación conforme a lo establecido en el Código del Trabajo y la Ley N°21.643.
- Se garantizará el derecho a ser oído, la confidencialidad y el debido proceso.
-

Resolución

- Concluida la investigación, se determinarán las medidas correspondientes, las que podrán incluir acciones formativas, administrativas o disciplinarias, según la gravedad de los hechos y la normativa aplicable.

9. Prohibición de represalias

Se prohíbe expresamente cualquier forma de represalia contra la persona denunciante, testigos o quienes colaboren en el proceso, conforme a la Ley N°21.643.

10. Articulación con el Reglamento Interno

Este anexo se integra al Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa, y se articula con los demás protocolos institucionales, sin perjuicio de las obligaciones legales del empleador establecidas en el Código del Trabajo.

ANEXO XVI. DE REGULACIONES ESPECÍFICAS
Regulaciones sobre estudiantes Trans y respeto a la identidad de género

1. Marco normativo

El presente apartado se rige por lo establecido en la Circular N°0812 de 2021 de la Superintendencia de Educación, la cual establece orientaciones, obligaciones y procedimientos que deben adoptar los establecimientos educacionales para resguardar el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo.

2. Principios generales

El establecimiento educacional promoverá un clima de respeto, inclusión y buena convivencia Educativa, asegurando la coexistencia armónica de todos los miembros de la comunidad educativa y previniendo cualquier forma de discriminación, exclusión, acoso escolar o trato degradante basado en identidad de género, expresión de género u orientación sexual.

El respeto a la identidad de género forma parte del enfoque de derechos que sistema el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento Interno.

3. Reconocimiento de la identidad de género

El establecimiento reconoce el derecho de los y las estudiantes Trans a:

- Ser tratados conforme a su identidad de género, independiente de su sexo registral.
- Ser llamados y reconocidos por su nombre social en todos los espacios educativos.
- Expresar libremente su identidad de género, resguardando su dignidad, integridad física y emocional.

4. Medidas de apoyo al estudiante Trans y su familia

El establecimiento educacional implementará medidas de apoyo considerando las características del estudiante yel contexto institucional, entre las cuales se contemplan:

a) Acompañamiento psicoeducativo, a cargo de la psicóloga del establecimiento, orientado al bienestar emocional del estudiante y, cuando corresponda, de su familia.
b) Apoyo del Equipo de Convivencia Educativa, para la prevención de situaciones de discriminación, acoso o vulneración de derechos.
c) Orientación y sensibilización a docentes y asistentes de la educación, con el fin de asegurar prácticas inclusivas y coherentes con el presente reglamento.
d) Seguimiento permanente, coordinado entre el equipo de convivencia, profesores jefes y profesionales de apoyo, resguardando la confidencialidad de la información.

5. Procedimiento institucional para el resguardo del derecho a la identidad de género

De acuerdo con los antecedentes del Presente Reglamento Interno, el establecimiento considerará el siguiente procedimiento:

a) Solicitud de entrevista:

La solicitud de entrevista podrá ser realizada por el estudiante Trans y/o su padre, madre o apoderado, mediante entrevista presencial o comunicación formal dirigida al Equipo de Convivencia Educativa, profesor jefe o a la Dirección del establecimiento.

b) Convocatoria a entrevista:

Recibida la solicitud, el establecimiento convocará a una entrevista con la familia, el estudiante y representantes del Equipo de Convivencia Educativa, pudiendo participar la psicóloga y el profesor/a jefe según corresponda.

c) Plazos:

La entrevista deberá realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde recibida la solicitud.

d) Medios de verificación:

Los acuerdos adoptados serán registrados por escrito en un acta o ficha de seguimiento, resguardando la confidencialidad de la información y quedando bajo custodia del establecimiento.

e) Ejecución de las medidas acordadas:

El establecimiento implementará las medidas consensuadas, las cuales podrán incluir:

- Uso del nombre social en todos los espacios educativos y comunicaciones internas.
- Adecuaciones en el trato cotidiano por parte de docentes, asistentes y estudiantes.
- Acciones de orientación a la comunidad educativa cuando sea pertinente.

f) Uso de servicios higiénicos:

El o la estudiante Trans podrá utilizar los servicios higiénicos que correspondan a su identidad de género, resguardando siempre su privacidad y bienestar, medida que será de conocimiento y respeto de toda la comunidad educativa.

5. Uso de nombre social y nombre legal

- El nombre social será utilizado en listas de curso, libros de clases, plataformas internas, evaluaciones y trato cotidiano.
- El nombre legal será utilizado exclusivamente en documentos oficiales que así lo exijan por normativa vigente.

6. Presentación personal y uniforme Educativa

El establecimiento respetará la expresión de género del estudiante Trans. Actualmente, el colegio cuenta con un uniforme institucional único, compuesto por buzo y polera, el cual es utilizado por todos y todas las estudiantes, sin distinción de género.

7. Seguimiento y resguardo

El Equipo de Convivencia Educativa realizará seguimiento periódico de las medidas adoptadas, evaluando su efectividad y resguardando en todo momento la dignidad, privacidad y bienestar del estudiante.

ANEXO XVII. DE REGULACIONES ESPECÍFICAS
Regulaciones sobre salud mental

1. Marco normativo

Las presentes regulaciones se sustentan en la normativa vigente, especialmente en:

- Circular N° 482 de 2018, Superintendencia de Educación.
- Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030, Ministerio de Educación.

2. Objetivo

Establecer lineamientos institucionales orientados a la promoción, prevención y resguardo de la salud mental de los estudiantes, mediante acciones formativas, pedagógicas y de acompañamiento, así como la definición de criterios generales para la detección temprana, derivación y abordaje de situaciones de riesgo psicosocial, resguardando el interés superior del niño, niña y adolescente.

3. Enfoque institucional sobre salud mental

El establecimiento reconoce la salud mental como un componente fundamental del bienestar integral y del proceso educativo de los estudiantes, asumiendo un enfoque:

- Preventivo, orientado al fortalecimiento de factores protectores.
- Formativo, centrado en el desarrollo de habilidades socioemocionales.
- Protector, priorizando el resguardo y la intervención oportuna ante situaciones de riesgo.
- No sancionatorio, evitando la estigmatización o criminalización de las problemáticas de salud mental.

En ningún caso las situaciones asociadas a salud mental, conductas autolesivas o ideación suicida serán abordadas mediante medidas disciplinarias.

4. Acciones de promoción de la salud mental

El establecimiento implementará acciones destinadas a fomentar la salud mental de los estudiantes, las que podrán incluir, entre otras:

- Desarrollo de habilidades socioemocionales tales como autorregulación emocional, resolución pacífica de conflictos, empatía y habilidades interpersonales.
- Actividades orientadas al fortalecimiento de la autoestima, el sentido de pertenencia y la identidad personal.
- Estrategias de prevención del bullying, acoso escolar, discriminación y violencia en cualquiera de sus formas.
- Espacios de diálogo, orientación y acompañamiento socioemocional, integrados a la vida Educativa.
- Actividades formativas dirigidas a estudiantes, docentes y apoderados sobre bienestar emocional y autocuidado.

Estas acciones se enmarcarán en el Proyecto Educativo Institucional y en la Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030.

5. Prevención de conductas suicidas y autolesivas

El establecimiento adoptará medidas orientadas a la prevención de conductas suicidas y autolesivas, considerando:

- Estrategias de sensibilización y educación para la detección temprana de factores de riesgo.
- Promoción de entornos educativos seguros, respetuosos y libres de discriminación.
- Acompañamiento oportuno a estudiantes que presenten señales de alerta asociadas a su salud mental.
- Coordinación con la familia como agente relevante en el proceso de protección y apoyo.

6. Procedimientos generales ante situaciones de salud mental

Las situaciones asociadas a salud mental, conductas autolesivas o ideación suicida serán abordadas conforme a protocolos específicos del establecimiento, los cuales se desarrollan como anexos del Reglamento Interno y forman parte integrante de este.

Dichos procedimientos considerarán, a lo menos:

- Detección y comunicación interna de situaciones de riesgo.
- Medidas inmediatas de resguardo físico y emocional del estudiante.
- Acompañamiento psicosocial y seguimiento.
- Derivación a redes de salud cuando corresponda.

7. Derivación a redes de salud

Cuando se identifique una situación que implique riesgo para la integridad física o emocional del estudiante, el establecimiento orientará y derivará a la familia hacia la red de salud pública u otras redes de apoyo especializadas, conforme a la normativa vigente.

La derivación no sustituye la responsabilidad de la familia ni implica la prestación de atención clínica por parte del establecimiento.

8. Resguardo de la confidencialidad y dignidad del estudiante

Toda situación asociada a salud mental será tratada con estricta confidencialidad, resguardando:

- La intimidad del estudiante.
- La reserva de la información sensible.
- La no exposición de su experiencia frente a la comunidad educativa.

Las actuaciones del establecimiento deberán ajustarse siempre al interés superior del niño, niña y adolescente.

9. Articulación con protocolos institucionales

Las presentes regulaciones se articulan con los protocolos anexos del Reglamento Interno, especialmente aquellos relativos a:

- Desregulación Emocional y Conductual (DEC).
- Autolesiones e ideación suicida.
- Apoyo psicosocial y derivación a redes externas.

Anexo XVIII. REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

1. Introducción

El uso de tecnologías digitales forma parte de la vida cotidiana de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, su utilización indiscriminada dentro de los establecimientos educacionales puede afectar la concentración, la convivencia Educativa, el desarrollo socioemocional y los procesos de aprendizaje.

En conformidad con la normativa vigente, en especial la Ley Nº 21.801, que modifica la Ley General de Educación y regula la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales, el reglamento interno del establecimiento, las orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles del ministerio de educación y la circular N.º 181 de la superintendencia de educación, el presente protocolo tiene por objetivo regular y prohibir el uso de dispositivos tecnológicos durante la jornada Educativa, resguardando un ambiente educativo seguro, formativo y libre de distracciones, promoviendo la convivencia Educativa, el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes.

Las medidas contempladas en este protocolo tienen un carácter formativo, preventivo y educativo, evitando enfoques exclusivamente punitivos y promoviendo el uso responsable de la tecnología.

2. Definición de dispositivos tecnológicos

Para efectos de este protocolo, se entenderá por dispositivos tecnológicos, entre otros:

- Teléfonos celulares
- Tablets
- iPad
- Relojes inteligentes (smartwatch)
- Audífonos
- Cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación personal.

3. Alcance del protocolo

La prohibición y regulación del uso de dispositivos tecnológicos rige durante toda la jornada

Educativa, incluyendo:

- Horas de clase
- Recreos
- Talleres
- Actividades pedagógicas dentro y fuera del aula

a) Este protocolo es aplicable a:
- Estudiantes
- Docentes
- Asistentes de la educación
- Alumnos en práctica
- Apoderados (cuando se encuentren dentro del establecimiento)
- Personas externas que participen en actividades educativas

4. Prohibición general

Como regla general, queda prohibido el uso de dispositivos tecnológicos personales durante toda la jornada Educativa, tanto dentro como fuera del aula, salvo en las excepciones expresamente contempladas en la normativa vigente y en el presente protocolo.

Asimismo, se considerara incumplimiento de esta norma sacar, exhibir o manipular un dispositivo tecnológico, aun cuando este se encuentre apagado.

5. Uso de dispositivos tecnológicos por estudiantes

5.1 Estudiantes de Pre-Kínder a 4° Básico

No está permitido que los estudiantes asistan al establecimiento con dispositivos tecnológicos, tales como teléfonos celulares, tablets, iPad, relojes inteligentes u otros similares.

En caso de incumplimiento, el dispositivo será requisado y entregado exclusivamente al apoderado.

El establecimiento no se hace responsable por pérdida, robo o daño del dispositivo.

5.2 Estudiantes de 5° Básico a IV° Medio

No está permitido que los estudiantes utilicen, exhiban, manipulen o saquen de la mochila dispositivos tecnológicos en el establecimiento, tales como teléfonos celulares, tablets, iPad, relojes inteligentes u otros similares.

En caso de que, pese a la prohibición, el estudiante porte algún dispositivo tecnológico, este deberá permanecer apagado y guardado dentro de la mochila durante toda la jornada Educativa, sin ser utilizado bajo ninguna circunstancia.

Se considerará incumplimiento de esta disposición sacar, exhibir o manipular el dispositivo, aun cuando este se encuentre apagado.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la requisición inmediata del dispositivo, el cual quedará resguardado en convivencia Educativa, bajo llave.

El dispositivo requisado será entregado exclusivamente al apoderado, según lo establecido en el presente protocolo.

El establecimiento no se hace responsable por pérdida, robo o daño del dispositivo, siendo esta responsabilidad exclusiva del estudiante y su familia.

6. Situaciones excepcionales que permiten usar dispositivos tecnológicos.

De manera excepcional, fundada y caso a caso, se podrá autorizar el uso de dispositivos tecnológicos únicamente en las siguientes situaciones, conforme a lo establecido por la Ley N.º 21.801:

a) Necesidades educativas especiales o condiciones de salud, debidamente acreditadas mediante informe profesional o certificado médico, en los que se declare la necesidad del uso de tecnología como apoyo y se especifique el tipo de dispositivo tecnológico requerido. El uso del dispositivo se limitara exclusivamente a la función para la cual fue autorizado y a las condiciones establecidas por la dirección del establecimiento, considerando las necesidades particulares del estudiante y los ajustes razonables que correspondan.

b) Situaciones de emergencia, desastre o catástrofe, conforme a las instrucciones

que entregue el establecimiento.

c) Uso pedagógico en actividades curriculares o extracurriculares, debidamente planificadas y autorizadas por la Dirección del establecimiento.

d)Solicitud fundada por el apoderado excepcionalmente, la dirección podrá autorizar el porte o uso de dispositivos tecnológicos por razones de seguridad personal o familiar, debidamente justificadas por el apoderado.

e) Eventos institucionales autorizados: Excepcionalmente, el establecimiento podrá autorizar el uso de dispositivos tecnológicos en actos, celebraciones u otros eventos institucionales. Esta autorización deberá ser informada previamente por los canales oficiales, indicando las condiciones, horarios y espacios en que se permitirá su utilización.

La autorización será temporal, especifica y deberá constar por escrito, indicando las condiciones y el período de vigencia.

7. Condiciones generales de las excepciones.

- Toda excepción deberá contar con autorización expresa de la Dirección del establecimiento.

- La autorización será temporal, específica y no generalizable.

- La sola presentación de certificados, informes o solicitudes no implica, por sí misma, la autorización del uso del dispositivo.

- El dispositivo deberá permanecer apagado y guardado en la mochila.

- Solo podrá utilizarse cuando la situación lo requiera y con autorización expresa.

- El establecimiento no se hace responsable por pérdida, robo o daño.

- El incumplimiento dejará sin efecto la excepción otorgada.

7.1 Procedimiento de autorización de excepciones

Todas las excepciones deberán seguir el siguiente procedimiento formal:

- Solicitud escrita del apoderado por medio de correo electrónico, adjuntando
- antecedentes correspondientes.
- Evaluación del equipo directivo.
- Resolución fundada de la Dirección.
- Registro formal de la autorización.
- Definición de plazo de vigencia y condiciones de uso.
- Revisión y seguimiento periódico.

8. Procedimiento en caso de incumplimiento

Si un estudiante es utilizando, exhibiendo, manipulando o sacando un dispositivo tecnológico de su mochila, aún cuando este se encuentre apagado, el dispositivo será requisado inmediatamente.

Toda requisición será registrada por el establecimiento, dejando constancia de:

- Nombre del estudiante.
- Curso.
- Fecha.
- Tipo de dispositivo.
- Funcionario que realiza la retención.
- Motivo de la requisición.

8.1 Negativa a entregar el dispositivo

Si el estudiante se niega a entregar el dispositivo tecnológico requisado por un funcionario del establecimiento:

- Se registrará la situación en las observaciones
- El estudiante deberá cumplir una medida formativa

La negativa a entregar el dispositivo será considerada una conducta contraria a las normas de convivencia y podrán ser sancionadas conforme al reglamento interno.

8.2 Medida formativa

Medida Formativa Nº 1: Reflexión sobre el uso responsable de la tecnología y el respeto de las normas.

Medida Disciplinar: Se aplicará según criterio gradualidad pudiendo ser compromiso de conducta, condicionalidad y/o no renovación de matrícula.

El dispositivo será entregado únicamente al apoderado titular o suplente. De manera excepcional, podrá ser entregado a una persona mayor de edad previamente autorizada por el apoderado, lo cual deberá:

- Ser informado por correo electrónico, y
- Confirmado mediante llamado telefónico al apoderado.

El estudiante deberá cumplir con una medida formativa, orientada a la reflexión y cumplimiento de normas.

Los horarios de retiro son los siguientes:

- Lunes a Jueves de 16:00 a 17:00 horas

En caso de que un estudiante tenga retenido su dispositivo móvil o electrónico durante el día viernes, este será entregado el día lunes, en el horario previamente señalado.

9. Reiteración de la falta y medidas sancionatorias.

Primera vez

- Requisición del dispositivo.
- Entrega exclusiva al apoderado.
- Aplicación de reflexión.

Segunda vez

- Requisición del dispositivo.
- Entrega exclusiva al apoderado.
- Aplicación de una nueva medida formativa.

Tercera vez

- Requisición del dispositivo.
- Firma de compromiso por parte del estudiante y su apoderado.
- La situación será considerada una falta grave conforme al Reglamento Interno.

Cuarta vez o más

- Requisición del dispositivo.
- Firma de condicionalidad.
- Aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno.
- Evaluación de apoyo, conforme al Reglamento Interno.

10. Uso de dispositivos tecnológicos por funcionarios y adultos.

Los funcionarios del establecimiento podrán utilizar dispositivos tecnológicos exclusivamente para fines pedagógicos y administrativos, tales como:

- Registro y desarrollo de actividades pedagógicas previamente planificadas.
- Llenado de leccionarios, registros de clases y plataformas institucionales correspondientes a la clase.
- Gestión administrativa, comunicacional o de coordinación interna del establecimiento.
- Uso de plataformas educativas oficiales autorizadas por la Dirección.

En ningún caso el uso de dispositivos tecnológicos por parte de funcionarios podrá interferir

con el normal desarrollo de la clase o de las actividades educativas.

Los apoderados y personas externas deberán abstenerse del uso de dispositivos tecnológicos durante reuniones u otras actividades formales, salvo situaciones de

debidamente justificadas y autorizadas por el establecimiento.

10.1 Uso de dispositivos tecnológicos en eventos institucionales

En eventos institucionales previamente autorizados e informados por el establecimiento, se permitirá excepcionalmente el uso de dispositivos tecnológicos personales únicamente a los padres, madres o apoderados asistentes. Esta autorización no se extenderá a los estudiantes, quienes deberán mantener sus dispositivos apagados y guardados conforme a las disposiciones del presente protocolo.

Los padres, madres o apoderados solo podrán fotografiar o grabar a su propio hijo, hija o estudiante a cargo. No estará permitido fotografiar, grabar ni registrar la imagen o voz de otros estudiantes, funcionarios o integrantes de la comunidad educativa sin su autorización o la de sus respectivos padres, madres o apoderados, cuando corresponda.
La persona que opere el dispositivo será exclusivamente responsable de las fotografías, grabaciones o registros que realice, así como de su almacenamiento, utilización, publicación, difusión o envío a terceros. La autorización otorgada por el establecimiento no implicará que este asuma responsabilidad por el uso indebido del material obtenido.
El uso del dispositivo deberá realizarse sin interrumpir la actividad, obstaculizar espacios de circulación, afectar la seguridad de los asistentes ni vulnerar la privacidad o dignidad de algún integrante de la comunidad educativa.
El establecimiento podrá solicitar el cese inmediato del uso del dispositivo cuando se incumplan estas condiciones o cuando su utilización afecte el normal desarrollo del evento.
Lo anterior no impedirá que funcionarios expresamente autorizados por la Dirección realicen registros fotográficos o audiovisuales institucionales, conforme a las autorizaciones de uso de imagen que mantenga el establecimiento.

11. Comunicación entre estudiantes y apoderados durante la jornada Educativa.

La prohibición del uso de dispositivos tecnológicos personales no implica

incomunicación entre estudiantes y apoderados.

Comunicación del estudiante con su apoderado:

- Cuando un estudiante requiera comunicarse con su apoderado por una situación
justificada, podrá solicitar autorización al personal del establecimiento.
- El establecimiento facilitará el acceso a un teléfono institucional para realizar dicha
comunicación, bajo supervisión.

Comunicación del apoderado con el estudiante:

- En caso de que un apoderado necesite comunicarse con el estudiante durante la
jornada Educativa, deberá hacerlo llamando directamente al establecimiento.
- El establecimiento será el encargado de canalizar la comunicación, resguardando el
normal desarrollo de las actividades pedagógicas.
- Números telefónicos:
- Secretaría: 229637730
- Inspectoría Segundo ciclo: 9 57782412
- Inspectoría Tercer ciclo: 9 78250424

12. Responsabilidad del establecimiento.

El establecimiento no se hace responsable por pérdida, robo o daño de dispositivos tecnológicos que ingresen al recinto, siendo esta responsabilidad exclusiva del estudiante y su familia.

13. Vigencia

El presente protocolo entrará en vigencia desde su aprobación e incorporación al Reglamento Interno del establecimiento y será de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad educativa.